CORPORACIÓN MUNICIPAL CANTÓN CENTRAL ALAJUELA
ACTA ORDINARIA No. 22-2022

Sesión Ordinaria No. 22-2022, celebrada por esta Corporación del Cantón Central de Alajuela, a las dieciocho horas con ocho minutos del día martes 31 de mayo del 2022, en la SALA DE SESIONES DEL CENTRO ALAJUELENSE DE LA CULTURA, contando con la siguiente asistencia **COMPROBACIÓN DE QUORUM E INICIO DE SESIÓN:**

DIRECTORIO MUNICIPAL

		FRACCIÓN
Sr. Randall Eduardo Barquero Piedra.	PRESIDENTE	P. NUEVA REPÚBLICA
Licda. Kathia Marcela Guzmán Cerdas	VICEPRESIDENTA	P. UNIDAD SOCIAL CRISTIANA

JEFATURAS DE FRACCIÓN

Nombre	Partido
Sr. Gleen Andrés Rojas Morales	P. LIBERACIÓN NACIONAL
M.Ed. Guillermo Chanto Araya	P. UNIDAD SOCIAL CRISTIANA
MSc. Leonardo García Molina	P. ACCIÓN CIUDADANA **SUPLE**
Licda. Ana Patricia Guillén Campos	P. DESPERTAR ALAJUELENSE
MAE. German Vinicio Aguilar Solano	P. REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO
Licda. Diana Isabel Fernández Monge	P. NUEVA REPÚBLICA

REGIDORES PROPIETARIOS

Nombre
MSc. Alonso Castillo Blandino
Licda. María Cecilia Eduarte Segura
Sra. Mercedes Gutiérrez Carvajal
Licda. Waizaan Blanca Hin Herrera
Licda. Selma Alarcón Fonseca **AUSENTE**

REGIDORES SUPLENTES

Nombre
Lic. Sócrates Rojas Hernández
Dra. Leila Francini Mondragón Solórzano
Lic. Pablo José Villalobos Arguello
Sra. María Balkis Lara Cazorla
Sra. María Isabel Brenes Ugalde
MSc. Cristopher Montero Jiménez
Licda. Ana Patricia Barrantes Mora
Dr. Víctor Alberto Cubero Barrantes
Lic. Eliécer Solórzano Salas

SÍNDICOS MUNICIPALES PRESENTES
PROPIETARIOS Y SUPLENTES

	Nombre	Distrito
1	Jorge Arturo Campos Ugalde	Primero
	María Elena Segura Eduarte	
2	Luis Porfirio Campos Porras	San José
	Xinia María Agüero	
3	Marvin Alberto Mora Bolaños	Carrizal
	Xinia Rojas Carvajal	
4	Arístides Montero Morales	San Antonio
	Raquel Villalobos Venegas	
5	Ligia María Jiménez Calvo	La Guácima
	Álvaro Arroyo Oviedo	
6	Luis Emilio Hernández León	San Isidro
	María Luisa Valverde	
7	María Alexandra Sibaja Morera	Sabanilla
	Jorge Antonio Borloz Molina	
8	Marvin Venegas Meléndez	San Rafael
	Cristina Alejandra Blanco Brenes	
9	Eder Francisco Hernández Ulloa	Río Segundo
	Sonia Padilla Salas	
10	José Antonio Barrantes Sánchez	Desamparados
	Cynthia Villalta Alfaro	
11	Manuel Ángel Madrigal Campos	Turrúcares
	Ana Lorena Mejía Campos	
12	Mario Miranda Huertas	Tambor
	Kattia María López Román	
13	María Celina Castillo González	La Garita
	Randall Guillermo Salgado Campos	
14	Anais Paniagua Sánchez	Sarapiquí
	Donal Morera Esquivel	

ALCALDE MUNICIPAL

Lic. Humberto Soto Herrera.

SECRETARIA DEL CONCEJO

Licda. María del Pilar Muñoz Alvarado.

UJIER

Sra. Dania Muñoz Mejía.

ABOGADA PROCESO SERVICIOS JURÍDICOS

Licda. Katya Cubero Montoya.

SECRETARIA DE PRESIDENCIA

Sra. Maureen Calvo Jiménez.

ASESORA DE LA ALCALDÍA

Sra. Kattia Cascante Ulloa.

CAPÍTULO I. INVOCACIÓN

ARTÍCULO PRIMERO: Se procede a realizar la invocación:

CAPÍTULO II. APROBACIÓN Y FIRMA DE ACTAS ANTERIORES

ARTÍCULO PRIMERO: Conforme los NUMERALES 26 y 48 del Código Municipal, se somete a votación las siguientes actas, observaciones:

- **ACTA EXTRAORDINARIA Nº11-2022**, jueves 19 de mayo del 2022.

SE RESUELVE APROBAR EL ACTA. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. Y SE PROCEDE EN EL ACTO A FIRMARLA.

- **ACTA ORDINARIA Nº21-2022**, martes 24 de mayo del 2022.

SE RESUELVE APROBAR EL ACTA. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. Y SE PROCEDE EN EL ACTO A FIRMARLA.

CAPÍTULO III. ASUNTOS DE TRÁMITES URGENTE (PRESIDENCIA).

ARTÍCULO PRIMERO: Trámite BG-450-2022. Trámite Nº33537-2022 del Subproceso Sistema Integrado Servicio al Cliente. Documento suscrito por el Sr. Manuel Terán Jiménez, que dice: "El suscrito Manuel Terán Jiménez, con cédula número uno-seiscientos cuarenta-cero setenta y uno en mi condición de apoderado de Urbanización la Laguna, por este medio presento recursos de revocatoria con apelación en subsidio contra el acuerdo número 19-2022 en sesión ordinaria del día 10 de Mayo del 2022 mediante el cual el Concejo Municipal de Alajuela, rechazó la modificación Nº 1 del Proyecto "Condominio Horizontal Residencial Comercial de Fincas Filiales Primarias Individuales Montemar".
Me doy por notificado del acuerdo impugnado y por este medio solicito sea revocado por las razones que se diráNº
No se puede revocar un acto firme declaratorio de derechos subjetivos
El acuerdo impugnado revoca de hecho, de manera indirecta, el permiso otorgado para la construcción del proyecto "Condominio Horizontal Residencial Comercial de Fincas Filiales Primarias Individuales Montemar", aprobado desde **el 18 de mayo 2021**; proyecto que ya está en plena construcciòNº

Este acuerdo está firme y por eso, al rechazar la modificación Nº 1, de hecho, el Concejo Municipal ha revocado todo el proyecto; con las consiguientes responsabilidades personales por los daños y perjuicios que se causan al proyecto.

I. HECHOS.

-18 de mayo 2021: Aprobación del proyecto por parte del Concejo Municipal.

Mediante Acuerdo Nº MA-SCM-1045-2021, artículo Nº 1. cap. IX, de la sesión ordinaria la modificación Nº 20-2021, del 18 de mayo de 2021, fue aprobado el proyecto por el Concejo Municipal. La Actividad de Control Constructivo aprobó el proyecto mediante oficio MAACC-2721-2021 **para la construcción de Obras de Infraestructura incluyendo planta de tratamiento de aguas residuales** (PTAR) (folios 283 al 286, Exp. 491, Tomo I).

-25 febrero 2022

Oficio Nº MA-ACC-4562-2022 del 25 de febrero de 2022, dirigido a la Lic. Sofía González, Alcaldesa Municipal, firmado por el Arq. Marvin Barberena, Coordinador, Actividad de Control Constructivo y por el Ing. Roy Delgado, Director del Proceso de Planeamiento y de Infraestructura. En dicho oficio se verifica el cumplimiento de los requisitos necesarios para la Modificación No.1 del proyecto "Condominio Horizontal Residencial Comercial de Fincas Filiales Primarias Individuales Montemar". Se destaca además que ya el proyecto había sido aprobado por el Concejo Municipal mediante Acuerdo MA-SCM-1045-2021. Los requisitos a cumplir son verificados y se tienen por cumplidos:

1.Solicitud formal de permiso de construcción debidamente llenado.

2.Personería jurídica de la sociedad.

3.Certificación de estudio registral de la Finca Nº556607-000, plano catastrado NºA1997287-2017

4.Contrato de servicios profesionales para la modificación N1; NºOC-987126

5.Planos constructivos de la modificación Nº 1 visados por el CFIA, Ministerio de Salud, Ingeniería de Bomberos del INS e INVU.

Algunos de los cambios incluyen la creación del núcleo de juegos infantiles, creación de áreas de zonas verdes, creación de servidumbre de tubería, ampliación de longitud y área de acceso principal, y de las áreas 3, 6 y 7, 9, 10 y 11. Además, se creó una entrada secundaria al condominio, una caseta de vigilancia, y en general se crearon las fincas filiales.

El oficio expresamente concluye:

"Por Tanto: Se recomienda con base en lo anterior expuesto, la aprobación de la modificación Nº 1 del Proyecto", con base en el oficio ACC-416-2022.

-3 marzo 2022.

Mediante oficio No.MA-A-845-2022 del 3 de marzo del 2022 la Alcaldesa Municipal remite al Concejo Municipal copia del oficio MA-ACC-4562-2021 suscrito por el Ing. Roy Delgado Coordinar de Planeamiento y Construcción de Infraestructura, referente a la solicitud de aprobación de la modificación Nº 1 del proyecto "Condominio Horizontal Residencial Comercial de Fincas Filiales Primarias Individuales Montemar".

-8 de marzo 2022.

Moción de fondo D.A.-2022 para consultar si es competencia legal del Concejo Municipal, aprobar anteproyectos, proyectos o modificaciones de condominios. Específicamente se refieren al **Oficio Nº MA-ACC-4562-2022 del 25 de febrero de 2022 que recomienda la aprobación de la modificación Nº 1 del proyecto** "Condominio Horizontal Residencial Comercial de Fincas Filiales Primarias Individuales Montemar", por considerar que no hay fundamento legal que asigne a los concejos municipales la aprobación de anteproyectos, proyectos o modificaciones de condominios. Y expresamente señala al cuestionarse la competencia del Concejo Municipal que "…no puede este Concejo Municipal arrogarse la competencia de aprobar o no los anteproyectos, proyectos o modificaciones en condominios como la que atendemos el día de hoy, **aún y cuando contemos con el criterio técnico correspondiente**".

-10 marzo 2022

Oficio MA-SCM-356-2022, del jueves 10 de marzo del 2022, dirigida a la Lic. Sofía Marcela Barquero, Alcaldesa Municipal; Lic. Johanna Barrantes Coordinadora, Proceso de Servicios

Jurídicos; Sra. Mercedes Gutiérrez Carvajal Coordinadora, Comisión Permanente de Obras Públicas, suscrito por la Lic. Catalina María Herrera Rojas Coordinadora del Subproceso Secretaría del Concejo Municipal.
En este oficio se transcribe el artículo Nº 1, capítulo VI de la sesión Ordinaria Nº 10-2022 del día martes 8 de marzo del 2022, donde la Alcaldesa remite al Concejo Municipal el oficio que recomienda la aprobación de la modificación Nº 1 del proyecto "Condominio Horizontal Residencial Comercial de Fincas Filiales Primarias Individuales Montemar".
Señala que se remite el presente proyecto cumpliendo con lo indicado en la directriz Nº MA.PPCI-0282-2020 emitida por la Dirección del Proceso de Planeamiento y Construcción de Infraestructura de nuestro municipio, referente al envío de proyectos urbanísticos (condominios y urbanizaciones) para conocimiento del Concejo Municipal y recomienda la aprobación.
Se hace referencia a la moción presentada para consultar la competencia del Concejo municipal para aprobar ese tipo de proyectos, se vota, aprueba, y acuerdan que deberán elevar el dictamen que emita el Proceso de Servicios Jurídicos de la Municipalidad de Alajuela a consulta ante la Procuraduría General de la República.
-10 **mayo 2022. Acuerdo que rechaza la modificación del proyecto del Condominio Montemar.** Con la única justificación de la regidora Lic. Alarcón, que alega que como regidora ella no puede verificar si existe una naciente de agua. A pesar que el **Oficio Nº MAACC-4562-2022 del 25 de febrero de 2022,** del Arq. Marvin Barberena, Coordinador,
Actividad de Control Constructivo y por el Ing. Roy Delgado, Director del Proceso de
Planeamiento y de Infraestructura, así como el informe del MINAE y el Acuerdo Nº MA-SCM1045-2021, artículo Nº 1. cap. IX, de la sesión ordinaria Nº 20-2021, del 18 de mayo de 2021 verificaron la inexistencia de la naciente y de cualquier otro impedimento para ejecutar el proyecto del Condominio Montemar.

II. El acuerdo impugnado revoca el permiso de construcción otorgado y violenta los derechos y garantías de mi representada.

Si bien el proyecto "Condominio Horizontal Residencial Comercial de Fincas Filiales Primarias Individuales Montemar" quedó aprobado mediante Acuerdo Nº MA-SCM-1045-2021, artículo Nº 1. cap. IX, de la sesión ordinaria Nº20-2021 **desde el día 18 de mayo de 2021**, al rechazarse ahora la modificación No.1 del proyecto, quedó tácitamente revocado el permiso otorgado.
No es posible desarrollar el Condominio Montemar si la modificación No.1 del proyecto es rechazada, pues ahí es donde se constituyen las fincas filiales que conforman el condominio, se ajustan las áreas comunes, se establecen las calles y los accesos internos.
Estamos frente a la anulación de un acto válido, eficaz, declaratorio de derechos subjetivos, que no cumple los criterios legales exigidos para ser anulado y que tampoco ha seguido ninguno de los procesos establecidos en la ley para ser anulado.
Es contrario al artículo 173 de la Ley General de la Administración Pública, no se cumplió los supuestos ni con el proceso previsto para la revocatoria y anulación de actos propios:
"Artículo 173.
1)*Cuando la nulidad absoluta de un acto declaratorio de derechos sea evidente y manifiesta, podrá ser declarada por la Administración en la vía administrativa, sin necesidad de recurrir al contencioso-administrativo de lesividad, previsto en el Código Procesal Contencioso Administrativo, previo dictamen favorable de la Procuraduría General de la República; este dictamen es obligatorio y vinculante. Cuando la nulidad absoluta verse sobre actos administrativos directamente relacionados con el proceso presupuestario o la contratación administrativa, la Contraloría General de la República deberá rendir el dictamen.*
En ambos casos, los dictámenes respectivos deberán pronunciarse expresamente sobre el carácter absoluto, evidente y manifiesto de la nulidad invocada.
2)*Cuando se trate de la Administración central del Estado, el ministro del ramo que dictó el respectivo acto deberá declarar la nulidad. Cuando se trate de otros entes públicos o Poderes del Estado, deberá declararla el órgano superior supremo de la jerarquía administrativa. Contra lo resuelto cabrá recurso de reposición o de reconsideración, en los términos del Código Procesal Contencioso-Administrativo.*

3)*Previo al acto final de anulación de los actos a que se refiere este artículo, la Administración deberá dar audiencia a las partes involucradas y cumplir con el debido procedimiento administrativo ordinario dispuesto en esta Ley.*
4) *La potestad de revisión oficiosa consagrada en este artículo, caducará en un año, a partir de la adopción del acto, salvo que sus efectos perdureNº*
5)*La anulación administrativa de un acto contra lo dispuesto en este artículo, sea por omisión de las formalidades previstas o por no ser absoluta, evidente y manifiesta, será absolutamente nula, y la Administración estará obligada, además, al pago por daños, perjuicios y costas; todo sin perjuicio de las responsabilidades personales del servidor agente, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 199.*
6)*Para los casos en que el dictado del acto administrativo viciado de nulidad absoluta, evidente y manifiesta corresponda a dos o más ministerios, o cuando se trate de la declaratoria de nulidad de actos administrativos relacionados entre sí, pero dictados por órganos distintos, regirá lo dispuesto en el inciso d) del artículo 26 de esta Ley.*
7) *La pretensión de lesividad no podrá deducirse por la vía de la contrademanda.*
En el presente caso no estamos ante un caso de nulidad absoluta, tampoco de nulidad absoluta, evidente ni manifiesta. Todo lo contrario, tanto el informe del MINAE, como la visita en el sitio que contó con la participación de tres ingenieros, fue concluyente en que no existe ni ha existido una naciente de agua. Además, el **Oficio Nº MA-ACC-4562-2022 del 25 de febrero de 2022,** dirigido a la Lic. Sofía González, Alcaldesa Municipal, firmado por el Arq. Marvin Barberena, Coordinador, Actividad de Control Constructivo y por el Ing. Roy Delgado, Director del Proceso de Planeamiento y de Infraestructura verificaron el cumplimiento de los requisitos necesarios para la Modificación No.1 del proyecto "Condominio Horizontal Residencial Comercial de Fincas Filiales Primarias Individuales Montemar".
Este es un criterio especial, rendido por el personal competente municipal, que tiene los conocimientos necesarios para verificar si existía o no una naciente de agua en la zona donde se desarrollaría el proyecto. Además, desde antes de la aprobación del proyecto ya el MINAE lo había verificado también.
La Sala Constitucional ha señalado de manera reiterada, que la administración no puede revocar por sí un acto declaratorio de derechos subjetivos, en protección del principio de seguridad jurídica, intangibilidad e inderogabilidad de los actos propios y derecho a un debido proceso legal:
"Anular o revisar de oficio los actos administrativos favorables o declaratorios de derechos para el administrado es una posibilidad que tienen las administraciones públicas y sus órganos, ***pero constituye una excepción calificada a la doctrina de la inderogabilidad de los actos propios y favorables para el administrado o del principio de intangibilidad de los actos propios, al que esta Sala especializada le ha conferido rango constitucional*** *por derivar del ordinal 34 de la Constitución Política (sentencias #2186-94 de las 17:03 hrs. del 4 de mayo de 1994 y #899-95 de las 17:18 hrs. del 15 de febrero de 1995). La regla general es que la administración pública respectiva no puede anular un acto declaratorio de derechos para el administrado, siendo las excepciones la anulación o revisión de oficio y la revocaciónNº Para ese efecto, la administración pública, como principio general, debe acudir, en calidad de parte actora y previa declaratoria de lesividad del acto a los intereses públicos, económicos o de otra índole, al proceso de lesividad (artículo 34 del Código Procesal Contencioso Administrativo), el cual se ha entendido, tradicionalmente, como una garantía para los administrados. Sobre este particular, la Sala en el pronunciamiento #897-98 del 11 de febrero de 1998 señaló que "... a la Administración le está vedado suprimir por su propia acción aquellos actos que haya emitido confiriendo derechos subjetivos a los particulares. Así, los derechos subjetivos constituyen un límite respecto de las potestades de revocación (o modificación) de los actos administrativos, con el fin de poder exigir mayores garantías procedimentales. La Administración, al emitir un acto y con posterioridad al emanar otro contrario al primero, en menoscabo de derechos subjetivos, está desconociendo estos derechos, que a través del primer acto había concedido, sea por error o por cualquier otro motivo. Ello implica que la única vía que el Estado tiene para*

*eliminar un acto suyo del ordenamiento es el proceso de jurisdiccional de lesividad, pues este proceso está concebido como una garantía procesal a favor del administrado, o bien, en nuestro ordenamiento existe la posibilidad de ir contra los actos propios en la vía administrativa, en la hipótesis de nulidades absolutas, evidentes y manifiestas, previo dictamen de la Contraloría General de la República o de la Procuraduría General de la República (como una garantía más a favor del administrado) y de conformidad con el artículo 173 de la Ley General de la Administración Pública**. En consecuencia, si la Administración ha inobservado las reglas de estos procedimientos, o bien, las ha omitido del todo o en parte... el principio de los actos propios determina como efecto de dicha irregularidad la invalidez del acto".** A tenor del numeral 173 de la Ley General de la Administración Pública, un ente u órgano público bien puede anular en vía administrativa un acto declaratorio de derechos para el administrado pero lesivo para los intereses públicos o patrimoniales de la primera, sin necesidad de recurrir al proceso contencioso administrativo de lesividad normado en artículo 34 del Código Procesal Contencioso Administrativo (proceso en el cual la parte actora es una administración pública que impugna un acto propio favorable para el administrado pero lesivo para ella) cuando el mismo esté viciado de una nulidad absoluta evidente y manifiesta. La nulidad absoluta evidente y manifiesta debe ser dictaminada, previa y favorablemente, por la Procuraduría o la Contraloría Generales de la República —acto preparatorio del acto anulatorio final—. Le corresponderá a la Contraloría cuando la nulidad verse sobre actos administrativos relacionados directamente con el proceso presupuestario o la contratación administrativa (Hacienda Pública). Ese dictamen es indispensable, a tal punto que esta Sala en la sentencia #1563-91 de las 15 hrs. del 14 de agosto de 1991 estimó que "... Es evidente, entonces, que a partir de la vigencia de la Ley General de la Administración Pública, la competencia de anular en sede administrativa solamente puede ser admitida si se cumple con el deber de allegar un criterio experto y externo al órgano que va a dictar el acto final.". Se trata de un dictamen de carácter vinculante —del que no puede apartarse el órgano o ente consultante—, puesto que, el ordinal 2° de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República establece que es de acatamiento obligatorio, a través del cual se ejerce una suerte de control previo o preventivo de legalidad, en cuanto debe anteceder el acto final del procedimiento ordinario incoado para decretar la anulación oficiosa, que no riñe con ninguno de los grados de autonomía administrativa, por ser manifestación específica de la potestad de control inherente a la dirección intersubjetiva o tutela administrativa. Resulta lógico que tal dictamen debe ser favorable a la pretensión anulatoria de la administración consultante, y sobre todo que constate, positivamente, la gravedad y entidad de los vicios que justifican el ejercicio de la potestad de revisión o anulación oficiosa. La Administración pública respectiva está inhibida por el ordenamiento infra constitucional de determinar cuándo hay una nulidad evidente y manifiesta, puesto que, ese extremo le está reservado al órgano técnico-jurídico y consultivo denominado Procuraduría General de la República, como órgano desconcentrado del Ministerio de Justicia. En los supuestos en que el dictamen debe ser vertido por la Contraloría General de la República, también, tiene naturaleza vinculante en virtud de lo dispuesto en artículo 4°, párrafo in fine, de su Ley Orgánica #7428 del 7 de septiembre de 1994.." Sala Constitucional N.º 01337-2010.*

En el mismo sentido la Procuraduría General de la República, ha explicado que la administración solo puede anular los actos declaratorios de derechos subjetivos, cuando estos estén viciados de nulidad absoluta, evidente y manifiesta, siguiendo el debido proceso legal, o siguiendo el proceso establecido en el artículo 155 de la Ley General de la Administración Pública, que contempla el debido proceso y una indemnización para el administrado afectado. También señala expresamente que los permisos de construcción constituyen una declaración de derechos subjetivos a favor del administrado y debe observar las reglas y debido proceso establecido en los artículos 173 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública y 155 según corresponda.

La regla aplicable al caso, es que el Concejo no puede revocar el permiso otorgado para desarrollar el Condominio Montemar, no ha seguido el debido proceso legal, y no estamos ante

un acto que puede anular sin ninguna justificación, tampoco es un caso de nulidad relativa, ni de nulidad absoluta:
"Debe indicarse que esta garantía de la doctrina de los actos propios protege, de forma esencial, la confianza legítima que las personas tienen en las actuaciones administraciones y la seguridad jurídica, amén de ser un corolario de la interdicción de la arbitrariedad administrativa. Además, por supuesto, pretende tutelar la esfera de los derechos subjetivos de las personas.
La regla general en nuestro Derecho es que la administración pública no puede volver sobre sus propios pasos y anular aquellos dictados por ella cuando éstos sean declarativos de derechos subjetivos.
Esta doctrina denominada de los actos propios, es de rancio abolengo en nuestra tradición jurídica, tanto que se encuentra formulada en el Digesto de Justiniano. (ver Digesto, Libro III, Título II, ley novena).
Luego, los numerales 11 y 34 de la Constitución han garantizado la vigencia de este principio en nuestra república. Así las cosas, la administración se encuentra vedada para suprimir, por mano propia, aquellos actos que haya dictado y que sean declarativos de derechos subjetivos de las personas. Al respecto, conviene citar lo dicho en el dictamen C-37-2014 de 7 de febrero de 2014:
"Según lo hemos afirmado en reiteradas oportunidades, de conformidad con los principios constitucionales que dimanan de los numerales 11 y 34 de nuestra Norma Fundamental, y a la luz de la doctrina reiterada en la jurisprudencia de la Sala Constitucional, a la Administración Pública le está vedado suprimir "por mano propia" aquellos actos que haya emitido en ejercicio de sus competencias, y que confieran derechos subjetivos a los particulares, pues tales derechos constituyen un límite en relación con la posibilidad de anular, revocar o modificar unilateralmente los actos emanados de ella misma.
Por ello, la perfección del acto administrativo y su presunción de validez inmanente, determinan importantes consecuencias jurídicas; una de ellas es que el acto administrativo debe ser respetado por la Administración que no puede desconocerlo, incluso, aunque contradiga el ordenamiento jurídico, pues una vez que lo ha producido solo puede destruirlo a través de los distintos procedimientos legalmente establecidos para ello, tales como la revocación (arts. 152 a 156 LGAP), la declaración judicial de lesividad (arts. 183.1 de la LGAP, 10 inciso 5 y 34 del Código Procesal Contencioso Administrativo –CPCA-) y excepcionalmente por la declaratoria de nulidad oficiosa o de pleno derecho en sede administrativa" (art. 173 de la Ley General de la Administración Pública –LGAP-). (ver también C-235-2013 de 29 de octubre de 2013 y C-131-2013 de 8 de julio de 2013)". Procuraduría General de la República C-230-2014.
También ha señalado la Sala Constitucional:
"Lo evidente y manifiesto es lo que resulta patente, notorio, ostensible, palpable, claro, cierto y que no ofrece ningún margen de duda o que no requiere de un proceso o esfuerzo dialéctico o lógico de verificación para descubrirlo, precisamente, por su índole grosera y grave. En tal sentido, basta confrontar el acto administrativo con la norma legal o reglamentaria que le dan cobertura para arribar a tal conclusión, sin necesidad de hermenéutica o exégesis alguna..." Sentencia Nº2003-4369 de las 8:30 horas de23 de mayo del 2003. El énfasis es nuestro.
Resulta contrario a la doctrina de los actos propios, la tesis del Concejo que pretende verificar nuevamente si existe una naciente, que en realidad no existe, pero que implica revocar el permiso previamente otorgado, para la construcción del condominio Montemar, así como el rechazo de la modificación No1., que implica la imposibilidad de desarrollar el condominio previamente autorizado.
La Procuraduría General de la República se refirió a la doctrina de los actos propios y explicó:
"A. El carácter excepcional de la potestad administrativa de anular actos declaratorios de derechos subjetivos
Como reiteradamente lo ha expuesto este órgano, de conformidad con la Constitución y las leyes la Administración no puede volver sobre sus propios actos lesionando derechos subjetivos. Consecuentemente, la potestad administrativa de anulación de actos declaratorios de derechos

subjetivos es excepcional y su ejercicio requiere el cumplimiento previo del Debido Proceso, de manera efectiva.
La Administración Pública debe mantenerse dentro de las dimensiones taxativamente limitadas de esta potestad. Lo contrario implicaría no sólo la inobservancia de Principios de Orden Público sino también, la imputación de eventuales responsabilidades de órdenes diversos a los funcionarios y al Estado.
El legislador autorizó el ejercicio de esta potestad teniendo como supuesto hipotético la situación que él mismo definió como "nulidad absoluta, evidente y manifiesta". La utilización de esta expresión responde a las mismas obligaciones, fines y principios constitucionales. Se trata de garantizar los derechos fundamentales del ciudadano, frente a la posibilidad de una eventual arbitrariedad de la Administración, garantía que constituye una de las manifestaciones de nuestro sistema republicano, consolidado y desarrollado sobre valores fundamentales entre ellos: la seguridad jurídica.
(…)
De no estarse ante la hipótesis de la nulidad absoluta, evidente y manifiesta, la Administración no puede ejercer la potestad establecida en este artículo. Especialmente clara es la Sentencia Nº7407-98, dictada por el Tribunal Contencioso Administrativo a las 10:15 horas, cuando explica:
*"Por las razones que se expondrán en el "Considerando Sexto" de esta resolución, debe ante todo aclararse que los actos administrativos cuentan con una presunción "iuris tantum" de legalidad, por lo que una vez tomados por la Administración y debidamente comunicados**, se presume que son legítimos y eficaces, y por lo tanto, ejecutorios** (artículos 146 y 147 de la Ley General de la Administración Pública). Esta presunción, opera en favor de la Administración, pero también puede beneficiar al administrado, ya que por aplicación de la doctrina de los actos propios, si la Administración considera que un acto suyo se encuentra viciado de nulidad, absoluta o relativa, no puede simplemente alegar esa invalidez para desconocerlo, desaplicarlo o dejarlo sin efecto, sino que debe necesariamente recurrir a los mecanismos establecidos por la ley para lograr su eliminación".* Procuraduría General C-039-2004.

III. El acuerdo que revoca el permiso de construcción otorgado está fundado en un error y por eso debe ser anulado.

El acuerdo impugnado es nulo e ineficaz, está fundado en un error y no siguió el debido proceso legal. Sin contar con un criterio técnico, revoca el permiso otorgado al Condominio Montemar, pues impide el desarrollo del proyecto que previamente había sido aprobado.
Además, al rechazar la modificación número Nº 1, sin una razón legal ni técnica, ha dictado un acto arbitrario, contrario a las reglas de la ciencia y de la técnica, que exige cumplir el artículo 16 de la Ley General de la Administración Pública.
Todo se funda en un error al indicar que existe una naciente y ese error impide la ejecución del proyecto, que inició obras meses atrás y ahora está en una incertidumbre, pues la imposibilidad de crear la filiales afecta grave y directamente el proyecto, al punto de hacerlo imposible de desarrollar sin esas modificaciones.
Lo anterior en clara violación al artículo 16 de la Ley General de la Administración Pública que impide a la administración dictar actos contrarios a las reglas de la ciencia y la técnica o a las normas de lógica o conveniencia. Sobre el tema este Tribunal ha señalado:
"Así tenemos, que la adopción de una conducta con multiplicidad de alternativas igualmente válidas, está afecta a las reglas unívocas de la ciencia y de la técnica y a los principios elementales de justicia, lógica o conveniencia – artículo 16.1 de la Ley General de la Administración Pública -. Por lo anterior, deben ponderarse no solo las exigencias jurídicas que determinan ese ámbito de discrecionalidad sino también, aquellos parámetros metajurídicos dispuestos en el Ordenamiento y que el mismo legislador, expresamente, equipara a los elementos de legalidad. En este sentido, el artículo 16 inciso 2) dispone lo siguiente: *"(...) El Juez podrá controlar la conformidad con estas reglas no jurídicas de los elementos discrecionales*

*del acto, como si ejerciera contralor de legalidad". (*Tribunal Contencioso Administrativo. Sección segunda. Voto 214-2002 de las 10 horas y 45 minutos del 28 de junio del 2002)
También ha señalado que en caso de temas técnicos, la norma técnica funciona como parámetro de la discrecionalidad administrativa, es decir, para nuestro caso la administración debió de haber recurrido a normas y criterios técnicos para justificar el cierre de la empresa, cosa que no hizo. Véase esta sentencia:
"DE LAS REGLAS DE LA CIENCIA DE LA TÉCNICA COMO ELEMENTO INTEGRANTE DEL BLOQUE DE LEGALIDAD.-
En consonancia con lo anterior, resulta de relevancia recordar que el bloque de legalidad está conformado no sólo por las ***fuentes escritas***, partiéndose de la Constitución Política -no sólo en lo que respecta a su texto, **sino también a los valores y principios que de ella dimanan**, y además, de lo que ha sido calificado como el Derecho de la Constitución, integrado por el texto, valores y principios derivados de la Carta Fundamental, los tratados internacionales en materia de derechos fundamentales, la jurisprudencia del Tribunal Constitucional y las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos; los tratados internacionales, las leyes y disposiciones reglamentarias, según ordena el numeral 6 de la Ley General de la Administración Pública; sino también, y en particular, las ***reglas unívocas de la ciencia y la técnica***, en tanto se constituyen, además, ***en un parámetro delimitador de la discrecionalidad administrativa***, conforme al artículo 16 del citado cuerpo legal, en tanto obliga a la Administración a que su actuación esté debidamente motivada en el ***conocimiento teórico adquirido de las distintas metodologías y disciplinas de la ciencia y la técnica***, cuando ello lo amerite –como en el caso de la materia urbanística-, de manera que la voluntad de las instituciones públicas no depende de su libre arbitrio (o escogencia), sino de las ***valoraciones objetivas obtenidas conforme a las reglas técnicas aplicables al caso.*** En este sentido, se destaca la objetividad de los criterios técnicos, por cuanto "... *si una técnica es científica y, por lo tanto, por definición, cierta, objetiva, universal, sujeta a* ***reglas*** *uniformes que no dependen de la apreciación personal de un sujeto individual, es obvio que no pueda en este aspecto hablarse de «completa* ***discrecionalidad****, sino que corresponde, por el contrario, hablar poco menos que de 'regulación' (sujeción a normas, en el caso de la técnica)»*" (MARTÍN GONZÁLEZ, M., en su obra El grado de determinación legal de los conceptos jurídicos. RAP, número 54, 1967, p.239), citado por DESDENTADO DAROCA, Eva. Los problemas del control judicial de la **discrecionalidad** técnica. (Un estudio crítico de la jurisprudencia. Editorial Civitas, S. A. Madrid. España. 1997. p. 43.) En forma concordante, se manifestó Eduardo ORTIZ ORTIZ en la Comisión Legislativa que discutió el proyecto de ley de la Ley General de Administración Pública para incluir como parámetro de la **discrecionalidad administrativa** las **reglas** unívocas de la ciencia y la técnica, al considerar "... *en los casos en que la Administración actúe en materias técnicas que tengan un significado claro y preciso en el caso, las* ***reglas*** *técnicas van a ser, en este caso, como leyes, la violación de los aspectos técnicos de un acto administrativo de un servicio público, naturalmente va a ser una ilegalidad exactamente como si se estuviera violando un precepto legal.*" (QUIRÓS CORONADO,
Roberto. Ley General de Administración Pública, Concordada y Anotada con el Debate Legislativo y la Jurisprudencia Constitucional. Editorial Aselex, S. A. San José, Costa Rica. 1996.
p. 99.) **(Tribunal Contencioso Administrativo, Sección Tercera. Sentencia 2167-2010 de las 10 horas del 7 de junio del 2010)**
La Ley General de la Administración Pública señala que el acto administrativo es nulo cuando:
"Artículo 166.-
Habrá nulidad absoluta del acto cuando falten totalmente uno o varios de sus elementos constitutivos, real o jurídicamente."
La Sala Constitucional ha señalado que la nulidad es absoluta.
Lo evidente y manifiesto es lo que resulta patente, notorio, ostensible, palpable, claro, cierto y que no ofrece ningún margen de duda o que no requiere de un proceso o esfuerzo dialéctico o lógico de verificación para descubrirlo, precisamente, por su índole grosera y grave". Sala Constitucional 13290-2003.

La ley General de la Administración Pública, también establece lo siguiente:
"Artículo 158.-
1.La falta o defecto de algún requisito del acto administrativo, expresa o implícitamente exigido por el ordenamiento jurídico constituirá un vicio de éste.
2.Será inválido el acto sustancialmente disconforme con el ordenamiento jurídico.
3.Las causas de invalidez podrán ser cualesquiera infracciones sustanciales del ordenamiento, incluso las de normas no escritas.
4.Se entenderán incorporadas al ordenamiento, para este efecto, las reglas técnicas y científicas de sentido unívoco y aplicación exacta, en las circunstancias del caso.
5.Las infracciones insustanciales no invalidarán el acto pero podrán dar lugar a responsabilidad disciplinaria del servidor agente".
Sobre este tema el Tribunal Contencioso ha señalado que esta norma sirve de control a la discrecionalidad administrativa, exigiéndole a la administración adoptar actos contemplando las reglas unívocas de la ciencia o la técnica y además agrega los elementos de razonabilidad y proporcionalidad:
"Cabe entonces precisar, si la destitución dispuesta y que aquí se impugna, es válida o no dentro de las factores jurídicos y de hecho en que se produjo. En este sentido, hay que señalar que se está frente a un concepto jurídico indeterminado ("*pérdida o negación de confianza*"), ante el cual, contrariamente a lo que ha pregonado un destacado sector doctrinal, no cabe una única solución justa, pues con él, **el Ordenamiento Jurídico atribuye a la Administración Pública, un poder de elección entre diferentes alternativas, bajo criterios de valoración que permiten adoptar una determinada conducta administrativa en procura y cumplimiento de los fines e intereses públicos objetivamente establecidos**. En otras palabras, confiere un grado (mayor o menor, según sea el caso) de *discrecionalidad administrativa* (…)Por ende, ese halo de discrecionalidad, se encuentra sujeto al control judicial bajo los límites estrictos de la juridicidad (legalidad en sentido amplio), que nuestro propio ordenamiento se encarga de enunciar en forma expresa, cuando de manera clara y contundente, señala que a más del control jurídico de los aspectos reglados del acto discrecional, el Juez verificará que no se dicten actos de esta naturaleza contrarios a las reglas unívocas de la ciencia o de la técnica, o a principios elementales de justicia, lógica o conveniencia, y como parte de ellos, se agregan aquí, la proporcionalidad, la razonabilidad y la racionalidad que deben campear toda conducta administrativa". Tribunal Contencioso Administrativo. Sección segunda. Voto 84-2002 11 horas del 5 abril del 2002.
Lo anterior también ha sido señalado por la Sala Constitucional:
"Como principio general de Derecho, contenido en el artículo 16 de la Ley General de la Administración Pública, en ningún caso pueden dictarse actos contrarios a reglas unívocas de la ciencia o de la tecnología, o a principios elementales de justicia, lógica o conveniencia, conceptos que se resumen en la razonabilidad y proporcionalidad de la norma como parámetros de constitucionalidad". Sala constitucional voto 2359-94 15 horas 3 minutos 17 mayo de 1994.

El MINAE certificó que no existe una naciente en el área del proyecto

El informe del MINAE señaló claramente que no había ninguna naciente o brote de agua en el terreno. Además, se realizó una visita al sitio el día 8 de abril del 2021, visita que fue impuesta como condición para someter a votación la modificación No. 1 del proyecto. A esta visita asistieron personeros de la Municipalidad, específicamente la Ing. María Auxiliadora Castro Abarca en su condición de Coordinadora y Administración del Acueducto y Alcantarillado, el Ing. Pablo Palma Alán y el Ing. Francisco Alpízar Barrantes, así como la Regidora Isabel Brenes Ugalde, el Regidor Guillermo Chanto Araya, y al finalizar la inspección también participó el nuevo Presidente Municipal, el señor Randall Barquero Piedra; por parte de la desarrolladora los atendió el Ing. Mario Vargas.
En la visita se constató que no había ninguna naciente de agua, además se realizó un registro fotográfico donde se constata que no hay ningún brote de agua en la zona de análisis. Es por eso que la revocatoria realizada y el rechazo de la modificación No.1 del proyecto carecen de sustento legal y técnico, lo que acredita los incumplimientos y violaciones denunciadas.

La única diferencia entre el proyecto aprobado y la modificación No.1 del proyecto, es que se están creando las fincas filiales, áreas comunes y accesos. De conformidad con la Ley de Propiedad en Condominio, esto es precisamente lo que debe hacerse en un condominio:
"ARTÍCULO 1.- El régimen de propiedad en condominio puede aplicarse:
a)A los diversos pisos, los locales, las oficinas, los estacionamientos o los departamentos en que se dividan uno o varios edificios, por construirse o construidos en una misma finca o en diversas, ya sea que pertenezcan estos a uno o varios propietarios o concesionarios.
Al inscribirse la afectación de varias fincas, se reunirán de modo que resulte una sola finca matriz.
b)A las distintas edificaciones que se construyan en una sola finca, si habrán de pertenecer a propietarios diferentes.
c)A los bienes inmuebles aptos para la construcción, tanto para los lotes o las fincas rurales en que se divida el terreno, como para las construcciones que se levanten en ellos.
d)Cuando el propietario de un edificio o un desarrollo habitacional, comercial, turístico, industrial o agrícola, ya construido, decida someterlo al régimen de propiedad en condominio, siempre que existan elementos independientes y comunes indivisibles y cumplan todos los requisitos técnicos exigidos por esta ley.
e)Cuando el titular de un derecho de concesión que recaiga sobre un bien inmueble y se destine a ser explotado turística o comercialmente, decida someter su proyecto a las disposiciones de esta ley. En este caso, deberá contar con la autorización expresa y previa de las autoridades que hayan otorgado la concesiónNº
f)A los proyectos por desarrollarse en etapas, cuyas obras de urbanización o civiles sean sometidas al régimen de propiedad en condominio y donde las filiales resultantes sean, a su vez, convertidas en fincas matrices de un nuevo condominio, sin perder estas, por tal razón, su condición de filial del condominio original; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el proyecto y los planos originales debidamente aprobados, así como en el reglamento del condominio".
"ARTÍCULO 7.- Cada finca filial constituye una porción autónoma y debe estar acondicionada para el uso y goce independientes, comunicada directamente con la vía pública o con determinado espacio común que conduzca a ella".
En ninguna de las inspecciones realizadas al momento de otorgar el permiso, y al momento de verificar las condiciones para la modificación No.1 del proyecto se constató la existencia de una naciente o brote de agua de algún tipo que permita concluir que existe un error, o al menos una duda razonable. Tampoco el MINAE como ente experto en esta materia constató o advirtió siquiera la existencia de un brote de agua, no podemos concluir que estemos ante una nulidad, ni relativa ni mucho menos evidente y manifiesta.
La revocatoria del permiso otorgado para el proyecto del condominio Montemar, que está en plena construcción, genera y ha generado derechos subjetivos a favor de mi representada y no puede ser revocado arbitrariamente.
El motivo del acto impugnado se basa en un error, y aún ese motivo errado carece de fundamentación, no tiene los elementos suficientes para considerar que cumplió con la motivación del acto.
Sobre el motivo del acto administrativo: concepto, efectos, ausencia y relación de la motivación del acto el Tribunal Contencioso indicó:
"IV. Estima el Tribunal que efectivamente el acuerdo impugnado carece de motivaciónNº Es un hecho fuera de discusión que la Administración debe fundamentar o motivar sus decisiones, lo que implica la obligación **de hacer una declaración de las circunstancias de hecho y de derecho que han llevado a su dictado**, **en otros términos, la carencia de motivación provoca el vicio en uno de los elementos del acto administrativo, al violentarse un requisito formal que origina una arbitrariedad por parte de la AdministraciónNº** La sección Primera de ese Tribunal, al definir y diferenciar el motivo y la motivación de un acto, dispuso en resolución número 348-98 de 11 horas del 14 de octubre de 1998;: 2(…) V.- en lo que se refiere a la falta de motivación de los actos cuestionados, conviene hacer una aclaración

acerca de la diferencia entre el motivo y la motivación del acto administrativo. Por motivo se considera generalmente la necesaria conformidad que debe existir entre el acto administrativo y el propósito que le asigna la ley, o sea con el interés público a satisfacer en el caso concreto, y e por lo tanto un de los elementos objetivos del acto administrativo (artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública) Por otra parte existe obligación de motivar un buen número de actos administrativos, esto es, de hacer público en declaración formal, los motivos de hecho y de derecho en virtud de los cuales se han dictado de manera que en ese sentido, la motivación está siempre ligada al motivo o a la causa del acto administrativo. La motivación es el lado exterior y el motivo el interno de un acto administrativo. El motivo es parte de la sustancia del acto administrativo y la motivación es la manifestación externa de ello, por lo que constituye uno de sus requisitos formales. El artículo 136 de la ley citada, inciso a) dice que deberán ser motivados con mención, sucinta al menos en sus fundamentos jurídicos, los actos que impongan obligaciones o que limiten, supriman o denieguen derechos subjetivos (…)". Tribunal Contencioso administrativo, sección primera Resolución 351-2006.

No existe ninguna motivación en el acto administrativo que deniega la modificación del proyecto y directamente revoca el permiso para desarrollar el condominio Montemar. Además de estar fundado en un error, carece de motivación, y al estar viciado es nulo y así debe declararse, revocarse y aprobarse la modificación No1. Del proyecto.

La falta de motivación vicia el acto, y lo hace nulo. Además lesiona nuestro derecho al debido proceso, defensa y seguridad jurídica.

"Sobre la motivación del acto administrativo. El criterio reiterado de la Sala ha sido que la motivación de los actos administrativos en una exigencia del debido proceso y del derecho de defensa, puesto que implica la obligación de otorgar al administrado un discurso justificativo que acompañe a un acto del poder público, por medio del cual resuelve una gestión interpuesta ante la Administración Se trata de un medio de control democrático y difuso, ejercido por el administrado sobre la no arbitrariedad del modo en que se ejercen las potestades públicas, de suerte que en la exigencia de motivación de los actos administrativos se descubre así una función supra procesal de este instituto que le sitúa entre las consecuencias del principio constitucional del que es expresión, el principio de interdicción de la arbitrariedad de los actos públicos. El concepto mismo de motivación desde la perspectiva constitucional no puede ser asimilado a los imples requisitos de forma, por faltas en éstos y ser esencial en aquella el significado, sentido o intención justificativa de toda motivación con relevancia jurídica. De esta manera, la motivación del acto administrativo como discurso justificativo de una decisión, se presenta más próxima a la motivación de la sentencia de lo que pudiera pensarse. Así, la justificación de una decisión conduce a justificar su contenido, lo cual permite desligar la motivación de la sentencia y la del acto administrativo difieren profundamente, se trata de una diferencia que no tiene mayor relevancia en lo que se refiere a las condiciones de ejercicio de cada tipo de poder jurídico, en un Estado democrático de derecho que pretenda realizar una sociedad democrática". Sala Constitucional 5708-2004.

Es claro que no estamos ante ninguno de los supuestos autorizados por la ley para revocar el acto. Tampoco podemos apreciar ningún tipo de error, que pueda justificar eventualmente la que lleve razón el Concejo al rechazar la modificación No.1 del proyecto, mucho menos paralizarlo y revocar el permiso originalmente otorgado.

No es cierto que el Concejo Municipal no haya tenido la asesoría técnica necesaria para verificar o tener certeza de que en el sitio no existe un brote de agua, todo lo contrario, la recomendación de aprobar la modificación No.1 del condominio Montemar la da precisamente, el Arq. Marvin Barberena, Coordinador, Actividad de Control Constructivo y por el Ing. Roy Delgado, Director del Proceso de Planeamiento y de Infraestructura, según consta en el oficio el **Oficio Nº MA-ACC-45622022 del 25 de febrero de 2022**.

Como ya señalamos la visita al sitio realizada como requisito para aprobar la modificación No.1 del proyecto, asistieron tres Ingenieros, sin contar el Ingeniero que asistió por parte de la empresa. Se tomaron fotografías, se revisó todo lo necesario para descartar al existencia de la naciente, por eso se recomendó la aprobación de la modificación No1. Proyecto Montemar.

No existe ninguna duda, ni ahora ni antes de que en el sitio no existe una naciente, brote de agua o similar.

PRETENSIÓN

1.Solicito se revoque el acuerdo del Concejo Municipal impugnado y se declare nulo.

2.Se apruebe la modificación No.1 del proyecto Condominio Montemar y se nos permita continuar su desarrollo.

3.En caso de rechazarse, se eleve en apelación. **NOTIFICACIONES** Sírvase a notificar al correo notificaciones.ingenieria@lalaguna.cr y al correo mbazan@lalaguna.cr.

LICDA. KATYA CUBERO MONTOYA, ABOGADA PROCESO SERV. JURÍDICOS

Efectivamente, hay un tema que se encuentra ahorita en la Comisión de Jurídicos, sin embargo, estamos ante un recurso interpuesto y conforme a lo que establece el Código Municipal el mismo debe ser revisado o atendido en la sesión siguiente a su interposición, lo ideal es que para la próxima semana, Dios mediante este llegando el proyecto de resolución de ese recurso, entonces sería recurso de revocatoria con apelación en subsidio, de forma que tiene que conocer el Concejo el recurso de revocatoria y eventualmente en caso de que dependiendo del resultado tendría que elevarse al jerarca impropio para ser conocido este el recurso de apelación, en ese sentido, yo pienso que bueno, puede ser la Administración para que Servicios Jurídicos elabore el proyecto o puede ser la comisión, lo que realmente importa acá es que ese proyecto de resolución venga para conocimiento la próxima semana.

SE RESUELVE TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL PARA QUE POR MEDIO DEL PROCESO DE SERVICIOS JURÍDICOS EMITA CRITERIO LEGAL AL RESPECTO. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

CAPÍTULO IV. EXONERACIÓN, LICENCIAS DE PATENTES TEMPORALES DE LICORES.

ARTÍCULO PRIMERO: Trámite BG-444-2022. Trámite Nº33202-2022 del Subproceso Sistema Integrado Servicio al Cliente. Documento suscrito por el Fray Bernardo Cerdas Saiz, que dice: "En la Parroquia Nuestra Señora del Carmen en Alajuela, estamos organizando la Fiesta Patronal en honor a Nuestra Señora del Carmen que se llevará a cabo los días del 8 al 17 de julio del presente año, como parte de las actividades a organizar tenemos un bingo, venta de comidas tradicionales en el salón y parque parroquial, y por supuesto las actividades religiosas.

Por tratarse de una actividad sin fines de lucro, respetuosamente solicitamos su colaboración para la exoneración del impuesto de espectáculos públicos. Celular:8712-0669/Correo electrónico: fuentesmafe449@gmail.com."

SE EXCUSA EL MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO CONFORME EL ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO MUNICIPAL ENTRA PARA LA VOTACIÓN EL LIC. SÓCRATES ROJAS HERNÁNDEZ.

SE RESUELVE EXIMIR DEL TRÁMITE DE COMISIÓN CONFORME EL ARTÍCULO 44 DEL CÓDIGO MUNICIPAL Y APROBAR LA EXONERACIÓN DEL 5% DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS PARA REALIZAR LAS FIESTAS PATRONALES DE LA PARROQUIA EL CARMEN DE ALAJUELA DEL 08 AL 17 DE JULIO DEL 2022. SE LES COMUNICA A LOS INTERESADOS QUE DEBEN COORDINAR CON LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

CAPÍTULO V. NOMBRAMIENTO DE JUNTAS EDUCATIVAS Y ADMINISTRATIVAS.

ARTÍCULO PRIMERO: Conforme el artículo 13, inciso "G" del Código Municipal a nominar a los siguientes miembros directivos de las Juntas Educativas:

INCISO 1.1) Trámite BG-454-2022. **ESCUELA DAVID GONZÁLEZ ALFARO:** Sra. Yadira Alfaro Vega, ced. 202990175, Sr. José Gabriel Montiel Baldonado, ced. 503580763, Sra. Marjorie Fernández Arias, ced. 205370616, Sra. María Gabriela Campos Villalobos, ced. 205530005 y el Sr. Denis Andrei Reyes Vargas ced. 602960244.

AUSENTE CON PERMISO EL MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO ENTRA PARA LA VOTACIÓN EL LIC. SÓCRATES ROJAS HERNÁNDEZ.
SE RESUELVE APROBAR EL NOMBRAMIENTO DE CINCO MIEMBROS DE LA JUNTA EDUCATIVA. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

INCISO 1.2) Trámite BG-459-2022. **ESCUELA SAN MIGUEL DE TURRÚCARES: RENUNCIA:** Sra. Johanna Arguedas Castillo, ced. 207530127. **NOMBRAMIENTO:** Sra. Gretel Cecilia Brenes Araya, ced. 112140755.

AUSENTE CON PERMISO EL MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO ENTRA PARA LA VOTACIÓN EL LIC. SÓCRATES ROJAS HERNÁNDEZ.

SE RESUELVE APROBAR EL NOMBRAMIENTO DE UN MIEMBRO DE LA JUNTA EDUCATIVA. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

CAPÍTULO VI. JURAMENTACIONES CONSTITUCIONALES.

ARTÍCULO PRIMERO: Conforme el juramento que deben prestar los Funcionarios Públicos, dispuesto Artículo 194, Título XVI Constitucional, se juramenta a los siguientes miembros de las Juntas Educativas:

INCISO 1.1) ESCUELA SAN MIGUEL DE TURRÚCARES: Sra. Gretel Cecilia Brenes Araya, ced. 112140755.

INCISO 1.2) ESCUELA DAVID GONZÁLEZ ALFARO: Sra. Yadira Alfaro Vega, ced. 202990175, Sr. José Gabriel Montiel Baldonado, ced. 503580763, Sra. Marjorie Fernández Arias, ced. 205370616 y el Sr. Denis Andrei Reyes Vargas, ced. 602960244.

RECESO 18:19 PM
REINICIA 18:23 PM

RECESO 18:24 PM
REINICIA 18:27 PM

CAPÍTULO VII. JURAMENTACIONES CONSTITUCIONALES.

ARTÍCULO PRIMERO: POR ALTERACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA APROBADO CON ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO. Conforme el juramento que deben prestar los Funcionarios Públicos, dispuesto Artículo 194, Título XVI Constitucional, se juramenta al siguiente miembro de la Junta Educativa:

INCISO 1.1) ESCUELA DAVID GONZÁLEZ ALFARO: Sra. María Gabriela Campos Villalobos, ced. 205530005.

CAPÍTULO VIII. INFORMES DE COMISIONES

ARTÍCULO PRIMERO: Oficio MA-SCPR-17-2021 de la Comisión Especial de Plan Regulador del Concejo Municipal, firmado por el Sr. Gleen Andrés Rojas Morales, Coordinador, que dice: "Sesión Extraordinaria 05-2021 celebrada a las nueve horas con once minutos del día lunes 25 de octubre del 2021, en la Oficina de la Secretaria de Comisiones, segundo piso del Centro Alajuelense de la Cultura, contando con la asistencia de los miembros de la comisión: Lic. Katya Cubero Montoya, Licda. Kathia Marcela Guzmán Cerdas, Arq. Salomón González Moreno, Ing. Roy Delgado Alpízar, Sr. Gleen A. Rojas Morales Coordinador. Transcribo artículo Nº 1, capítulo I de la Sesión Extraordinaria Nº 05-2021 del día lunes 25 de octubre del 2021.ARTICULO PRIMERO: Se conoce el oficio Nº MA-PPCI-0491-2021 de Planeamiento y Construcción Infraestructura, donde remite el oficio Nº MA-A-4255-2021 con el fin de que se analice la solicitud planteada por Inmobiliaria Área D, referente a la solicitud de Uso de Suelo para el plano catastrado A-1699082-2013, folio real 208149-000 ubicada 550 suroeste de la Iglesia Católica de las Vueltas de la Guácima.
SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO EL OFICIO MA-SCPR-17-2021. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

CAPÍTULO IX. CORRESPONDENCIA

ARTÍCULO PRIMERO: Oficio MA-SCM-977-2022 del Subproceso Secretaría del Concejo Municipal, firmado por la Licda. María del Pilar Muñoz Alvarado, Coordinadora, que dice: "Como respuesta al acuerdo tomado por el Concejo Municipal mediante el artículo N°7, capítulo IX de la Sesión Ordinaria N°19-2022 del día martes 10 de mayo del 2022, se conoce moción suscrita por la Licda. Ana Patricia Guillén Campos, para que la Secretaría Municipal informe sobre todos los reglamentos pendientes de publicación por parte de la Alcaldía Municipal de Alajuela, el cual solicita textualmente:
(…)
"***3-****Solicítese a la* ***Secretaría Municipal de este Concejo Municipal de Alajuela****, lo siguiente:*
a) *Un informe detallado de* ***todos los reglamentos y acuerdos emanados por este Concejo Municipal (2020-2024)****, debidamente aprobados y enviados a la Alcaldía Municipal para su publicación, que no hayan sido aún publicados en el Periódico Oficial La Gaceta a la fecha de esta solicitud; incluyendo los que hayan sido publicados parcialmente.*
b) *Un informe detallado de todos los acuerdos enviados para evacuar consultas o emitir criterio jurídico, al* ***Proceso de Servicios Jurídicos de la Municipalidad de Alajuela****, que aún no han recibido respuesta por este Honorable Concejo Municipal de Alajuela (2020-2024)."*
Al respecto le informo que según el Control de Acuerdos del Subproceso de la Secretaría Municipal años 2020-2022, se localizaron los siguientes acuerdos:
I. Los reglamentos y acuerdos emanados por este Concejo Municipal (2020-2024), debidamente aprobados y enviados a la Alcaldía Municipal para su publicación, se detalla a continuación:

N° de Sesión	Detalle	N° de Oficio
Ext 13-2020 Ext 18-2020	**Reglamento de Sesiones Virtuales del Concejo Municipal y Comisiones Municipales de Alajuela**: **1-**Moción suscrita por la Licda. Selma Alarcón Fonseca. **2-**Oficio MA-A-3498-200-2020 de la Alcaldía Municipal, remite copia del oficio MA-PSJ-2914-2020 del Proceso de Servicios Jurídicos	MA-SCM-1338-2020 MA-SCM-1532-2020
	Reglamento para establecimiento y Cobro de Tarifas y Multas por el Incumplimiento de las Obligaciones de los Propietarios o Poseedores de Bienes Inmuebles ubicados en el cantón de Alajuela.	MA-SCM-1587-2020

Ord 36-2020 Ord 44-2020 Ord 04-2021	**1-**Oficio MA-SCAJ-34-2020 de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos. DICTAMEN DE MAYORÍA **2-**Oficio MA-SCH-14-2020 de la Comisión Permanente de Hacienda y Presupuesto, oficio Nº MA-A-3497-2020 de la Alcaldía Municipal. **3-**Moción suscrita por el MSc. Alonso Castillo Blandino.	MA-SCM-1964-2020 MA-SCM-155-2021
Ord 39-2020 Ord 13-2021	**Reglamento de Expendio de Bebidas con Contenido Alcohólico, Reglamento de Espectáculos Públicos y Reglamento General de Patentes.** **1-**Oficio MA-A-3772-2020 de la Alcaldía Municipal, el cual remite oficio N° 104-MA-PHM-2020 del Proceso de Hacienda Municipal y oficio N°MA-AP-1306-2020 de la Actividad de Patentes. **2-**Oficio MA-SCAJ-44-2021 de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos.	MA-SCM-1687-2020 MA-SCM-662-2021
Ord 40-2020	**Reglamento a la Ley de Licores de la Municipalidad de Alajuela**. Oficio MA-A-4017-2020 de la Alcaldía Municipal, remite el oficio MA-SAT-151-2020 del Subproceso de Administración Tributaria.	MA-SCM-1765-2020
Ord 41-2020 Ord 45-2020	**Reglamento Interno de Contratación Administrativa de la Municipalidad del Cantón Central de Alajuela**. **1-**Oficio MA-SCAJ-48-2020 de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos. **2-**Moción suscrita por el MSc. Alonso Castillo Blandino.	MA-SCM-1818-2020 MA-SCM-2029-2020
Ord 41-2020	"**Proyecto de Zonas Pick UP".** Oficio MA-SCAJ-47-2020 de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, oficio MA-A-3836-2020 de la Alcaldía Municipal.	MA-SCM-1819-2020
Ord 45-2020	"**Reglamento de la Municipalidad de Alajuela para Obras de Mantenimiento de Carácter Menor".** Oficio MA-SCAJ-62-2020 de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, oficio MA-A-2330-2020 de la Alcaldía Municipal.	MA-SCM-2040-2020
Ord 48-2020	**"Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Contraloría de Servicios de la Municipalidad de Alajuela".** Oficio MA-SCAJ-68-2020 de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, oficio MA-A-2174-2020 de la Alcaldía Municipal.	MA-SCM-2149-2020
Ord 49-2020	**"Reglamento para la Prestación de los Servicios de Saneamiento de la Municipalidad de Alajuela".** Oficio MA-SCAJ-69-2020 de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos.	MA-SCM-2154-2020
Ext 01-2021 Ord 12-2021	**Reglamento de Ventas Estacionarias y Ambulantes de la Municipalidad de Alajuela.** **1-**Oficio MA-SCAJ-01-2021 de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos. Oficio MA-PSJ-3614-2020 del Proceso de Servicios Jurídicos. **2-**Moción suscrita por la Licda. Ana Patricia Guillén Campos.	MA-SCM-80-2021 MA-SCM-648-2021
Ext 01-2021 Ext 13-2021	**Reglamento General de Licencias Comerciales de la Municipalidad del Cantón Central de Alajuela**. **1-**Oficio MA-SCAJ-02-2021 de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos. **2-**Oficio MA-A-3060-2021 de la Alcaldía Municipal.	MA-SCM-81-2021 MA-SCM-1235-2021
Ord 05-2021	**"Reglamento para el Procedimiento de Cobro Administrativo, Extrajudicial y Judicial de la Municipalidad de Alajuela".** Oficio MA-SCAJ-17-2021 de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, oficio MA-A-172-2021 de la Alcaldía Municipal.	MA-SCM-225-2021

Ord 05-2021 Ord 17-2021	**Reglamento para la solicitud de permisos de construcción, licencias municipales y canon por usos de espacios públicos municipales para infraestructura de telecomunicaciones.** **1-**Oficio MA-SCAJ-15-2021 de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos. **2-**Oficio MA-SCAJ-62-2021 de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos,	MA-SCM-226-2021 MA-SCM-916-21
Ext 05-2021	**Reglamento pago de dietas regidores propietarios, suplentes, síndicos propietarios, suplentes del Cantón Central de Alajuela.** Oficio MA-SCAJ-20-2021 de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos.	MA-SCM-274-2021
Ord 11-2021	**"Reglamento para la Operación y Administración del Acueducto de la Municipalidad de Alajuela".** Oficio MA-A-1314-2021 de la Alcaldía Municipal.	MA-SCM-597-2021
Ord 17-2021	**"Reglamento para la Administración y Operación del Sistema de Estacionamiento en las Vías Públicas del Cantón de Alajuela".** Oficio MA-SCAJ-63-2021 de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, oficio MA-A-1162-2021 de la Alcaldía Municipal.	MA-SCM-917-2021
Ext 13-2021	**Reforma del Reglamento General de Licencias Comerciales de la Municipalidad del Cantón Central de Alajuela** Oficio MA-A-3060-2021 copia del oficio MA-PSJ-1263-2021, a efectos que se elimine el requisito de "Declaración Jurada Notarial", sea sustituido por una Declaración Jurada suscrita por el usuario, sin requerir su autenticación notarial.	MA-SCM-1235-2021
Ext 14-2021	Oficio MA-SCAJ-72-2021 de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, con relación al Reglamento para la Administración y Operación del Sistema de Estacionamiento en las Vías Públicas del Cantón Central de Alajuela. **MOCIÓN DE FONDO:** Suscrita por la Licda. Ana Patricia Guillén Campos. Que el dictamen se apruebe para primera publicación del Reglamento como proyecto y luego, al transcurrir el plazo de 10 días para consulta pública, se publique por segunda vez como Reglamento en el Diario Oficial La Gaceta.	MA-SCM-1418-2021
Ord 30-2021	OFICIO MA-SCAJ-72-2021 Proyecto de Dictamen de Mayoría del Reglamento para la Administración y Operación del Sistema de Estacionamiento en las vías públicas del Cantón Central de Alajuela".	MA-SCM-1420-2021
Ext 16-2021	Oficio MA-SCAJ-81-2021 Proyecto de Dictamen de Comisión del Reglamento Espectáculos Públicos, Actividades y Eventos de la Municipalidad de Alajuela".	MA-SCM-1582-2021
Ord 42-2021	Oficio MA-SCAJ-96-2021 Exp. Nº 015-2021 CAJ Referencia: REFORMA AL REGLAMENTO INTERIOR DE ORDEN, DIRECCIÓN Y DEBATES DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN CENTRAL DE ALAJUELA.	MA-SCM-1992-2021
Ord 17-2021	Moción suscrita por Licda. Ana Patricia Guillén Campos. Referencia: Eliminar los órdenes del día en papel y los documentos que las integren y se publique en 2 ocasiones el REGLAMENTO INTERIOR DE ORDEN, DIRECCIÓN Y DEBATES DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN CENTRAL DE ALAJUELA.	MA-SCM-712-2021

<u>Cabe indicar que este Subproceso no tiene conocimiento de cuáles de los reglamentos mencionados anteriormente han sido publicados en el Diario Oficial La Gaceta, por lo que se recomienda solicitar a la Administración Municipal para que por medio del Proceso de Comunicación y Divulgación (encargados de realizar las publicaciones) pueda brindar esa información.</u>

II. Acuerdos enviados para evacuar consultas o emitir criterio jurídico, al Proceso de Servicios Jurídicos de la Municipalidad de Alajuela, se detalla a continuación:

<u>DOCUMENTOS ENVIADOS AL PROCESO DE SERVICIOS JURÍDICOS EN EL AÑO 2020:</u>

N°	ACTA	DETALLE	RESOLUCIÓN	ACUERDO	FECHA	RESPUESTA	ACTA
1	08-2020.	Oficio CODEA-JD-085-2020 que dice Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Alajuela (CODEA). En razón del oficio MA-SCM-124-2020 se procede a realizar una respuesta detalla de cada uno de los puntos en el mismo orden cronológico en el que fueron consultados: 1. Convenio entre CODEA-LDA	Trasladar al Proceso de Servicios Jurídicos para que determine las consecuencias por incumplimiento de deberes por haberse firmado un convenio sin pasarse al Concejo.	MA-SCM-0339-20	6-3-20	**Sin respuesta**	
2	08-2020.	Moción A solicitud Marvin Venegas Sindico Distrito San Rafael: Administración solicite Proceso Servicios Jurídicos rendir informe aplicación artículo 90 bis del Código Municipal principio lesividad cierre inmediato Fábrica de harina Huesos	Aprobar la moción.	MA-SCM-0352-20	6-3-20	**Sin respuesta**	
3	09-2020.	Trámite 168, Oficio MA-SCAJ-11-2020 de la Comisión de Asuntos Jurídicos: documento suscrito por el señor Roberto Romero Mora, apoderado especial de la sociedad mercantil denominada INVERSIONES EL FIGUERAL SOCIEDAD ANÓNIMA, referente al Recurso de Revocatoria con Apelación en contra del avaluó 382-AV-2019. Remitir a la Administración Municipal con el fin de que el Proceso de Servicios Jurídicos considere lo indicado en el oficio SDTJ-118-2018 de la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda.	Aprobar el aval del informe.	MA-SCM-0373-20	12-3-20	**Sin respuesta**	
4	09-2020.	Trámite 171 , Oficio MA-SCAJ-14-2020 de la Comisión de Asuntos Jurídicos: oficio MA-A-5246-2019 de la Alcaldía Municipal, referente al oficio MA-ABI-1632-2019 de la Actividad de Bienes Inmuebles, RECURSO DE APELACIÓN en contra del AVALUÓ N° 1063-AV-2016, por el señor JORGE IGNACIO CHINCHILLA BONILLA, cédula de identidad número 1-01732-0319, en su condición de REPRESENTANTE Legal de REPRESENTACIONES SAN IGNACIO LA GARITA SOCIEDAD ANÓNIMA. Remitir a la Administración Municipal con el fin de que el Proceso de Servicios Jurídicos considere lo indicado en el oficio SDTJ-118-2018 de la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda.	Avalar el informe.	MA-SCM-0377-20	12-3-20	**Sin respuesta**	
5	11-2020.	Trámite 185, Ovidio René León Stockhausen: Investigación cerca dinero extraviado ADI. Itiquís San Isidro, para Embellecimiento e Iluminación de la plaza de Deportes de Itiquís. MOCIÓN DE FONDO: José Luis Pacheco: Solicite al Proceso de Servicios Jurídicos a efecto que se nos informe sobre este caso que se ha presentado en el que supuestamente está involucrado un funcionario municipal y también sobre el caso del desfalco en cuentas municipales en el plazo de 15 días.	Aprobar la moción.	MA-SCM-0501-20	27-3-20	MA-A-1499-2020	Ord. 18-2020
7	12-2020.	PREVIA ALTERACIÓN PARA TRASLADAR EN EL ORDEN: se conoce nota que suscribe Guillermo Víquez Gamboa avance o estado actual del traslado realizado al Licenciado Rolando Alberto Segura Ramírez, en su condición de Asesor Legal del Concejo Municipal, mediante el documento MA-SCM-289-2018 avalúo de la finca No. 343881-000 con número de expediente 360-AV-2017	Trasladar al Proceso de Servicios Jurídicos para que emita criterio	MA-SCM-0559-20	3-4-20	**Sin respuesta**	

v8	12-2020.	Moción Luis Alfredo Guillén y Nota: Pablo Villalobos Arguello: se encuentra en periodo de cuarentena debidamente ordenado por el Ministerio de Salud, en virtud de mi reciente llegada al territorio nacional, posterior a un viaje al extranjero que realicé, dicha orden me imposibilita asistir de forma presencial a las sesiones del Concejo Municipal, programadas para los días, martes 24 de marzo, jueves 26 de marzo y martes 31 de marzo,	Trasladar al Proceso de Servicios Jurídicos para que emita criterio en un plazo de 8 días.	MA-SCM-0566-20	3-4-20	**Sin respuesta**	
9	Ord. 15-2020	Copia Oficio MA-PSJ-544-2020, del proceso de Servicios Jurídicos Nos referimos al oficio MA-A-401-2020 mediante el cual se nos remite acuerdo tomado por el Concejo Municipal en la sesión 01-2020, artículo 1, capítulo III, donde se acuerda en el caso de Avalúo 122-AV-2017 de SC SOCRU S.A.:recomienda a la Alcaldía, informar a la Actividad de Gestión de Cobro sobre el acuerdo de cita, para que se proceda conforme lo acordado por el Concejo Municipal.	Trasladar a la Administración para su dictamen.	MA-SCM-0638-20	22-4-20	**Sin respuesta**	
10	16-2020.	Copia oficio MA-PSJ-638, suscribe Licda. Katya Cubero Montoya: Ref. Invasión Áreas	Trasladar proceso de servicios jurídicos, dar por recibido	MA-SCM-0671-20	29-4-20	**Sin respuesta**	
11	16-2028	Licdo. Denis Espinoza Rojas: Se solicita Alcaldía Municipal al proceso de Servicios Jurídicos emitir criterios terrenos colindan frente a calles o caminos públicos.	Trasladar administración	MA-SCM-0679-20	29-4-20	**Sin respuesta**	
12	16-2029	Solicitarle por medio de la Alcaldía Municipal, al Proceso de Servicios Jurídicos, emitir criterio si en los casos de los terrenos que colindan o se ubican frente a calles o caminos públicos que han adquirido y adquieren la condición de camino público mediante la modalidad de reconocimiento o ratificación de vías de uso público existentes, es factible la segregación de predios con las dimensiones que cuentan previo a la aprobación de camino público*por parte del Concejo Municipal	Trasladar administración y al Proceso de Servicios Jurídicos	MA-SCM-0683-20	29-4-20	**Sin respuesta**	
13	17-2020.	Lic. Ana Patricia Guillén Campos, pese a que el acuerdo fue tomado el 31 de marzo anterior y su publicación se produjo el 15 de abril 2020 en el diario oficial La Gaceta, según se sigue de lo indicado más arriba, el jueves 16 de abril 2020, el Concejo Municipal de Alajuela sesionó en un lugar distinto al acordado; lo hizo en el recinto ubicado en el costado oeste del parque central de Alajuela y no en donde acordó reunirse según el texto anterior. Solicito se sirva admitir esta denuncia, realizar las investigaciones correspondientes y proceder como en derecho corresponda.	Trasladar a Presidencia y Proceso de Servicios Jurídicos	MA-SCM-0704-20	29-4-20	**Sin respuesta**	
14	17-2020.	Oficio MA-A-1333-2020 de la Alcaldía Municipal el cual remite el oficio MA-ABI-428-2020 de la Actividad de Bienes Inmuebles, referente al recurso de Apelación contra el evaluó y la consecuente multa, interpuesta por Roberto Romero Mora cédula 1-784-570 en su condición de apoderado especial de Inversiones El Figueral Sociedad Anónima. Avaluó oficio N° 382-AV-2019.	Proceso de Servicios Jurídicos	MA-SCM-0772-20	8-5-20	**Sin respuesta**	
15	17-2020.	Oficio MA-A-1335-2020 de la Alcaldía Municipal, el cual remite el oficio MA-ABI-0287-2020 de la Actividad de Bienes Inmuebles, Recurso de Apelación contra el avalúo N° 212-AV-2019, por el señor Víctor Hugo Mejía González.	Proceso de Servicios Jurídicos	MA-SCM-0773-20	7-5-20	**Sin respuesta**	
16	17-2020.	Alberto Fonseca Castillo, actuando en mi condición de presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de FONRO AGRÍCOLA SOCIEDAD ANÓNIMA, interpone formal Recurso de Apelación en contra la resolución del Recurso de Revocatoria y en contra del avalúo administrativo del inmueble propiedad de la sociedad que represento y que fue el número 107-AV-2017.	Proceso de Servicios Jurídicos	MA-SCM-0774-20	8-5-20	**Sin respuesta**	
17	17-2020.	María Alexandra Oviedo Morera, el Juzgado de Trabajo del Primer Circuito Judicial de Alajuela, a las dieciséis horas veinte minutos del veintiséis de enero de dos mil diecisiete, emitió la sentencia por Jerarquía Impropia No. 028-2017, la cual se encuentra firme a la fecha, mediante la cual la aquí demandada está obligada a restituirme económicamente al estado que tenía previo a los eventos que	Proceso de Servicios Jurídicos	MA-SCM-0775-20	8-5-20	**Sin respuesta**	

		se discutieron en procedimiento administrativo.					
18	17-2020.	Sr. Gerardo Salas Rodríguez, Presidente de Desarrollo Comunal Colonia Virgen del Socorro, les pes pedimos con todo respeto; que se tome en cuenta lo dicho en audiencia que se llevó a cabo el día jueves 16 de abril del 2020, a las 6pm, referente al tema de las vigas.	Proceso de Servicios Jurídicos	MA-SCM-0777-20	8-5-20	**Sin respuesta**	
19	17-2020.	Oscar M Ulloa Rojas, mediante acta de apercibimiento N° 390-2019, del 21 de octubre del 2019, al ser las 12:00, se me notifica por Actividad de Deberes de los Munícipes, del Inmueble ubicado en la Urbanización Llanos del Molino.	Proceso de Servicios Jurídicos y alcaldía	MA-SCM-0778-20	8-5-20	**Sin respuesta**	
		Moción presentada por MAE. Germán Vinicio Aguilar Solano El nombramiento y juramentación de las Juntas de Educación y Juntas Administrativas es un mandato importante para el funcionamiento a derecho de los centros educativos del cantón, cuyo proceso debe ser agilizado y puesto a la altura de las condiciones coyunturales que vive nuestra comunidad alajuelense.4-Estamos a escasos momentos de avanzar en la virtualidad de las sesiones municipales de este Concejo.	Trasladar al Proceso de Servicios Jurídicos	MA-SCM-1409-20	18-8-20	**Sin respuesta**	
21	35-2020	Moción suscrita por la Licda. Ana Patricia Guillén Campos nombramiento de los miembros de las Juntas de Educación y de las Juntas Administrativas, tanto al Asesor Supervisor de Educación y del director del centro educativo correspondientes deben enviarnos, en cumplimiento de la legislación anotada y para no incurrir en errores, a modo de declaración bajo la fe	Aprobar la moción y trasladar a la Administración por competencia	MA-SCM-1520-20	9-9-20	**Sin respuesta**	
22	51-2020	Moción suscrita por la Licda. Ana Patricia Guillén Campos solicite a Servicios Jurídicos de la Municipalidad de Alajuela, para que en un plazo perentorio de quince días, emita criterio con relación a las multas que se encuentran pendientes por parte de los administrados y las administradas, en virtud del anterior Reglamento de Deberes de los Munícipes,	***	***	***		
23	52-2020	Sra. Silvia Rivera, ced 122200234019 y Sra. Carmen Ureña Ureña, Comité para el Desarrollo Urbanización Las Chinitas	Trasladar a la Comisión de Obras Públicas y al Proceso de Servicios Jurídicos	MA-SCM-0034-20	6-1-21	**Sin respuesta**	

DOCUMENTOS ENVIADOS AL PROCESO DE SERVICIOS JURÍDICOS EN EL AÑO 2021:

N°	ACTA	DETALLE	RESOLUCIÓN	ACUERDO	FECHA	OFICIO DE RESPUESTA	ACTA
1	01-2021.	Moción suscrita por la Licda. María Cecilia Eduarte Segura: Al señor Omar Rodríguez González del distrito San José ha sufrido múltiples perjuicios por esta municipalidad y expresamente por el Subproceso de uso de suelo	Trasladar a la Comisión de Obras y solicitar al Proceso Servicios Jurídicos emitir criterio	MA-SCM-0060-21	12-01-21	MA-A-1738-2021	Ext 09-2021
2	01-2021.	Moción suscrita por la Licda. Ana Patricia Guillén Campos: Reglamento para la Operación y Administración del Acueducto de La Municipalidad del Cantón Central de Alajuela	Trasladar al Proceso de Servicios Jurídicos para que en 15 días lo envíe a la Comisión de Jurídicos	MA-SCM-0062-21	12-01-21	MA-A-1314-2021	Ord 11-2021
3	Ext 02-2021	Moción a solicitud del MSc. Cristopher Montero Jiménez 1-Autorizar a la administración para eximir del requisito de estar libre de morosidad a la Caja Costarricense de Seguro Social para poder solicitar los permisos de Uso de Suelo, disponibilidad de agua, disponibilidad de alcantarillado pluvial, disponibilidad de alcantarillado sanitario, alineamiento municipal y recolección de basura.	Trasladar a la Administración solicite criterio al Proceso de Servicios Jurídicos	MA-SCM-0215-21	***	MA-A-1574-2021	Ord 14-2021

4	Ord 06-2021	Oficio MA-SCCIAM-04-2021 de la Comisión Especial del Intrainstitucional AYA-Municipalidad del Concejo Municipal, firmado por el MSc. Alonso Castillo Blandino, Coordinador, oficio SG-GSP-RC-2020-00513, de Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, con referencia disponibilidad de servicios de agua potable y alcantarillado sanitario para el inmueble N° 225617-000.	Trasladar al Proceso de Servicios Jurídicos	MA-SCM-0283-21	16-02-21	**Sin respuesta**	
5	Ord 06-2021	Oficio MA-SCCIAM-05-2021 de la Comisión Especial del Intrainstitucional AYA-Municipalidad del Concejo Municipal, firmado por el MSc. Alonso Castillo Blandino, Coordinador, oficio MA-SCM-2044-2020, de Secretaría del Concejo, con referencia solicitud suscrita por Sra. Ana Isabel Sandoval Rojas, respecto a solicitud de colaboración o aporte para la instalación de una tubería madre en Calle Cerro Los Tianes, Barrio Lourdes, San Rafael. MOCIÓN DE FONDO: A solicitud del Sr. Marvin Venegas Meléndez y la Sra. Cristina Alejandra Blanco Brenes. Que se envíe consulta al Subproceso de Servicios Jurídicos si es legal que el municipio gire recursos a las ASADAS para este tipo de trabajo en beneficio de las comunidades.	Aprobar la moción de fondo	MA-SCM-0284-21	16-02-21	**MA-A-2595-2021**	**Ord 21-2021**
6	Ext 05-2021	Oficio MA-SCM-221-2021 de la Secretaría del Concejo Municipal, firmado por el Licda. María del Pilar Muñoz Alvarado, Coordinadora del Subproceso, que dice: "La presente es para solicitar la revocatoria del oficio MA-SCM-2181-2020, donde se solicita la publicación del Orden del Día de las sesiones ordinarias y extraordinarias en las redes sociales con al menos 1 día de antelación de cada sesión. MOCIÓN DE FONDO: Suscrita por Licda. Ana Patricia Guillén Campos. Por tanto, proponemos: 1.-Que se siga publicando únicamente el índice de los órdenes del día en las redes sociales. 2.- Que se envié el oficio MA-SCM-221-2021al Proceso de Servicios Jurídicos	Aprobar la moción de fondo	MA-SCM-0333-21	18-02-21	**MA-A-1578-2021**	**Ord 14-2021**
7	Ext 05-2021	Moción suscrita por el Lic. Leslye Rubén Bojorges León. "CONSIDERANDO QUE: -En Calle Meza 300 metros Oeste de Repuestos Gigante, existe una invasión al área pública municipal. POR TANTO, PROPONEMOS: Solicitarle a la Administración girar instrucciones al Proceso de Control Fiscal y Urbano y a Servicios Jurídicos para que conforme a derecho se proceda con la recuperación del área pública municipal.	Trasladar a la Administración	MA-SCM-0340-21	18-02-21	**Sin respuesta**	
8	Ext 05-2021	Oficio MA-SCAJ-11-2021 de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos del Concejo Municipal, firmado por el MSc. Alonso Castillo Blandino, Coordinador. Inciso 1) Oficio MA-SCM-1108-2020 de la Secretaria del Concejo, Refiere INTER-SEC-Nº013-2020 Tribunal Fiscal Administrativo Recurso de Impugnación, Sr. Óscar Gerardo Chavarría Arroyo, contra resolución MA-ABI-156-2018.	Trasladar al Proceso de Servicios Jurídicos	MA-SCM-0342-21	18-02-21	**Sin respuesta**	

9	Ext 05-2021	Inciso 2) Oficio MA-SCM-1350-2020 de la secretaria del Concejo, Refiere Oficio MA-A-2698-2020, remito trámite 14698-2020, suscrito Sr. Luis Carlos Espinoza Vargas, representante legal TUCAN MOTOR S.A., Recurso apelación contra avalúo 291-AV-2019	Trasladar al Proceso de Servicios Jurídicos	MA-SCM-0343-21	18-02-21	**Sin respuesta**	
10	Ext 05-2021	Inciso 3) Oficio MA-SCM-1530-2020 de la Secretaria del Concejo, Refiere Oficio MA-A-3380-2020, REMITE oficio MA-ABI-1148-2020, referente Recurso apelación, Sociedad Bienes de Jeberma S.A., contra avalúo 78-AV-2019	Trasladar al Proceso de Servicios Jurídicos	MA-SCM-0344-21	18-02-21	**Sin respuesta**	
11	Ext 05-2021	Inciso 4) Oficio MA-SCM-1556-2020 de la Secretaria del Concejo, Refiere oficio MA-A-3483-2020, remite oficio MA-ABI-1118-2020, referente Recurso Apelación, Sr. Fred Loranton Greiner, representante legal Sociedad Maria Antonieta S.A., contra avalúo 25-AV-2016	Trasladar al Proceso de Servicios Jurídicos	MA-SCM-0345-21	18-02-21	**Sin respuesta**	
12	Ext 05-2021	Inciso 5) Oficio MA-SCM-1557-2020 de la Secretaría del Concejo, Refiere Oficio MA-A-3482-2020, remite oficio MA-ABI-1110-2020, referente Recurso Apelación, Sr. Fred Loranton Greiner, representante legal Sociedad Otalba S.A, contra avalúo 24-AV-2016.	Trasladar al Proceso de Servicios Jurídicos	MA-SCM-0346-21	18-02-21	**Sin respuesta**	
13	Ext 05-2021	Inciso 6) Oficio MA-SCM-1613-2020 de la Secretaría del Concejo, Refiere oficio MA-A-3585-2020, remite oficio MA-ABI-1190-2020, referente recurso Revocatoria con apelación en subsidio, Sr. Rudy Augusto Quesada Arias, representante legal 3-101-617815 S.A., contra avalúo 232-AV-2016.	Trasladar al Proceso de Servicios Jurídicos	MA-SCM-0347-21	18-02-21	**Sin respuesta**	
14	Ext 05-2021	Inciso 7) Oficio MA-SCM-1614-2020 de la Secretaría del Concejo, Refiere oficio MA-A-3586-2020, remite oficio MA-ABI-1189-2020, referente recurso Revocatoria con apelación en subsidio, Sr. Rudy Augusto Quesada Arias, representante legal 3-101-617815 S.A., contra avalúo 231-AV-2016.	Trasladar al Proceso de Servicios Jurídicos	MA-SCM-0348-21	18-02-21	**Sin respuesta**	
15	Ext 05-2021	Inciso 8) Oficio MA-SCM-1647-2020 de la Secretaría del Concejo, Refiere solicitud Sr. Jaime Rodríguez Gómez, representante Fraguas Alajuelenses, Detalles Contemporáneos, solicita se resuelva a la brevedad recursos contra avalúos.	Trasladar al Proceso de Servicios Jurídicos	MA-SCM-0349-21	18-02-21	**Sin respuesta**	
16	Ext 05-2021	Inciso 9) Oficios MA-SCM-1672-2020 y MA-SCM-2027-2020, de la Secretaría del Concejo, Refieren oficios MA-A-3674-2020 y MA-A-4492-2020, remite solicitud Sra. María Guadalupe Guzmán Cordero, recurso de apelación contra avalúo 32-AV-2019.	Trasladar al Proceso de Servicios Jurídicos	MA-SCM-0350-21	18-02-21	**Sin respuesta**	
17	Ext 05-2021	Inciso 10) Oficio MA-SCM-1759-2020 de la Secretaría del Concejo, Refiere oficio MA-A-3924-2020, remite oficio MA-ABI-1302-2020, referente Recurso Apelación Sra. María Vanessa Murillo Fernández contra avalúo 2016-AV-2015	Trasladar al Proceso de Servicios Jurídicos	MA-SCM-0351-21	18-02-21	**Sin respuesta**	

18	Ext 05-2021	Inciso 11) Oficio MA-SCM-1760-2020 de la Secretaría del Concejo, Refiere oficio MA-A-3923-2020, remite oficio MA-ABI-1336-2020, referente Recurso de Apelación Sr. Fernando Chacón Morera contra avalúo 170-AV-2020.	Trasladar al Proceso de Servicios Jurídicos	MA-SCM-0352-21	18-02-21	**Sin respuesta**	
19	Ext 05-2021	Inciso 12) Oficio MA-SCM-1761-2020 de la Secretaría del Concejo, Refiere oficio MA-A-3942-2020, remite oficio MA-ABI-1128-2020, referente Recurso de Apelación Sr. Leonel Jiménez Rojas, representante legal Elema de San José S.A., contra avalúo 50-AV-2017.	Trasladar al Proceso de Servicios Jurídicos	MA-SCM-0353-21	18-02-21	**Sin respuesta**	
20	Ext 05-2021	Inciso 13) Oficio MA-SCM-1762-2020 de la Secretaría del Concejo, Refiere oficio MA-A-3295-2020, remite oficio MA-ABI-1303-2020, referente Recurso Apelación Sra. Carla Chinchilla Guillén, representante legal Sebasa del Norte S.A. contra avalúo 1129-AV-2015.	Trasladar al Proceso de Servicios Jurídicos	MA-SCM-0354-21	18-02-21	**Sin respuesta**	
21	Ext 05-2021	Inciso 14) Oficio MA-SCM-1807-2020 de la Secretaría del Concejo, Refiere oficio MA-A-4024-2020, remite oficio MA-ABI-1314-2020, referente Recurso Apelación Sra. Marta Meneses Pérez, contra avalúo 415-AV-2019.	Trasladar al Proceso de Servicios Jurídicos	MA-SCM-0355-21	18-02-21	**Sin respuesta**	
22	Ext 05-2021	Inciso 15) Oficio MA-SCM-1815-2020 de la Secretaría del Concejo, Refiere solicitud Sr. Edgar Alejandro Solís Moraga, apoderado especial administrativo Banco Improsa, Recurso Apelación en Subsidio contra avalúo 290-AV-2019.	Trasladar al Proceso de Servicios Jurídicos	MA-SCM-0356-21	18-02-21	**Sin respuesta**	
23	Ext 05-2021	Inciso 16) Oficio MA-SCM-2018-2020 de la Secretaría del Concejo, Refiere oficio MA-A-4433-2020, remite oficio MA-ABI-1454-2020, referente Recurso Apelación interpuesto Sr. Edgar Alejandro Solís Moraga, apoderado especial administrativo Banco Improsa, contra avalúo 290-AV-2019.	Trasladar al Proceso de Servicios Jurídicos	MA-SCM-0357-21	18-02-21	**Sin respuesta**	
24	Ext 05-2021	Inciso 17) Oficio MA-SCM-1854-2020 de la Secretaría del Concejo, Refiere solicitud Sra. Miriam Aguilar Benavides, representanta AGIBE S.A. Recurso Apelación contra avalúo 193-AV-2016.	Trasladar al Proceso de Servicios Jurídicos	MA-SCM-0358-21	18-02-21	**Sin respuesta**	
25	Ext 05-2021	Inciso 18) Oficio MA-SCM-2037-2020 de la Secretaría del Concejo, Refiere solicitud Sra. Marta Elena Saborío Cruz, apoderada generalísima SC SOCRU S.A. Recurso Revocatoria con Apelación contra avalúo 122/AV/2017.	Trasladar al Proceso de Servicios Jurídicos	MA-SCM-0359-21	18-02-21	**Sin respuesta**	
26	Ext 05-2021	Inciso 19) Oficio MA-SCM-2072-2020, de la Secretaría del Concejo, Refiere oficio MA-A-4604-2020, remite oficio MA-ABI-1525-2020, referente Recurso Apelación Sr. Warren Gerardo Madrigal Mora contra Avalúo 304/AV/2020.	Trasladar al Proceso de Servicios Jurídicos	MA-SCM-0360-21	18-02-21	**Sin respuesta**	
27	Ext 05-2021	Inciso 20) Oficio MA-SCM-2110-2020 de la Secretaría del Concejo, Refiere oficio MA-A-4704-2020, Remite oficio MA-ABI-1575-2020, referente emitir nueva Resolución y aclare los alcances en la que se declara con lugar recurso apelación Sr. Jorge Luis Alfaro Víquez, oficio MA-SCM-369-2020, avalúo 92-AV-2019.	Trasladar al Proceso de Servicios Jurídicos	MA-SCM-0361-21	18-02-21	**Sin respuesta**	

28	Ext 05-2021	Inciso 21) Oficio MA-SCM-2125-2020 de la Secretaría del Concejo, Refiere solicitud Sr. Freddy Barquero Jiménez, Recurso Apelación contra Avalúo 288-289-290-292-293/AV/2020.	Trasladar al Proceso de Servicios Jurídicos	MA-SCM-0362-21	18-02-21	**Sin respuesta**	
29	Ext 05-2021	Inciso 22) Oficio MA-SCM-2218-2020 de la Secretaría del Concejo, Refiere solicitud Sra. Gladys Eugenia López Castro, Apoderada Generalísima RAMAL BLANCO S.A., apelación avalúo 159-AV-2017, trámite 17506-2017, presentado ante el Concejo Municipal.	Trasladar al Proceso de Servicios Jurídicos	MA-SCM-0363-21	18-02-21	**Sin respuesta**	
30	Ext 05-2021	Inciso 23) Oficio MA-SCM-2248-2020 de la Secretaría del Concejo, Refiere solicitud Sr. Shui Fu Hsueh, representante Sociedad Grupo Familiar Hsueh S.A., apelación contra avalúo de la propiedad 272714-000.	Trasladar al Proceso de Servicios Jurídicos	MA-SCM-0364-21	18-02-21	**Sin respuesta**	
31	Ext 05-2021	Inciso 24) Oficio MA-SCM-30-2021 de la Secretaría del Concejo, Refiere oficio MA-A-5314-2020, remite trámite 27494-2020, referente Recurso Apelación Sra. Flor María Salas Marín contra avalúo 126-AV-2019.	Trasladar al Proceso de Servicios Jurídicos	MA-SCM-0365-21	18-02-21	**Sin respuesta**	
32	Ext 05-2021	Inciso 25) Oficio MA-SCM-72-2021 de la Secretaría del Concejo, Refiere solicitud Sr. Johnny Thompson Lara, representante Agropecuaria Los Piolos SRL, recurso revocatorio con apelación en subsidio contra avalúo 564-AV-2020.	Trasladar al Proceso de Servicios Jurídicos	MA-SCM-0366-21	18-02-21	**Sin respuesta**	
33	Ext 05-2021	Oficio MA-SCAJ-12-2021 de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos del Concejo Municipal, firmado por el MSc. Alonso Castillo Blandino, Coordinador. Inciso 1) Oficio MA-SCM-2133-2020 de la Secretaria del Concejo, Remite MA-PSJ-3280-2020, Recurso Apelación contra Avalúo 122/AV/2017, interpuesto Sr. Secundino Arroyo Vargas apoderado generalísimo Agropecuaria Arsa Sav S.A.	Trasladar al Proceso de Servicios Jurídicos	MA-SCM-0367-21	18-02-21	**Sin respuesta**	
34	Ext 05-2021	Inciso 2) Oficio MA-SCM-73-2021 de la Secretaria del Concejo, Refiere solicitud Sr. Secundino Arroyo Vargas, representante Agropecuaria ARSA SAV S.A., Adicción y aclaración MA-SCM-2133-2020 y recurso revocatorio con apelación en subsidio contra avalúo 122/AV/2017.	Trasladar al Proceso de Servicios Jurídicos	MA-SCM-0368-21	18-02-21	**Sin respuesta**	
35	Ext 05-2021	Inciso 3) Oficio MA-SCM-100-2021 de la Secretaria del Concejo, Refiere solicitud Sr. Secundino Arroyo Vargas, representante Agropecuaria ARSA SAV S.A., contra avalúo 122/AV/2017, se aplique resolución 109-2020 del Tribunal Contencioso Administrativo, Exp. 18-011503-1027-CA.	Trasladar al Proceso de Servicios Jurídicos	MA-SCM-0369-21	18-02-21	**Sin respuesta**	
36	Ext 05-2021	Oficio MA-SCAJ-18-2021 de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos del Concejo Municipal, firmado por el MSc. Alonso Castillo Blandino, Coordinador, oficio MA-SCM-149-2021, de la Secretaría Municipal, oficio MA-A-338-2021 de la Alcaldía Municipal, remite oficio MA-ABI-0051-2021, referente recurso de apelación interpuesto por Sr. Shui Fu Hsueh, representante Grupo Familiar Hsueh S.A. contra avalúo 353-AV-2020.	Trasladar al Proceso de Servicios Jurídicos	MA-SCM-0370-21	18-02-21	**Sin respuesta**	

37	Ext 05-2021	Oficio MA-SCES-01-2021 de la Comisión Especial de Salud del Concejo Municipal, firmado por la Dra. Leila Francini Mondragón Solórzano, Coordinadora, modificaciones y aprobación del Protocolo sobre las Condiciones de Trabajo con que se debe contar en los puestos de trabajo por la PANDEMIA COVID 19.	Trasladar a la Administración para que lo traslade al Proceso de Servicios Jurídicos	MA-SCM-0371-21	18-02-21	**Sin respuesta**	
38	Ord 13-2021	Oficio MA-SCAJ-37-2021 Se conoce oficio MA-SCM-2017-2020, de la Secretaría Municipal, Refiere oficio MA-A-4435-2020, remite oficio MA-SAT-167-2020, traslada trámite 19304-2020, Impugnación contra resolución ROP-037-2019, Aduanera Logística S.A	Aprobar la recomendación y solicitar a la Administración que remita el oficio MA-SCM-2017-2020 al Proceso de Servicios Jurídicos.	MA-SCM-0656-21	06-04-21	**Sin respuesta**	
39	Ord 13-2021	Moción suscrita por Lic. Leslye Rúben Bojorges León, dejar sin efecto el acuerdo que remitió a la Comisión de Asuntos Jurídicos dichos recursos y, en su lugar, someter a votación los proyectos de resolución que remite el Proceso de Servicios Jurídicos. Fraguas Alajuelenses	Aprobar la moción	MA-SCM-0698-21	07-04-21	**Moción Leslye Bojorges**	Ord 17-2021
40	Ord 14-2021	Oficio MA-A-1574-2021 de la Alcaldía Municipal, remite copia del oficio MA-PSJ-696-2021 del Proceso de Servicios Jurídicos, referente al acuerdo MA-SCM-215-2021, mediante el cual el Concejo Municipal exoneró a la CCSS del pago de la suma adeudada a la Municipalidad de Alajuela.	Trasladar a la Comisión de Asuntos Jurídicos	MA-SCM-0720-21	13-04-21	**Sin respuesta**	
41	Ord 14-2021	Oficio MA-A-1579-2021 de la Alcaldía Municipal, remite copia del oficio MA-PSJ-764-2021 del Proceso de Servicios Jurídicos, referente al acuerdo MA-SCM-1308-2020, mediante el cual se solicita la confección de una propuesta de convenio con el Comité de Vigilancia de la Urbanización Montisel para la operación y funcionamiento de una caseta de seguridad. MOCIÓN DE FONDO: Suscrita por el Sr. Randall Eduardo Barquero Piedra. Autorizar el espacio público al comité de vigilancia de la Urbanización Montisel para la instalación de los mecanismos de seguridad solicitados	Trasladar a la Comisión de Asuntos Jurídicos	MA-SCM-0722-21	13-04-21	**Sin respuesta**	
42	Ord 14-2021	Moción suscrita por la Licda. María Cecilia Eduarte Segura. Solicitar a la Administración Municipal que, bajo el respectivo análisis del Proceso de Servicios Jurídicos y el Proceso de Planeamiento y Construcción de Infraestructura, emita criterio sobre la factibilidad de darle aprovechamiento para infraestructura y actividades comunales a los 2 lotes que a la fecha aparecen como zona de protección de quebrada de la urbanización El Colegio (El Fraccionamiento)	Aprobar la moción	MA-SCM-0727-21	14-04-21	**Sin respuesta**	
43	Ord 17-2021	Moción suscrita por el Lic. Leslye Rubén Bojorges León Que mediante oficio MA-SCM-698-2021 la Secretaría Municipal transcribe dicho acuerdo, los adjunta a los expedientes de los avalúos 645-AV-2016, 643-AV-2016, 647-AV-2016 y 648-AV-2016, y los remite al Proceso de Servicios Jurídicos.	Aprobar la moción	MA-SCM-0876-21	28-04-21	**Sin respuesta**	
44	Ord 22-2021	Moción suscrita por la Licda. Ana Patricia Guillén Campos se envíe al Proceso de Servicios Jurídicos la solicitud de un criterio sobre el procedimiento que debe seguir este Concejo Municipal para poder elegir y nombrar a las personas integrantes de la COMAD según el	Enviar al Proceso de Servicios Jurídicos para que dé criterio del procedimiento a seguir.	MA-SCM-1129-21	08-06-21	MA-A-3362-2021	Ord 27-2021

		artículo 13 inciso h) del Código Municipal					
45	Ord 24-2021	Oficio MA-A-2934-2021 remito copia del oficio MA-PSJ-1256-2021, suscrito por la Licda. Katya Cubero Montoya, Coordinadora a.i. del Proceso de Servicios Jurídicos, referente al proyecto de resolución en contra del avaluó N° 689-AV-2020, suscrito por el Sr. Arturo Blanco Páez,	Trasladar a la Comisión de Asuntos Jurídicos	MA-SCM-1202-21	21-06-21	**Sin respuesta**	
46	Ord 24-2021	MSc. Lourdes Espinach Rueda, Jueza Penal Juvenil y el Lic. Edwin Murillo Ledezma, Trabajador Social Justicia Restaurativa de los Tribunales de Justicia de Alajuela MOCIÓN DE FONDO: Suscrita por el M.Ed. Guillermo Chanto Araya se realicen las gestiones pertinentes para ampliar el alcance del convenio a realizar sobre el Acuerdo de Cooperación Intersectorial, a todas las materias de aplicación especificadas en La Ley de Justicia Restaurativa 9582	Se rechaza la moción de fondo y se traslada el documento a la Administración, específicamente al Proceso de Servicios Jurídicos.	MA-SCM-1206-21	21-06-21	**Sin respuesta**	
47	Ord 25-2021	Moción suscrita por la Licda. Ana Patricia Guillén Campos Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer CEDAW, Ley de la República N° 6968 las integraciones, coordinaciones y subcoordinaciones de las comisiones municipales permanentes y especiales deberán cumplir con el mecanismo de alternancia en su nombramiento además del principio de paridad	Trasladar a la Administración, específicamente al Proceso de Servicios Jurídicos para que emita criterio legal, en el plazo de un mes.	MA-SCM-1258-21	28-06-21	**Sin respuesta**	
48	Ord 25-2021	Moción suscrita por la Licda. Ana Patricia Guillén Campos Secretaría Municipal que se sirva enviarnos todos los acuerdos que haya tomado este Concejo Municipal en relación a reglamentos aprobados y sus modificaciones. envíese todo el material a la Comisión de Asuntos Jurídicos, la administración inste en un plazo de 30 días a todos los procesos y entidades municipales para que remitan al proceso de servicios jurídicos copia de toda la normativa convencional, nacional e interna que utilizan para el ejercicio de sus funciones	Aprobar la moción	MA-SCM-1259-21	28-06-21	**Sin respuesta**	
49	Ord 26-2021	Oficio MA-A-3193-2021 solicita se subsane el acuerdo MA-SCM-491-2021, debido a que el número de finca a la que se le otorgo la disponibilidad de agua no corresponde, debido a un error involuntario en el oficio MA-SASM-535-2020. Se adjunta el oficio MA-SASM-223-2021 señor Carlos Morales Araya, representante legal de la Sociedad Intermanagent Costa Rica Limitada. MOCIÓN DE FONDO: Suscrita por la Licda. Ana Patricia Guillén Campos disponibilidad de agua en la finca de plano catastrado A-1731019-2014 Proceso de Servicios Jurídicos la presente moción para que emitan su criterio legal con respecto al procedimiento a seguir para anular los actos declaratorios otorgados por el Concejo Municipal de manera errónea	Aprobar la moción de fondo y aprobar la subsanación de conformidad con el oficio MA-A-3193-2021.	1286	08-07-21	**Sin respuesta**	
50	Ext 15-2021	Se procede a recibir a los representantes de Justicia Juvenil, Licda. Lourdes Espinach Rueda, Jueza Penal Juvenil de Alajuela, Licda. Eunise Villalta Calvo, Fiscal Penal Juvenil de Alajuela, Licda. Lizbeth Vargas Salazar, Defensora Penal Juvenil y el Lic. Edwin Ledezma Murillo, Trabajador Social, exponen el tema:	Aprobar la moción	MA-SCM-1448-21	03-08-21	**Sin respuesta**	

		"Cooperación de Incorporación en la Red de Apoyo de Justicia Restaurativa". MOCIÓN DE FONDO: Suscrita por el MSc. Alonso Castillo Blandino Que se traslade el convenio a la Administración Municipal, para que el Proceso de Servicios Jurídicos para que se revise y se emita criterio para la autorización de la firma los acuerdos de cooperación en materia Penal y Penal Juvenil, previa aprobación del Concejo Municipal de Alajuela. En un plazo de 08 días.					
51	Ord 31-2021	Moción suscrita por la Licda. Ana Patricia Guillén Campos Que el recurso de presentado contra la resolución ROP-037-2019 presentado por Aduanera Logística S.A.	Aprobar el traslado del expediente del Proceso Servicios Jurídicos a la Comisión de Asuntos Jurídicos	MA-SCM-1504-21	09-08-21	**Sin respuesta**	
52	Ext 16-2021	Oficio N°209-AI-08-2021 sobre la verificación de la validez de la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Alajuela	Trasladar a la Administración para que el Proceso de Servicios Jurídicos emita criterio en un plazo de 08 días.	MA-SCM-1581-21	20-08-21	**Sin respuesta**	
53	Ext 16-2021	Oficio CODEA-DA-185-2021 del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Alajuela respuesta al Oficio MA-SCM-1429-2021 MOCIÓN DE FONDO: Suscrita por la Licda. Selma Alarcón Fonseca, el señor ARTURO MC GUINNESS SARKIS tiene asignada la línea telefónica del CODEA número de teléfono 8708-2744, pagada con presupuesto municipal y la misma fue utilizada enviar mensajes en solicitud de apoyo a su candidatura. SEGUNDA MOCIÓN DE FONDO: Suscrita por el MSc. Alonso Castillo Blandino Que se traslade al Proceso de Servicios Jurídicos para que en un plazo de 8 días se emita criterio de que si el Señor Víctor Julio Valverde Moya, cuenta con la potestad legal para poder conciliar el pago de los 6 millones. TERCERA MOCIÓN DE FONDO: Suscrita por el MSc. Alonso Castillo Blandino Que el Proceso de Servicios Jurídicos emita un criterio para indicar sí el actuar de la Junta Directiva está a derecho al rechazar por acuerdo la renuncia de un miembro de junta directiva, en el entendido que el superior jerárquico es el Concejo Municipal	La moción de Selma Alarcón trasladar a la Auditoría. Aprobar la dos mociones de Alonso Castillo y dar por recibido el oficio CODEA-DA-185-2021	MA-SCM-1577-2021,MA-SCM-1578-2021,MA-SCM-1579-2021 y MA-SCM-1580-2021	20-08-21	MA-SCM-1700-2021 MA-SCM-1701-2021 MA-SCM-1702-2021 MA-SCM-1787-2021 MA-A-5048-2021 MA-A-5496-2021	ORD 36-2021 Ord 38-2021 Ord 40-2021 Ord. 43-2021
54	Ext 17-2020	Moción a solicitud de la Sra. María Isabel Brenes Ugalde Solicitar a la Administración que, mediante el Proceso de Servicios Jurídicos, se gestione con el señor Gerardo Bolaños la devolución inmediata de la malla ciclón que se encontraba colocada en el Parque del Agua, la cual fue objeto de robo por parte de un particular, localizada por la Fuerza Pública, y asignada al señor Bolaños para su custodia. 2. Que se solicite la devolución inmediata de la malla, para que sea puesta a disposición de la Asociación de Desarrollo de Pavas de Carrizal	Trasladar al Proceso de Servicios Jurídicos	MA-SCM-1464-20	25-8-20	**Sin respuesta**	
55	Ord 35-2021	Oficio MA-SCEIM-01-2021 de la Comisión Especial INVU-Municipalidad de Alajuela Se conoce oficio Nº DU-AAC-101-2021 del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo, donde solicita funcionario para que participe en las sesiones y quehaceres de la Comisión INVU-MUNICIPALIDAD se transcribe los oficios.	Acoger el oficio MA-SCEIM-01-2021 y remitir al Proceso de Servicios Jurídicos el oficio DU-UAC-101-2021 para criterio legal	MA-SCM-1682-2021	02-09-21	**Sin respuesta**	

56	Ord 36-2021	Oficio CODEA-DA-261-2021 del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Alajuela Respuesta al Honorable Concejo Municipal del Oficio No. Oficio MA-SCM-1579-2021. PRIMERA MOCIÓN: Suscrita por el MSc. Alonso Castillo Blandino se traslade al Proceso de Servicios Jurídicos en un plazo de 8 días para que nos indique sí el señor Víctor Julio Valverde Moya, forma o no parte a de Junta Directiva Actual del CODEA. SEGUNDA MOCIÓN: Presentada por el Lic. Humberto Soto Herrera, Moción para la elección de un miembro por parte del Concejo Municipal en la Junta Directiva del CODEA Faltante. TERCERA MOCIÓN: Presentada por el Lic. Humberto Soto Herrera, Para la elección de un miembro por parte de las organizaciones juveniles del cantón y atletas activos del Programa de Juegos Deportivos Nacionales del cantón ante la Junta Directiva del CODEA	Aprobar mociones	MA-SCM-1700-2021 MA-SCM-1701-2021 MA-SCM-1702-2021	08-09-21	**Sin respuesta**	
57	Ord 45-2021	Oficio MA-SCAS-10-2021 de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales, oficio N° MA-SCM-1976-2021 de la Secretaría del Concejo Municipal. REFERENCIA: Propuesta del Área Social de la Municipalidad de Alajuela con relación al convenio entre la Municipalidad de Alajuela y el Ministerio de Cultura y Juventud sobre el Centro Alajuelense de la Cultura.	Acoger el oficio MA-SCAS-12-2021 y solicitar al Proceso de Servicios Jurídicos los criterios para suspender o continuar con el convenio con el Ministerio de Cultura y Juventud.	MA-SCM-2212-2021	12-11-21	**Sin respuesta**	
58	Ord 46-2021	PRIMERA MOCIÓN DE FONDO: Suscrita por el Dr. Víctor Alberto Cubero Barrantes. Haga la consulta formal del caso al Tribunal Supremo de Elecciones sobre la condición de jefa de fracción de la regidora independiente Licda. Guillén Campos. Previamente realizar la consulta al Proceso de Servicios Jurídicos.	Trasladar al Proceso de Servicios Jurídicos para su dictamen	MA-SCM-2240-2021	18-11-21	MA-A-6132-2021	Ord 48-2021
59	Ord 46-2021	SEGUNDA MOCIÓN DE FONDO: Suscrita por Sr. Marvin Venegas Meléndez, Que para mejor resolver por el Proceso de Servicios Jurídicos, se le remita el Acta adjunta de la reunión ordinaria celebrada por el Directorio Legislativo a las once horas con trece minutos del cinco de diciembre del dos mil dieciocho.	Trasladar al Proceso de Servicios Jurídicos para su dictamen	MA-SCM-2241-2021	18-11-21	**Sin respuesta**	
60	Ord 48-2021	Oficio MA-A-6132-2021 de la Alcaldía Municipal, el cual remite el oficio MA-PSJ-2348-2021 del Proceso de Servicios Jurídicos, mediante el cual brinda respuesta al acuerdo MA-SCM-2240-2021, con relación a la renuncia de la señora regidora Lcda. Patricia Guillén Campos a la fracción del partido Despertar Alajuelense, declarándose regidora independiente.	Dar por recibido el oficio MA-A-6132-2021.	MA-SCM-2320-2021	08-12-21	**Sin respuesta**	
61	Ord 49-2021	RECURSO DE REVISIÓN CON NULIDAD CONCOMITANTE PARA SER CONOCIDO ANTE EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA. PRESENTADO POR LA REGIDORA ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS.	Trasladar al Proceso de Servicios Jurídicos para su dictamen	MA-SCM-2349-2021	08-12-21	**Sin respuesta**	

62	Ord 49-2021	RECURSO DE REVOCATORIA PARA SER CONOCIDO POR EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE ALAJUELA Y DE APELACIÓN EN SUBSIDIO CON NULIDAD CONCOMITANTE Y MEDIDAS CAUTELARES DE SUSPENSIÓN DEL ACTO PARA SER CONOCIDO ANTE EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y CIVIL DE HACIENDA: PRESENTADA POR MILENA HERNÁNDEZ CHACÓN	Trasladar al Proceso de Servicios Jurídicos para su dictamen para conocerse en la sesión del 14 de diciembre 2021	MA-SCM-2345-2021	08-12-21	MA-A-6356-2021	Ord 50-2021
63	Ord 50-2021	Moción suscrita por la Licda. Selma Alarcón Fonseca. Solicitamos que el Departamento Legal de la Municipalidad nos informe sobre la responsabilidad de Regidores y Regidoras, Síndicos de asistir a las sesiones de comisión encomendadas por la presidencia y que fueron convocadas cumpliendo con los requisitos que establece el Código Municipal. Como se regulan las ausencias injustificadas a estas.	Trasladar al Proceso de Servicios Jurídicos	MA-SCM-2438-2021	16-12-21	**Sin respuesta**	
64	Ord 50-2021	Moción suscrita por el M.Ed. Guillermo Chanto Araya. , proponemos que la administración nos informe: 1.¿Si la Plaza de Ganado fue creada por algún decreto o Ley? 2. ¿Si para cerrar la Plaza de Ganado, se requiere un decreto o Ley; tal y como sucedió con la actividad porcina que- se realiza en dicha plaza? 3. Verificar si la Plaza de Ganado, podría ser catalogada como patrimonio Nacional 4. ¿Qué va pasar con las concesiones y contratos de alquiler vigentes? Tengo entendido que hay derechos de más de 50 años, entre otros puntos.	Trasladar al Proceso de Servicios Jurídicos	MA-SCM-2439-2021	16-12-21	**Sin respuesta**	
65	Ord 51-2021	Moción suscrita por el Lic. Leslye Rubén Bojorges León. Traer de nuevo al seno del Concejo el tema de la Sra. Huete Betancourt y remitirlo al Proc. Servicios Jurídicos, para que en la primera semana del año 2022 se remita al Concejo el proyecto de resolución.	Aprobar la moción	MA-SCM-2452-2021	21-12-21	**Sin respuesta**	

DOCUMENTOS ENVIADOS AL PROCESO DE SERVICIOS JURÍDICOS EN EL AÑO 2022:

N°	ACTA	DETALLE	RESOLUCIÓN	ACUERDO	FECHA	OFICIO DE RESPUESTA	ACTA
1	Ord 18-2022	Trámite BG-261-2022. Trámite 26297-2022 del Subproceso Sistema Integrado Servicio al Cliente. Documento suscrito por el Sr. Armando Salas H, Gerente General de Servicios ASAHI S.A., solicitamos evalúen la opción de alquilarnos el lote que ustedes tienen en San Rafael de Alajuela, Calle Potrerillos, del cruce a Rumba, 600 O y 300 N.	Trasladar a la Administración para que por medio del Proceso de Servicios Jurídicos emita criterio legal	MA-SCM-811-2022	09-05-22		
2	Ord 18-2022	Trámite BG-349-2022. Circular Nº03-2022 de la Unión Nacional de Gobiernos Locales. Asunto: Elección de Presidencia y Vicepresidencia Municipal, de medio período.	Trasladar a la Administración Municipal para que por medio del Proceso de Servicios Jurídicos emita criterio legal	MA-SCM-812-2022	09-05-22		
3	Ord 19-2022	Trámite BG-337-2022. Oficio MA-SCOP-15-2022 de la Comisión Permanente de Obras Públicas, con relación al oficio MA-SCM-463-2022 retiro del oficio N° MA-SCOP-10-2022: donde se conoce el oficio N° MA-SCM-192-2022 "declarar infructuosa la Licitación Abreviada 2021LA-000045-0000500001 denominada "Diseño y Construcción de Puente sobre el Río Alajuela, Calle El salto" Solicitar a la Administración que interponga sus buenos oficios, para que el Proceso de Servicios Jurídicos, emita	Acoger el informe MA-SCOP-15-2022 y solicitar a la Administración para que el Proceso de Servicios Jurídicos emita criterio técnico legal, a fin de que la comisión pueda dictaminar	MA-SCM-879-2022	13-05-22		

		criterio técnico legal con referencia al oficio N° MA-SCM-192-2022.					
4	Ord 19-2022	Oficio MA-A-1672-2022 de la Alcaldía Municipal, el cual remite el oficio MA-PSJ-666-2022 del Proceso de Servicios Jurídicos y el oficio MA-APG-019-2022, de la Actividad Plaza de Ganado, mediante los cuales se brinda respuesta al acuerdo MA-SCM-2439-2021. MOCIÓN DE FONDO: Suscrita por M.Ed. Guillermo Chanto Araya. La administración, nos brinde respuesta a todas las interrogantes, en el plazo de ley.	1. Aprobar la moción de fondo. 2. Dar por recibido el oficio MA-A-1672-2022	MA-SCM-915-2022	13-05-22		
5	Ord 20-2022	Trámite BG-385-2022. Trámite 31184-2022 del Subproceso Sistema Integrado Servicio al Cliente. Documento suscrito por el Comité de Salud Ciruelas, firmado por el Sr. Martín Ramírez Fuente. Presidente. ASUNTO: CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO EBAIS DE CIRUELAS DE ALAJUELA.	Trasladar a la Administración Municipal para que por medio del Proceso de Servicios Jurídicos emita criterio legal al respecto.	MA-SCM-1011-2022	24-05-2022		

III. A continuación, se detallan respuestas brindadas por el Proceso de Servicios Jurídicos ante el Concejo Municipal.

Respuestas Proceso de Servicios Jurídicos en el año 2020

N°	ACTA	DESCRIPCIÓN	RESOLUCIÓN	OFICIO	FECHA	RESPUESTA AL ACUERDO	ACTA DE ORIGEN
1	03-2020.	ADI Ciruelas, Yorleny Jara Vásquez: Solicitud modificar Parque Central ubicado en Ciruelas	Trasladar a la administración	MA-SCM-0099-20	29-1-20	**Oficio MA-A-1367 -2020**	Ord. 18-2020
2	09-2020.	Trámite 148, Oficio MA-SCO-12-2020 de la Comisión de Obras: oficio MA-PSJ-232-2020 del Proceso de Servicios Jurídicos con relación a la respuesta al oficio MA-SCO-61-2019, referente a la solicitud de autorización para establecer servidumbre pluvial en la zona de juegos infantiles en la Urb. Colinas del Viento.	Avalar el informe.	MA-SCM-0378-20	12-3-20	**Respuesta MA-SCO-61-2019**	
3	09-2020.	Trámite 139, Oficio MA-SCO-03-2020 de la Comisión de Obras: oficio MA-A-2929-2019 de la Alcaldía Municipal, el cual remite el oficio MA-PSJ-1357-2019 del Proceso de Servicios Jurídicos, referente al criterio sobre solicitud presentada por la señora Magali Quesada Quirós, en calidad de Representante Legal de la Fundación Restauración de la Naturaleza y el señor 4Dennis Janik, en calidad de Representante Legal de Zoológico de Aves S.A., para la exoneración de impuestos de bienes inmuebles y de construcción por una ampliación del Centro de Rescate para especies silvestres, el cual se ubica en la finca a nombre ZOOLÓGICO DE AVES S.A. Denegar la solicitud presentada con base en el criterio legal emitido en el oficio MA-PSJ-1357-2019.	Se autoriza a la Administración hacer un canon simbólico 0.001 % para el permiso de construcción.	MA-SCM-0380-20	12-3-20	**Respuesta MA-SCO-03-2020**	
4	12-2020.	Trámite191, Oficio MA-A-791-2020 Alcaldía Municipal, suscrito por MSc Laura María Chaves Quirós, Alcaldesa Municipal adjunta Oficio N° MA-PSJ-278-2020 del Proceso de Servicios Jurídicos, respecto al acuerdo del Concejo Municipal del art. 1, Cap. X, de la sesión ordinaria N° 53-2019 y la Directriz Presidencial 061-MP-MIVAH-S-MINAE-MAG	Dar por recibido y se proceda a ampliar el criterio.	MA-SCM-0531-20	1-4-20	**Respuesta Ord. 53-2019, Cap. X, Art. 1**	Ord. 53-2019

5	12-2020.	Copia de Oficio MA-PSJ-376-2020 del Servicios Jurídicos, que dice "Mediante oficio MA-A-675-2020 se nos solicita analizar y coordinar lo que corresponda para cumplir con el acuerdo del Concejo Municipal, artículo 11, capítulo V de la sesión ordinaria 01-2020: Solicitar a la Administración que realice las gestiones dirigidas a lograr el traspaso formal o puesta de último asiento registral a favor de la Municipalidad, de las plazas de deportes producto de urbanizaciones y fraccionamientos que según la Ley de Planificación Urbana deben estar bajo dominio municipal como la de Montecillos y la denominada Maracaná. Se requiere de previo la individualización de los terrenos, pues desconocemos cuáles son, por lo que se hace necesario se nos brinden algunos insumos.	Trasladar al Concejo de distrito primero para que informe al Proceso de Servicios Jurídicos cuáles son los terrenos o documentos	MA-SCM-0555-20	2-4-20	**Respuesta Ord. 01-20, cap. V, Art 11**	
6	17-2020.	Oficio MA-PSJ-640-2020 del Proceso de Servicios Jurídicos, trámite #3083 del 07 de febrero de 2020 mediante el cual el señor Miguel Ángel Urbina Solera, en su condición de Albacea de quien en vida fuera su madre y, como representante de Inmobiliaria Banarama Ltda con cédula jurídica 3-102-091732 plantea la problemática con relación al cobro de impuestos y servicios en unas fincas.	dar por recibido	MA-SCM-0779-20	8-5-20	**Respuesta Tramite 3083 -2020 Miguel Urbina**	
7	17-2020.	Oficio MA-A-1492-2020 de la Alcaldía Municipal, el cual remite el oficio N° MA-PSJ-0869-2020 del Proceso de Servicios Jurídicos, por el cual adjunta el Convenio con la Promotora Costarricense de Comercio Exterior PROCOMER para la implementación del Sistema de Ventanilla Única VUI.	Trasladar a la administración	MA-SCM-0706-20	29-4-20	**Respuesta PROCOMER CONVENIO**	
8	18-2020.	Oficio MA-A-1367 -2020: Remite Oficio MA-PSJ-041-2020, Proceso Servicios jurídicos, Oficio MA-SCM-099-2020	Aprobar	MA-SCM-0810-20	15-6-20	MA-SCM-099-2020	Ord. 03-2020
9	23-2020.	SE RETIRA Oficio MA-PSJ-1516-2020, del proceso de Servicios Jurídicos en relación al Acuerdo Municipal MA-SCM-2727-2019, tomado en el artículo Número 10, Cap. V, de la sesión ordinaria Número 50-2019, del 10 de diciembre del 2019, en relación a la reapertura de un camino público (camino Guararí)	******	******	*****	*****	*****
10	**24-2020.	Moción Gleen Rojas Morales: Se instruya al Proceso Servicios Jurídicos realice estudio legal familias alajuelenses puedan presentar localizar derechos indivisos y establecer las servidumbres de paso	Aprobar	MA-SCM-1047-20	24-6-20	MA-A-3771-2021	Ord 31-2021
11	24-2020.	Oficio MA-A-2137-2020 firmado por Lic. Humberto Soto Herrera, Alcalde Municipal remite oficio MA-PSJ-1780-2020, suscrito por la Lida. Johanna Barrantes de Servicios Jurídicos, donde nos indica que se debe completar la conformación del órgano director para realizar el procedimiento administrativo sobre temas de CODEA	Trasladar a la administración	MA-SCM-1093-20	26-6-20	Completar órgano director CODEA	
12	28-2020	Oficio MA-A-2641-2020 suscrito por el Lic. Humberto Soto Herrera Alcalde Municipal remite el oficio MA-PSJ-1790-2020, suscrito por la Licda. Johanna Barrantes León, Coordinadora del Proceso de Servicios Jurídicos, en respuesta al acuerdo MA-SCM-2668-2019, tomado en el Art. 2, Cap. VIII, Sesión Ordinaria 49-2019, donde se aprobó actualizar el convenio con la	Aprobar	MA-SCM-1256-20	21-7-20	Ordinaria 49-2019, Art. 2, Cap. VIII	28-2020

		Asociación de Desarrollo Especifica Pro Vivienda Barrio Fátima de Desamparados. MOCION DE FONDO José Barrantes					
13	44-2020	Oficio MA-A-4337-2020 de la Alcaldía Municipal, el cual remite copia del oficio MA-PSJ-3243-2020, suscrito por la Licda. Johanna Barrantes León, Coordinadora de Servicios Jurídicos, mediante la cual brinda respuesta al oficio MA-SCM-1520-2020, con relación al criterio legal de elección de miembros de juntas de educación. MOCIÓN DE FONDO: Suscrita por la Licda. Ana Patricia Guillén Campos. 1-Remitir atenta y respetuosa solicitud al Ministro de Educación de Costa Rica, los asesores y asesoras supervisoras de educación y a cada de los directores de los centros educativos del Cantón Central de Alajuela, tanto de educación pre escolar, primera, como secundaria para que, en adelante, en relación al nombramiento de sus juntas de educación y administrativas, se sirvan enviar además de los documentos que son requisitos sine qua non, le envíen a este Honorable Concejo Municipal otros requisitos.	Aprobar la moción de fondo	MA-SCM-1945-20	6-11-20	DREA-O-CO2-175-2020 MA-A-5097-2020 MA-SCAJ-34-2021	Ord 49-2020 Ord 50-2020 Ord 12-2021
14	44-2020	SE RETIRA EL OFICIO MA-A-4338-2020 DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL, FIRMADO POR EL LIC. HUMBERTO SOTO HERRERA, ALCALDE MUNICIPAL, EL CUAL REMITE COPIA DEL OFICIO MA-PSJ-3239-2020, SUSCRITO POR LA LICDA. JOHANNA BARRANTES LEÓN, COORDINADORA DE SERVICIOS JURÍDICOS, MEDIANTE LA CUAL BRINDA RESPUESTA AL OFICIO MA-SCM-701-2020 Y MA-SCM-1470-2020, CON RELACIÓN AL CRITERIO LEGAL SOBRE NO SOLICITAR LA DISPONIBILIDAD DE AGUA PARA VISADO CATASTRAL, SEGÚN DIRECTRIZ N° 061-M-MIV-MAG.	***	MA-SCM-1952-20	11-11-20		
15	45-2020	Oficio MA-A-4492-2020 de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, Alcalde Municipal, el cual remite resolución elaborada por el Departamento de Servicios Jurídicos, suscrita por la Licda. Johanna Barrantes León, mediante la cual se subsana el error de transcripción del oficio MA-SCM-665-2020, referente al recurso de apelación planteado por la señora María Guadalupe Guzmán Cordero, cédula 204540494, contra el avalúo 32-AV-2019.	Aprobar	MA-SCM-2027-20	18-11-20	MA-SCM-665-2020	16-2020
16	Ext 22-2020	Oficio MA-A-4610-2020 de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, Alcalde Municipal, el cual remite copia del oficio MA-PSJ-3389-2020, suscrito por la Licda. Johanna Barrantes León, Coordinadora del Proceso de Servicios Jurídicos, referente al oficio MA-PH-88-2020, del Proceso de Hábitat, con el fin que se analice el proyecto de adenda del convenio suscrito entre la Municipalidad y la Universidad Técnica Nacional.	Aprobar	MA-SCM-2059-20	20-11-20		16-2020
17	Ord 52-2020	Licda. Ana Patricia Guillén Campos, REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO E INCENTIVOS DE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA.	Trasladar a la Administración, al Proceso de Servicios Jurídicos y enviar copia a los regidores	MA-SCM-0041-20	6-1-21	MA-A-563-2021	Ord 06-2021

Respuestas Proceso de Servicios Jurídicos en el año 2021

N°	ACTA	DETALLE	RESOLUCIÓN	OFICIO	FECHA	RESPUESTA AL ACUERDO	ACTA DE ORIGEN
1	Ord 06-2021	Oficio MA-A-563-2021 de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, Alcalde Municipal, copia del oficio MA-PSJ-0214-2021, suscrito por la Licda. Johanna Barrantes León, Coordinadora del Proceso de Servicios Jurídicos, mediante el cual brinda respuesta al acuerdo MA-SCM-41-2021, referente al proyecto de Reglamento de Evaluación de Desempeño e Incentivos de la Municipalidad de Alajuela".	Trasladar a la Comisión de Asuntos Jurídicos	MA-SCM-0317-21	17-02-21	**MA-SCM-41-2021**	Ord 52-2020
2	Ord 06-2021	Oficio MA-A-562-2021 de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, Alcalde Municipal, copia del oficio MA-PSJ-0325-2021, suscrito por la Licda. Johanna Barrantes León, Coordinadora del Proceso de Servicios Jurídicos, mediante el cual brinda respuesta al acuerdo MA-SCM-05-2021, referente a la forma de interpretar el nuevo reglamento con relación a las multas.	Dar por recibido	MA-SCM-0318-21	17-02-21	**MA-SCM-05-2021**	Ord 51-2020
3	Ord 12-2021	Oficio C-067-2021 de la Procuraduría General de la República, firmado por Elizabeth León Rodríguez, Procuradora, respuesta al oficio no. MA-SCM-441-2021 de 3o de marzo de 2021, mediante el cual nos traslada el acuerdo del Concejo tomado en la sesión ordinaria no. 8-2021 de 23 de febrero de 2021, en el que se analizó la denuncia por contaminación de la Fábrica de Harina de Carne y Huesos en San Rafael de Alajuela. MOCIÓN DE FONDO: A solicitud de los Síndicos Municipales del distrito de San Rafael Sr. Marvin Venegas Meléndez y la Sra. Cristina Alejandra Blanco Brenes. Solicitarle a la Administración Municipal, remitir nuevamente a consulta de la Procuraduría General de la República, el criterio del Proceso de Servicios Jurídicos emitido en el Oficio N° MA-PSJ-734-2020.	Aprobar la moción de fondo	MA-SCM-0616-21	29-03-21	**MA-SCM-441-2021**	Ord 08-2021
4	Ord 14-2021	Oficio MA-A-1578-2021 de la Alcaldía Municipal, remite copia del oficio MA-PSJ-684-2021 del Proceso de Servicios Jurídicos, referente al acuerdo MA-SCM-333-2021, sobre la legalidad de publicar el orden del día en la página web institucional.	Dar por recibido	MA-SCM-0724-21	14-04-21	**MA-SCM-333-2021.**	Ext 05-2021
5	Ord 40-2021	Oficio MA-A-5050-2021 de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, Alcalde Municipal, el cual remite el oficio MA-PSJ-2018-2021 del Proceso de Servicios Jurídicos, referente al acuerdo MA-SCM-2348-2021, borrador de la reforma al artículo 50 del Reglamento Interior de Orden, Debates del Concejo Municipal del Cantón Central de Alajuela.	Dar por recibido	MA-SCM-1889-21	07-10-21	**MA-SCM-2348-2021**	Ord 49-2021
6	Ord 40-2021	Oficio MA-A-5049-2021 de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, Alcalde Municipal, el cual remite el oficio MA-PSJ-2016-2021 del Proceso de Servicios Jurídicos, mediante el cual brinda respuesta al acuerdo MA-SCM-1448-2021.	Dar por recibido	MA-SCM-1893-21	07-10-21	**MA-SCM-1448-2021.**	Ext 15-2021
7	Ord 40-2021	Oficio MA-A-5048-2021 de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, Alcalde Municipal, el cual remite el oficio MA-PSJ-2017-2021 del Proceso de Servicios Jurídicos, mediante el cual brinda respuesta al acuerdo MA-SCM-1700-2021 ref a Para la elección de un	Dar por recibido	MA-SCM-1894-21	07-10-21	**acuerdo MA-SCM-1700-2021.**	Ord 36-2021

		miembro por parte de las organizaciones juveniles del cantón y atletas activos del Programa de Juegos Deportivos Nacionales del cantón ante la Junta Directiva del CODEA					
8	Ord 41-2021	Oficio MA-A-5231-2021 de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, Alcalde Municipal, el cual remite el oficio MA-PSJ-1633-2021 del Proceso de Servicios Jurídicos, mediante el cual brinda respuesta al acuerdo MA-SCM-1079-2021.	Dar por recibido y enviar copia al Concejo de Distrito Alajuela y a la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos	MA-SCM-1959-21	14-10-21	**MA-SCM-1079-2021.**	Ord 21-2021
9	Ord 45-2021	Oficio MA-A-5803-2021 de la Alcaldía Municipal, el cual remite oficio MA-PSJ-2182-2021 del Proceso de Servicios Jurídicos, mediante el cual brinda respuesta al acuerdo MA-SCM-1345-2021, referente al convenio de administración del área de juegos entre la Municipalidad de Alajuela y la ADI Urbanización Barcelona.	Aprobar el texto del Convenio de Cooperación del área de juegos infantiles dos de la urbanización Barcelona entre la Municipalidad de Alajuela y la Asociación de Desarrollo Integral de Urbanización Barcelona.	MA-SCM-2161-2021	10-11-21	**acuerdo MA-SCM-1345-2021**	Ord 28-2021
10	Ord 45-2021	Oficio MA-A-5807-2021 de la Alcaldía Municipal, el cual remite oficio MA-PSJ-2222-2021 del Proceso de Servicios Jurídicos, referente al proyecto de resolución del recurso de apelación interpuesto por los señores Mónica Agüero Soto y Alfonso Agüero Soto, mediante el cual se declara sin lugar, brinda respuesta al acuerdo MA-SCM-1796-2021.	Dar por recibido oficio MA-A-5807-2021.	MA-SCM-2163-2021	10-11-21	**MA-SCM-1796-2021**	Ord 38-2021 Ord 45-2021
11	Ord 47-2021	Oficio MA-A-5951-2021 de la Alcaldía Municipal, el cual remite el oficio MA-PSJ-2079-2021 del Proceso de Servicios Jurídicos, mediante el cual brinda respuesta al acuerdo MA-SCM-1347-2021.	Aprobar el oficio MA-A-5951-2021	MA-SCM-2253-2021	25-11-21	**MA-SCM- 1347-2021.**	Ord 28-2021
12	Ord 49-2021	Oficio MA-A-6259-2021 de la Alcaldía Municipal, el cual remite oficio MA-PSJ-2391-2021 del Proceso de Servicios Jurídicos, mediante el cual brinda respuesta al acuerdo MA-SCM-2242-2021, referente a la moción para modificar el nombre del Teatro Municipal de Alajuela a Teatro Municipal Ernesto Alfaro Cascante.	Trasladar a la Comisión Permanente de Asuntos Culturales	MA-SCM-2370-2021	09-12-21	**MA-SCM-2242-2021**	Ord 46-2021
13	Ord 50-2021	Oficio MA-A-6356-2021 de la Alcaldía Municipal, el cual remite el oficio MA-PSJ-2474-2021 del Proceso de Servicios Jurídicos, mediante el cual brinda respuesta al acuerdo MA-SCM-2345-2021, referente al recurso de revocatoria y apelación en subsidio con nulidad concomitante, suscrito por la señora Milena Hernández Chacón.	Trasladar a la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos.	MA-SCM-2403-2021	21-12-21	**acuerdo MA-SCM-2345-2021**	Ord 49-2021
14	Ord 50-2021	Oficio MA-A-6350-2021 de la Alcaldía Municipal, el cual remite el oficio MA-PSJ-2220-2021 del Proceso de Servicios Jurídicos, mediante el cual brinda respuesta al acuerdo MA-SCM-1781-2021, Asociación de Vecinos Pro-Mejoramiento de las Zonas Verdes del Residencial Sitio Ideal de Canoas, mediante el cual solicitan se deje sin efecto el acuerdo MA-SCM-1755-2021, referente al Convenio de Cooperación de Áreas Comunales de la Urbanización Sitio Ideal y la Municipalidad de Alajuela, debido a que no pueden continuar dándole mantenimiento a las áreas. MOCIÓN DE FONDO: Suscrita por el M.Ed. Guillermo Chanto Araya. La Administración nos brinde el informe acordado al respecto en la sesión ordinaria 38-2021, y que además nos incluya el por qué dicho terreno fue Embargado por el juzgado de Menor Cuantía de Alajuela.	Aprobar la moción. Dar por recibido y oficio MA-A-6350-2021.	MA-SCM-2405-2021	16-12-21	**MA-SCM-1755-2021**	Ord 37-2021

Respuestas Proceso de Servicios Jurídicos en el año 2022

N°	ACTA	DETALLE	RESOLUCIÓN	OFICIO	FECHA	RESPUESTA AL ACUERDO	ACTA DE ORIGEN
1	Ord 03-2022	Oficio MA-A-180-2022 de la Alcaldía Municipal, el cual remite proyecto de recursos del Proceso de Servicios Jurídicos, referente a recursos de apelación en contra avalúos. 1. Oficio MA-PSJ-N°2579-2021. Recurso de apelación, interpuesto por la señora María Eloísa Arguedas Arroyo, cédula 2-0362-0145, en contra del avalúo N° 936-AV-2015 de la Actividad de Bienes Inmuebles. 2. Oficio MA-PSJ-N°2580-2021. Recurso de apelación, interpuesto por el señor Freddy Quesada Arias, cédula 2-0286-1427, en contra del avalúo N° 114-AV-2016 de la Actividad de Bienes Inmuebles. 3. Oficio MA-PSJ-N°005-2022. Recurso de apelación, interpuesto por el señor Freddy Quesada Arias, cédula 2-0286-1427, en contra del avalúo N° 115-AV-2016 de la Actividad de Bienes Inmuebles.	Trasladar a la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos	MA-SCM-73-2022 MA-SCM-74-2022 MA-SCM-75-2022	20-01-22		
2	Ord 03-2022	Oficio MA-PSJ-060-2022 del Proceso de Servicios Jurídicos, con instrucciones del señor Presidente Municipal, la Secretaria de Presidencia solícita vía correo, criterio legal sobre la renuncia de miembros del Concejo a las comisiones permanentes.	Dar por recibido	MA-SCM-82-2022	20-01-22		
3	Ord 06-2022	Oficio MA-A-390-2022 de la Alcaldía Municipal, remito copia del oficio MA-PSJ-N°067-2022 del Proceso de Servicios Jurídicos, remite proyecto de recurso de apelación contra el avalúo N°981-AV-2015, apelación interpuesto por la señora Karen Zamora Román.	Trasladar a la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos.	MA-SCM-147-2022	16-02-22		
4	Ord 06-2022	Oficio MA-PSJ-1312-2021, referente al recurso de apelación, interpuesto por el señor Víctor Julio Esquivel Jiménez, cédula 2-235-475 en contra del avalúo N° 157-AV-2020 de la Actividad de Bienes Inmuebles.	Trasladar a la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos	MA-SCM-161-2022	11-02-22		
5	Ord 06-2022	Oficio MA-PSJ-N°2577-2021, referente al recurso de apelación, interpuesto por el señor Carlos Enrique Campos Morera, cédula 1-0565-0223 en su calidad de representante legal sin límite de suma de la Sociedad Potuga Internacional Sociedad Anónima, en contra del avalúo N° 190-AV-2016 de la Actividad de Bienes Inmuebles.	Trasladar a la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos	MA-SCM-162-2022	11-02-22	**MA-SCAJ-26-2022**	
6	Ord 06-2022	Oficio MA-PSJ-N°048-2022, referente al recurso de apelación, interpuesto por el señor Oscar Sevilla Zúñiga, cédula 1-0539-918 apoderado generalísimo de Embutidos Torino S.A. cédula jurídica 3-101-129987, en contra del avalúo N° 201-AV-2019 de la Actividad de Bienes Inmuebles.	Trasladar a la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos	MA-SCM-163-2022	11-02-22	**MA-SCAJ-14-2022**	
7	Ord 07-2022	Oficio MA-A-486-2022 de la Alcaldía Municipal, el cual remite el oficio MA-PSJ-0159-2022 del Proceso de Servicios Jurídicos, referente al Reglamento de las Juntas de Educación y Juntas Administrativas, decreto N° 38249-MEP del 10 de febrero del 2014.	Dar por recibido el oficio MA-A-486-2022 y enviar copia a la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos	MA-SCM-193-2022	16/2/2022		
8	Ord 09-2022	Trámite BG-145-2022. Oficio MA-PSJ-2476-2022 del Proceso de Servicios Jurídicos, se recibió Trámite N° 32084-2019, del 20 de diciembre del 2019, que guarda relación con el Trámite N° #3083 del 07 de febrero de 2020, mediante el cual el señor Miguel Ángel Urbina	Dar por recibido Oficio MA-PSJ-2476-2022	MA-SCM-329-2022	07-03-22		

		Solera, en su condición de Albacea de la señora Flory Solera Dobles y como representante de Inmobiliaria Banarama Ltda plantea la problemática con relación al cobro de impuestos.					
9	Ord 12-2022	Trámite BG-139-2022. Oficio MA-PSJ-0275-2022 del Proceso de Servicios Jurídicos, con relación a la respuesta al oficio N° MA-A-1135-2021, en que se remite el oficio N° DGASAO-085-2021, suscrito por el Dr. Allan Francisco Ramírez Rosales; Director Médico del Área de Salud Alajuela Oeste, prórroga de préstamo del inmueble municipal donde se ubica el Ebais, en la Comunidad del Pacto de Jocote, Alajuela. NO EXISTE UN CONVENIO QUE PUEDA SER PRORROGADO.	Dar por recibido	MA-SCM-474-2022	25-03-22		
10	Ord 13-2022	Oficio MA-A-1015-2022 de la Alcaldía Municipal, el cual remite copia del oficio MA-PSJ-401-2022 del Proceso de Servicios Jurídicos, referente a la resolución N° 56-2022 emitida por el Tribunal Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Anexo A del II Circuito Judicial de San José, Consejo de Segundad Vial, representado por su Director Ejecutivo, el Ing. Edwin Herrera Arias, en contra del acuerdo adoptado en el artículo 1 Capítulo XI, Sesión Ordinaria No. 33-2019 del 13 de agosto del 2019, por el Concejo Municipal de Alajuela. Eximir de trámite de comisión y aprobar la moción de fondo.	Aprobar el oficio MA-A-1015-2022	MA-SCM-506-2022	1/4/2022		
11	Ord 13-2022	Oficio MA-A-1170-2022 de la Alcaldía Municipal, el cual remite copia del oficio MA-PSJ-0493-2022 del Proceso de Servicios Jurídicos, referente al convenio que se pretende suscribir con el CONAVI con el fin de atender la Ruta Nacional N° 122. Gestión Vial, oficio MA-SGV-134-2022, y cumplir además con las sendas solicitudes realizadas por el señor síndico de la comunidad de San Rafael de Alajuela.	Eximir de trámite de comisión y aprobar el Convenio de Cooperación entre el Consejo Nacional de Vialidad y la Municipalidad de Alajuela para reconstruir Calle La Cañada ruta nacional 122. Autorizar a la Alcaldesa para firmar dicho convenio	MA-SCM-499-2022	31/3/2022		
12	Ord 19-2022	Oficio MA-A-1672-2022 de la Alcaldía Municipal, el cual remite el oficio MA-PSJ-666-2022 del Proceso de Servicios Jurídicos y el oficio MA-APG-019-2022, de la Actividad Plaza de Ganado, mediante los cuales se brinda respuesta al acuerdo MA-SCM-2439-2021. MOCIÓN DE FONDO: Suscrita por M.Ed. Guillermo Chanto Araya. La administración, nos brinde respuesta a todas las interrogantes, en el plazo de ley.	1.Aprobar la moción de fondo. 2. Dar por recibido el oficio MA-A-1672-2022	MA-SCM-915-2022	13-05-22		
13	Ord 19-2022	Oficio MA-A-1671-2022 de la Alcaldía Municipal, el cual remito el oficio MA-PSJ-649-2022 del Proceso de Servicios Jurídicos, mediante el cual brinda respuesta al acuerdo MA-SCM-491-2022, así como al trámite # 18835-2022.	Dar por recibido el oficio MA-A-1671-2022 y enviar copia a la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos	MA-SCM-919-2022	13-05-22		

SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO EL OFICIO MA-SCM-977-2022 Y ENVIAR COPIA A LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO SEGUNDO: Oficio MA-SCM-1030-2022 del Subproceso Secretaría del Concejo Municipal, firmado por la Licda. María del Pilar Muñoz Alvarado, Coordinadora, que dice: "Les solicito su autorización para realizar teletrabajo los días 01,02,03,06,08,09,10,13,15,16,17,20,22,23,24,27,29 y 30 de junio del 2022.
Lo anterior para realizar las funciones del cargo, dejando claro que asistiré a las sesiones ordinarias y extraordinarias. Y autorizar al Lic. Humberto Soto Herrera, Alcalde Municipal a la firma del contrato de teletrabajo. Nota: Quedan pendientes las fechas de las dos sesiones Extraordinarias del mes de junio que no serían de teletrabajo."
SE RESUELVE APROBAR EL TELETRABAJO DE LA LICDA. MARÍA DEL PILAR MUÑOZ ALVARADO, SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL PARA LOS DÍAS MENCIONADOS DEL MES DE JUNIO DEL 2022. OBTIENE SEIS VOTOS POSITIVOS, CINCO NEGATIVOS LICDA. WAIZAAN BLANCA HIN HERRERA, M.ED. GUILLERMO CHANTO ARAYA, MSC. LEONARDO GARCÍA MOLINA, LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS Y EL SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA.

JUSTIFICACIONES DEL VOTO

LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS
Pareciera increíble que de 20 días laborales, 19 días este en teletrabajo la Secretaria del Concejo Municipal, tenemos mucho en frente, mucho que hacer y definitivamente Doña Pilar es una persona necesaria en el día a día de la atención del usuario y la usuaria en la Municipalidad de Alajuela, yo no quiero retratar esto, pero sí me parece que debemos ser más comedidos porque 19 días de 20 laborales son demasiados días, yo entendería si toda la Secretaría tiene también teletrabajo, pero aquí estamos hablando de una sola persona y si requerimos una atención más personalizada de la Secretaria, por esa razón es que ya no voy a volver a votar teletrabajo, excepto que sea, pues excepcionalmente o proporcional a los días de trabajo, por eso lo vote en contra, gracias.

MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO
La virtualidad llegó para quedarse con la pandemia y agradezco que eso haya pasado, quiero decirle que yo hoy tuve una reunión con gente en China en la madrugada, tuve una reunión con españoles a las 11:00 de la mañana y acaba de terminar una conversación con compañeros de la empresa para la que laboro en México, hace poquito antes de llegar a este Concejo Municipal y todos teletrabajan y todos dan buenos resultados. Doña Pilar yo quiero agradecerle sus gestiones, yo quiero agradecerle su trabajo y con esta votación respaldo la confianza en lo que usted me ha demostrado, porque yo el día de hoy no puedo decir que no me ha respondido el teléfono a ninguna hora, siempre me ha respondido, hasta en la noche y yo a veces insistente Pilar nos urge este acuerdo, quiero que nos notifique esto por favor, me podría facilitar información de algún acuerdo municipal y siempre he tenido respuesta, tanto de ella como de su personal y creo que la virtualidad es importante y creo que la virtualidad llegó para quedarse si alguien hoy tuviera quejas del trabajo de Doña Pilar mi decisión sería otra, pero mientras las personas den los resultados, mi respaldo a la virtualidad y mi respaldo a los ahorros que eso lleva a los recursos públicos.

ARTÍCULO TERCERO: Trámite BG-424-2022. Trámite Nº32592-2022 del Subproceso Sistema Integrado Servicio al Cliente. Documento suscrito por el Sr. Jorge Solano Gámez, que dice: "Por medio de la presente Yo Jorge Solano Gámez, con cédula 1-1100-0287, dueño de Ventura Ferretería en Línea (Total Alajuela), quisiera manifestarles mi intensión de utilizar una móvil para anunciarnos en el parque de Alajuela, por supuesto siempre y cuando ustedes nos den su permiso.
La móvil estará adornada con publicidad de la marca Total y nuestra intención es colocarla ya sea en el parque central o diferentes partes del centro de Alajuela donde no cause molestias a la libre vía y que tampoco cause mayores inconvenientes con el ruido. Deseamos realizar la

actividad el sábado 25 de junio de ser posible. Esperando que se encuentren bien, les agradezco de antemano por la atención a esta carta. Celular:7102-3275."

SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO CUARTO: Trámite BG-425-2022. Oficio DP-OGD-0339-2022 de la Oficina de Gestión Documental de la Presidencia de la República, firmado por la Sra. Alexa Benavides Ayala, Jefatura, que dice: "El día 22 de abril de 2022 se recibió correo electrónico con oficio MA-SCM-692-2022, dirigido al señor Rodrigo Chaves Robles, Presidente de la República, enviado por la señora María del Pilar Muñoz Alvarado, Coordinadora Subproceso Secretaría del Concejo Municipal de Alajuela, mediante el cual solicitan, se sirvan aunar esfuerzos y voluntades para poner en estado de sitio por la Fuerza Pública el Distrito de San Rafael de Alajuela y sus alrededores, declarar en estado de alerta estos distritos y que se traslade a la Comisión de Seguridad para decretar estado de Emergencia Cantonal de Seguridad para los distritos de San Rafael y Guácima por la inseguridad.

En ese sentido, y comprendiendo las competencias institucionales en esta materia me permito hacer traslado de la gestión, para el conocimiento y valoración correspondiente, con fundamento en los artículos 1º, 4º, 11, 59 y 60 de la Ley N° 6227 "Ley General de la Administración Pública" del 2 de mayo de 1978.

Se solicita respetuosamente que una vez concluido el proceso de atención, se brinde respuesta directa a la persona interesada al correo electrónico secretariaconcejo@munialajuela.go.cr y **nos remita copia de la gestión atendida**, a efectos de dar por tramitada la solicitud y proceder al archivo.

Se determina un plazo de hasta 10 días hábiles de conformidad con el artículo 27 de la Constitución Política, el artículo 32 y siguientes de la Ley de Jurisdicción Constitucional, y la Ley de Regulación del Derecho de Petición N°9097. Correo electrónico: eugenia.arias@presidencia.go.cr."

SE EXCUSA CONFORME EL ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO MUNICIPAL LA LICDA. WAIZAAN BLAN HIN HERRERA ENTRA PARA LA VOTACIÓN LA SRA. MARÍA ISABEL BRENES UGALDE.

SE RESUELVE 1.-DAR POR RECIBIDO EL OFICIO DP-OGD-0339-2022. 2.-ENVIAR COPIA AL CONCEJO DE DISTRITO SAN RAFAEL, CONCEJO DE DISTRITO LA GUÁCIMA Y A LA COMISIÓN PERMANENTE DE SEGURIDAD. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINTIIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO QUINTO: Trámite BG-426-2022. Oficio 0167-AI-05-2022 de la Auditoría Interna, firmado por la Licda. Flor Eugenia González Zamora, Auditora Interna, que dice: "Asunto: tercer y último recordatorio, solicitud de información sobre las acciones realizadas por la Advertencia 04-2021 "Sobre la aprobación del visado municipal de lotes ubicados en las Vueltas de la Guácima". De conformidad con lo que establece el Artículo 33 de la Ley General de Control Interno, este Despacho le solicita informar las acciones tomadas por su Despacho según Advertencia 04-2021 generada por esta Auditoría Interna y enviada en oficio 0246-AI-10-2021 del 14 de octubre de 2021.

Dicha información fue solicitada en oficio Nro. 0037-AI-01-2022 del 31 de enero del corriente, y se remitió vía correo electrónico con Certificado de firma digital en la misma fecha. Así mismo, por medio del oficio Nro. 0047-AI-02-2022, del 07 de febrero de 2022, se realizó el primer recordatorio, el cual fue remitido vía correo electrónico con Certificado de firma digital el 08 de febrero de 2022.

Así mismo el pasado 22 de febrero de 2022, se remitió vía correo electrónico el oficio 0061-AI-02-2022, de fecha 21 de febrero de 2022, el cuál refería al segundo recordatorio de solicitud de

información sobre las acciones realizadas por la Advertencia 4-2021 "Sobre la aprobación del visado municipal de lotes ubicados en las Vueltas de la Guácima", sin embargo, a la fecha no se cuenta con la debida respuesta.
Cabe indicar que el análisis de la situación tuvo su origen en una denuncia sobre la aprobación de un fraccionamiento para un posible desarrollo urbanístico en la finca 225618-000 ubicada en las Vueltas de la Guácima de Alajuela. Ese fraccionamiento representó un cambio del uso de suelo según el Plan Regulador Urbano del Cantón de Alajuela, que podría afectar a la comunidad por la gran carga urbana y un posible incremento en la deficiencia de los servicios públicos que inclusive en la actualidad se sufre en esa zona.
La advertencia se basó en que las condiciones aprobadas en los lotes de la finca en estudio según el Plan Regulador, difieren a los de Zona Semiurbana, a la que pertenece, alejándose en extremo de las indicaciones en materia urbana de la legislación vigente del Cantón, identificando un riesgo en materia de urbanismo y control constructivo, por la posibilidad de que se soliciten permisos de construcción en los lotes fraccionados, conforme a las condiciones de uso de suelo sugeridos por el Proceso de Planeamiento y Construcción de Infraestructura y aprobados por el Concejo Municipal.
Por último, cabe mencionar que el Artículo 39 de la Ley General de Control Interno Nro. 8292, entre otras cosas establece que el jerarca, los titulares subordinados incurrirán en responsabilidad administrativa y civil, cuando corresponda, por obstaculizar o retrasar el cumplimiento de las potestades de las auditorías internas establecidas en la Ley.
Por consiguiente, le agradecemos brindar la respuesta, **en un plazo de tres días hábiles**, el cual rige a partir del recibo de la presente."

SE EXCUSA CONFORME EL ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO MUNICIPAL LA LICDA. WAIZAAN BLAN HIN HERRERA ENTRA PARA LA VOTACIÓN LA SRA. MARÍA ISABEL BRENES UGALDE.

SE RESUELVE 1.-DAR POR RECIBIDO EL OFICIO 0167-AI-05-2022. 2.-ENVIAR COPIA AL CONCEJO DE DISTRITO SAN RAFAEL, CONCEJO DE DISTRITO LA GUÁCIMA Y A LA COMISIÓN PERMANENTE DE SEGURIDAD. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINTIIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO SEXTO: Trámite BG-427-2022. Trámite Nº32726-22 del Subproceso Sistema Integrado Servicio al Cliente. Documento suscrito por el Sr. Wendell Vargas Salas, Presidente de la Junta de Educación de la Escuela Bernardo Soto, que dice: "En respuesta al Oficio MA-SCM-832-2022, del día lunes 09 de mayo del 2022, se mantiene nuestra solicitud de realizar una feria artesanal, esta institución atiende una matrícula de 400 a 500 estudiantes alajuelenses con edades que oscilan entre los 4 y los 14 años, estos niños requieren del mejor esfuerzo posible para satisfacer todas y cada una de sus necesidades para su desarrollo pleno. Actualmente es de carácter urgente mejorar el actual sistema eléctrico, el cual está viejo y deteriorado, razón por la cual el pago de la energía eléctrica sale mensualmente en un alto costo monetario, por lo que debemos buscar la forma de arreglarlo. También se debe fortalecer aspectos relativos a informática con el fin de estar al día con el conocimiento de avanzada en el desarrollo educativo moderno de esta población en proceso de formación.
Como entenderán estos problemas tienen un alto costo monetario por lo tanto estamos en la búsqueda de una posible solución para el ingreso de recursos sanos que permitan mejorar las condiciones antes señaladas, en este sentido solicitamos a ustedes como autoridades máximas del Cantón Central, Alajuela, el permiso de organizar una posible feria del Padre-artesano Nacional con posible fecha del 10 junio al 20 de junio del año en curso y/o del 07 de agosto al 20 de agosto del presente, según crean conveniente, sería preferente el mes de agosto. El lugar solicitado para dicha feria es el pasaje frente a la entrada de la Iglesia Catedral de Alajuela, no omito indicar que seremos responsables de aplicar el actual Protocolo de Salud, la limpieza permanente del boulevard, instalación de lavamanos y una regalía de mascarilla para cada

alajuelense que visite la feria, confección de un plan de emergencia e instalación de servicios sanitarios portátiles, además de cualquier otro requisito que ustedes consideren necesario. No omito indicar que se solicita también el permiso de exoneración de esta posible actividad.
Insto respetuosamente a ustedes someter a consideración esta petición para lograr la autorización correspondiente de nuestra propuesta.
Los datos de nuestra institución, son:
o Circuito Escolar 01 de la Dirección Regional de Alajuela
o Junta de Educación de La Escuela Bernardo Soto Alfaro
o Cédula Jurídica 3-008648111
o Teléfono 2441-0891-Correo esc.bernardosotoalfaro@mep.go.cr
o Directora: Lisette Esquivel López
o Presidente JEEBSA Wendell Vargas Salas.
o Teléfono 8876-3443 Correo wendellvasa@gmail.com."

SRA. MARÍA ISABEL BRENES UGALDE, REGIDORA SUPLENTE
Yo quiero decirles que si bien es cierto la solicitud la hace a través de la Junta de Educación de Bernardo Soto y es para una población bastante interesante que son los artesanos nacional, pero para que tomen en cuenta en tiempos pasados, había una organización que iban a diferentes instituciones para que se les diera permiso para estas ferias y Doña Cecilia y algunos que hemos estado aquí, sabemos que había una gran problemática, en algún momento yo lo dije no profeso la fe católica, pero para mí es un irrespeto que frente de una Iglesia, se dieran esa clase ferias, no digo está Don Randall, sino que se daba música, escándalos y tal vez estaban en su acción de gracia religiosa y no tenían esa paz para hacerlo. Me parece a mí que eso sería muy importante que lo tomen en cuenta, porque hubo quejas en algún momento de tantas ferias que se daban en aquel entonces y se dieron cuenta de que había una organización buscando diferentes organizaciones para hacerlas, así que para que lo tomen en cuenta señores compañeros, gracias.

SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN PARA SU DICTAMEN CON LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR LA REGIDORA SRA. MARÍA ISABEL BRENES UGALDE. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO SÉTIMO: Trámite BG-428-2022. Trámite Nº32846-2022 del Subproceso Sistema Integrado Servicio al Cliente. Documento suscrito por la Sra. María Rosa Navarro Pereira, que dice: "La suscrita, María Rosa Navarro Pereira, cédula 3 0279 0128, vecina de Villa Helia de Río Segundo de Alajuela, de forma respetuosa manifiesto y solicito lo siguiente:
Dado que en mi casa en dicho sitio tengo a un muchacho con discapacidad, Luis Fernando Herrera Venegas, que requiere su debida atención y traslado bajo la llegada y salida de vehículos incluyendo tipo taxi, y lamentablemente frente a la misma de manera constante y desconsiderada parquean vehículos -incluso de carga- tapando por completo el acceso siendo que la propiedad incluso tiene cochera, solicito que la Municipalidad autorice la demarcación de línea amarilla y rotulación respectiva prohibiendo el parqueo.
Esto en la siguiente dirección: **Villa Helia de Río Segundo de Alajuela, de la entrada principal 250 metros al norte, contiguo a la peluquería canina.**
Y, en su defecto, que se ordene la realización de controles de tránsito parte de la Policía Municipal por obstrucción de la cochera existente en la propiedad. Teléfono: 4080-9276."

SE EXCUSA CONFORME EL ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO MUNICIPAL EL SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA ENTRA PARA LA VOTACIÓN LA LICDA. DIANA ISABEL FERNÁNDEZ MONGE.

SE RESUELVE TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL PARA QUE EMITA CRITERIO JURÍDICO AL RESPECTO. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO OCTAVO: Trámite BG-443-2022. Trámite Nº33313-2022 del Subproceso Sistema Integrado Servicio al Cliente. Documento suscrito por la Sra. María Rosa Navarro Pereira, que dice: "La suscrita, María Rosa Navarro Pereira, cédula 302790128 respecto a la nota que presente del trámite 0032846-2022 dirigida a este Concejo aclaro y corrijo el siguiente error material.
-Que el nombre del muchacho discapacitado que tengo a cargo es Fernando Enrique Navarro Pereira, cédula 303050778 y no el que por error se indicó, siendo ese nombre el de la persona que atraviesa frecuentemente su vehículo tapando la salida. Teléfono: 4080-9276."
SE EXCUSA CONFORME EL ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO MUNICIPAL EL SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA ENTRA PARA LA VOTACIÓN LA LICDA. DIANA ISABEL FERNÁNDEZ MONGE.

SE RESUELVE TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL PARA QUE EMITA CRITERIO JURÍDICO AL RESPECTO. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO NOVENO: Trámite BG-429-2022. Trámite Nº 32720-2022 del Subproceso Sistema Integrado Servicio al Cliente. Documento suscrito por la Sra. Liliana María Mejía Botero, Directora de la Fundación Salomón, que dice: "En referencia al oficio MA-SCM-567-2022 solicito el favor de suspender la presentación de la señora JACKELINE GRAJALES RIVERA identificada con la cédula 800990744 como representante de la municipalidad ante la fundación y recibir la presentación en su remplazo de la señora IVETTE GAZO CHAVARRIA identificada con la cédula 601430403 de quien adjunto el certificado de antecedentes penales. Por lo cual solicito muy comedidamente la inclusión en el trámite. También adjunto el certificado de antecedentes penales de LILIANA MARIA MEJIA BOTERO representante de la fundación. Nota: Se adjunta fotocopia de la cédula de Ivette Gazo Chavarría. Quedo atenta para sus comunicados en el correo electrónico: info@fundacionsalomon.org. Celular:8374-0150."
SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS SOCIALES PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO DÉCIMO: Trámite BG-430-2022. Trámite Nº32441-2022 del Subproceso Sistema Integrado Servicio al Cliente. Oficio CODEA-DA-067-2022 del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Alajuela (CODEA), firmado por la Licda. Zintya Chacón Huamán, Directora Administrativa a.i, que dice: Por medio de la presente se les comunica que la Junta Directiva del CODEA tomó los siguientes acuerdos en la sesión extraordinaria N° 10-2022 del 25 de abril del 2022: Acuerdo No.174: Se acuerda aceptar la renuncia de la Señorita Gloriana Agüero, la cual es Irrevocable y efectiva a partir del 24 de mayo. Se aprueba con 6 votos a favor.
Acuerdo No.175: Se acuerda direccionar a la Dirección Administrativa para que envíe un oficio al Concejo Municipal, comunicándoles la renuncia de la señorita Agüero Quesada, vocal #2, de la junta directiva del CODEA, haciendo hincapié la fecha en que va ser efectiva e indicar expresamente, que para no afectar a la junta directiva de quedarse sin quorum estructural, solicitarles ir tramitando la asamblea para nombrar un nuevo representante joven y que sea juramentado, una vez que llegue a la fecha de culminación de la renuncia. Se aprueba con 6 votos a favor.
Por lo que en cumplimiento con mis deberes le solicito amablemente a tan honorable Concejo pueda realizar el proceso para la selección y juramentación del nuevo miembro joven que integrará la Junta Directiva del CODEA. Correo electrónico: asistentecodea@gmail.com."

SE SOMETE A VOTACIÓN ALTERAR EL ORDEN DEL DÍA APROBADO CON ONCE VOTOS POSITIVOS PARA CONOCER EL OFICIO MA-A-2133-2022 DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL Y LA MOCIÓN A SOLICITUD DEL LIC. HUMBERTO SOTO HERRERA, ALCALDE MUNICIPAL. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS.

SEGUNDO DOCUMENTO: Oficio MA-A-2133-2022 de la Alcaldía Municipal: Para conocimiento del Honorable Concejo Municipal, les remito oficio N° MA-PSJ-0915-2022, suscrito por Licda. Johanna Barrantes León, Coordinadora del Proceso de Servicios Jurídicos, referente al oficio CODEA-028-2022, suscrito por el señor Arturo MacGuinnes Sarkis, Director Deportivo del CODEA con relación a los juegos deportivos Nacionales 2022-2022 y la situación actual del CODEA al no contar con quorum estructural debido a la renuncia de uno de sus miembros."
Oficio N° MA-PSJ-0915-2022 del Proceso de Servicios Jurídicos: "Me refiero a su oficio MA-A-2128-2022, mediante el cual solicita criterio a este Proceso con relación a la nota remitida por el Comité de Deportes de Alajuela, específicamente por la Sra. Ana Roque, oficio **CODEA-JD-174** de fecha de hoy, y el oficio **CODEA-028-2022** suscrito por el Director Deportivo, Sr. Arturo MacGuinnes Sarkis, lo que según señala la Sra. Roque, requieren sea conocido por el Concejo Municipal el día de hoy por alteración, y en lo- que interesa- literalmente exponen lo siguiente,:
"1. La convocatoria de Juegos Deportivos Nacionales 2022- 2023 se realizó el pasado 18 de mayo.
2. Nuestro Comité Cantonal tomo el acuerdo de tomar parte en este evento nacional y además fue designado como sede para 13 deportes distintos.
3. La primera etapa de Juegos Deportivos Nacionales se realiza a nivel cantonal y se confiere hasta el día 06 de junio para realizar los trámites de inscripciones con pases cantonales y no convocatorias a nivel nacional en este caso los que se solicitan a otros comités cantonales y los que nos solicitan los puede brindar la Junta Directiva mediante acuerdo en sesiones ordinarias o extraordinarias en su mayoría por que los atletas por razones personales o cambio de residencia deciden participar con otro Comité Cantonal, todo en consonancia con el Reglamento de competición aprobado por el ICODER.
4. En vista de la situación actual, en donde el CODEA carece de quorum estructural y solamente cuenta con el quorum funcional de su Junta Directiva debido a la renuncia de uno de sus miembros le es imposible sesionar para la toma de estos acuerdos referidos al asunto que nos compete aprobación o reprobación de pases cantonales o no convocatorias.
5. Para evidenciar dicho argumento hemos solicitado un criterio al ICODER el cual indica de manera literal: **"**Buenas tardes, CCDR Alajuela en el Reglamento de Competición y Disciplinario en este caso establece lo siguiente:
8.6. En caso de que la Junta Directiva de un Comité Cantonal de Deporte y Recreación/ Concejo de Distrito no esté integrado durante el periodo de inscripciones, sea intervenido, finalice su periodo o quede incompleto en el transcurso de la respectiva edición, le corresponderá al Concejo Municipal, Alcaldía o Intendencia, dictaminar al respecto en procura de no afectar la COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACION DE ALAJUELA. (CODEA) Tel. 2442-1757 Fax: 2443-9731 2 participación de las personas atletas y paraatletas o sus disciplinas deportivas. Por lo anterior el Consejo Municipal o la Alcaldía para no afectar a los atletas pueden nombrar mediante un acuerdo a quién autorizar para realizar los trámites de JDN, este implicaría solicitudes, respuestas, inscripciones y demás tramites que deban realizar.
María Sibaja Cubillo Técnico Unidad de Programas y Proyectos Deportivos y Recreativos Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación Teléfono: 2549-0805 E-mail: maria.sibaja@icoder.go.cr Oficina: Estadio Nacional, Sector Oeste, Ala Sur, Piso 3.
6. Así las cosas, es mi deber como funcionario hacer de su conocimiento dicha información para solicitar de manera formal por parte de la Alcaldía Municipal la autorización para realizar los trámites necesarios de los Juegos Deportivos Nacionales desde mi envestidura de Delegado General y así no afectar a los atletas en su proceso de inscripción hasta que se restituya nuestra Junta Directiva desde su quorum estructural."

De previo a referirnos al fondo de lo consultado, consideramos importante, retomar lo indicado en el oficio **MA-PSJ-2534-2022** emitido por esta dependencia, y aplicable a esta nueva consulta:

"Con relación al tema, es importante señalar que los comités cantonales de deportes y recreación son regulados por el Código Municipal en sus artículos 173 a 181.

En cuanto a la naturaleza jurídica de estos Comités el artículo 164 del actual Código Municipal (Ley no. 7794), dispone: *"ARTÍCULO 173- En cada cantón, existirá un Comité cantonal de deportes y recreación, que estará adscrito a la municipalidad respectiva y gozará de personalidad jurídica instrumental para construir, administrar y mantener las instalaciones deportivas de su propiedad u otorgadas en administración. Asimismo, habrá Comités comunales de deportes y recreación, adscritos al comité cantonal respectivo."*

Se advierte de este numeral que los Comités Cantonales de Deportes gozan de dos elementos fundamentales que los caracterizan: ostentan una personalidad jurídica instrumental para realizar sus funciones y, además, son órganos que se encuentran adscritos a los gobiernos locales. Se dice que su personalidad es parcial pues estos órganos ostentan tal personalidad en virtud de que cuentan con fondos limitados para realizar determinados actos de gestión, referentes a la construcción, administración, y manutención de las instalaciones deportivas de su propiedad o de las que les son otorgadas en administración. Así las cosas, los comités cantonales, no son organizaciones independientes, sino que son órganos colegiados de naturaleza pública, con personalidad jurídica instrumental y <u>al estar adscritos a los gobiernos locales, debe entenderse que forman parte de la estructura organizativa de las municipalidades</u> y, por ello, se encuentran sometidos a su control, son órganos propios de la Municipalidad. Dichos órganos ejercen funciones determinadas en materia deportiva y recreativa, que son propias de los gobiernos locales, pero que, en virtud de criterios de desconcentración y eficiencia, el legislador dispuso que se les asignaran a tales Comités.1 La personalidad instrumental lo que autoriza es a construir, administrar y mantener las instalaciones deportivas de su propiedad u otorgadas en administración. Ello implica que el comité está inhibido de realizar otras actividades que no estén en relación directa con las instalaciones deportivas de que es propietario o administrador. En ese sentido, su ámbito de acción es restringido. Se entiende entonces, que la personalidad jurídica instrumental otorgada por el legislador a los comités cantonales de deportes lo es únicamente para efectos de construir, administrar y mantener las instalaciones deportivas de su propiedad u otorgadas en administración, criterio que ha sido sostenido por la Contraloría General de la República (ver oficio no. 4436, FOE-SM-936 del 29 de abril del 2004 de la División de Fiscalización Operativa y Evaluativo, Área de Servicios Municipales).

Es decir, si bien el artículo 173 del Código Municipal dota a los Comités Cantonales de Deportes de personalidad jurídica instrumental, convirtiéndolos en centros autónomos de imputación de derechos y obligaciones, es lo cierto que tal personalidad está limitada al manejo de determinados fondos, que permite por disposición expresa del legislador, la realización de determinados actos y contratos, tales como la construcción y administración de instalaciones deportivas propias del Comité Cantonal, o aquellas dadas en administración. En ese orden de ideas, fuera de esa esfera competencial, en todo lo demás los Comités de Deportes se encuentran, bajo la dirección y control del ente corporativo correspondiente. Por ello, el citado numeral 178 establece categóricamente que *"El Comité cantonal funcionará con el reglamento que dicte la respectiva municipalidad, el cual deberá considerar, además, las normas para regular el funcionamiento de los comités comunales y la administración de las instalaciones deportivas municipales"*.

Con respecto a su integración, solamente una vez que el órgano colegiado ha sido adecuadamente constituido e integrado, es que puede actuar; es decir, cuando se encuentre debidamente integrado, pues en la medida en que no se encuentre debidamente integrado <u>no puede sesionar válidamente</u>. Además, para el ejercicio de su competencia y atribuciones necesita reunir el quórum exigido en las normas que regulan su actividad. En ese sentido, el quórum de los órganos colegiados es un aspecto de organización que tiene consecuencias importantes para la validez de los actos que se adopten.

Si el Comité no se encuentra debidamente integrado, porque no ha sido debidamente nombrado alguno de sus miembros, carece de importancia llamar a sesión porque no se puede llamar a sesionar a quien no ha sido nombrado y el órgano como tal no existe al no encontrarse debidamente integrado, por lo que sus sesiones tampoco resultarían válidas.
De manera que un Comité Cantonal de Deportes no puede sesionar válidamente, hasta tanto no haya sido nombrada la o las personas –por el Concejo Municipal o las agrupaciones que deben hacer dichos nombramientos- que deban ocupar el puesto o los puestos vacantes, es decir, hasta que se encuentre debidamente integrado –en su totalidad- como órgano colegiado. El problema de la debida integración es de principio, pues aun cuando se cuente con el número de miembros necesarios para conformar el quórum estructural y el funcional, el colegio no puede funcionar si uno de los miembros no ha sido nombrado, o bien si nombrado no ha sido investido de la función correspondiente. El órgano debe ser regular en cuanto a su constitución y respecto de la investidura de sus miembros. Sólo cuando sus miembros han sido investidos regularmente se considera constituido el órgano. Por tanto, un órgano no constituido, por falta de nombramiento de alguno o de la totalidad de sus miembros, es un órgano no existente en tanto que colegio y, en consecuencia, no puede sesionar en forma válida pues para hacerlo deben nombrarse sus miembros, el acto respectivo debe ser legal y la investidura regular. Recordemos que, dentro del colegio, cada miembro es un "centro de poder determinante", cuyo ejercicio contribuye a conformar la decisión del colegio y la posibilidad de manifestación de esa voluntad repercute en la regular voluntad del colegio.
De ahí la gravedad de que dichos nombramientos no sean oportunos.
Es con base en lo ya indicado, específicamente en lo señalado en el numeral 173, donde se señala que *"al estar adscritos a los gobiernos locales, debe entenderse que forman parte de la estructura organizativa de las municipalidades",* puede entenderse que, al no estar debidamente conformados, su funcionamiento no puede paralizarse, siendo que hasta tanto ello se normalice, debe la Municipalidad asumir las competencias básicas para ello, siendo la persona del Alcalde Municipal el llamado a ello, <u>como superior administrativo</u>, y bajo sus competencias definidas en el artículo 17 del Código Municipal.
No obstante, debe entenderse que ello es un funcionamiento anormal del Comité, el que debe de cesar inmediatamente se encuentre debidamente conformada su Junta, y cuya finalidad es única y exclusivamente la de cumplir con aquellas responsabilidades propias del Comité, que pueden afectar sus intereses, con ello, los intereses municipales y el haber público que administra (presupuesto).
Por su parte, la actuación del Alcalde, debe limitarse a esas funciones, y no puede entenderse como una sustitución de las competencias de la Junta Directiva, o de su representante, sino que se entiende como una manera de salvaguardar los intereses ya indicados, y no se generen responsabilidades en contra del Comité, o afectaciones a terceros (ejemplo funcionarios), quienes no tienen responsabilidad de que el nombramiento de la Junta no se haya realizado en tiempo y forma.
Por su parte, será de entera responsabilidad del administrador, todos los temas administrativos para los que fue contratado, sin perjuicio de que deba coordinar con el Alcalde Municipal para que en tiempo y forma se honren los compromisos del Comité, claros de que no se trata de una sustitución, sino de una función temporal hasta que se conforme la Junta de manera adecuada, cesando sus efectos de manera inmediata sin necesidad de pronunciamiento, al ser la Junta el ente que ostenta la representación del Comité.
Finalmente, recomienda este Proceso, que se reglamente el procedimiento de elección de los miembros de la Junta Directiva del CODEA, con el fin de evitar este tipo de situaciones, que pueden generar graves afectaciones no solo a ese ente instrumental, sino a la Municipalidad como ente rector, y principalmente a los alajuelenses, es decir, el interés público reflejado no solo en los servicios que se presta, sino las eventuales afectaciones económicas (presupuesto público), sancionables a la luz de la normativa especial que regula la materia.
Asimismo, valore la Alcaldía la remisión de este criterio al Concejo Municipal."

En cuanto a la nueva consulta, es importante retomar el tema de los nombramientos oportunos, pues el faltante de uno de los miembros de la Junta, conlleva a lo ya indicado, que es la imposibilidad de la Junta de tomar aquellos acuerdos que sean necesarios para un adecuado funcionamiento, de manera que, de antemano, recomendamos se le solicite respetuosamente al Concejo Municipal, la intervención de sus buenos oficios para proceder a la brevedad posible con el nombramiento del miembro faltante.
Por su parte, solicita el Sr. McGuinnes, que "el Alcalde" lo autorice en su función de Delegado Nacional para cumplir con los trámites necesarios citados en el punto 3 de su nota y no afectar a atletas; sin embargo, considera este Proceso que lo requerido, rebasa de las competencias administrativa citadas en nuestro criterio transcrito, pues se trata de temas que le son propios a la Junta Directiva, la que no se encuentra en este momento debidamente conformada, siendo en consecuencia, solamente el Concejo Municipal, quien podría tomar el acto en sustitución de aquella. En caso de que se apruebe otorgarle al Sr. McGuinnes la autorización, recomendamos que se le requiera un informe de todas gestiones que vaya a realizar en esa condición y copia de todos aquellos documentos que suscriba en esa condición, y considerando que el acuerdo del Concejo y la autorización, es única y exclusivamente para realizar esa gestiones indicadas por él mismo, y no implica la sustitución de las competencias de la Junta Directiva, sino de una función temporal hasta que se conforme la Junta, de manera que conformada, deberá el Sr. McGuinnes también informar a ese órgano lo realizado por su persona.
Recomendamos en consecuencia se remita el asunto al órgano colegiado para su conocimiento. Adjuntamos a este criterio, el posible acuerdo que pueda tomar el Concejo Municipal, sin perjuicio de tomarnos potestades que no nos corresponden, y como una simple recomendación al órgano superior."

LICDA. KATYA CUBERO MONTOYA, ABOGADA PROCESO DE SERV. JURIDICOS
Efectivamente a raíz de la solicitud que planteó la Alcaldía al Proceso de Servicios Jurídicos, tenemos el criterio MA-PSJ-915-2022, suscrito por la Licenciada Johanna Barrantes donde hace da explicación con relación en primer término a lo que significa el quorum estructural del CODEA y con base en eso, pues es claro que al faltar uno de sus miembros no se cuenta con el quórum estructural necesario para sesionar, entonces pues no vale la pena, ni siquiera, pues que llamen a sesiones porque efectivamente no podrían estar realizando sesiones. En cuanto al detalle de lo que se solicita me permito hacer referencia a que dice el documento de Servicios Jurídicos que el señor McGuinness solicita al Alcalde lo autorice en su función de delegado nacional para cumplir con los trámites necesarios citados en el punto 3 de su nota, y no afectar a los atletas, sin embargo, pues es criterio del departamento que se rebasa las competencias administrativas citadas en el criterio dado y se trata de temas que son propios de la Junta Directiva la que no se encuentra en este momento debidamente conformada, siendo en consecuencia, solamente el Concejo Municipal, no el señor Alcalde, quien podrá tomar el acto en sustitución de aquella, en caso de que se apruebe, por parte de este Concejo otorgarle la autorización al señor McGuinness, se recomienda que se le requiera un informe de todas las gestiones que vaya a realizar en esa condición y copia de todos aquellos documentos que suscriba en esa condición, considerando que el acuerdo del Concejo y la autorización, es única y exclusivamente para realizar las gestiones indicadas por el mismo y no implica sustitución de competencias de la Junta Directiva sino de una función temporal hasta que se conforme la nueva junta, de manera que conformada la misma debe el señor McGuinness también informar a ese órgano lo realizado por su persona, entonces se recomienda que sea este órgano colegiado el que determine si se autoriza la solicitud planteada por el señor McGuinness y que quede expresamente establecido en los puntos a que se refiere el aspecto tres de su nota para efecto de llevar a cabo única y exclusivamente las funciones referidas ahí con el único ánimo de no afectar a los atletas.

MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO
Señor Presidente, me surgen varias inquietudes, la primera es que tengo entendido que el señor Jordan renunció al CODEA lo cual no lo tengo confirmado, pero así lo tengo entendido, entonces tendríamos en su efecto, un director deportivo que estaría asumiendo funciones administrativas y además, tomando las decisiones de una Junta Directiva, eso va en contra de lo que establece la Ley de General de Administración Pública y creo que la solución es clara y es indicada ahí, tiene que conformarse nuevamente la Junta Directiva, tiene todo para hacerse, yo creo que aquí nada más que convoquen a la Asamblea de Jóvenes y se reintegre el quorum estructural y que sea la Junta Directiva quien tome las decisiones, pero no podemos darle decisiones de carácter de uso presupuestario a un funcionario sin pasar por el órgano colegiado, sino estaríamos incurriendo en una falta a la legalidad y una falta que al final es presupuestaria y que es un delito.

LIC. HUMBERTO SOTO HERRERA, ALCALDE MUNICIPAL
Sí entendible la posición del señor Regidor Castillo y coincido en parte, pero hay que, o sea, en el lapso de tiempo que no hay Junta Directiva ellos tienen que hacer trámites este lunes ya de juegos nacionales y no hay tiempo, o sea, el plazo vence y Alajuela podría quedarse fuera de juegos nacionales, lo cual sería imperdonable. Ante la circunstancia y no haberse hecho una convocatoria a la Asamblea de Jóvenes para elegir la persona que falta en la Junta Directiva, me parece que ante ese vacío en ese lapso de tiempo hay que resolver, que va a ser muy poco porque la convocatoria es para el 07 de junio, que creo que son 8, 15 días, sino 8 días, me parece que el 07 de junio es el otro martes, verdad me corrigen todos, entonces la Asamblea sería el otro martes temprano, o sea, que el otro martes ustedes estarían juramentando a la nueva integrante con los atestados del caso, pero en ese lapso de tiempo, alguien que es muy poco tiene que decidir, esa delegación según el oficio, me corrige Doña Katya porque no lo leí todo puede recaer en el funcionario bajo mi supervisión como jerarca administrativo del municipio, de manera de que se pueda resolver, no se paralicen las gestiones administrativas y puedan el lunes proceder a inscripciones y una serie de trámites que requieren hacer con carácter de urgencia. Hoy se contactó conmigo la Presidenta de la junta directiva, el director deportivo y por eso es que hoy traigo de urgencia el tema para que resolvamos ese lapso de tiempo tan corto y de hoy en ocho estaría nombrando ustedes, perdón la Asamblea de Jóvenes, el sustituto sustituta y juramentándose y ya el miércoles tendrían la personería instrumental. Es correcto para los trámites de juegos nacionales, el administrador no va a sobrepasar sus límites en otros temas más delicados, básicamente para subsanar la situación, creo que es un tema de 8 o 15 días.

SE RESUELVE APROBAR EL OFICIO MA-A-2133-2022 DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL AMPARADO EN EL CRITERIO JURÍDICO EMITIDO EN EL OFICIO MA-PSJ-0915-2022 DEL PROCESO DE SERVICIOS JURÍDICOS CON LAS OBSERVACIONES HECHAS DE QUE EN LUGAR DE QUE SE AUTORICE AL SR. ARTURO MACGUINNES SARKIS, DIRECTOR DEPORTIVO DEL CODEA <u>AUTORIZAR AL LIC. HUMBERTO SOTO HERRERA, ALCALDE MUNICIPAL PARA CUMPLIR CON LOS TRÁMITES NECESARIOS</u>, EN RAZÓN DE LA URGENCIA DEL TIEMPO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA PARTICIPACIÓN DEL PRÓXIMO 07 DE JUNIO DEL 2022. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

JUSTIFICACIÓN DEL VOTO

MSc. ALONSO CASTILLO BLANDINO
Yo creo que es lo correcto, primero porque el administrador máximo de los bienes municipales es el Alcalde y además no puedo dejar de acordarme de las famosas horas extras de juegos nacionales del señor McGuinness, entonces me preocupa que ahora esta decisión que íbamos a tomar se prestará para tomas de decisiones de ese tipo, yo creo que uno cuando tiene una

posición máxima como la del señor McGuinness que es un funcionario municipal, indirectamente porque pertenece al CODEA, pero se paga con presupuesto municipal y tiene una plaza tan importante como el grado de director y gana tanto dinero por mes, lo máximo que debe hacer es dar el 100% en estos juegos nacionales como lo ha hecho, pero sin cobrarle horas extras a este municipio como lo hizo en el pasado y siguen en esas intenciones, entonces me preocuparía mucho que eso se vuelva a dar, buenas noches.

EN LO CONDUCENTE, SE PRESENTA MOCIÓN DE FONDO: Moción a solicitud del Lic. Humberto Soto Herrera, Alcalde Municipal. Avalada por los señores regidores: MAE. German Vinicio Aguilar Solano, Licda. María Cecilia Eduarte Segura, Sr. Randall Eduardo Barquero Piedra, Licda. Kathia Marcela Guzmán Cerdas, Sr. Gleen Andrés Rojas Morales, MSc. Alonso Castillo Blandino, Sra. Mercedes Gutiérrez Carvajal, MSc. Leonardo García Molina, M.Ed. Guillermo Chanto Araya, Licda. Waizaan Blanca Hin Herrera y la Licda. Ana Patricia Guillén Campos. "**Moción para convocar a Asamblea Cantonal extraordinaria de las organizaciones juveniles del cantón y los atletas activos del Programa de Juegos Deportivos Nacionales, con el fin de realizar la designación para sustitución -por renuncia- de una representante juvenil ante la Junta Directiva del CODEA para completar la conformación del Órgano por el resto del período vigente. Considerando: 1.** Que la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Alajuela (CODEA) debe estar constituido por siete personas según el Código Municipal, el mismo expresa: "Artículo 174. - El Comité cantonal estará integrado por cinco residentes en el cantón:
a) Dos miembros de nombramiento del Concejo Municipal.
b) Dos miembros de las organizaciones deportivas y recreativas del cantón.
c) Un miembro de las organizaciones comunales restantes.
d) Dos miembros de la población entre los 15 años y menores de 18 años, quienes serán elegidos directamente mediante una asamblea cantonal conformada por todas las organizaciones juveniles del cantón y los atletas activos del Programa de Juegos Deportivos Nacionales del cantón, convocada por el Comité Cantonal de la Persona Joven, y posteriormente juramentados por el concejo municipal. Estos miembros no podrán ostentar la representación judicial o extrajudicial del comité, ni podrán contraer obligaciones en nombre del comité.
A su vez, mediante la más reciente reforma de la Ley 9633 al artículo 174 de cita, se dispuso que la designación de los representantes indicados en el inciso d) deberá respetar el principio de paridad de género, publicidad y transparencia; así como que en caso de no realizarse la designación de los dos representantes indicados en el inciso d) será el concejo municipal, órgano representativo a nivel local y responsable del nombramiento de los demás integrantes, el que hará la designación respectiva de los dos integrantes, respetando siempre el principio de paridad de género, publicidad y transparencia.
2. Que previa convocatoria al efecto, en su momento la Asamblea Cantonal de Organizaciones Juveniles designó para el actual periodo vigente como uno de sus dos miembros ante la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Alajuela CODEA, a la señorita **Gloriana Agüero Quesada**.
3. Que según lo comunicado al Concejo Municipal por parte del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Alajuela mediante el **oficio N° CODEA-DA-007-2022**, de fecha 12 de mayo del 2022, en la sesión extraordinaria N° 10-2022 del 25 de abril del 2022 **fue presentada, por parte de la señorita Gloriana Agüero Quesada, su <u>renuncia</u> a la Junta Directiva del CODEA**.
4. Que la renuncia de la señorita Agüero Quesada fue aceptada mediante el acuerdo N° 174 de la sesión extraordinaria N° 10-2022 citada, renuncia que es irrevocable y fue efectiva a partir del 24 de mayo del presente año.
5. Que ante el carácter irrevocable y efectivo de la renuncia de dicha deportista juvenil desde el 24 de mayo pasado, ante la problemática actual de conformación del quorum estructural y consecuente funcionamiento de la Junta Directiva del CODEA, **resulta urgente la designación de su sustituta por el resto del periodo actual.**

6. Que dado que **a la fecha <u>no existe en Alajuela Comité Cantonal de la Persona Joven constituido ni vigente</u>, en aplicación de la reforma al artículo 174 del Código Municipal, le corresponde suplir dicha ausencia al Concejo Municipal para aplicar el procedimiento respectivo de designación de la joven atleta sustituta, lo anterior respetando los principios de participación -mediante la respectiva convocatoria a Asamblea de Organizaciones y Atletas Juveniles- así como el de paridad de género establecido.**
Por tanto, se ACUERDA: 1. Convocar a Asamblea Cantonal Extraordinaria de todas las organizaciones juveniles del cantón y los atletas activos del Programa de Juegos Deportivos Nacionales, para el día: <u>MARTES 7 DE JUNIO DEL 2022 a las 4:00 p.m., en las instalaciones de la Casa de la Cultura con el fin y asunto único de designar a la atleta joven (mujer) que sustituya a la señorita Gloriana Agüero Quesada como representante juvenil ante la junta Directiva del CODEA</u>.
2. Solicitar a la Dirección Administrativa del CODEA realizar la comunicación formal inmediata de la presente convocatoria a todas las organizaciones juveniles del cantón y atletas activos del Programa de Juegos Deportivos Nacionales.
3. Instruir a la Administración que, de forma complementaria y de apoyo al trámite, proceda a divulgar y publicar lo relativo a esta Convocatoria específica en los medios institucionales.
4. Instruir a la Administración que contemple las previsiones y brinde las facilidades y respaldo logístico-administrativo y apoyo legal necesario para realizar la Asamblea convocada.
5. En caso de resultar fallida por cualquier motivo la celebración de la Asamblea indicada en la fecha señalada, o de no ser posible la designación por esa vía, conforme a la reforma al artículo 174 del Código Municipal, bajo las postulaciones de atletas juveniles que sean realizadas en la propia sesión, el Concejo Municipal realizará de forma directa la designación de la atleta juvenil sustituta de la que renunció."
<u>PRIMERA VOTACIÓN:</u> SE RESUELVE EXIMIR DEL TRÁMITE DE COMISIÓN CONFORME EL ARTÍCULO 44 DEL CÓDIGO MUNICIPAL Y APROBAR LA MOCIÓN DE FONDO. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

<u>SEGUNDA VOTACIÓN:</u> SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO EL OFICIO CODEA-DA-067-2022. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: <u>Trámite BG-438-2022</u>. Oficio ADE-FEDOMA-N°044-2022 de la Federación Occidental de Municipalidades de Alajuela, firmado por la Licda. Rosiris Arce Abarca, Asistencia Administrativa, que parte del oficio en resumen dice: Para su conocimiento y los fines consiguientes, transcribo el acuerdo dictado por el Consejo Directivo de la Federación Occidental de Municipalidades de Alajuela, FEDOMA, en su Sesión Ordinaria N°04-2022 celebrada el día 21 de abril del año en curso, y que literalmente dice: MOCIÓN N°03. ASUNTO: Convocatoria de la Asamblea General Ordinaria para el conocimiento, análisis, valoración y Aprobación de la propuesta del Plan de Presupuesto Extra Ordinario N001-2022 de FEDOMA. Correo electrónico: rarce@fedoma.go.cr.
SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO EL OFICIO ADE-FEDOMA-N°044-2022. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINTIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: <u>Trámite BG-439-2022.</u> Oficio 0163-AI-05-2022 de la Auditoría Interna, firmado por la Licda. Flor Eugenia González Zamora, Auditora Interna, que dice: "Asunto: Advertencia N°03-2022 "Sobre construcción de muro de retención sin permiso municipal". De conformidad con lo que establece el Artículo 22 inciso d) de la Ley General de Control Interno (N° 8292), "*d) Asesorar, en materia de su competencia, al jerarca del cual depende; además, advertir*[1] *a los órganos pasivos que fiscaliza sobre las posibles consecuencias de determinadas conductas o decisiones, cuando sean de su conocimiento", este Despacho respetuosamente se permite efectuar la presente advertencia referente a los resultados del*

estudio preliminar sobre la construcción de un muro de contención ubicado en Barrio San José de Alajuela.

El estudio preliminar se originó en atención a lo requerido por el Concejo Municipal en la Sesión Ordinaria N°07-2022, Artículo 2, Capítulo V del 15 de febrero de 2022. El acuerdo fue trasladado por Oficio MA-SCM-207-2022 del 17 de febrero de 2022, recibido en la Auditoría Interna el 22 de febrero del año en curso, en el cual se indica:

"... **9.** Que evidentemente el reclamo que hace el Ministerio de Salud conlleva una grave responsabilidad por parte de la Municipalidad de Alajuela y eventuales cobros de daños y perjuicios u otros. El reto es dar el mejor servicio municipal por lo que no podemos continuar igual, debemos mejorar siempre para que las personas usuarias se sientan seguras en el Cantón Central de Alajuela. Además, no sólo deben contestarse los oficios señalados y prestar la colaboración señalada de alguna forma, sino que debe abrirse una investigación exhaustiva y detallada para determinar **si estos oficios fueron contestados y en qué términos hasta dar por finalizada la solicitud planteada desde hace ya bastante tiempo, además señalar quienes son las personas funcionarías responsables de cualquier incumplimiento a las solicitudes hechas a esta Municipalidad con lo que podríamos eventualmente tomar las decisiones que correspondan.**

POR LO TANTO, MOCIONO: Que se solicita a la Auditoría Municipal de Alajuela una exhaustiva investigación tal y como se describe en el punto 9 de los considerandos de esta moción y que su respuesta sea entregada a este Concejo Municipal en un plazo de 10 días. Al recibo de esta respuesta este Honorable Concejo Municipal tomará la decisión legal correspondiente. Envíesele copla a las partes interesadas. Exímase del trámite de Comisión. Acuerdo en firme." SE RESUELVE APROBAR LA MOCIÓN DE FONDO. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO."

De la investigación efectuada, que consta de la revisión del expediente del Proceso de Control Fiscal y Urbano, visita al sitio y otras gestiones pertinentes, se obtienen lo siguiente:

Antecedentes

De acuerdo con la revisión del expediente administrativo del Proceso de Control Fiscal Urbano se observó que desde el 29 de setiembre de 2014, la Comisión Local de Emergencias de Alajuela, se pronunció sobre el citado muro, con fundamento en inspección realizada a la propiedad colindante ubicada de la Estación de Servicio del Barrio San José, 300 metros al norte carretera a Grecia. (Oficio 042-CLEA-2014). Finca N°129715-000, plano de catastro A-1466433-2010.

Este oficio señala que al colapsar el muro se afectaron dos apartamentos, provocando daños severos a nivel estructural. Además, debido al deslizamiento del terreno, se encuentran falseados.

Por lo tanto, la citada instancia solicitó proceder a la orden de clausura de las dos viviendas, justificado en el riesgo de un eventual colapso. Cabe indicar que esta situación fue comunicada al Director Regional del Ministerio de Salud, por medio del oficio citado anteriormente.

Sobre el particular, la Dirección Regional de Rectoría de la Salud Central Norte, adjuntó copia de la Orden Sanitaria OS-ARS-A2-DG-120-2014, girada al propietario, referente a la declaratoria de inhabitabilidad de los apartamentos de su propiedad. (Oficio CN-ARS-A2-2283-2014 del 14 de octubre de 2014).

Posteriormente, se observó que la empresa "Grupo Industrial Vargas Castro" (Juan Carlos Vargas Castro), la cual colinda con la propiedad del señor Jeison A. Cabezas Castro, mediante nota del 07 de enero de 2015, le comunicó al Proceso de Control Fiscal y Urbano, con respecto al caso de interés lo siguiente: que se presentó un representante del Comité Cantonal de Emergencias y posteriormente, un inspector del Ministerio de Salud quien, al observar los daños, ordenó la demolición de los apartamentos y construir un muro de retención. No obstante, agrega que el propietario no demolió los apartamentos.

En atención a lo anterior, el Proceso de Control Fiscal Urbano el 08 de enero de 2015, emitió el ACTA DE CLAUSURA DE CONSTRUCCIÓN N° 019-2015.

Sobre el tema de interés, en la Sesión Ordinaria N° 09-2015 del 3 de marzo de 2015, (artículo 12, Capítulo VI), el Concejo Municipal conoció nota suscrita por el representante de la citada empresa, y resuelve "TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN POR SER DE SU COMPETENCIA Y SE LE CONTESTE AL ADMINISTRADO. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. El acuerdo fue trasladado

mediante el Oficio MA-SCM-447-2015 del 11 de marzo de 2015 al Lic. Roberto Thompson Chacón, Alcalde Municipal de esa época.
Al respecto, la Alcaldía Municipal trasladó el acuerdo (MA-SCM-447-2015) a la Coordinadora a.i. del Proceso de Control Fiscal y Urbano, para hacer la correspondiente visita al sitio y proceder con el seguimiento respectivo para dar cumplimiento al acuerdo municipal adjunto. (Oficio MA-A-722-2015 del 16 de marzo de 2015)
En atención a lo requerido, el Proceso de Control Fiscal Urbano emitió la Minuta de Inspección del 17 de marzo de 2015, observándose en el Resultado de Inspección, "No se localiza al dueño, seguimiento".
Cabe indicar que el Concejo Municipal conoció hasta el 10 de marzo de 2015, en Sesión Ordinaria 10-2015, el Oficio 042-CLEA-2014 citado líneas atrás y resolvió trasladarlo a la Administración. Este acuerdo fue remitido al Lic. Roberto Thompson Chacón, Alcalde Municipal de esa época por Oficio MA-SCM-503-2015 del 18 de marzo de 2015.
Para atender lo solicitado, la Coordinadora a.i del Proceso Control Fiscal Urbano, respondió a la Alcaldía Municipal indicando que se notificó el 8 de enero de 2015 con el Acta de Clausura N°019-2015, y que en reiteradas ocasiones se ha tratado de localizar al propietario, pero no contesta y ha sido imposible localizarlo, por lo que se le dará seguimiento para realizar el acto de violación de sellos. (Oficio MA-PCFU-471-2015 del 23 de marzo de 2015).
Siguiendo con el expediente en mención, se observó que el 08 de mayo de 2015, se realizó nuevamente inspección al sitio:
Se llega al lugar, en Barrio San José, dirección constatada en el acta de clausura N°0915-2015, indica la misma 300 metros norte de La Gasolinera Chamu, numero (sic) de finca 129715-000 en mención y se observa un muro de blocks de una altura aproximada de 6 metros, el mismo fue construido con blocks de 20cm x 10cm (sic), el cual se añade a otro muro existente hecho en block de las mismas dimensiones. No se observaron anclajes o columnas para reforzar su estructura, en el sector del muro existente se logra apreciar un abultamiento en su cara frontal, que más adelante puede comprometer la estabilidad de toda la estructura, no se observa desagües dentro del muro y secciones de la mampostería, los blocks no están bien alineados y se deja mucho espacio entre algunos (no cuenta con la sisa necesaria), no se ve inclinación para contrarrestar la fuerza de deslizamiento que pueda generar la tierra, sobre todo cuando esta esté mojada o en época de invierno, tampoco hay forma de verificar la capacidad de sustentación del mismo, ni su resistencia global. No hay forma de comprobar si el muro tiene una placa para fortalecer su estructura y en la parte donde se unió al muro existente, no se estabilizó el talud. Se observan dos tubos plásticos que se conectan a una principal llevando las aguas pluvias descargándolas en la propiedad del afectado número (sic) de finca matricula 129711 a de (sic) Jorge Cabezas Soto e Isauro Castro Cruz (...)
Posteriormente, según Oficio CN-ARS-A-2-1117-2015 del 01 de junio de 2015, el Ministerio de Salud, Dirección Regional de Rectoría de la Salud Central Norte, hace del conocimiento al Lic. Roberto Thompson Chacón, de calidades conocidas, que el propietario está construyendo sin los respectivos permisos de construcción y más que los apartamentos han sido declarados inhabitables por este Ministerio. Lo anterior en atención y seguimiento al Oficio 042-CLEA-2014, de referencia anterior.
En atención a lo requerido, la Coordinadora a.i. del Proceso de Control Fiscal Urbano cursó el Oficio MA-PCFU-1056-2015 del 07 de junio de 2015, en el cual se indicó que existe un expediente sobre este caso, donde se procedió a notificar el acta de clausura N° 019-2015, por construcción de un muro de retención sin los respectivos permisos y que se está dando seguimiento para notificar el acta de violación de sellos de clausura. Con respecto a los apartamentos, indica que no se ha logrado ingresar a la propiedad para verificar si existen remodelaciones.
Recurso de Amparo
La Municipalidad de Alajuela recibió la resolución del 03 de setiembre de 2015 emitida por la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, Expediente N°15-013-127-0007-CO, en la cual informó y emplazó Recurso de Amparo interpuesto indicando: "se resuelve: en los términos de los artículos 43, 44 y 45 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, **informen el Alcalde de la Municipalidad de Alajuela y el Director del Área Rectora de Salud de Alajuela 2 del Ministerio de Salud**, sobre los hechos alegados por los recurrentes, en resumen: que desde el 26 de setiembre de 2014 y debido a las lluvias, el muro construido en el inmueble matrícula

129715-000, plano de catastro A-1466433-2010, propiedad de Yeison Cabezas Castro colapso lo que provocó daños estructurales en su inmueble matrícula 129711, propiamente en el sector donde se ubican las instalaciones del Grupo Industrial Vargas Castro. Refieren que debido a lo anterior el Área Rectora de Salud de Alajuela 2, giró la orden sanitaria N°OS-ARS-A2-DG-120-2014, en que declaró inhabitable el inmueble y ordenó la demolición de las estructuras que allí se ubican, bajo el apercibimiento que, de no cumplir el propietario con lo dispuesto, se procedería a interponer la respectiva denuncia por desobediencia a la autoridad (...)"

En atención a lo requerido, la Sra. Dinorah Cristina Barquero Barquero, Alcaldesa en Ejercicio de esa época, mediante nota del 07 de setiembre de 2015, respondió que el Proceso de Control Fiscal y Urbano, el 8 de enero de 2015, notificó el Acta de Clausura número 019-2015 al señor Yeison Arturo Cabezas Castro, como propietario del inmueble, y que se le daría el seguimiento respectivo a fin de continuar con el procedimiento administrativo respectivo según corresponda, con el fin de dar cumplimiento a la Orden Sanitaria OS-ARS-A2-DG-120-2014 emitida por el Ministerio de Salud.

También, se observó que la Sala Constitucional mediante las resoluciones número 2015-014649, del 22 de setiembre de 2016 y 01 de octubre de 2019, remitió acuse de desobediencia, que declaró con lugar el Recurso de Amparo, Expediente N°15-013-127-0007-CO.

En dicho recurso se ordena a Ronald Enrique Mora Solano, en su condición de Director del Área Rectora de Salud Alajuela 2 del Ministerio de Salud y a Dinorah Cristina Barquero Barquero, en su condición de Alcaldesa Municipal de Alajuela, o a quienes ejerzan esos cargos, que tomen las medidas necesarias y giren las instrucciones respectivas dentro del ámbito de sus atribuciones y competencias, a fin de hacer efectivo el cumplimiento de la Orden Sanitaria N°OS-ARS-A2-DG-120-2014, del 7 de octubre del 2014, girada en relación con los hechos que sirven de base a este recurso, dentro del plazo de diez la primera resolución y tres días hábiles la segunda, contados a partir de la comunicación de esta sentencia, de lo cual se deberá informar a la Sala.

En virtud de lo comentado anteriormente, se observó que el Proceso de Servicios Jurídicos mediante los Oficios MA-PSJ-1922-2015 del 04 de setiembre de 2015, MA-PSJ-1770-2016 del 27 de setiembre de 2016, y MA-PSJ-1890-2019 del 07 de octubre de 2016, solicitó a los Alcaldes Municipales correspondientes, informes sobre la situación y gestión del recurrente para remitirlo a la Sala Constitucional en el plazo establecido, para atender recurso de Amparo interpuesto por el representante de la "Empresa Champion Buses".

En atención a lo requerido en el Oficio MA-PSJ-1770-2016 citado anteriormente, el Coordinador del Proceso de Control Fiscal Urbano, brindó información por Oficio MA-PCFU-1288-2016 del 30 de setiembre de 2016, en que manifiesta (...) cabe indicar que a la fecha no ha sido posible notificar la obra con acta de información de obra concluida sin licencia, ya que en reiteradas ocasiones se ha intentado localizar al señor Cabezas, pero no ha sido posible (...)

Mediante Oficio MA-PCFU-1145-2019 del 08 de octubre de 2019, dicho coordinador informó al Proceso de Servicios Jurídicos que el proceso a su cargo no ha podido realizar las notificaciones pertinentes al propietario. Asimismo, hace mención al nuevo proceso de notificación para este tipo de casos, según se transcribe:

(...) lo que procede es notificar al propietario con el Acta de Obra Concluida sin Licencia y otorgarle un plazo de 30 días para que se ponga a derecho con la obra, y una vez concluido el plazo otorgado, se debe realizar la Primera Visita de Obra Concluida sin Licencia y otorgarle un nuevo plazo de 30 días, una vez vencido el plazo, se debe realizar una segunda visita y levantar el Acta de Obra concluida sin Licencia y otorgarle un último plazo de 30 días. Una vez realizada esta gestión se debe remitir al Proceso de Servicios Jurídicos para la diligencia legal correspondiente. No omito manifestar que, si al Sr. Juan Carlos Vargas Castro no se lograra notificar, se realizara la gestión necesaria para realizar las notificaciones según los plazos por medio de Edicto.

En virtud de lo comentado anteriormente, el Proceso de Servicios Jurídicos por Oficio MA-PSJ-2039-2019 del 30 de octubre de 2019, solicitó al Coordinador del Proceso Control Fiscal Urbano, proceder de forma urgente a realizar el Acta de Información de Obra Concluida al propietario por la construcción de un muro de block que se ubica en la finca 129715-000, ello por cuanto se requiere atender el caso de interés por el estado del muro y peligro con terceras personas.

Para atender lo solicitado, por Oficio MA-PCFU-1517-2019 del 18 de noviembre de 2019, el Coordinador, Proceso Control Fiscal Urbano, remitió el informe realizado por los inspectores de este proceso: Obra concluida sin licencia, según la inspección del 5 de noviembre de 2019. Además, señaló que en la inspección se conversó con los vecinos, quienes indicaron que dicha propiedad tiene otro dueño. No obstante, según el Registro Nacional, aún no se ha hecho ningún traspaso, sin embargo, el propietario no vive en dicho lugar y no se pudo ubicar, por lo tanto, indica que se le dará seguimiento.

Estudio registral

De conformidad con la consulta realizada el 17 de mayo de 2022, en el Registro Nacional por número de finca 129715-000 y plano N°A-1466433-2010, se observó que el propietario es el Banco de Costa Rica, causa adquisitiva Remate, fecha de inscripción 04 de abril de 2022.

Gestiones del Proceso de Control Fiscal y Urbano

Sobre el caso particular, este Despacho consultó al Proceso de Control Fiscal y Urbano por Oficio 0121-AI-03-2022 del 31 de marzo de 2022, sobre el permiso de construcción de un muro de contención y demás construcciones adicionales en la vivienda con plano catastro N°A-1466433-2010, ubicada en Barrio San José, Alajuela, finca 129715-000.

En atención a lo requerido, el Coordinador del Proceso de Control Fiscal Urbano por Oficio N°MA-PCFU-619-2022 del 31 de marzo de 2022, señaló, que se había realizado el procedimiento de clausura de construcción N°019-2015, notificada al propietario del inmueble.

En cuanto al permiso de construcción de un muro de contención y demás construcciones adicionales en la vivienda con plano de catastro N°A-583485-1985, ubicada en Barrio San José, Alajuela, informó que se logró constatar que este corresponde al inmueble folio real N°2-129717-000. Sin embargo, sobre este inmueble no se logró ubicar ningún procedimiento realizado por parte de este Proceso, ya que no se identificaron obras en proceso. Sin embargo, según indagaciones del caso, se determinó que el inmueble en mención colinda con el inmueble folio real N°2-129715-000 correspondiente al Sr. Yeison Arturo Cabezas Castro, que fue donde se realizó el muro de contención, clausurado en el 2015.

Además, se observó que el Proceso de Control Fiscal Urbano por Oficio N°MA-PCFU-628-2022 del 05 de abril de 2022, informó al Proceso de Servicios Jurídicos:

(…) en inspección realizada en el lugar indicado, se pudo observar que la propiedad se encuentra en estado de abandono, se observa que cuenta con la electricidad cortada y aparentemente también los servicios de agua potable, nos indica una vecina que en la propiedad no habita nadie y tiene tiempo de no saber del propietario, el señor Yeison Arturo Cabezas Castro.

Control constructivo

De la consulta efectuada a la Actividad de Control Constructivo por Oficio 0122-AI-03-2022 del 31 de marzo de 2022, sobre los permisos de construcción del muro en la finca de referencia, se obtiene que no existe permiso de construcción aprobado para Muro de Contención, según plano catastrado A-1466433-2010, ubicado en Barrio San José (Finca N° 129715-000). Agrega que tampoco existe permiso de construcción aprobado para Muro de Contención, según plano catastrado A-583485-1985, ubicado en Barrio San José. (Finca N°2-129717-000).

Visita al sitio

Según visita efectuada por funcionarios de este Despacho, al ingresar al sitio, con el debido permiso, se observó un galerón donde en la actualidad se hacen trabajos de latonería y pintura "Empresa Champion Buses", un muro de contención constituido por bloques de concreto y una viga medianera.

Al respecto, el interesado indicó que ese muro en una ocasión se quebró causando daños al techo del galerón. Sin embargo, luego de poner las correspondientes denuncias ante el Ministerio de Salud y la Municipalidad de Alajuela, no se ha logrado aclarar la situación para solucionar el problema. Asimismo, indicó que, en lugar de demoler, los propietarios procedieron a remodelar, construir unos apartamentos y hacer el muro más alto, lo que hace más peligrosa la situación.

De la consulta al Sistema Municipal Catastral de la Municipalidad de Alajuela, se obtiene la siguiente imagen:

Normativa

Según el Reglamento de Construcciones del Instituto de Vivienda y Urbanismo (INVU) en el Capítulo III Disposiciones Generales Artículo 6, en lo atinente al permiso de construcción, indica que:

Sin perjuicio de la excepción para edificaciones públicas, establecida en la Ley de Construcciones, Ley N 0 833 y sus reformas o la normativa que la sustituya, el permiso o licencia de construcción de cualquier tipo de obra, debe ser tramitado por un profesional responsable, de acuerdo con los lineamientos establecidos en el presente Reglamento, y las regulaciones municipales vigentes. La municipalidad establece la vigencia de dicho permiso o licencia.

Previo a emitir y otorgar el permiso de construcción, la municipalidad debe verificar que la obra a realizar sea conforme a los términos del certificado de uso del suelo.

La municipalidad debe comprobar que las edificaciones y proyectos no se ubiquen en zonas vulnerables de amenazas naturales o riesgo de desastre.

Se exceptúa (sic) del requisito de licencia o permiso de construcción aquellas obras menores, según lo establecido en Ley de Construcciones N°833 y sus reformas o la normativa que la sustituya.

CONCLUSIÓN

De la documentación indicada anteriormente, esta Auditoría Interna concluye que, a pesar de las gestiones realizadas por la Administración Municipal, a través del Proceso de Control Fiscal Urbano, se notificó al propietario de la finca N° 129715-000, lo cual originó la primera acta de clausura por construcción de muro de contención sin los permisos municipales correspondientes. Sin embargo, al parecer el administrado hizo caso omiso de lo notificado.

Por otra parte, el Proceso de Control Fiscal Urbano continuó con las notificaciones al propietario, pero no logró su cometido, lo que generó que se interpusiera un Recurso de Amparo en contra de la Municipalidad de Alajuela, por afectación al colindante (Empresa Champion Buses finca N°129711-000) por daños estructurales, y algunos otros deterioros producto del desfogue de aguas residuales y pluviales.

A la fecha del presente documento, la Administración Municipal tiene pendiente continuar con las acciones administrativas correspondientes para dar por finalizada esta gestión y a la vez, atender el Recurso de Amparo correspondiente.

Con respecto a la propiedad, cabe indicar que actualmente se encuentra en causa adquisitiva por remate por parte de una Entidad Bancaria, a la espera de un nuevo propietario.

Criterio de la Auditoría
De lo anterior, es criterio de este Despacho que la Administración Municipal, a pesar de las gestiones realizadas por tratar de notificar al propietario de la finca, a razón del incumplimiento por construir un muro de contención sin los permisos de construcción que otorga esta Municipalidad y sin la supervisión de un profesional responsable para ejecutar las obras civiles, según lo dispone la normativa vigente, debió continuar con las acciones: actas, notificaciones, edictos, entre otras gestiones, para dar por finalizada la denuncia presentada ante la Institución, así como también, acatar lo ordenado por la Sala Constitucional.
ADVERTENCIA
La construcción de obras sin los permisos municipales presenta varios inconvenientes, entre ellos: el incumplimiento con la normativa de construcción, no se perciben los recursos correspondientes por concepto de impuestos de construcción y no cuentan con un profesional que se responsabilice por el diseño y supervisión de las obras. Esto último conlleva resultados negativos para la Institución, y en este caso en particular, genera riesgos por las afectaciones a las propiedades y a las personas por las eventuales fallas en la estructura o deslizamientos, tal y como lo indicó la Comisión Nacional de Emergencias. Lo anterior además de que se genera desorden a nivel urbano e incluso eventuales desastres o demandas cuantiosas al Municipio.
Además, en este caso particular, podría incurrir en posibles reclamos por parte de los afectados, máxime que se declaró con lugar un Recurso de Amparo en el cual se ordenó tomar las medidas necesarias y girar las instrucciones respectivas dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones, a fin de hacer efectivo el cumplimiento de la Orden Sanitaria OS-ARS-A2-DG-120-2014 del 07 de octubre de 2014.
Por consiguiente, este Despacho advierte a la Administración para que se tome una decisión definitiva orientada a la atención de este caso en particular, y con base en dicha decisión, se determinen y lleven a cabo las acciones correspondientes para dar por finalizada la atención al caso de interés, y el cumplimiento tanto de la Orden Sanitaria y del Recurso de Amparo pendientes, previendo una eventual situación que afecte drásticamente a los vecinos de dicha propiedad, tanto en forma estructural como en vidas humanas.
Agradecemos se nos comunique las acciones que al respecto se tomen, con relación a lo indicado en el presente documento.
Este Despacho se reserva la posibilidad de verificar, por los medios que considere pertinente, las acciones y disposiciones emitidas por la Alcaldía, así como valorar la solicitud de los procedimientos administrativos que correspondan en caso de incumplimientos injustificados.
De no recibir dicha información, esta Auditoría Interna se verá en la obligación de tomar acciones conforme lo establece el artículo 39 de la Ley General de Control Interno.
Con lo anterior se da por atendida la solicitud del Concejo Municipal, mediante Oficio MA-SCM-207-2022 del 17 de febrero del presente año, sin perjuicio de la fiscalización que pueda llevar a cabo este Despacho."

EN LO CONDUCDENTE, SE PRESENTA MOCIÓN DE FONDO: Suscrita por la Licda. Ana Patricia Guillén Campos. **TEMA: Asunto: Oficio Nº 0163-AI-05-2022. Asunto: Advertencia Nº 03-2022 "Sobre Construcción de Muro de Retención sin Permiso Municipal. SEGUIMIENTO A DENUNCIA ANTE LA DEFENSORÍA DE LOS HABITANTES – INTERVINIENTE WILBERTH HERRERA SOTO Y SOLICITUD DEL MINISTERIO DE SALUD. EMPRESA CHAMPION BUSES). FECHA: 31 DE MAYO 2022. CONSIDERANDOS: 1.**Que inicialmente se conoció, por parte de este Concejo Municipal, el **TRÁMITE 06-2022: MA-DRRSN-DARSA2-2022, Ministerio de Salud, Área de Salud Alajuela 2, solicitud de SEGUIMIENTO E INFORMACIÓN, OFICIOS DE REFERENCIA MA-SCM-1813-2021, OFICIO MA-A-4768-2021, OFICIO MS-DRRSCN-DARSA1768-2021 Y OFICIO MS-DRRSCN-DARSA2-2543-2021, caso RECURSO DE AMPARO DEL SEÑOR FÉLIX VARGAS CASTRO (EMPRESA CHAMPION BUSES), sita en distrito San José de Alajuela**, dirigido a este Concejo Municipal, donde se plasma la siguiente denuncia:

"… En relación a las denuncias y recurso de amparo interpuesto en contra de la Municipalidad y Ministerio de Salud por el Sr. Félix Vargas Castro y el Sr. Juan Carlos Vargas Castro (empresa Champion Buses), y cuyas referencias son los oficios: MA-SCM-1813-2021, Oficio MA-A-4768-2021, Oficio MS-DRRSCN-DARSA2-1768-2021 y Oficio MS-DRRSCN-DARSA2-2S43-2021 por la construcción de un muro de contención sin aparentes permisos municipales que atenta contra su seguridad y propiedad, así como un asunto de aguas residuales el cual fue abordado por este Ministerio pero que por motivo de que muchas son casas alquiladas no se logró notificar directamente con los propietarios indicando así la fiscalía en su momento que desestimaba el caso por no lograr notificar directamente a algunos de los denunciados. Por este motivo mediante los oficios descritos esta dependencia solicitó la colaboración de la Municipalidad de Alajuela para dar fin a este caso. La ayuda se solicitó en dos líneas la primera enviar a un ingeniero estructural a que analizara si el muro está construido con los debidos permisos municipales y si el mismo debe o no ser demolido por cuestión de seguridad por la Municipalidad o el propietario de la finca. V en un segundo plano se solicitó la colaboración para identificar a cada propietario de cada finca involucrada y sobre todo sus datos personales para lograr contactarlos y notificar a los que en su momento no se logró notificar directamente, sino en el sitio. No obstante, después de ese último (SIC) oficio mediante correos electrónicos se intentó (SIC) disponer de una fecha para la visita al sitio de manera conjunta, sin obtener ninguna respuesta. Por lo que en este momento volvemos a realizar la petición para visitar el sitio. Esperando su repuesta, se espera notificaciones a los correos: ronald.mora@misalud.go.cr y claudia.hernandez@misalud.go.cr"

2.Que según el oficio MA-SCM-1813-2021, de fecha miércoles 29 de setiembre del 2021, dirigido al licenciado Humberto Soto Herrera, en su condición de Alcalde Municipal de Alajuela, este Concejo Municipal, mediante nota suscrita por nuestra Secretaria Municipal, le informó lo siguiente:

"Para los fines legales correspondientes, le transcribo y notifico artículo Nº 10, capítulo IV de la Sesión Ordinaria Nº 39-2021 del día martes 28 de setiembre del 2021. ARTÍCULO DÉCIMO: Oficio MA-A-4768-2021 de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, Alcalde Municipal, que dice: "Por este medio remito antecedentes de solicitud del Área Rectora Alajuela 1 del Ministerio de Salud (oficio MS-DRRSCNDARSA2-1768-2021 y MS-DRRSCN-DARSA2-2543-2020) para que, en relación con la atención del caso del recurso de amparo de Juan Carlos Vargas Castro contra dicho Ministerio y la Municipalidad tramitado bajo el expediente de la Sala Constitucional Nº 15- 013127-0007-CO respecto a la problemática de filtración de aguas desde construcciones irregulares y en malas condiciones ubicadas en la parte superior de la propiedad del recurrente en el Barrio San José (empresa Champion Buses), y en función a la carencia acusada por dicho Ministerio de un profesional propio en Ingeniería Civil que brinde sustento técnico para los actos relacionados, este gobierno local les facilite el apoyo y colaboración de un profesional en Ingeniería Civil que emita criterio técnico en las inspecciones procedimientos relacionados con dicho caso en cuanto al estado y condiciones de las construcciones y estructuras." Oficio MS-DRRSCN-DARSA2-1768-2021 de la Dirección Regional de Rectoría de la Salud Central Norte, Dirección Área Rectora de Salud Alajuela 2: "ASUNTO: En seguimiento a los oficios Nº MA-A-4724-2020 y MA-A-177-2021 relativo al proceso de denuncia de la empresa Champion Buses (Sr. Felix Vargas y Sr. Juan Carlos Vargas Castro), sita en Barrio San José de Alajuela. En seguimiento al caso expuesto en el oficio Nº MA-A4724-2020 y en oficio MA-A-177-2021, relativo a la problemática que viven los dueños de la propiedad de la empresa Champion Buses (finca Nº 0129711) y donde se expuso la construcción de un muro vecinal ausente de permisos municipales, así como por el desfogue de aguas pluviales y residuales de las unidades habitacionales y comerciales colindantes, las cuales no están siendo dispuestas correctamente según la normativa. Actualmente la problemática continúa, ocasionando que la combinación de estas aguas lave el terreno en pendiente que divide las propiedades e impida el uso de un sector del taller de la empresa Champion Buses, esto por el peligro de saturación del

terreno y posible colapso del muro construido. Además, en estación lluviosa se genera un ingreso abrupto de aguas a la propiedad que bajan por esa colindancia. Por lo tanto, se desea conocer si el traslado del oficio MA-A-177-2021 a los diferentes despachos Municipales, generó algún pronunciamiento respecto a las posibilidades y viabilidad legal de lo requerido. Asimismo, se solicitó que se coordine una visita al sitio para que de manera mancomunada, lleguemos a una mejor solución del caso entre ambas instituciones y los involucrados. En cuanto a las fincas relacionadas, se solicitó la información anteriormente consultada en relación con los propietarios actuales, así como dirección para notificaciones, números de contacto, entre otros. Las fincas involucradas son finca 0129713, finca 0150964, finca 0129715, finca 0129717, finca 0148734 y finca 0145196. Para coordinar la visita le rogamos dirigirse a los correos ronald.mora@misalud.go.cr y claudia. hernandez@misalud.go.cr." Oficio MS-DRRSCN-DARSA2-2543-2020 de la Dirección Regional de Rectoría de la Salud Central Norte, Dirección Área Rectora de Salud Alajuela 2: "ASUNTO: Respuesta a oficio Nº MA-A-4724-2020, denuncia de la empresa Champion Buses, sita en Barrio San José de Alajuela. En seguimiento al oficio N. MA-A-4724-2020 relacionado con la problemática que viven los dueños de la empresa Champion Buses por la construcción de un muro vecinal con ausencia de permisos municipales, así como por el desfogue de aguas pluviales y residuales de las unidades habitacionales y comercios colindantes, debido a que las mismas no contaron con la fiscalización constructiva respectiva, siendo ahora que no cuentan con una salida a calle principal de todas las aguas pluviales, así como drenajes ausentes o inadecuados para las aguas residuales, ocasionando la combinación de estas aguas el lavado del terreno cercano al taller mecánico de la empresa Champion Buses. Antecedentes: Se informa que en la orden sanitaria Nº OS-ARS-A2-DG-120-2014, se había solicitado la demolición de los apartamentos que actualmente están en la propiedad de Manfred Campos Orozco, por declaratoria de inhabitabilidad, pero en vez de esto se remodelaron y se construyó un muro todo sin los permisos municipales, situación que fue informada a la Municipalidad durante esta construcción ilegal. El 20 de marzo del 2018 se realizó inspección de seguimiento a este caso y mediante un recorrido por todas estas propiedades se evidenció la caída de aguas pluviales y residuales a la propiedad de la empresa Champion Buses. Se elaboraron y se giraron Órdenes Sanitarias a cada infractor: Orden Sanitaria Nº OS-CN-ARS-A2-052-2018-CHV para las familias de Mireya Arroyo, Gerardo Arroyo, José Ramón Arroyo, Marielos Arroyo (casas de habitación). Orden sanitaria OS-CN-ARS-A2-053-2018-CHV para Javier Francisco Arias Vega (propietario de Pinturas Pirámide). Orden Sanitaria Nº OS-CN-ARS-A2-055-2018- CHV para Jorge Luna Campos (propietario de una casa de habitación y 5 cuartos) y finalmente OS-CN-ARS-A2-054-2018-CHV al señor Manfred Campos Orozco (Propietario Pizzería Cugini y 5 apartamentos). En estas órdenes se solicitó: l. Realizar las obras de drenaje que la autoridad de salud ordena a fin de que las aguas servidas y pluviales sean eliminadas en forma adecuada dentro de su propiedad. 2. Disponer adecuada y sanitariamente dentro de su propiedad a un sistema de tratamiento las aguas residuales que se producen en su propiedad el cual deberá contar con cajas de registro y sistema de drenaje en buen estado, de manera que no sean fuente de formación de criaderos de vectores y por ende, un factor de riesgo para contraer enfermedades transmisibles. Dichas aguas no podrán desfogar en la vía pública. Todas las órdenes sanitarias fueron notificadas el 18 de abril del 2018, con un plazo de cumplimiento de 30 días. Cumplido el plazo y prorrogas solicitadas al volver al sitio se evidencio el incumplimiento de las propiedades del Sr. Manfred Campos, Sr. Francisco Arias y Sr. Jorge Luna. Se conversó con los tres personalmente el 01 de octubre del 2019 e indicaron que en un máximo de 15 días solucionarían el problema, cuestión que no sucedió y por ende se enviaron los casos a Fiscalía de Alajuela. Esta entidad desestimó el caso por indicar que las ordenes sanitarias a pesar de ser notificadas en sus respectivos lugares indicados, no fueron entregadas a los denunciados directamente. Actualmente, el problema continúa, por lo cual solicitamos apoyo con la Municipalidad de Alajuela para dar una solución a este caso con el apoyo del Ingeniero Municipal para valorar la estructura y/o personal del área de gestión de riesgo y revisar el muro, así, como las casas y comercios implicados. Se solicita además brindar información y datos actualizada de los propietarios de las fincas involucradas y denunciadas por el señor Vargas Castro. Para

coordinar la visita favor dirigirse a los correos ronald.mora@misalud.qo.cr y claudia.hernande@misalud.qo.cr." ***SE RESUELVE APROBAR LA COLABORACIÓN DE UN PROFESIONAL EN INGENIERÍA CIVIL QUE EMITA CRITERIO TÉCNICO EN LAS INSPECCIONES PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON DICHO CASO EN CUANTO AL ESTADO Y CONDICIONES DE LAS CONSTRUCCIONES Y ESTRUCTURAS, CON LA CORRECCIÓN MATERIAL HECHA QUE DEBE LEERSE CENTRO DE SALUD 2, DENTRO DE LAS MEDIDAS DE LAS POSIBILIDADES. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO."***

3.Que según el artículo 13, del Código Municipal, son atribuciones del concejo:

"m) Conocer los informes de auditoría o contaduría, según el caso, y resolver lo que corresponda."

4.Que el artículo 52 del Código Municipal indica:

"Artículo 52. - Según el artículo anterior, toda municipalidad nombrará a un contador o auditor, quienes ejercerán las funciones de vigilancia sobre la ejecución de los servicios o las obras de gobierno y de los presupuestos, así como las obras que les asigne el Concejo. Cuando lo considere necesario para el buen funcionamiento de los órganos administrativos, la municipalidad solicitará al Concejo su intervención..."

5.Que la Ley General de Control Interno, en lo que interesa, indica:

*"Artículo 7º-**Obligatoriedad de disponer de un sistema de control interno**. Los entes y órganos sujetos a esta Ley dispondrán de sistemas de control interno, los cuales deberán ser aplicables, completos, razonables, integrados y congruentes con sus competencias y atribuciones institucionales. Además, deberán proporcionar seguridad en el cumplimiento de esas atribuciones y competencias; todo conforme al primer párrafo del artículo 3 de la presente Ley."*

*"Artículo 12.-**Deberes del jerarca y de los titulares subordinados en el sistema de control interno**. En materia de control interno, al jerarca y los titulares subordinados les corresponderá cumplir, entre otros, los siguientes deberes:*

a)Velar por el adecuado desarrollo de la actividad del ente o del órgano a su cargo.

b)Tomar de inmediato las medidas correctivas, ante cualquier evidencia de desviaciones o irregularidades.

c)Analizar e implantar, de inmediato, las observaciones, recomendaciones y disposiciones formuladas por la auditoría interna, la Contraloría General de la República, la auditoría externa y las demás instituciones de control y fiscalización que correspondan.

d)Asegurarse de que los sistemas de control interno cumplan al menos con las características definidas en el artículo 7 de esta Ley."

*"Artículo 17.-**Seguimiento del sistema de control interno**. Entiéndese por seguimiento del sistema de control interno las actividades que se realizan para valorar la calidad del funcionamiento del sistema de control interno, a lo largo del tiempo; asimismo, para asegurar que los hallazgos de la auditoría y los resultados de otras revisiones se atiendan con prontitud.*

En cuanto al seguimiento del sistema de control interno, serán deberes del jerarca y los titulares subordinados, los siguientes:

a) Que los funcionarios responsabilizados realicen continuamente las acciones de control y prevención en el curso de las operaciones normales integradas a tales acciones.

b) Que la administración activa realice, por lo menos una vez al año, las autoevaluaciones que conduzcan al perfeccionamiento del sistema de control interno del cual es responsable. Asimismo, que pueda detectar cualquier desvío que aleje a la organización del cumplimiento de sus objetivos.

(Corregido mediante Fe de Erratas y publicada en La Gaceta 102 del 29 de mayo de 2003. Anteriormente la redacción de este inciso indicaba: "c) Que la administración activa realice, por lo menos una vez al año, las autoevaluaciones que conduzcan al perfeccionamiento del sistema de control interno del cual es responsable. Asimismo, que pueda detectar cualquier desvío que aleje a la organización del cumplimiento de sus objetivos")

c) Que sean implantados los resultados de las evaluaciones periódicas que realizan la administración activa, la auditoría interna, la Contraloría General de la República, la auditoría externa y demás instituciones de control y fiscalización que correspondan, dentro de los diez días hábiles siguientes a su notificación."

*"Artículo 19.-**Responsabilidad por el funcionamiento del sistema.** El jerarca y los respectivos titulares subordinados de los entes y órganos sujetos a esta Ley, en los que la Contraloría General de la República disponga que debe implantarse el Sistema Específico de Valoración de Riesgo Institucional, adoptarán las medidas necesarias para el adecuado funcionamiento del Sistema y para ubicarse al menos en un nivel de riesgo institucional aceptable."*

*"Artículo 21.-**Concepto funcional de auditoría interna**. La auditoría interna es la actividad independiente, objetiva y asesora, que proporciona seguridad al ente u órgano, puesto que se crea para validar y mejorar sus operaciones. Contribuye a que se alcancen los objetivos institucionales, mediante la práctica de un enfoque sistémico y profesional para evaluar y mejorar la efectividad de la administración del riesgo, del control y de los procesos de dirección en las entidades y los órganos sujetos a esta Ley. Dentro de una organización, la auditoría interna proporciona a la ciudadanía una garantía razonable de que la actuación del jerarca y la del resto, de la administración se ejecuta conforme al marco legal y técnico y a las prácticas sanas."*

*"Artículo 35.-**Materias sujetas a informes de auditoría interna**. Los informes de auditoría interna versarán sobre diversos asuntos de su competencia, así como sobre asuntos de los que pueden derivarse posibles responsabilidades para funcionarios, ex funcionarios de la institución y terceros. Cuando de un estudio se deriven recomendaciones sobre asuntos de responsabilidad y otras materias, la auditoría interna deberá comunicarlas en informes independientes para cada materia.*

Los hallazgos, las conclusiones y recomendaciones de los estudios realizados por la auditoría interna, deberán comunicarse oficialmente, mediante informes al jerarca o a los titulares subordinados de la administración activa, con competencia y autoridad para ordenar la implantación de las respectivas recomendaciones.

La comunicación oficial de resultados de un informe de auditoría se regirá por las directrices emitidas por la Contraloría General de la República."

*"Artículo 39.-**Causales de responsabilidad administrativa.** El jerarca y los titulares subordinados incurrirán en responsabilidad administrativa y civil, cuando corresponda, si incumplen injustificadamente los deberes asignados en esta Ley, sin perjuicio de otras causales previstas en el régimen aplicable a la respectiva relación de servicios.*

El jerarca, los titulares subordinados y los demás funcionarios públicos incurrirán en responsabilidad administrativa, cuando debiliten con sus acciones el sistema de control interno u omitan las actuaciones necesarias para establecerlo, mantenerlo, perfeccionarlo y evaluarlo, según la normativa técnica aplicable.

Asimismo, cabrá responsabilidad administrativa contra el jerarca que injustificadamente no asigne los recursos a la auditoría interna en los términos del artículo 27 de esta Ley.

Igualmente, cabrá responsabilidad administrativa contra los funcionarios públicos que injustificadamente incumplan los deberes y las funciones que en materia de control interno les asigne el jerarca o el titular subordinado, incluso las acciones para instaurar las recomendaciones emitidas por la auditoría interna, sin perjuicio de las responsabilidades que les puedan ser imputadas civil y penalmente.

El jerarca, los titulares subordinados y los demás funcionarios públicos también incurrirán en responsabilidad administrativa y civil, cuando corresponda, por obstaculizar o retrasar el cumplimiento de las potestades del auditor, el subauditor y los demás funcionarios de la auditoría interna, establecidas en esta Ley.

*Cuando se trate de actos u omisiones de órganos colegiados, la responsabilidad será atribuida a todos sus integrantes, **salvo que conste, de manera expresa, el voto negativo**."*

*"Artículo 42.-**Competencia para declarar responsabilidades**. Las sanciones previstas en esta Ley serán impuestas por el órgano que ostente la potestad disciplinaria en los entes y órganos sujetos a esta Ley, de acuerdo con la normativa que resulte aplicable.*
En caso de que las infracciones previstas en esta Ley sean atribuidas a diputados, regidores y alcaldes municipales, magistrados del Poder Judicial y del Tribunal Supremo de Elecciones, contralor y subcontralor generales de la República, defensor de los habitantes de la República y defensor adjunto, regulador general y procurador general de la República, así como directores de instituciones autónomas, en lo que les sea aplicable, se informará de ello, según el caso, al Tribunal Supremo de Elecciones, a la Corte Suprema de Justicia, al Consejo de Gobierno y a la Asamblea Legislativa, para que conforme a derecho se proceda a imponer las sanciones correspondientes.
*Artículo 43.-**Prescripción de la responsabilidad administrativa.** La responsabilidad administrativa del funcionario público por las infracciones previstas en esta Ley, prescribirá según el artículo 71 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, Nº 7428, de 7 de setiembre de 1994.*
Se reputará como falta grave del funcionario competente para iniciar el procedimiento sancionatorio, el no darle inicio a este oportunamente o el dejar prescribir la responsabilidad del infractor, sin causa justificada."
6.Que la **LEY CONTRA LA CORRUPCIÓN Y EL ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO EN LA FUNCIÓN PÚBLICA,** indica lo siguiente:
*"Artículo 2º-**Servidor público**. Para los efectos de esta Ley, se considerará servidor público toda persona que presta sus servicios en los órganos y en los entes de la Administración Pública, estatal y no estatal, a nombre y por cuenta de esta y como parte de su organización, en virtud de un acto de investidura y con entera independencia del carácter imperativo, representativo, remunerado, permanente o público de la actividad respectiva. Los términos funcionario, servidor y empleado público serán equivalentes para los efectos de esta Ley.*
Las disposiciones de la presente Ley serán aplicables a los funcionarios de hecho y a las personas que laboran para las empresas públicas en cualquiera de sus formas y para los entes públicos encargados de gestiones sometidas al derecho común; asimismo, a los apoderados, administradores, gerentes y representantes legales de las personas jurídicas que custodien, administren o exploten fondos, bienes o servicios de la Administración Pública, por cualquier título o modalidad de gestión.
*Artículo 3º-**Deber de probidad**. El funcionario público estará obligado a orientar su gestión a la satisfacción del interés público. Este deber se manifestará, fundamentalmente, al identificar y atender las necesidades colectivas prioritarias, de manera planificada, regular, eficiente, continua y en condiciones de igualdad para los habitantes de la República; asimismo, al demostrar rectitud y buena fe en el ejercicio de las potestades que le confiere la ley; asegurarse de que las decisiones que adopte en cumplimiento de sus atribuciones se ajustan a la imparcialidad y a los objetivos propios de la institución en la que se desempeña y, finalmente, al administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas satisfactoriamente.*
*Artículo 4º-**Violación al deber de probidad**. Sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que procedan, la infracción del deber de probidad, debidamente comprobada y previa defensa, constituirá justa causa para la separación del cargo público sin responsabilidad patronal."*
(…)
*"Artículo 38.-**Causales de responsabilidad administrativa**. Sin perjuicio de otras causales previstas en el régimen aplicable a la respectiva relación de servicios, tendrá responsabilidad administrativa el funcionario público que: …*
(…) d) Debilite el control interno de la organización u omita las actuaciones necesarias para su diseño, implantación o evaluación, de acuerdo con la normativa técnica aplicable."
*Artículo 39.-**Sanciones administrativas**. Según la gravedad, las faltas anteriormente señaladas serán sancionadas así:*

a) Amonestación escrita publicada en el Diario Oficial.
b) Suspensión, sin goce de salario, dieta o estipendio correspondiente, de quince a treinta días.
c) Separación del cargo público, sin responsabilidad patronal o cancelación de la credencial de regidor municipal, según corresponda."
(…)
*"Artículo 43.-**Responsabilidad de los miembros de los Supremos Poderes**. En caso de que las infracciones previstas en esta Ley sean atribuidas a diputados, regidores, alcaldes municipales, magistrados del Poder Judicial y del Tribunal Supremo de Elecciones, ministros de Gobierno, el contralor y subcontralor generales de la República, defensor de los habitantes de la República y el defensor adjunto, el regulador general y el procurador general de la República, o a los directores de las instituciones autónomas, de ello se informará, según el caso, al Tribunal Supremo de Elecciones, a la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Gobierno, la Asamblea Legislativa o al presidente de la República, para que, conforme a derecho, se proceda a imponer las sanciones correspondientes."*
(…)
*"Artículo 57.-**Influencia en contra de la Hacienda Pública**. Serán penados con prisión de dos a ocho años, el funcionario público y los demás sujetos equiparados que, al intervenir en razón de su cargo, influyan, dirijan o condicionen, en cualquier forma, para que se produzca un resultado determinado, lesivo a los intereses patrimoniales de la Hacienda Pública o al interés público, o se utilice cualquier maniobra o artificio tendiente a ese fin."*
(…)
*"Artículo 63.-**Reforma de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República**. Refórmase el artículo 73 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, cuyo texto dirá:*
*Artículo 59.-**Inhabilitación**. A quien incurra en los delitos señalados en esta Ley, además de la pena principal se le podrá inhabilitar para el desempeño de empleo, cargo o comisiones públicas que ejerza, incluso los de elección popular, por un período de uno a diez años. Igual pena podrá imponerse a quienes se tengan como coautores o cómplices de este delito."*
*"Artículo 73-**Cancelación de credencial**. Será causa para la cancelación de la respectiva credencial, la comisión de una falta grave por parte de un regidor o síndico, propietario o suplente, contra las normas del ordenamiento de fiscalización y control de la Hacienda Pública contemplado en esta Ley, y contra cualesquiera otras normas relativas a los fondos públicos; o al incurrir en alguno de los actos previstos en la Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito en la función pública, como generadoras de responsabilidad administrativa. Esto se aplicará cuando el infractor haya actuado en el ejercicio de su cargo o con motivo de él.*
Cuando la falta grave sea cometida en virtud de un acuerdo del concejo municipal, los regidores que, con su voto afirmativo, hayan aprobado dicho acuerdo, incurrirán en la misma causal de cancelación de sus credenciales.
Asimismo, será causal de cancelación de la credencial de regidor o de síndico, propietario o suplente, la condena penal firme por delitos contra la propiedad, contra la buena fe en los negocios y contra los deberes de la función pública, así como por los previstos en la Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito en la función pública. La autoridad judicial competente efectuará, de oficio, la comunicación respectiva al Tribunal Supremo de Elecciones."
*Artículo 64.-**Reformas del Código Penal**. Refórmanse los artículos 345, 354 y 356 del Código Penal, cuyos textos dirán:*
*"Artículo 345.-**Penalidad del corruptor**. Las penas establecidas en los cinco artículos anteriores serán aplicables al que dé o prometa al funcionario público una dádiva o la ventaja indebida".*
*"Artículo 354.-**Peculado**. Será reprimido con prisión de tres a doce años, el funcionario público que sustraiga o distraiga dinero o bienes cuya administración, percepción o custodia le haya sido confiada en razón de su cargo; asimismo, con prisión de tres meses a dos años, el funcionario público que emplee, en provecho propio o de terceros, trabajos o servicios pagados por la Administración Pública o bienes propiedad de ella.*

Esta disposición también será aplicable a los particulares y a los gerentes, administradores o apoderados de las organizaciones privadas, beneficiarios, subvencionados, donatarios o concesionarios, en cuanto a los bienes, servicios y fondos públicos que exploten, custodien, administren o posean por cualquier título o modalidad de gestión".
*"Artículo 356.-**Malversación**. Serán reprimidos con prisión de uno a ocho años, el funcionario público, los particulares y los gerentes, administradores o apoderados de las personas jurídicas privadas, beneficiarios, subvencionados, donatarios o concesionarios que den a los caudales, bienes, servicios o fondos que administren, custodien o exploten por cualquier título o modalidad de gestión, una aplicación diferente de aquella a la que estén destinados. Si de ello resulta daño o entorpecimiento del servicio, la pena se aumentará en un tercio".*
7.Que el Código Penal vigente, en lo que interesa a nuestra labor como personas funcionarias públicas y nuestros deberes, indica:
"Abuso de Autoridad. *Artículo 338. Será reprimido con prisión de tres meses a dos años, el funcionario público, que, abusando de su cargo, ordenare o cometiere cualquier acto arbitrario en perjuicio de los derechos de alguien.*
Incumplimiento de deberes. *Artículo 339. Sera reprimido con pena de inhabilitación de uno a cuatro años, el funcionario público que ilegalmente omita, rehuse hacer o retarde algún acto propio de su función. Igual pena se impondrá al funcionario público que ilícitamente no se abstenga, se inhiba o se excuse de realizar un trámite, asunto o procedimiento, cuanto está obligado a hacerlo.*
Denegación de auxilio. *Artículo 340.- Será reprimido con prisión de tres meses a dos años el jefe o agente de la fuerza pública, que rehusare, omitiere o retardare la prestación de un auxilio legalmente requerido por autoridad competente.*
Requerimiento de fuerza contra actos legítimos. *Artículo 341.- Será reprimido con prisión de tres meses a tres años, el funcionario público que requiriere la asistencia de la fuerza pública contra la ejecución de disposiciones u órdenes legales de la autoridad o de sentencias o de mandatos judiciales.*
Nombramientos ilegales. *Artículo 344.-Será reprimido con treinta a noventa días multa el funcionario público que propusiere o nombrare para cargo público a persona en quien no concurrieren los requisitos legales.*
Violación de fueros. *Artículo 345.- Será reprimido con treinta a cien días multa, el funcionario público que, en el arresto o formación de causa contra una persona con privilegio de antejuicio, no guardare la forma prescrita en la Constitución o las leyes respectivas."*
8.Que el Código Penal vigente, en lo que interesa a nuestra labor como personas funcionarias públicas y los actos de corrupción que se encuentran normados, indica:
"Cohecho impropio. *Artículo 347.- Será reprimido con prisión de seis meses a dos años, el funcionario público que, por sí o por persona interpuesta, recibiere una dádiva o cualquier otra ventaja indebida o aceptare la promesa de una retribución de esa naturaleza para hacer un acto propio de sus funciones.*
Cohecho propio. *Artículo 348.-Será reprimido, con prisión de dos a seis años y con inhabilitación para el ejercicio de cargos y empleos públicos de diez a quince años, el funcionario público que por sí o por persona interpuesta, recibiere una dádiva o cualquier otra ventaja o aceptare la promesa directa o indirecta de una retribución de esa naturaleza para hacer un acto contrario a sus deberes o para no hacer o para retardar un acto propio de sus funciones.*
Corrupción agravada. *Artículo 349.-Si los hechos a que se refieren los dos artículos anteriores tuvieren como fin el otorgamiento de puestos públicos, jubilaciones, pensiones, o la celebración de contratos en los cuales esté interesada la administración a la que pertenece el funcionario, la pena de prisión será:*
1) En el caso del artículo 338(*), de uno a cinco años;
2) En el caso del artículo 339(*), de tres a diez años.
Aceptación de dádivas por un acto cumplido. *Artículo 350.-Será reprimido, según el caso, con las penas establecidas en los artículos 338 y 339 disminuidas en un tercio, el funcionario*

público que, sin promesa anterior, aceptare una dádiva o cualquier otra ventaja indebida por un acto cumplido u omitido en su calidad de funcionario.
Penalidad del corruptor. *Artículo 352. Penalidad del corruptor. Las penas establecidas en los cinco artículos anteriores serán aplicables al que dé, ofrezca o prometa a un funcionario público una dádiva o ventaja indebida.*
Artículo 352 bis. Supuestos para aplicar las penas de los artículos del 340 al 345. Las penas previstas en los artículos del 340 al 345 se aplicarán también en los siguientes supuestos:
a) Cuando la dádiva, ventaja indebida o promesa sea solicitada o aceptada por el funcionario, para sí mismo o para un tercero.
b) Cuando el funcionario utilice su posición como tal, aunque el acto sea ajeno a su competencia autorizada.
Enriquecimiento ilícito. *Artículo 353. Será reprimido con prisión de seis meses a dos años, el funcionario público que sin incurrir en un delito más severamente penado:*
1) Aceptare una dádiva cualquiera o la promesa de una dádiva para hacer valer la influencia derivada de su cargo ante otro funcionario, para que éste haga o deje de hacer algo relativo a sus funciones;
2) Utilizare con fines de lucro para sí o para unas terceras informaciones o datos de carácter reservado de los que haya tomado conocimiento en razón de su cargo;
3) Admitiere dádivas que le fueren presentadas u ofrecidas en consideración a su oficio, mientras permanezca en el ejercicio del cargo; y
Negociaciones incompatibles. *ARTÍCULO 354. Sera reprimido con prisión de uno a cuatro años, el funcionario público que, directamente, por persona interpuesta o por acto simulado, se interese en cualquier contrato u operación en que intervenga por razón de su cargo o el funcionario público que participe en una negociación comercial internacional para obtener un beneficio patrimonial para sí o para un tercero. Esta disposición es aplicable a los árbitros, amigables componedores, peritos, contadores, tutores, albaceas y curadores, respecto de las funciones cumplidas en el carácter de tales. En igual forma ser sancionado el negociador comercial designado por el Poder Ejecutivo para un asunto especifico que, durante el primer año posterior a la fecha en que haya dejado su cargo, represente a un cliente en un asunto que fue objeto de su intervención directa en una negociación comercial internacional. No incurre en este delito el negociador comercial que acredite que habitualmente se ha dedicado a desarrollar la actividad empresarial o profesional objeto de la negociación, por lo menos un año antes de haber asumido su cargo.*
Concusión. *Artículo 355.-Se impondrá prisión de dos a ocho años, el funcionario público que, abusando de su calidad o de sus funciones, obligare o indujere a alguien a dar o prometer indebidamente, para sí o para un tercero, un bien o un beneficio patrimonial.*
Exacción ilegal. *Artículo 356.-Será reprimido con prisión de un mes a un año el funcionario público que abusando de su cargo, exigiere o hiciere pagar o entregar una contribución o un derecho indebidos o mayores que los que corresponden.*
Prevaricato. *Artículo 357.-Se impondrá prisión de dos a seis años al funcionario judicial o administrativo que dictare resoluciones contrarias a la ley o las fundare en hechos falsos.*
Si se tratare de una sentencia condenatoria en causa criminal, la pena será de tres a quince años de prisión.
Lo dispuesto en el párrafo primero de este artículo será aplicable en su caso, a los árbitros y arbitradores.
Peculado. *Artículo 361. Peculado. Será reprimido con prisión de tres a doce años, el funcionario público que sustraiga o distraiga dinero o bienes cuya administración, percepción o custodia le haya sido confiada en razón de su cargo; asimismo, con prisión de tres meses a dos años, el funcionario público que emplee, en provecho propio o de terceros, trabajos o servicios pagados por la Administración Pública o bienes propiedad de ella.*
Esta disposición también será aplicable a los particulares y a los gerentes, administradores o apoderados de las organizaciones privadas, beneficiarios, subvencionados, donatarios o

concesionarios, en cuanto a los bienes, servicios y fondos públicos que exploten, custodien, administren o posean por cualquier título o modalidad de gestión.
Facilitación culposa de substracciones. *Artículo 362.-Será reprimido con treinta a ciento cincuenta días multa, el funcionario público que por culpa hubiere hecho posible o facilitado que otra persona sustrajere el dinero o los bienes de que se trata en el artículo anterior.*
Malversación. *Artículo 363.- Malversación. Serán reprimidos con prisión de uno a ocho años, el funcionario público, los particulares y los gerentes, administradores o apoderados de las personas jurídicas privadas, beneficiarios, subvencionados, donatarios o concesionarios que den a los caudales, bienes, servicios o fondos que administren, custodien o exploten por cualquier título o modalidad de gestión, una aplicación diferente de aquella a la que estén destinados. Si de ello resulta daño o entorpecimiento del servicio, la pena se aumentará en un tercio.*
Peculado y malversación de fondos privados. *Artículo 363 bis. Quedan sujetos a las disposiciones de los tres artículos anteriores, los que administren o custodien bienes embargados, secuestrados, depositados o confiados por autoridad competente, pertenecientes a particulares.*
Demora injustificada de pagos. *Artículo 364.- Será reprimido con treinta a noventa días multa, el funcionario público que teniendo fondos expeditos, demorare injustificadamente un pago ordinario decretado por la autoridad competente o no observare en los pagos las prioridades establecidas por la ley o sentencias judiciales o administrativas.*
En la misma pena incurrirá el funcionario público que requerido por la autoridad competente, rehusare entregar una cantidad o efecto depositado o puesto bajo su custodia o administración.
Delitos cometidos por funcionarios públicos. *Artículo 365.-Cuando quien cometiere los delitos contra la autoridad pública, contra la administración de justicia o contra los deberes de la función pública fuere un empleado o funcionario público, quedan los jueces facultados para imponer además de las penas consignadas en cada caso, las de inhabilitación absoluta o especial en el tanto que estimen pertinente, de acuerdo con la gravedad del hecho y dentro de los límites fijados para esta pena."*
9.Que evidentemente el reclamo que hace el Ministerio de Salud conlleva una grave responsabilidad por parte de la Municipalidad de Alajuela y eventuales cobros de daños y perjuicios u otros. Por esta razón se acordó en la Sesión Ordinaria Nº07-2022, Artículo 2, Capítulo V del 15 de febrero de 2022, solicitar a la Auditoría Interna, lo siguiente:
*"Que se solicita a la **Auditoría Municipal de Alajuela** una exhaustiva investigación tal y como se describe en el punto **9** de los considerandos de esta moción y que su respuesta sea entregada a este Concejo Municipal en un plazo de **10** días. Al recibo de esta respuesta este Honorable Concejo Municipal tomará la decisión legal correspondiente. "*
10. El acuerdo fue trasladado mediante oficio MA-SCM-207-2022 del 17 de febrero de 2022, recibido en la Auditoría Interna, el 22 de febrero del año en curso y contestado a este Concejo Municipal, entre lo que nos interesa, de la siguiente forma:
"Criterio de la Auditoría Auditoría Interna De lo anterior, es criterio de este Despacho que la Administración Municipal, a pesar de las gestiones realizadas por tratar de notificar al propietario de la finca, a razón del incumplimiento por construir un muro de contención sin los permisos de construcción que otorga esta Municipalidad y sin la supervisión de un profesional responsable para ejecutar las obras civiles, según lo dispone la normativa vigente, debió continuar con las acciones: actas, notificaciones, edictos, entre otras gestiones, para dar por finalizada la denuncia presentada ante la Institución, así como también, acatar lo ordenado por la Sala Constitucional. ADVERTENCIA La construcción de obras sin los permisos municipales presenta varios inconvenientes, entre ellos: el incumplimiento con la normativa de construcción, no se perciben los recursos correspondientes por concepto de impuestos de construcción y no cuentan con un profesional que se responsabilice por el diseño y supervisión de las obras. Esto último conlleva resultados negativos para la Institución, y en este caso en particular, genera riesgos por las afectaciones a las propiedades y a las personas por las eventuales fallas en la estructura o deslizamientos, tal y como lo indicó la Comisión

Nacional de Emergencias. Lo anterior además de que se genera desorden a nivel urbano e incluso eventuales desastres o demandas cuantiosas al Municipio. Además, en este caso particular, podría incurrir en posibles reclamos por parte de los afectados, máxime que se declaró con lugar un Recurso de Amparo en el cual se ordenó tomar las medidas necesarias y girar las instrucciones respectivas dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones, a fin de hacer efectivo el cumplimiento de la Orden Sanitaria OSARS-A2-DG-120-2014 del 07 de octubre de 2014. Por consiguiente, este Despacho advierte a la Administración para que se tome una decisión definitiva orientada a la atención de este caso en particular, y con base en dicha decisión, se determinen y lleven a cabo las acciones correspondientes para dar por finalizada la atención al caso de interés, y el cumplimiento tanto de la Orden Sanitaria y del Recurso de Amparo pendientes, previendo una eventual situación que afecte drásticamente a los vecinos de dicha propiedad, tanto en forma estructural como en vidas humanas. Agradecemos se nos comunique las acciones que al respecto se tomen, con relación a lo indicado en el presente documento. Este Despacho se reserva la posibilidad de verificar, por los medios que considere pertinente, las acciones y disposiciones emitidas por la Alcaldía, así como valorar la solicitud de los procedimientos administrativos que correspondan en caso de incumplimientos injustificados. De no recibir dicha información, esta Auditoría Interna se verá en la obligación de tomar acciones conforme lo establece el artículo 39 de la Ley General de Control Interno. Con lo anterior se da por atendida la solicitud del Concejo Municipal, mediante Oficio MA-SCM207-2022 del 17 de febrero del presente año, sin perjuicio de la fiscalización que pueda llevar a cabo este Despacho."

POR TANTO, MOCIONO: Que se solicita a la **Auditoría Municipal de Alajuela** que continúe con la investigación solicitada en razón de que de no acatarse lo ordenado por la Sala Constitucional y demás instituciones señaladas en esta moción, podríamos acarrear con responsabilidades que no le competen a este cuerpo deliberativo. Sírvase indicarnos lo que procede a continuación incluyendo las denuncias jurisdiccionales en relación con el artículo 281 inciso a) del Código Procesal Penal: ***ARTICULO 281.- Obligación de denunciar Tendrán obligación de denunciar los delitos perseguibles de oficio: a) Los funcionarios o empleados públicos que los conozcan en el ejercicio de sus funciones.*** Sírvase contestar en el plazo de Ley. Al recibo de esta respuesta este Honorable Concejo Municipal tomará la decisión legal correspondiente. **Envíesele copia a las partes interesadas. Exímase del trámite de Comisión. Acuerdo en firme**."

<u>PRIMERA VOTACIÓN:</u> SE RESUELVE APROBAR LA MOCIÓN DE FONDO. OBTIEN ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINTIVAMENTE APROBADO.

<u>SEGUNDA VOTACIÓN:</u> SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO EL OFICIO 0163-AI-05-2022. OBTIEN ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINTIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: <u>Trámite BG-440-2022.</u> Correo electrónico enviado por la Licda. Rosiris Arce Abarca, Asistencia Administrativa de la Federación Occidental de Municipalidades de Alajuela que dice: "Con indicaciones del señor Luis Antonio Barrantes Castro, director ejecutivo de FEDOMA me permito enviar para su conocimiento y lo correspondiente, información referente al cumplimiento de la Regla Fiscal para el ejercicio económico 2021. Correo electrónico: rarce@fedoma.go.cr."

Oficio DFOE-FIP-IF-00006-2022 de la Contraloría General de la República:

"**INFORME SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LA REGLA FISCAL PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2021**

Descripción del objeto de auditoría

1.1 En el artículo 9 del Título IV de la Ley N.° 9635, la regla fiscal se conceptualiza como el "*Límite al crecimiento del gasto corriente, sujeto a una proporción del promedio del crecimiento del PIB nominal y a la relación de deuda del Gobierno Central a PIB*". La estimación está

determinada por dos variables, el nivel de deuda del Gobierno Central como porcentaje del PIB y el crecimiento promedio del PIB nominal para los últimos cuatro años, anteriores al año de formulación del presupuesto nacional.
1.2 En ese sentido, y en acatamiento a lo establecido en el artículo 14 del Título IV de la Ley N.° 9635, mediante oficio DM-0321-2020 del 27 de marzo de 2020, el Ministerio de Hacienda comunicó la tasa de crecimiento máxima del gasto corriente para el 2020 en 4,13%[1], tomando las cifras oficiales de deuda y del PIB, para determinar el cumplimiento de la regla fiscal para cada institución del sector público no financiero.
1.3 Por lo anterior, y de conformidad con el artículo 21 del Título IV de la Ley N.° 9635, el objeto de auditoría consistió en la verificación del cumplimiento o incumplimiento de la regla fiscal a partir del bloque de legalidad vigente en el período (ver secciones de criterios de auditoría y metodología utilizada para la verificación del cumplimiento de la regla fiscal).
Alcance
1.4 La auditoría realizada por la Contraloría General de la República (CGR) tuvo como propósito determinar si las entidades del sector público no financiero[2] cumplen con la regla fiscal para el ejercicio económico 2021, de acuerdo con el marco normativo aplicable. Los criterios de auditoría considerados se basan principalmente en lo establecido en la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, N.° 9635; el Reglamento al Título IV de dicha Ley, denominado Responsabilidad Fiscal de la República, Decreto Ejecutivo N.° 41641-H y sus reformas, así como el Clasificador Institucional del Sector Público, Decreto Ejecutivo N.° 33086, así como sus reformas; según se detalla en el acápite "criterios de auditoría".
1.5 Considerando el ámbito de aplicación de la regla fiscal, la auditoría realizada comprende la determinación de su cumplimiento para 104[3] (154 en alcance 2020[4]) instituciones del sector público no financiero[5], clasificadas en los siguientes grupos:
a)Gobierno de la República[6].
b)Instituciones Descentralizadas no Empresariales, incluyendo Entes Públicos No Estatales pertenecientes a este grupo.
c)Gobiernos Locales, en lo referente a los recursos de los presupuestos provenientes de transferencias corrientes y de capital, cuando corresponda, realizadas por el Gobierno Central a las municipalidades y los concejos municipales de distrito del país.
d)Juntas de Educación y Juntas Administrativas de las Instituciones Educativas, en lo referente a los recursos de los presupuestos provenientes de transferencias corrientes y de capital, cuando corresponda, realizadas por el Gobierno Central.
e)Empresas Públicas No Financieras, con las salvedades y excepciones que se estipulan en el artículo 6 del Título IV de la Ley N.° 9635.
1.6 Asimismo, de acuerdo con el marco regulatorio aplicable, se consideraron las siguientes excepciones al ámbito de aplicación de la regla fiscal:
a) Caja Costarricense de Seguro Social. De conformidad con lo dispuesto en el inciso a) del artículo 6 del Título IV de la Ley N.° 9635, en cuanto a la exclusión de los recursos del régimen de invalidez, vejez y muerte (IVM) y el régimen no contributivo, así como lo señalado por la Sala Constitucional mediante resolución N.° 2018019511 del 23 de noviembre de 2018, respecto de la exclusión del componente del Seguro de Enfermedad y Maternidad.
b) Correos de Costa Rica, S.A., INS-Red de Servicios de Salud, S.A., Radiográfica Costarricense, S.A. y la Empresa Hidroeléctrica Los Negros S.A., con fundamento en lo previsto en el inciso b) del artículo citado en el párrafo anterior y la aplicación del artículo 19 de su Reglamento. Asimismo, el Instituto Costarricense de Electricidad y la Empresa de Servicios Públicos de Heredia, S.A.7, únicamente en lo que respecta al sector de telecomunicaciones.
c) Refinadora Costarricense de Petróleo (Recope), según lo dispuesto en el inciso c) del artículo 6 del Título IV de la Ley N.° 9635, que establece la exclusión de esta institución únicamente en lo que corresponde a la factura petrolera.
1.7. Por su parte, debido a la existencia de situaciones particulares, no forman parte del alcance de este informe las entidades que se detallan a continuación:

a) Patronato Nacional de Rehabilitación (PANARE), debido a que según la Ley N.° 1007[7], publicada el 24 de noviembre de 2021, esta institución se fusionó con el Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (Conapdis), y pasó a formar parte del Presupuesto Nacional.
b) Junta de Protección Social de Cartago, dado que según análisis de la Comisión de Clasificadores del Sector Público, se determinó que esta Junta ya no existe, por lo que se encuentra en trámite la fe de erratas correspondiente para proceder con la respectiva eliminación del clasificador institucional vigente[8].
c) La Compañía Internacional del Banano (CIBSA) por cuanto su incorporación en el Sector Público no financiero se efectuó hasta setiembre 2021 por medio del Decreto N.°43108-H.
d) La Empresa de Servicios Metropolitanos S.A. (ESMSA), en razón de que se encuentra en proceso de desinscripción ante el Ministerio de Hacienda, dado que no genera ninguna actividad económica o financiera; ni mantiene actividad presupuestaria alguna, en el sentido de que no se ha tramitado ningún documento presupuestario[9].
En el caso de los siete colegios profesionales indicados en el cuadro N.°1, el órgano contralor realiza la verificación del cumplimiento de la regla fiscal con base en la liquidación correspondiente al periodo económico 2020, respecto a la liquidación de 2019.
Lo anterior, debido a que conforme a sus respectivas leyes orgánicas, el plazo de finalización de la ejecución de su presupuesto 2021 no les permite disponer de una liquidación presupuestaria al 16 de febrero de 2022, fecha límite establecida para presentar la liquidación correspondiente al ejercicio económico 2021[10], por lo que la información disponible corresponde al período económico 2020, el cual, no había sido evaluado el año anterior.

Cuadro N.° 1
Colegios profesionales cuya verificación corresponde al ejercicio Presupuestario 2020

Nombre de la institución	Período presupuestario	Criterio
Colegio de Ingenieros químicos profesionales afines	Abril - Marzo	Art. 25, 26 inciso b), 31 inciso g) y 52 Ley N.º 8412
Colegio de profesionales en bibliotecología de Costa Rica	Abril- Marzo	Art. 12 Ley N.° 9148
Colegio de profesionales en orientación	Agosto- Julio	Art. 36 del Decreto Ejecutivo N.° 38201 Art.14, 15 d),16 Ley N.° 8863
Colegio de químicos de Costa Rica	Abril - Marzo	Art.65 inciso d) Ley N.° 8412
Colegio de profesionales en ciencias políticas y relaciones públicas	Abril - Marzo	Art. 19 y 20 Ley N.°9614
Colegio de profesionales en informática y computación	Junio-Julio	Art.13Ley N.° 7537yArt.51 del Decreto N.° 35661-MICIT.
Colegio de Microbiólogos y Químicos Clínicos	Marzo-Febrero	Art. 11 de la Ley N.° 771

Fuente: CGR, con base en la respectiva Ley Orgánica de cada Colegio Profesional

Responsabilidad de la Administración en relación con la regla fiscal

1.8. El Ministerio de Hacienda tiene la responsabilidad de comunicar la tasa de crecimiento del gasto corriente resultante del cálculo de la regla fiscal, tomando las cifras oficiales de deuda y del promedio del PIB nominal, y comunicarlo de manera conjunta con las directrices presupuestarias que se aplicarán en la formulación del presupuesto del año siguiente[11].
1.9 Además, de conformidad con el artículo 19 del Título IV de la Ley N.° 9635, el Ministerio de Hacienda, dentro del ámbito de sus competencias, debe realizar la asignación presupuestaria de los títulos presupuestarios que conforman la Administración Central con pleno apego a lo dispuesto en esa misma Ley, así como en la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, N.° 8131. Por su parte, la Dirección General de Presupuesto Nacional (DGPN), debe verificar que las modificaciones presupuestarias y los presupuestos extraordinarios cumplan con lo previsto en el artículo 11 del Título IV de la referida Ley N.° 9635.

1.10 En lo relativo al resto de instituciones del sector público no financiero, estas entidades deben elaborar su presupuesto ordinario, extraordinarios y modificaciones presupuestarias con pleno apego a lo establecido en el artículo 11 del Título IV de la Ley N.° 9635. Asimismo, es deber de la administración adoptar las acciones y realizar los ajustes necesarios cuando corresponda, durante la fase de ejecución presupuestaria, para cumplir con el límite de crecimiento de gasto corriente según lo establecido en el artículo 14 del Título IV de la Ley N.° 9635.
1.11 Es responsabilidad de cada entidad identificar los recursos de gasto que serán capitalizables según los proyectos de inversión definidos por las entidades, y que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 8 del Reglamento al Título IV de la Ley N.° 9635; así como que la información presentada a la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria (STAP) sea consistente con la registrada en el Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP), de la CGR.
1.12 Además, es responsabilidad de la STAP comunicar los resultados de las verificaciones relativas al cumplimiento de la regla fiscal dispuestas en la Ley N.° 9635, de conformidad con los plazos asignados según lo estipulado en el artículo 19, Título IV de esta Ley[12].
1.13 Por su parte, de conformidad con el artículo 20 del Título IV de la Ley N.° 9635, la DGPN y la STAP, durante la ejecución del presupuesto deben realizar y presentar al Ministro de Hacienda informes trimestrales sobre la evolución del gasto corriente. Asimismo, el Ministro de Hacienda debe publicar trimestralmente la información de la ejecución de los ingresos, gastos y financiamiento del sector público no financiero.
1.14 Adicionalmente, a partir de la liquidación presupuestaria de las entidades públicas, tanto la DGPN como la STAP, tienen la responsabilidad de elaborar un informe final del cumplimiento del artículo 11 del Título IV de la Ley N.° 9635 y remitir dicho documento a la Contraloría General el 20 de marzo de cada año[13]

Responsabilidad de la Contraloría General de la República

1.15. La responsabilidad de la CGR consiste en remitir a la Asamblea Legislativa, en el mes de mayo, un informe sobre el cumplimiento de la regla fiscal durante el ejercicio presupuestario 2021, por parte de las entidades del sector público no financiero, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Título IV de la Ley N.° 9635.

Criterios de auditoría

1.16. Para la ejecución de la auditoría se utilizaron los siguientes criterios:
a) La tasa de crecimiento máxima del gasto corriente para el 2021, de un 4,13%, según fue comunicado por el Ministerio de Hacienda mediante oficio DM-0321-2020 del 27 de marzo de 2020. (4,67% para el 2020, comunicada mediante oficio DM-0466-2019 del 25 de marzo de 2019).
b) Artículo 16, inciso a) del Título IV de la Ley N.° 9635: se prevé la posibilidad de suspender la aplicación de la regla fiscal en caso de que se declare una emergencia nacional (cláusula de escape). Para que esta suspensión se haga efectiva, además de la declaratoria de estado de emergencia, deben cumplirse los siguientes supuestos[14]:
i.La Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias (CNE) debe comunicar la proyección del gasto corriente adicional que conlleve una erogación igual o superior al 0,3% del PIB e identificar las entidades que colaborarán en la atención de dicha emergencia a fin de justificar las erogaciones que estas realicen para tal efecto.
ii.El Poder Ejecutivo debe comunicar a la Asamblea Legislativa los límites numéricos máximos de egresos corrientes que se aplicarán durante el periodo de emergencia, en lugar de los establecidos en el artículo 11 de la citada Ley, o las medidas de contención del gasto, de acuerdo con la participación de cada entidad[15].
c) El decreto Ejecutivo N.° 33086, y sus reformas, Clasificador Institucional del Sector Público, en lo referente a las instituciones que forman parte del Sector Público no Financiero.
d) Disposiciones de rango legal emitidas con posterioridad a la Ley N.° 9635 que establecen autorizaciones u obligaciones para la transferencia de recursos durante el período presupuestario 2021, por lo que el monto[16] de recursos ejecutados con fundamento en dichas normas no será

computado dentro del límite de crecimiento de la entidad que realizó la transferencia, tales como:

i.El artículo 2 de la Ley de Fortalecimiento del Depósito Libre Comercial de Golfito, N.° 9843, adiciona los transitorios VIII, IX y X a la Ley Orgánica de la Junta de Desarrollo Regional de la Zona Sur de la Provincia de Puntarenas (JUDESUR), N.° 9356, que autoriza a JUDESUR para que utilice, parcial o totalmente la asignación de los recursos del superávit específico, con el fin de destinarlos a la atención de la emergencia nacional por Covid-19, en los cantones de influencia de esa Junta (Corredores, Osa, Golfito, Buenos Aires y Coto Brus). Específicamente, el inciso 1.2. indica que se asignan ¢2.000 millones para atender el convenio suscrito entre el Ministerio de Hacienda y JUDESUR, así como gastos corrientes para los ejercicios presupuestarios 2020 y 2021.

ii.Transitorio XXIV de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial y sus reformas N.° 9078, reformado por la Ley N.° 9838 y Ley N.° 9910, en el marco de la emergencia nacional por la pandemia de la COVID-19 declarada por el Gobierno, dispuso financiar a la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS), mediante el dinero recogido por multas. Esta disposición tendrá efectos desde que se decrete la emergencia nacional hasta el levantamiento de esta[17].

iii. La Ley N.° 9524, de Fortalecimiento del control presupuestario de los órganos desconcentrados del Gobierno Central, según la cual, a partir del ejercicio presupuestario 2021, todos los presupuestos de los órganos desconcentrados de la Administración Central debían ser incorporados al Presupuesto Nacional.

iv.La Ley N.° 9694 Ley del Sistema de Estadística Nacional y sus reformas, en su artículo 53 y artículo 53 bis, en relación con que los recursos que el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC) genere como superávit libre y todos los rendimientos que perciba por inversiones financieras constituirán una reserva destinada exclusivamente al financiamiento de los costos de los censos nacionales los cuales estarán eximidos de someterse a la regla fiscal establecida en la Ley N.° 9635.

v.**Inciso d) del artículo 6 del Título IV de la Ley N.° 9635:** incluye a las municipalidades y concejos municipales de distrito, como parte de las instituciones exceptuadas, pero con la salvedad de que el Título IV de esta Ley "...*será aplicable a aquellos recursos de los presupuestos de las municipalidades y concejos municipales de distrito, provenientes de transferencias realizadas por el Gobierno Central". Por su parte, el inciso e) del mismo artículo exime a los comités cantonales de deportes y recreación*[18].

e)**Artículo 4 del Reglamento al Título IV de la Ley N.° 9635**: establece que la verificación del cumplimiento de la regla fiscal en el caso de las municipalidades y concejos municipales de distrito, aplicable a los recursos provenientes de transferencias del Gobierno Central, debe realizarse a nivel agregado, para lo cual la STAP, debe solicitar a la DGPN, la certificación de los montos presupuestados de dichas transferencias en la Ley de Presupuesto de cada periodo, así como información de los montos efectivamente girados trimestralmente y al finalizar el ejercicio. Igual regulación se establece en este artículo para las Juntas de Educación y Juntas Administrativas de las instituciones educativas.

f)**Oficio STAP-2117-2021 del 07 de diciembre de 2021:** mediante el cual la STAP comunica a la DGPN, que el monto devengado de las transferencias corrientes a las municipalidades en el período 2020 fue de ¢6.897,89 millones, y añade que, al considerar la tasa de crecimiento máximo del gasto corriente para el 2021 por motivo de la regla fiscal (4,13%), el monto máximo a girar de las transferencias corrientes a las municipalidades en ese período, en cumplimiento de dicha regla es de ¢7.182,77 millones, señalando que este resultado se verificará con la liquidación presupuestaria 2021.

g)**Artículo 26 del Reglamento al Título IV de la Ley N.° 9635:** especifica que para los casos en que el Gobierno Central ceda parte del espacio de crecimiento del gasto corriente para satisfacer una necesidad de gasto de alguna institución autónoma u órgano desconcentrado, el monto de dicha transferencia no será computado dentro del límite de crecimiento de la entidad que recibe la transferencia, para evitar una doble contabilización del gasto.

h)**Artículo 29 del Reglamento al Título IV de la Ley N.° 9635:** señala que las entidades del sector público no financiero, excepto por las que conforman el Presupuesto de la República, deberán presentar los presupuestos extraordinarios, modificaciones, ejecuciones trimestrales y liquidaciones presupuestarias por clasificación por objeto del gasto y económica, avalado[19] por el jerarca competente al efecto, y registrar la información en el SIPP de la CGR, en los plazos establecidos para la respectiva verificación por parte de la STAP, del cumplimiento de la regla fiscal. Adicionalmente, es responsabilidad de las entidades y órganos presentar copia de dicha información en los plazos establecidos y que sea consistente con la registrada en el SIPP y en caso de discrepancia, la STAP utilizará los datos de este último para verificar el cumplimiento de la regla fiscal.

i)**Artículo 30 del Reglamento citado:** establece que la DGPN y la STAP remitirán un informe trimestral al Ministro de Hacienda sobre el comportamiento del gasto corriente o total presupuestario de las entidades del sector público no financiero. Para la publicación trimestral de los ingresos, gastos y financiamiento, se utilizará la información que las entidades ingresan al SIPP de la CGR. Dicha información será publicada en la página web del Ministerio de Hacienda, dentro del mes posterior al vencimiento del plazo para la entrega de la información por parte de las entidades, de forma que se visualicen los montos presupuestados y ejecutados de cada una de las instituciones.

j) **Acuerdo N.° 0001-2021-H** entre el Presidente de la República y el Ministerio de Hacienda del 08 de enero de 2021, donde se autoriza que el Gobierno Central ceda al Programa Integral de Mercado Agropecuario (PIMA) el espacio de crecimiento en el gasto corriente por ¢476,3 millones, con el propósito de que esta institución continúe durante 2021 con la ejecución del Mercado Mayorista Regional Chorotega y pueda garantizar su plena operación.

k) **Acuerdo N.° 0008-2021-H** entre el Presidente de la República y el Ministerio de Hacienda del 22 de diciembre de 2021, donde se autoriza que el Gobierno Central ceda al Patronato Nacional de la Infancia (PANI) el espacio de crecimiento en el gasto corriente por ¢2.000 millones, con el propósito de que esta institución continúe durante el año 2021 con la ejecución de la protección, atención, prevención, promoción y comunidad, desarrollo estratégico para la atención de las personas menores de edad, garantizando su operación.

Identificación de normas y nivel de seguridad

1.17 La auditoría se efectuó de conformidad con las Normas Generales de Auditoría para el Sector Público, con el Manual General de Fiscalización Integral de la CGR (MAGEFI), el Procedimiento de Auditoría vigente, establecido por la DFOE, que está basado en la ISSAI 100: Principios Fundamentales de Auditoría del Sector Público, y los principios de la ISSAI 400: Principios de la Auditoría de Cumplimiento de las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI por sus siglas en inglés). Este marco normativo exige cumplir con requisitos éticos, y que se planifique y realice la auditoría para llegar a las conclusiones respectivas sobre el cumplimiento de los criterios definidos.

1.18 La Contraloría General considera que la evidencia de auditoría que ha obtenido es suficiente y apropiada para ofrecer una base para una opinión sobre el cumplimiento de la regla fiscal, para las entidades del sector público no financiero durante el ejercicio presupuestario 2021. Para los 7 colegios profesionales indicados en el cuadro N.° 1 anterior, únicamente para el Colegio de profesionales en informática y computación se obtuvo evidencia suficiente y apropiada para ofrecer una base para una opinión sobre el cumplimiento de la regla fiscal, del ejercicio presupuestario 2020, para el resto de los 6 colegios indicados en dicho cuadro, así como para las instituciones detalladas en el **Anexo 3** no fue posible obtener evidencia suficiente de auditoría para emitir una opinión.

Metodología utilizada para la verificación del cumplimiento de la regla fiscal

1.19 La Contraloría General consideró la información contenida en el *Informe Final sobre el cumplimiento del Artículo 11, Título IV Ley 9635, por las entidades y órganos del Sector Público No Financiero, al 31 de diciembre de 2021* remitido por la STAP y la DGPN[20]. Para los casos en donde se identificó una diferencia metodológica o una discrepancia entre la información extraída del SIPP y del Sistema Integrado de Gestión de la Administración Financiera (SIGAF)[21] y

suministrada por la STAP o la DGPN, se procedió a solicitar información adicional a la Secretaría, con el objetivo de complementar el análisis y determinar la conclusión del Órgano Contralor en lo relativo al cumplimiento de la regla fiscal.
1.20 Adicionalmente, en caso de diferencias entre el informe remitido por la STAP y DGPN, y la consignada en el SIPP referente a la ejecución presupuestaria, así como de los montos de excepción por parte de las instituciones, la CGR consideró como dato definitivo el consignado en dicho sistema, en función de lo indicado en el artículo 29 del Decreto Ejecutivo N.° 41641-H, en lo que respecta a que, en caso de discrepancia entre la información suministrada con respecto a la registrada en el SIPP, deberán utilizarse los datos de este último para verificar el cumplimiento de la regla fiscal.
1.21 Además, se confirmó con la STAP el cumplimiento de los requisitos atinentes a la presentación de la información presupuestaria con la certificación o aval por parte del jerarca competente de la institución, según se señala en el Reglamento de la Ley N.° 9635[22], por parte de las instituciones incluidas en el alcance de este informe. Una vez validada la información, se determinó el nivel de crecimiento de gasto corriente de cada institución[23] y si se tenía alguna autorización asociada con cláusulas de escape o leyes especiales.
Dictamen
1.22 En opinión de la Contraloría General, las 58 instituciones incluidas en el **Anexo 1** cumplen con la regla fiscal, para el periodo económico 2021, de acuerdo con el marco normativo aplicable.
1.23 Asimismo, en opinión del Órgano Contralor, las 21 instituciones incluidas en el **Anexo 2**, incumplen la regla fiscal, debido a que, a partir del análisis realizado, no cumplieron con el bloque de legalidad aplicable y sobrepasaron el límite de crecimiento de gasto corriente permitido para el periodo 2021. En lo que refiere al Colegio de Profesionales en Informática y Computación, este sobrepasó el límite de crecimiento de gasto corriente permitido para el período 2020.
1.24 En lo que respecta al Gobierno de la República, en opinión del Órgano Contralor, éste incumplió con la regla fiscal, al considerarlo de manera agregada
1.25 Ahora bien, respecto de las transferencias de recursos giradas por el Gobierno de la República a las municipalidades[24], así como los recursos girados a las Juntas de Educación y Juntas Administrativas de las instituciones educativas, se da un cumplimiento de la regla fiscal, al presentarse un decrecimiento del gasto corriente ejecutado del 2021 con respecto al 2020.
1.26 En lo que refiere a las 25 instituciones detalladas en el **Anexo 3**, la Contraloría General se abstiene de emitir una opinión. Lo anterior, dado que existe una limitación relativa a la no presentación por parte de las instituciones de la totalidad de la información requerida para determinar el cumplimiento con la regla fiscal según el bloque de legalidad.
Otras situaciones relevantes
1.27 En el caso del Gobierno de la República, se evidencia un incumplimiento de manera agregada del límite de crecimiento impuesto por la Regla Fiscal, al experimentar un aumento de 6,34%[25] en su gasto corriente ejecutado de 2021 con respecto a 2020. Para el ejercicio económico 2021, el Gobierno de la República cedió ¢476 millones de su espacio de crecimiento de gasto corriente al Programa Integral Mercado Agropecuario (PIMA)[26], así como ¢2.000 millones al Patronato Nacional de la Infancia (PANI)[27]. Además, como parte de la auditoría del dictamen de la Liquidación de ingresos y egresos del presupuesto de la República, se determinaron rubros no registrados de al menos ¢283.212 millones (0,7% del PIB) que inciden en el cálculo del límite de crecimiento impuesto por la Regla Fiscal (DFOE-FIP-IF-00003-2022).
1.28 Se considera que de manera agregada las transferencias corrientes devengadas a las municipalidades y concejos municipales en 2021, según lo estipulado en el artículo 4 del Decreto Ejecutivo N.° 41641-H, presentan un decrecimiento de 27,02% en comparación con 2020; porcentaje que no excede el límite de crecimiento establecido y resulta en un cumplimiento de la regla. Por otro lado, los recursos girados a las Juntas de Educación y Juntas Administrativas de las instituciones educativas, presentan un decrecimiento de 6,16%, lo que cumple con lo estipulado en la norma.
1.29 Además, producto de los resultados de la verificación realizada por el Órgano Contralor y del análisis del Informe Final[28], emitido por la DGPN y la STAP, se determinaron diferencias

relacionadas con el cumplimiento de la regla fiscal, así como en la aplicación de cláusulas de escape. Seguidamente, se detallan los aspectos más relevantes:
a) Se realizó la verificación de cumplimiento en 16 instituciones, para las cuales el referido informe emitido por la DGPN y la STAP no emitió criterio, debido a que no cumplieron con la presentación de la información. Lo anterior, de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 19 del Título IV de la Ley N.° 9635 y el artículo 29 del Decreto Ejecutivo No.41641-H y sus reformas. De estas instituciones, 12[29] cumplieron con la regla fiscal y 4[30] no cumplieron.
b) De las 4 instituciones referidas en el inciso anterior, el Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación (ICODER) no fue evaluado en el Informe Final[31], en razón de que dicha Secretaría lo clasificó como entidad que presenta información incompleta al no recibir en la liquidación presupuestaria los datos correspondientes al gasto según clasificación económica. No obstante, conforme los datos indicados en el SIPP sobre las liquidaciones presupuestarias 2021 y 2020, y de acuerdo con la verificación de cumplimiento realizada por la Contraloría General, se presenta un crecimiento de su gasto corriente del 11,85%, cuyo resultado permite determinar el incumplimiento de la regla fiscal.
c) En lo relativo a la cláusula de escape del Ministerio de Hacienda autorizada mediante oficio DM-0230-2022 del 02 de marzo de 2022, la Contraloría General, en cumplimiento del principio de anualidad presupuestaria y lo señalado en el artículo 23 del Reglamento al Título IV de la Ley N.° 9635, no procede dentro de los montos de excepción aplicados al Gobierno de la República, en virtud de que esta fue comunicada a la Asamblea Legislativa fuera del ejercicio económico 2021.
1.30 En relación con el Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica, se determinó el incumplimiento de la regla fiscal, por cuanto el crecimiento del gasto corriente sobrepasó el límite establecido. Al respecto, para dicho cálculo no se consideró la cláusula de escape establecida en el inciso a) del artículo 16 del Título IV de la Ley N.° 9635, por un monto de ¢2.249,11 millones, comunicada mediante el oficio DM-1226-2021 del 12 de noviembre del 2021, en razón de que la misma se dejó sin efecto mediante el oficio DVME-0124-2022 del 24 de febrero del 2022, en acatamiento a la disposición emitida por la CGR en el Informe N.° DFOE-SOS-IF-00013-2021 "Informe de Auditoría de carácter especial acerca de los mecanismos de control implementados en el proceso de otorgamiento de la cláusula de escape a la regla fiscal en el contexto de la emergencia por Covid-19". Teléfono: 2501-8000. Correo electrónico: contraloria.general@cgrcr.go.cr."
SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA Y PRESUPUESTO PARA SU ANÁLISIS. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Trámite BG-441-2022. Trámite Nº33283-2022 del Subproceso Sistema Integrado Servicio al Cliente. Documento suscrito por el Lic. Danny Gómez Torres, cédula de identidad 204880285, que dice: "En primera instancia para desearle la mejor de las suertes en su nuevo cargo como presidente del Concejo municipal. En segunda instancia queremos aprovechar para consultar que ha pasado con el dinero que se robaron de los fondos del Comité de Desarrollo de Itiquís de Alajuela, dinero entregado al Comité de desarrollo mediante una partida Municipal presupuestada en 2017 por ¢37.000.0000 y que fue deliberadamente retirada en su gran mayoría en efectivo de la cuenta bancada del comité por parte del Presidente y el Tesorero, incumpliendo cualquier mínima norma de control interno y de un control mínimo de riesgo que, claramente sabían que correrían al tener ese dinero en efectivo en una casa sin ningún lugar seguro donde tenerlo.
Ya son muchos años de esta situación y al día de hoy básicamente no sabemos en nuestro pueblo que ha hecho y que está haciendo la Municipalidad como encargada de girar esos fondos públicos, que son parte de los impuestos que todos en nuestro pueblo pagamos. De lo poco que a hoy sabemos es que la Auditoría Interna Municipal estaba investigando pero a hoy no sabemos que ha investigado o a que conclusiones a llegado, ya que hay que recordar que el presidente en ese momento del Comité de Desarrollo de Itiquís, Juan José Alfaro, es un empleado municipal,

que simple y sencillamente hasta donde conocemos se limitó a informar a la Muni de lo sucedido siendo que el departamento legal de la Municipalidad fue a poner la denuncia ante el OIJ de que le habían robado al Sr. Alfaro supuestamente ¢22 millones (la partida fue por ¢37.000.000 por lo que ese señor tendría que haber justificado como y en que gasto los ¢15.000.000 que faltan), dinero que saco en efectivo contra toda lógica y que lo tenía en un lugar completamente inseguro y que de casualidad solo le robaron ese dinero.
Es lastimoso ver como nuestro pueblo quedo abandonado con los proyectos que se pretendían con esa partida y que simplemente nadie haga nada, y que solo se limiten a decir que el caso ya está judicializado y que la Auditoría interna está investigando, y mientras tanto los responsables de cometer semejante acto de irresponsabilidad y de falta de transparencia sigan como si la cosa no fuera con ellos; y es por esto que un grupo de vecinos de Itiquís hemos decidido acudir a la intervención de sus buenos oficios con la finalidad de saber que ha pasado, que pasa y que va a pasar con toda esta situación; si van a retomar los proyectos abandonados de forma directa por parte de la Municipalidad y ver que va a pasar con las personas involucradas en este acto a todas luces es algo completamente lleno de un oscuro proceder par parte de los involucrados.
Adjunto a esta nota encontrará los documentos que en su momento fueron presentados por la gente del comité de deportes, e incluso publicaciones del Diario Extra y una lista de firmas de una parte de los que estamos interesados en saber que ha sido de este enorme daño que se le hizo a la comunidad de Itiquís, a su progreso, a su bienestar y sobre todo a las futuras generaciones, porque ver la forma en que se han desarrollado otros proyectos como Pavas de Carrizal Carrizal, El Roble, El Cacao, etc, nos llena de rabia porque nuestro pueblo es merecedor de algo así, y que solo por la irresponsabilidad y falta de honestidad de dos personas en donde uno de ellos lo primero que hizo fue irse del pueblo a un pueblo vecino después del "robo" simplemente no llena de rabia.
De antemano queremos agradecer toda la atención y ayuda que se nos pueda brindar en este sentido, esperando que ahora que hay un Presidente de Concejo de un partido NO tradicional y que no se deje de llevar por puras politiquerías y que defienda a los afines al partido que representa, podamos por fin tener respuesta de los alcances de las investigaciones y de ver las acciones legales y judiciales que se tomarán contra los responsables de este caso tan decepcionante para una comunidad que como le repito NO es merecedora de semejante golpe a su desarrollo, y que claro está, también involucra directamente a la Municipalidad de Alajuela, al Concejo Municipal. A la Auditoría Municipal y también al Departamento de Participación Ciudadana. Celular:8362-1534. Correo electrónico: dgomez_30@yahoo.com."

EN LO CONDUCENTE, SE PRESENTA MOCIÓN DE FONDO: Suscrita por la Licda. Ana Patricia Guillén Campos. **TEMA:** Trámite Nº 33283-2022. Asunto: Dineros robados de los fondos de la Asociación de Desarrollo Integral de Itíquis de Alajuela. **SOLICITUD DE INFORMACIÓN SOBRE LAS ACCIONES QUE HA TOMADO LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Y LAS RESPONSABILIDADES EN RELACIÓN A LA PÉRDIDA DEL DINERO DE LAS ARCAS MUNICIPALES EN CUSTODIA DE LA ADI DE ITIQUÍS, SAN ISIDRO, DE ALAJUELA.**
FECHA: 31 DE MAYO DE 2022. CONSIDERANDO: 1. Que se encuentra en estudio el TRÁMITE BG-441-2022, Trámite 33283-2022, del Lic. Danny Gómez Torres, cuya solicitud literalmente indica:
"*Reciba por medio de la presente mi más cordial los saludos y a la vez aprovechar: en primera instancia para desearle la mejor de las es en su nuevo cargo como presidente del consejo municipal. En segunda instancia queremos aprovechar para consultar que ha pasado con el dinero que se robaron de los fondos del Comité de Desarrollo de Itiquís de Alajuela, dinero entregado al Comité de desarrollo mediante una partida Municipal presupuestada en 2017 por ~37 000 0000 y que fue deliberadamente retirada en su gran mayoría en efectivo de la cuenta bancaria del comité por parte del Presidente y el Tesorero, incumpliendo cualquier mínima norma de control interno y de un control mínimo de riesgo que, claramente sabían que correrían al tener ese dinero en efectivo en una casa sin ningún lugar seguro donde tenerlo. Ya son muchos*

años de esta situación y al día de hoy básicamente no sabemos en nuestro pueblo que ha hecho y que está haciendo la Municipalidad como encargada de girar esos fondos públicos, que son parte de los impuestos que todos en nuestro pueblo pagamos. De lo poco que a hoy sabemos es que la Auditoría Interna Municipal estaba investigando pero a hoy no sabemos que ha investigado o a que conclusiones a llegado, ya que hay que recordar que el presidente en ese momento del Comité de Desarrollo de Itiquís, Juan José Alfara, es un empleado municipal, que simple y sencillamente hasta donde conocemos se limitó a informar a la Muni de lo sucedido siendo que el departamento legal de la Municipalidad fue a poner la denuncia ante el OIJ de que le habían robado al Sr. Alfara supuestamente ~22 millones (la partida fue por ~37 000 000 por lo que ese señor tendría que haber justificado como y en que gasto los ~15 000 000 que faltan), dinero que saco en efectivo contra toda lógica y que lo tenía en un lugar completamente inseguro y que de casualidad solo le robaron ese dinero. Es lastimoso ver como nuestro pueblo quedo abandonado con los proyectos que se pretendían con esa partida y que simplemente nadie haga nada, y que solo se limiten a decir que el caso ya esta judicializado y que la Auditoría interna está investigando, y mientras tanto los responsables de cometer semejante acto de irresponsabilidad y de falta de transparencia sigan como si la cosa no fuera con ellos; y es por esto que un grupo de vecinos de Itiquís hemos decidido acudir a la intervención de sus buenos oficios con la finalidad de saber que ha pasado, que pasa y que va a pasar con toda esta situación; si van a retomar los proyectos abandonados de forma directa por parte de la Municipalidad y ver que va a pasar con las personas involucradas en este acto a todas luces es algo completamente lleno de un oscuro proceder par parte de los involucrados. Adjunto a esta nota encontrará los documentos que en su momento fueron presentados por la gente del comité de deportes, e incluso publicaciones del Diario Extra y una lista de firmas de una parte de los que estamos interesados en saber que ha sido de este enorme daño que se le hizo a la comunidad de Itiquís, a su progreso, a su bienestar y sobre todo a las futuras generaciones, porque ver la forma en que se han desarrollado otros proyectos como Pavas de Carrizal Carrizal, El Roble, El Cacao, etc, nos llena de rabia porque nuestro pueblo es merecedor de algo así, y que solo por la irresponsabilidad y falta de de honestidad de dos personas en donde uno de ellos lo primero que hizo fue irse del pueblo a un pueblo vecino después del "robo" simplemente no llena de rabia. De antemano queremos agradecer toda la atención y ayuda que se nos pueda brindar en este sentido, esperando que ahora que hay un Presidente de consejo de un partido NO tradicional y que no se deje de llevar por puras politiquerías y que defienda a los afines al partido que representa, podamos por fin tener respuesta de los alcances de las investigaciones y de ver las acciones legales y judiciales que se tomarán contra los responsables de este caso tan decepcionante para una comunidad que como le repito NO es merecedora de semejante golpe a su desarrollo, y que claro está, también involucra directamente a la Municipalidad de Alajuela, al Consejo Municipal. A la Auditoría Municipal y también al Departamento de Participación Ciudadana. Sin otro particular por el momento se suscribe atentamente"

2.Que en Costa Rica el servidor público se encuentra sometido a un régimen particular, diferenciado del trabajador privado, y del cual dimanan una serie de derechos y obligaciones específicas.

3.Que las personas servidoras públicas poseemos una serie de obligaciones de carácter funcionarial, inherentes a los fines públicos buscados con nuestra actividad y que deben orientar siempre nuestra gestión, a fin de no incurrir en una falta personal generadora de responsabilidad disciplinaria.

4.Que algunos de los deberes propios del régimen de empleo público, son:

a) Deber de probidad (art. 3 Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Administración Pública);

b)Deber de cumplimiento de los principios del servicio público - continuidad, eficiencia, adaptación al cambio en el régimen legal e igualdad de trato.(art. 4 Ley General de la Administración Pública);

c)Deber de cautelar un adecuado ambiente de control interno (art. 39 de la Ley General de Control Interno).

d)Deber de proteger el interés superior de los niños y las niñas (art. 4 y 5 del Código de la Niñez y la Adolescencia;
e)Deber de cumplir el ordenamiento jurídico (arts. 11 y 13 y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, art. 39.a del Estatuto de Servicio Civil);
f)Deber de dar pronta respuesta e información a las personas usuarias (art. 5 y 10 de la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos);
g)Deber de obediencia (art. 108 de la Ley General de la Administración Pública);
h)Deber de actuar con eficacia (art. 5 de la Ley de la Administración Financiera y Presupuestos Públicos)
i)Deber de guardar decoro y de brindar debida atención al usuario (art. 114 de la Ley General de la Administración Pública y art. 39. d) y e) del Estatuto de Servicio Civil);
j)Deber de responder en caso de haber actuado con dolo o culpa grave (art. 199 y 211 Ley General de la Administración Pública);
k)Deber de acatar la Constitución Política (art. 11 de dicho cuerpo normativo).
Adicionalmente, de manera supletoria, con base en el artículo 9 de la Ley General de la Administración Pública y 51 del indicado Estatuto, le son aplicables a dicha relación de empleo público, las disposiciones propias del Código de Trabajo y demás disposiciones relacionadas con la relación de trabajo, como por empleo la Ley de Hostigamiento Sexual en el Empleo y la Docencia, Ley de Regulación del Fumado, Ley de Igualdad de Oportunidades para Personas con Discapacidad, entre otras.
5.Que, son sancionables penal y laboralmente tanto el incumplimiento de los deberes funcionales generales, como las conductas tipificadas legalmente.
6.Que en un cargo de la Administración Pública, los responsables de las unidades de servicios administrativos institucionales (direcciones Administrativo Financieras) ejercen su responsabilidad como cabezas de unidades de apoyo técnico-administrativo de los niveles políticos institucionales, colaborando y asesorando –o sea, influyendo proactivamente- en el proceso estratégico de toma de decisiones sobre asignación, uso y control de los limitados recursos públicos. E igualmente cumplir con las políticas, normas y procesos definidos por el ministerio de hacienda como órgano rector de la Gestión Financiera, según lo establecido en la Ley de Administración de la República y Presupuestos Públicos Nº 8131, verificar el cumplimiento de las normas de control interno que dicte la Contraloría General de la República y de la política institucional definida por los niveles políticos
7.De conformidad con lo anterior, el nivel gerencial en los entes públicos se encuentra compuesto por servidores públicos con responsabilidades calificadas en orden a una serie de responsabilidades inherentes al cargo y que emanan de diferente normativa aplicable, entre ellas, la Ley General de Control Interno, la Ley de la Administración Financiera y Presupuestos Públicos y la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito, entre otros. De dichas responsabilidades emanan un régimen sancionatorio, al cual le es aplicable, al igual que el resto de los servidores las siguientes disposiciones:
"Artículo 211.- 1. El servidor público estará sujeto a responsabilidad disciplinaria por sus acciones, actos o contratos opuestos al ordenamiento, cuando haya actuado con dolo o culpa grave, sin perjuicio del régimen disciplinario más grave previsto por otras leyes. 2. El superior responderá también disciplinariamente por los actos de sus inmediatos inferiores, cuando él y estos últimos hayan actuado con dolo o culpa grave. 3. La sanción que corresponda no podrá imponerse sin formación previa de expediente, con amplia audiencia al servidor para que haga valer sus derechos y demuestre su inocencia".
"Artículo 213.-A los efectos de determinar la existencia y el grado de la culpa o negligencia del funcionario, al apreciar el presunto vicio del acto al que se opone, o que dicta o ejecuta, deberá tomarse en cuenta la naturaleza y jerarquía de las funciones desempeñadas, entendiéndose que cuanto mayor sea la jerarquía del funcionario y más técnicas sus funciones, en relación al vicio del acto, mayor es su deber de conocerlo y apreciarlo debidamente".

Es de relevancia indicar que en la Ley General de la Administración Pública, existen algunos casos donde la Ley expresamente califica la gravedad de la infracción, como por ejemplo la emisión de actos manifiestamente ilegales (art. 199), obedecer dichos actos (art. 199), ordenar la ejecución de un acto absolutamente nulo (art. 170) y el retardo grave e injustificado en la conclusión de un procedimiento administrativo (art. 225). En otros casos, incluidos la omisión de actuar con una diligencia debida o la omisión de un deber funcional, es necesario analizar en cada caso concreto si el servidor actuó con culpa grave o dolo a efectos de determinar su responsabilidad administrativa. Como se advierte, a diferencia del régimen de empleo privado en donde se establece un sistema de imputación de determinadas conductas más o menos abiertas que se estiman como antijurídicas.

8.Con respecto a los alcances de dicha responsabilidad en la discusión del proyecto de Ley General se indicó lo siguiente:

"El funcionario va a responder ante la administración y va a responder al particular. Nosotros hemos querido coger toda esa evolución lo que consideramos que es sano. En principio sano consiste en que el funcionario sepa que no obstante que es funcionario debe tener el mismo deber de prudencia o diligencia y respeto a los derechos ajenos que el ciudadano común. No hay razón para que se castigue con responsabilidad a un ciudadano común que le causa un daño a otro, y no se castigue con igual responsabilidad a un empleado público que imprudentemente, negligentemente le causa un daño a un particular. Todavía es más punible nos parece éste último porque se supone que por su condición ha de tener no solo una conducta más ejemplar sino más controlada. El término tal (sic), es que el que viola gravemente sus deberes del cargo en realidad comete una negligencia punible. Sin embargo hemos optado por emplear dos términos que en Costa Rica se han empleado siempre en el Código Civil y en muchos ordenamientos nuestros. El dolo o culpa grave, que significa efectivamente una culpa que ya está muy definida por los tribunales. Dependiendo de cada caso, es aquella caso (sic) en dónde o intencionalmente o corriéndose (sic) un riesgo, o con obvia conciencia de que se están violando reglas elementales se causó un daño. En esos casos nosotros consideramos que es moral y además conveniente para el buen andamiento de la administración, desde el punto de vista y que crea y responsabilidad en un funcionario y que éste sea personalmente responsable ante el particular por el daño que le causa. Aparte de la responsabilidad disciplinaria que puede tener, éste señor le va a responder a la administración si la administración tiene que pagarle al particular. Es un freno para el descuido la negligencia grave de la administración, en el desempeño de sus funciones. Por eso hablamos de dolo o culpa grave. Lo que se podría llamar culpa leve o culpa profesional o culpa habitual, esos descuidos explicables en un funcionario esos no se sancionan. Pero lo que es un descuido grave, un olvido de reglas elementales de prudencia en el desempeño de su cargo, esos es sancionado por ofendido y frente a la administración..." (Acta Nº 104 de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración de 3 de abril de 1970, pág. 10).

9.Con relación a la diferencia entre los conceptos de dolo o culpa ha sido analizada de la siguiente forma:

"La acción u omisión han de ser culpables, esto es, producto de la deliberada voluntad de dañar (dolo) o de negligencia o imprudencia (culpa) del agente. La diferencia entre estas dos formas de culpabilidad radica en la voluntariedad o intencionalidad." (Enciclopedia Jurídica Básica, Volumen II, Editorial Civitas, España, 1995, pág. 2585).

10. Sobre el concepto de culpa grave se ha señalado:

"De las variadas clasificaciones de la culpa que la doctrina suele establecer, la más relevante a efectos civiles es la que distingue de la culpa leve u ordinaria la culpa grave o lata. La culpa grave o lata consiste en un apartamiento de gran entidad del modelo de diligencia exigible: No prever o no evitar lo que cualquier persona mínimamente cuidadosa hubiera previsto o evitado. Puede ser grave tanto la culpa consciente como

la culpa inconsciente o sin previsión. En el primer caso, siempre que el agente no haya querido ni aceptado la producción de la falta de cumplimiento o del evento dañoso previsto, pues entonces habría dolo, siquiera eventual." (Enciclopedia Jurídica Básica, Volumen II, Editorial Civitas, España, 1995, pág. 1865.

11.SOBRE LA OBLIGACIÓN DE DENUNCIAR. Ante la posible comisión de un delito o la sospecha de estar ante uno de ellos, las personas funcionarias públicas estamos obligadas por Ley a denunciar, así queramos o no hacerlo. Así se desprende del Código Procesal Penal, que en el artículo 281 establece: "***ARTICULO 281.- Obligación de denunciar. Tendrán obligación de denunciar los delitos perseguibles de oficio: a) Los funcionarios o empleados públicos que los conozcan en el ejercicio de sus funciones. (...)*** En todos estos casos, la denuncia no será obligatoria si razonablemente arriesga la persecución penal propia, del cónyuge, o de parientes hasta tercer grado por consanguinidad o afinidad, o de una persona que conviva con el denunciante ligada a él por lazos especiales de afecto." Por su parte, Los numerales 8 y 9, del Reglamento a la Ley contra la Compunción y el Enriquecimiento ilícito en la Función Pública, disponen expresamente que: *"**Artículo 8o- Derecho de denunciar**. Los ciudadanos tienen el derecho a denunciar los presuntos actos de corrupción. Esta denuncia podrá presentarse en forma escrita, verbal o por cualquier otro medio ante las autoridades contempladas por la Ley y el presente Reglamento. (…) **Artículo 90- Deber de denunciar**. Los funcionarios públicos tienen el deber de denunciar ante las autoridades competentes l/os actos presuntamente corruptos que se produzcan en la función pública, de los que tengan conocimiento."* Por ello, ante la eventualidad de un caso que amerite una investigación por estar ante un delito, las personas funcionarias públicas debemos actuar denunciando, así lo obligan las normas señaladas; excepto que, si razonablemente arriesga la persecución penal propia, del cónyuge, o de parientes hasta tercer grado por consanguinidad o afinidad, o de una persona que conviva con el denunciante ligado a él por lazos especiales de afecto. Y es que esa obligatoriedad está relacionada con el deber de probidad que debe cumplir toda persona funcionaria. Estamos obligadas a garantizar la prevalencia del interés público sobre cualquier tipo de interés privado. En ese orden de ideas, el artículo 3 de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento ilícito, Ley N" 8422, dispone que ***"el funcionario público estará obligado a orientar su gestión a la satisfacción del interés Público***. ***Este deber se manifestará, fundamentalmente, al identificar y atender las necesidades colectivas prioritarias, de manera planificada, regular, eficiente, continua y en condiciones de igualdad para los habitantes de la República; asimismo, al demostrar rectitud y buena fe en el ejercicio de las potestades que le confiere la ley; asegurarse de que las decisiones que adopte en cumplimiento de sus atribuciones se ajustan a la imparcialidad y a los objetivos propios de la institución en la que se desempeña y, finalmente, al administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas satisfactoriamente"***. De modo complementario, el inciso 11), del artículo 1o del reglamento a la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito establece que el ***"...Deber de probidad: Obligación del funcionario público de orientar su gestión a la satisfacción del interés público...",*** lo que implica entre otras cosas demostrar rectitud y buena fe en el ejercicio de las potestades que le confiere la ley; rechazar dádivas, obsequios, premios, recompensas, o cualquier otro emolumento, honorario, estipendio, salario o beneficio por parte de personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, en razón del cumplimiento de sus funciones o con ocasión de éstas, en el país o fuera de él; salvo los casos que admita la Ley y orientar su actividad administrativa a satisfacer primordialmente el interés público. Así las cosas, las personas funcionarias públicas debemos actuar con probidad (honestidad) en la función pública, pensando siempre en satisfacer el interés público, o sea, el interés de todos y de todas, como parte de esa probidad; debemos acatar lo dispuesto por el Código Procesal Penal ***y más que por obligación, hacerlo por convicción***, por esa virtud que debe guiarnos en el ejercicio profesional y personal. Además, tal como indica el artículo 151 del Código Municipal, la persona funcionaria que incumpla o contravenga sus obligaciones o las disposiciones de la ley o sus reglamentos, incurrirá en responsabilidad administrativa que será sancionada

disciplinariamente, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que el mismo hecho pueda originar. En mi criterio, estas normas nos obligan, como personas funcionarias públicas, a denunciar los delitos que conozcamos en el ejercicio de nuestro cargo. Esta obligación, de carácter general, encuentra sustento en el artículo 11 de la Constitución Política que dispone que los funcionarios públicos ***"están obligados a cumplir los deberes que la ley les impone y no pueden arrogarse facultades no concedidas en ella"***. Entonces, la obligación de las personas regidoras, ante una noticia críminis como la que nos ocupa, culmina al plantear la denuncia cuando tenga conocimiento de la realización de un hecho que, probablemente, resulte configurador de un ilícito penal. La certeza sobre la adecuación penal o la existencia de culpabilidad, o sobre la consecuencia de otros aspectos determinantes de la concreción del delito, son competencia, según el caso, del Ministerio Público. Pretender cumplir con mis deberes, pero a la vez que las personas regidoras intenten públicamente limitar o privarme de denunciar ante su Autoridad es un absurdo insostenible. Todo lo contrario, estoy aquí denunciando lo que considero apto de ser investigado, en búsqueda de la transparencia que requiere nuestro Municipio de Alajuela. Este es mi deber como funcionaria y servidora pública además, sigue siendo mi derecho como el de cualquier ciudadana. De no ser así, se entraría al imperio de la corrupción pública. (Cfr, Entre otros, votos del Tribunal de Casación Penal N' 743-97,239-98, 437-98, 13-99, 35-99, 545-99, 59-2000 y 266-2000).
12-Que es responsabilidad de este Concejo Municipal resguardar el patrimonio municipal, sobre todo debido a los eventuales perjuicios que puedan surgir en sede judicial o administrativa, por lo que debe solicitarse la siguiente información a la Administración Municipal de Alajuela.
POR TANTO, MOCIONO: **I-**Que este Concejo Municipal acuerda enviar este análisis a la Administración Municipal a quien se le insta a indicar en el **plazo de 10 días**, a este Concejo Municipal lo siguiente:
a)¿Qué acciones administrativas y judiciales ha tomado la Administración Municipal para establecer las responsabilidades de las personas involucradas en este asunto?
b)¿Qué responsabilidad civil, penal y administrativa tiene la Municipalidad ante este evento denunciado?
c)¿En caso de demandas penales en este asunto, por la naturaleza de lo que se trata debe la Administración Municipal proveernos de los números de expedientes, los ilícitos denunciados, las personas investigadas y el Despacho Judicial donde se tramita?
II-Envíese copia de este acuerdo a la Auditoría Municipal para que le dé seguimiento a esta respetuosa solicitud.
Con este acuerdo, este Concejo Municipal **se separa de la responsabilidad pecuniaria de cualquier acto u omisión de la Administración en contra de la legislación vigente**.
Exonérese del trámite de Comisión. Acuerdo en firme."

PRIMERA VOTACIÓN: SE RESUELVE EXIMIR DEL TRÁMITE DE COMISIÓN CONFORME EL ARTÍCULO 44 DEL CÓDIGO MUNICIPAL Y APROBAR LA MOCIÓN DE FONDO. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

SEGUNDA VOTACIÓN: SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO EL DOCUMENTO SUSCRITO POR EL LIC. DANNY GÓMEZ TORRES. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Trámite BG-442-2022. Trámite Nº33241-2022 del Subproceso Sistema Integrado Servicio al Cliente. Documento suscrito por el Sr. Federico Lorenzana Rodríguez, que dice: "En mi condición de representante de la compañía DESARROLLOS TERRESTRES DE COSTA RICA S.R.L., cédula jurídica número 3-102-680952, respetuosamente manifiesto lo siguiente:
PRIMERO: Somos una empresa dedicada a proveer de infraestructura de telecomunicaciones a diferentes operadores del país, como el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), Claro y

Movistar (Telefónica), y actualmente nos encontramos interesados en suscribir un Acuerdo con la Municipalidad de Alajuela.
SEGUNDO: El objetivo radica en construir un poste de telecomunicación, con el fin de mejorar cobertura 1 calidad de servicio en la zona, específicamente en la siguiente ubicación:

Sitio denominado internamente	Coordenadas	Dirección exacta
Alajuela CCSS	10.023983 / -84.214323	Alajuela, del antiguo Hospital 350 norte

Por lo anterior, en vista de la posibilidad legal de las Municipalidades para otorgar autorizaciones sobre bien de dominio público, y en virtud del Interés Público que reviste el tema de telecomunicaciones en nuestro país, solicitamos de manera respetuosa la aprobación de la Municipalidad para la ejecución del proyecto de construcción de poste de telecomunicaciones en nuestro país, solicitamos de manera respetuosa la aprobación de la Municipalidad para la ejecución del proyecto de construcción de poste de telecomunicación en el punto anteriormente indicado.
Dejamos claro que nos encontramos en absoluta anuencia a reunimos de manera presencial, en caso de que lo estimen conveniente, con el fin de aclarar cualquier duda que pueda generar la presente solicitud.
Señalamos medio para recibir notificaciones, el correo electrónico cquesada@dt-sa.com.
SE APORTAN DOCUMENTOS:
-Personería de Desarrolladora de Tierras de Costa Rica SRL.
-Poder Generalísimo.
-Documento de identidad Federico Lorenzana R.
-Foto de punto solicitado."
SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE OBRAS PÚBLICAS PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Trámite BG-445-2022. Trámite Nº 33467-2022 del Subproceso Sistema Integrado Servicio al Cliente. Documento suscrito por la Sra. Yuli Soto Álvarez, Presidenta de la Asociación de Servicios Solidarios de Urb. San Gerardo, que dice: "Desde hace mucho tiempo en Urbanización San Gerardo, en el área pública municipal conformada por los terrenos, planos catastrados A-632172-2000 Finca N° 361308, A-632173-2000 Finca N° 361309 A-632174-2000 Finca N° 361310 donde se ubica la cancha multiusos y el pozo y tanque de distribución de agua potable de la Asada San Rafael, brota una gran cantidad de agua, cuya procedencia y naturaleza se desconoce, esta agua por su propia inercia fluye hacia la acera al costado sur y oeste de este terreno municipal, convirtiendo esta acera en un espacio peatonal intransitable, fangoso y muy peligroso para caminar sobre ella y generando gran cantidad de zancudos y bichos de diferentes clase y por su puesto dificultando el uso de este espacio público.
Dado lo anterior muy respetuosamente solicitamos a la administración municipal, se realicen los estudios técnicos y de laboratorio para determinar la naturaleza y proveniencia de estas aguas y se elabore y ejecute una solución para erradicar esta situación que tanto nos afecta.
Además de lo anterior existe un área pública municipal plano catastrado A-632176 Finca N° 361307 naturaleza terreno destinado a área de juegos infantiles el cual se encuentra con gran cantidad de piedras de tamaños un poco grandes, que ameritan sean cubiertas con tierra para poder habilitar este espacio y disponerlo al uso de nuestros niños con una cancha de fútbol infantil.
Por lo que muy respetuosamente solicitamos se nos permita y autorice a la Asociación de Servicios Solidarios de Urbanización San Gerardo, para coordinar realizar el relleno de este terreno con tierra buena y fértil para su posterior habilitación como área de juegos infantiles incluso poder sembrarle zacate y habilitar una pequeña cancha de fútbol para nuestros niños carentes de espacios públicos de sana recreación esparcimiento y prácticas deportivas. No indica lugar de notificación."

SE RESUELVE TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL PARA LO CORRESPONDIENTE. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉTIMO: Trámite BG-446-2022. Trámite Nº33258-2022 del Subproceso Sistema Integrado Servicio al Cliente. Documento suscrito por la Sra. Karol Monge Molina, que dice: "Quien suscribe KAROL MONGE MOLINA, mayor, casada, abogada, vecina de Desamparados, portadora de la cédula de identidad 1-1071-0254, carnet de Colegio de Abogados 19456, en mi condición de apoderada especial administrativa (conforme poder adjunto) de JORGE EDUARDO ROJAS VILLALOBOS, mayor, divorciado, empresario, vecino de Heredia, Barreal, portador de la cédula de identidad 4-0105-0778, en su condición de representante legal de la sociedad INDUSTRIAS ALIMENTICIAS JE DE COSTA RICA S.A, cédula jurídica 3-101-132321, me apersono ante ese órgano y solicito se nos notifique de lo actuado por esa corporación municipal, dentro del proceso de abstención o recusación del señor regidor Randall Barquero Piedra. Para tales efectos, señalamos el correo electrónico kemsolucionesjuridicas@outlook.com."

EN LO CONDUCENTE, SE PRESENTA MOCIÓN DE FONDO: Suscrita por la Licda. Ana Patricia Guillén Campos. "**TEMA:** Trámite BG-364-2022, recibido en la Secretaría Municipal en fecha 27 de abril de 2022. TRÁMITE **30456-2022,** del Subproceso Integrado Servicio al Cliente, suscrito por el señor **Jorge Eduardo Rojas Villalobos**, que corresponde a una solicitud de que el regidor **Randall Barquero Piedra** se inhiba de conocer cualquier situación en la que aparezca él o su representada **INDUSTRIAS ALIMENTICIAS JE DE COSTA RICA S.A**. y **TRÁMITE BG-446-2022, Trámite 30456-2022, Sra. Karol Monge Molina,** representante de Kem Soluciones Jurídicas**,** Asunto: Apersonamiento a procedimiento de abstención. (Adjuntar al trámite 30456-2022)**. FECHA: 31 de MAYO de 2022. CONSIDERANDOS: 1.**Que, se conoce el Trámite BG-364-2022, recibido en la Secretaría Municipal en fecha 27 de abril de 2022. TRÁMITE **30456-2022,** del Subproceso Integrado Servicio al Cliente, suscrito por el señor **Jorge Eduardo Rojas Villalobos**, que corresponde a una solicitud para que el regidor **Randall Barquero Piedra** se inhiba de conocer cualquier situación en la que aparezca él o su representada **INDUSTRIAS ALIMENTICIAS JE DE COSTA RICA S.A**.
2.En relación con el **deber de abstención para los regidores y las regidoras municipales.** Existe en el Código Municipal vigente, específicamente en el artículo 31, una lista de prohibiciones para las personas regidoras, del cual nos interesa aquí particularmente lo dispuesto en el inciso a), cuyo texto señala lo siguiente:
"Artículo 31. — Prohíbase al alcalde municipal y a los regidores:
a) Intervenir en la discusión y votación en su caso, de los asuntos en que tengan ellos interés directo, su cónyuge o algún pariente hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad …"
Según lo anterior, la norma transcrita advierte el supuesto sobre el cual se establece la prohibición de intervenir en aquellos casos en que por la naturaleza del asunto que se discute, se configure un interés directo para la persona regidora o para su cónyuge o parientes en el grado que allí se indica.
Lógicamente, de encontrarse en el supuesto que la norma indica, la persona funcionaria, en atención a la prohibición legal establecida, debe abstenerse de intervenir en la discusión y votación del caso concreto respecto del cual tiene un interés directo.
3.Que, existe muchísima jurisprudencia administrativa emitida por la **Procuraduría General de La República**, en el sentido de que el **deber de abstención se justifica** y se exige en la medida en que exista un conflicto de intereses que pueda afectar la imparcialidad y objetividad de los funcionarios públicos en el ejercicio de sus competencias. El interés público debe prevalecer sobre el interés particular, motivo por el cual se impone que las personas regidoras concurran con su voto a la adopción de acuerdos o actos libres de consideraciones o

circunstancias que puedan poner en riesgo su independencia de criterio, en detrimento del interés público.
Mediante dictamen N° C-245-2005, de fecha 4 de julio del 2005, la Procuraduría señaló lo siguiente:
"1.- La abstención tiende a garantizar la prevalencia del interés público
El deber de abstención existe y se impone en la medida en que exista un conflicto de intereses que afecte, en mayor o menor medida, la imparcialidad, la objetividad, la independencia de criterio del funcionario que debe decidir; por ende, comprende también los casos de conflicto u oposición de intereses: ese deber puede derivar de la existencia de una incompatibilidad de situaciones derivadas de la oposición o identidad de intereses. Incompatibilidad que determina la prohibición de participar en la deliberación y decisión de los asuntos en que se manifieste el conflicto o identidad de intereses. Es en ese sentido que se afirma que el deber de abstención se impone aún en ausencia de una expresa disposición escrita.
La independencia del funcionario a la hora de discutir y decidir respecto de un asunto es esencial y esa independencia es lo que funda todo el régimen de abstenciones, recusaciones e impedimentos. Normalmente, se le prohíbe al funcionario participar en actividades o tener intereses que puedan comprometer esa independencia. Esa prohibición no es absoluta en los organismos representativos de intereses. No obstante, la prohibición se manifiesta en el deber de abstención, referido exclusivamente a los asuntos en que tiene interés directo e inmediato el funcionario con poder de decisión.
Es de advertir que el deber de abstenerse se impone en el tanto exista un interés particular y con independencia de que efectivamente se derive un beneficio o perjuicio concreto y directo. Lo que importa es que el interés particular no sólo no prevalezca sobre el interés general, sino también que ese interés particular no influya ni vicie la voluntad del decidor. Recuérdese, al respecto, que el acto administrativo debe constituir una manifestación de voluntad libre y consciente, "dirigida a producir el efecto jurídico deseado para el fin querido por el ordenamiento" (artículo 130.-1 de la Ley General de la Administración Pública). Y la concreción de ese fin puede verse entrabada o imposibilitada por la existencia de circunstancias que afecten la imparcialidad del funcionario que emite el acto administrativo.
La Sala Constitucional se ha referido a la necesidad de establecer disposiciones que tiendan a evitar los conflictos de interés en la Administración, ya que ello afecta el funcionamiento administrativo y los principios éticos en que debe fundarse la gestión administrativa:
(...) "... el artículo 11 de la Constitución Política estipula el principio de legalidad, así como sienta las bases constitucionales del deber de objetividad e imparcialidad de los funcionarios públicos, al señalar que estos están sometidos a la Constitución y a las leyes; aquí nace el fundamento de las incompatibilidades, el funcionario público no puede estar en una situación donde haya colisión entre interés público e interés privado...". Sala Constitucional, resolución N° 3932-95 de las 15:33 horas del 18 de julio de 1995.
El dictamen C-102-2004 de 2 de abril de 2004, de la misma institución, indica lo siguiente:
"En primer lugar, el ejercicio de la función pública está regentada por un conjunto de valores, principios y normas de un alto contenido ético y moral, con el propósito de garantizar la imparcialidad, la objetividad (véanse, entre otros, los votos números 1749-2001 y 5549-99 del Tribunal Constitucional, los cuales, aunque referidos a las incompatibilidades, tienen un alcance general), la independencia y evitar el nepotismo en el ejercicio de la función pública. Desde esta perspectiva, se busca "(...) dotar de independencia a los servidores públicos, a fin de situarlos en una posición de imparcialidad para evitar el conflicto de intereses y la concurrencia desleal." (Véase el voto n.° 3932-95). En esta materia, evidentemente, el interés público prevalece sobre

el interés particular (véanse el voto n.° 5549-95)." (C-245-2005 de fecha 04 de Julio del 2005. El subrayado es nuestro)
Asimismo, en aras de lograr una mayor claridad sobre la determinación del interés público y del interés particular, estimamos conveniente retomar las consideraciones que de seguido pasamos a transcribir, especialmente relevantes en tanto se refieren justamente al análisis de los alcances del comentado inciso a) del artículo 31 del código Municipal:
"Ahora bien, nótese que la norma antes transcrita se refiere a casos en que el asunto discutido reviste un interés directo para el miembro del órgano colegiado, o bien para sus familiares cercanos en el grado que la norma indica, entendido ello en relación con un beneficio –o perjuicio- real o potencial para el ámbito personal del funcionario.
(…) Para mayor ilustración sobre el tema, este Despacho estima conveniente señalar lo que la doctrina ha definido como interés público:
"El interés público de tal modo es el resultado de un conjunto de intereses individuales compartidos y coincidentes de un grupo mayoritario de individuos, que se asigna a toda la comunidad como consecuencia de esa mayoría, y que encuentra su origen en el querer axiológico de esos individuos, apareciendo con un contenido concreto y determinable, actual, eventual o potencial, personal y directo respecto de ellos, que pueden reconocer en él su propio querer y su propia valoración, prevaleciendo sobre los intereses individuales que se le opongan o lo afecten, a los que desplaza o sustituye, sin aniquilarlos." (ESCOLA, Héctor Jorge; El Interés Público: Como Fundamento del Derecho Administrativo, Ediciones Depalma, Buenos Aires: 1989, p. 249-250)
Por otro lado, el interés personal se ha definido en nuestro dictamen N° C-083-97 del 4 de julio de 1997, en los siguientes términos:
"El concepto de "interés personal" puede abarcar, en atención al conjunto normativo que se ha indicado, aquel caso en que el funcionario –de nuestro interés, miembro de la Junta Directiva del INCOPESCA- se encuentra en una situación tal que el asunto que está llamado a resolver involucre la participación de personas que se encuentren en los grados de parentesco o relación comercial –socios- que prescribe la norma. En otras palabras, que la decisión que se adopte pueda beneficiar o perjudicar a ese conjunto de sujetos, con lo cual se hace presumible que la libertad e imparcialidad del miembro de Junta Directiva podría verse limitada en la toma de la decisión concreta.
De más está decir que los casos concretos en que se manifiesta ese "interés personal" resultan difíciles de establecer taxativamente, siendo, antes bien, cuestión que compete a cada uno de los miembros de la Junta Directiva en atención a los deberes que impones la función pública (artículo 113 de la Ley General de la Administración Pública). Esta última norma nos sirve de parámetro para concluir que, en todo caso, deberá atenderse al resguardo de la más absoluta objetividad en el desempeño de las funciones que, como miembros de la Junta Directiva del INCOPESCA, han de cumplir los funcionarios de mérito."
Así las cosas, es preciso señalar que el artículo 31 del Código Municipal, según vimos, se refiere a los asuntos en discusión que resulten de interés directo para la persona funcionaria.
4.Que, por otro lado, es importante definir que **la imparcialidad** que debe regir la actuación de toda persona funcionaria pública constituye un principio constitucional de la función pública, que es fundamental para lograr la satisfacción de las necesidades públicas a través de conductas objetivas que permitan la prestación del servicio de manera eficaz y continua para la colectividad e igualmente garantice la transparencia de la función pública, de tal modo que la voluntad de la persona servidora no se vea indebidamente desviada por la interferencia de un interés de carácter personal en el asunto que le corresponda conocer y resolver. Sobre el particular, la Sala Constitucional ha señalado:
"(…) DE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES QUE RIGEN LA FUNCIÓN PÚBLICA. En un Estado democrático como el nuestro, es necesario someter a la función pública a

una serie de normas que garanticen un comportamiento objetivo a través del cual se evite, en la medida de lo posible, la manipulación del aparato del Estado para satisfacer los intereses particulares de algunos funcionarios. Existen una serie de principios generales y preceptos fundamentales en torno a la organización de la función pública que conciben a la Administración como un instrumento puesto al servicio objetivo de los intereses generales: a) que la Administración debe actuar de acuerdo a una serie de principios organizativos (eficacia, jerarquía, concentración, desconcentración); b) que sus órganos deben ser creados, regidos y coordinados por la ley; y c) que la ley debe regular el sistema de acceso a la función pública, el sistema de incompatibilidades y las garantías para asegurar la imparcialidad en el ejercicio de sus funciones. La mayoría de estos principios se han materializado en la Ley General de la Administración Pública, pero que derivan de varias normas constitucionales, los artículos 1°, 9, 11, 100, 109, 111, 112, 132, 191 y 192, de los que deriva todo lo concerniente al Estado de la República de Costa Rica en relación con los principios democrático, de responsabilidad del Estado, de legalidad en la actuación pública, el régimen de incompatibilidades de los miembros de los Supremos Poderes, y los principios que rigen el servicio público, tanto en lo que se refiere al acceso como la eficiencia en su prestación. No basta que la actividad administrativa sea eficaz e idónea para dar cumplida respuesta al interés público, así como tampoco que sean observadas las reglas de rapidez, sencillez, economicidad y rendimiento, sino que también es necesaria la aplicación de instrumentos de organización y control aptos para garantizar la composición y la óptima satisfacción global de los múltiples intereses expresados en el seno de una sociedad pluralista, de modo tal que los ciudadanos que se encuentren en igual situación deben percibir las mismas prestaciones y en igual medida. Es así como el principio de imparcialidad se constituye en un límite y –al mismo tiempo- en una garantía del funcionamiento o eficacia de la actuación administrativa, que se traduce en el obrar con una sustancial objetividad o indiferencia respecto a las interferencias de grupos de presión, fuerzas políticas o personas o grupos privados influyentes para el funcionario. Este es entonces el bien jurídico protegido o tutelado en los delitos contra la administración pública en general o la administración de justicia en lo particular: la protección del principio de imparcialidad o neutralidad de la actuación administrativa como medio de alcanzar una satisfacción igual y objetiva de los intereses generales (…)." (Resolución N° 11524-2000 de las 14:48 horas del 21 de diciembre del 2000)

5.Que, existe una clara relación entre **el deber de abstención y el correcto ejercicio de la función pública**, en tanto esa obligación debe ser respetada íntegramente en el ejercicio de las funciones, a fin de que las situaciones o intereses personales de la persona servidora no vicie de ningún modo su voluntad al momento de tomar una decisión en el desempeño de su cargo y, que ello necesariamente se engarza, a su vez, con **el deber de probidad**, que constituye un deber ya **no sólo de carácter ético, sino también legal**, a la luz del ordenamiento jurídico vigente, toda vez que se encuentra consagrado expresamente en el artículo 3° de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública (N° 8422 del 6 de octubre del 2004).

6.Sobre el conflicto de intereses y el interés directo. El conflicto de intereses involucra un conflicto entre la función pública y los intereses privados de la persona funcionaria pública, en el que ésta tiene intereses de índole privada que podrían influir de manera inadecuada en la ejecución de sus funciones y la responsabilidad oficial. (definición de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, OECD). Asimismo, se advierten esfuerzos generalizados a nivel mundial en materia de fomento a la transparencia y la ética en la función pública, incluyendo desde luego acciones y regulaciones de carácter preventivo, veamos:

"Todo aquel que ha trabajado para una entidad gubernamental, o privada, ha experimentado que, en ciertas ocasiones, sus intereses personales están en conflicto con los intereses de la entidad para la cual trabaja. La compensación, la autonomía o

las metas personales del servidor público, o empleado público, no siempre son compatibles con la actitud, aptitud, independencia, organización, productividad y el desempeño que la entidad para la cual labora espera de éste. Algunas veces, esta pugna entre perspectivas o metas, personales y organizaciones, puede repercutir en algún tipo de conflicto de intereses./ La entidad, ya sea pública o privada, que contrata a una persona, ampara la presunción de que el empleado utilizará su criterio en beneficio de ésta. El conflicto de intereses surge cuando el servidor público, o empleado privado, abriga un interés personal que puede poner en riesgo su independencia de criterio.(…)/ El servidor público no debe subordinar el interés público por el beneficio personal. Es por esta razón que la Ley de Ética Gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico adoptó medidas que previenen y penalizan el comportamiento que subordina el interés público por el interés personal. La intención de la referida Ley es preservar la confianza del pueblo en sus instituciones públicas y asegurar la transparencia en las funciones oficiales del Gobierno. Ésta pretende evitar que los servidores públicos incurran en conflictos de intereses, ya sean reales o aparentes.(…)/ Los conflictos de intereses pueden ser reales o aparentes. El conflicto de intereses real es aquel en el cual el servidor público al realizar cierta tarea, subordina el interés público por su beneficio personal. Por su parte, el conflicto de intereses aparente es aquel en el que existe la posibilidad que la independencia de criterio del servidor pueda estar en peligro."

En esa misma línea de pensamiento, explica la doctrina:

"En cuanto a lo que hace a la prevención del Conflicto de Intereses, debemos tener en cuenta dos situaciones posibles. Esto es, cuando un funcionario público revela poseer (o se detecta que puede poseer) intereses privados en una materia que le incumbe según sus deberes y responsabilidades públicas, a lo que llamamos Conflicto de Intereses potencial, y la situación en que el funcionario público legisla, regula e implementa normativas sobre las que posee un interés privado, que llamamos Conflicto de Intereses manifiesto. Este punto se encuentra en la bibliografía muy frecuentemente envuelto en confusión y consideramos que es necesario aclararlo de manera precisa. En tanto y en cuanto estemos en la situación de un Conflicto de Intereses potencial, estamos aún dentro de la esfera de la prevención del Conflicto de Intereses. El funcionario en cuestión o las agencias de control internas están todavía posibilitados de tomar una medida preventiva y salir indemne de la situación. En ese sentido, aún no se ha cometido falta y es posible tomar las medidas propias para la prevención. Si se deja sin resolver, sin embargo, y se ha llevado a cabo el acto de regulación, formulación o implementación en cuestión, es ahora Conflicto de Intereses manifiesto y pasa a ser un acto de lisa y llana corrupción, y como tal, se puede tratar de un delito concreto tipificado en el Código Penal o una falta susceptible de algún tipo de sanción administrativa tipificada en las leyes de ética respectivas según corresponda./ ¿Cómo se evita un Conflicto de Intereses potencial? Asegurando que no hay conexión entre la función oficial del funcionario y sus intereses, incluidos los de sus allegados, haciendo los intereses privados del funcionario conocidos a la organización a la cual pertenece y, al más alto nivel, haciéndolos conocidos al público en general.(…) Algunas de las medidas posibles ante un Conflicto de Intereses potencial dentro de la prevención son: (…) * Recusación o Excusación del funcionario ante el proceso de toma de decisiones; (…) *Renuncia del funcionario a esa función específicamente conflictuada; (…)".

Tal como se desprende con toda claridad de las consideraciones doctrinarias anteriores que el conflicto de intereses, ubicado dentro del campo preventivo, no apareja el señalamiento de un acto indebido de favorecimiento, sino que se refiere a una situación potencial, pues es justamente el riesgo para la imparcial y correcta toma de decisiones y actuaciones lo que amerita, como una medida netamente preventiva, eliminar toda posibilidad de que el conflicto

llegue a producir una efectiva colisión de intereses en cabeza de la persona funcionaria, que le reste libertad u objetividad al momento de intervenir en un determinado asunto público.
El fomento de la transparencia y la ética en el ejercicio de la función pública no puede inclinarse exclusivamente por mecanismos sancionatorios o coercitivos, cuando ya se ha detectado un acto indebido, sino que debe seguir el camino de la prevención, que exige limpiar el ejercicio de la función pública justamente de todo riesgo o situación que pueda generar algún tipo de duda sobre el íntegro, transparente e imparcial manejo de los asuntos del Gobierno Local.
Ahora bien, el señalamiento de un conflicto de intereses no conlleva la constatación de un acto concreto indebido de favorecimiento, sino la advertencia acerca del riesgo que objetivamente se vislumbra sobre la eventual colisión entre los intereses de naturaleza personal de la persona funcionaria con el interés público que media en los asuntos que le corresponde conocer en ejercicio de su cargo, lo cual debe motivar indudablemente, como un compromiso de carácter moral y una obligación ética de raigambre constitucional en el campo de la función pública, su separación, a fin de no intervenir directa ni activamente en el asunto de que se trate.
Obsérvese, de la doctrina transcrita que, no es lo mismo la presencia de un interés directo, que la obtención de un beneficio directo (también denominado conflicto de intereses manifiesto, según vimos líneas atrás). En efecto, la presencia de un interés personal y directo de la persona funcionaria sobre determinado asunto que le corresponde conocer en el ejercicio de sus atribuciones, debe originar su separación de éste, a efectos de no poner en riesgo su deber de imparcialidad y tutelar así de forma óptima la transparencia y credibilidad en la función pública. Pero en tal hipótesis aún no se ha producido una situación de favorecimiento y justamente por ello es por lo que, en carácter preventivo, procede la separación del funcionario del conocimiento del asunto de que se trate.
En cambio, la obtención de un beneficio directo en el ejercicio de la función pública ya implica un acto de favorecimiento indebido, que ciertamente puede llegar a configurar un motivo para imponer sanciones a la persona funcionaria. Bajo ese entendido es que la Ley N° 8422 (Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública), dentro del elenco de causales de responsabilidad establece varias relacionadas con tal conducta, tal como ocurre con los incisos b) y c) del artículo 38.
7.SOBRE LA SOLICITUD EN ESTUDIO. La persona regidora tiene la obligación de votar, según se estila en las funciones propias de su cargo. Por tal razón, si en el seno del Concejo Municipal se va a conocer y someter a votación un asunto relacionado con él o alguno de sus parientes cercanos, en carácter preventivo, a la luz de las consideraciones expuestas, tal funcionario habría de abstenerse de participar en la discusión y votación del asunto, ya que se pondría en evidencia el posible choque entre su posición personal y su cargo como regidor. Si el regidor no ostenta ninguna relación de parentela relacionado directamente a su voto, aunque existe la posibilidad de que alguna decisión tomada por el Concejo afecte positiva o negativamente, involucre intereses personales indirecta o secundariamente, en tanto se trate de una política o decisión general que afecta al común de las personas administradas, no se configura un conflicto de intereses que necesariamente le obligue a separarse del conocimiento o de la votación de un asunto de esa naturaleza. Nótese que aquí el interés del regidor sería el mismo que comparte con la colectividad. De más está señalar que el regidor no debe utilizar indebidamente su posición en la Municipalidad para influir en la toma de una decisión que favorezca o perjudique abiertamente los intereses privados de ninguna persona u organización, anteponiendo esto al interés público y la objetividad que debe privar en las decisiones administrativas. Sin embargo, eso sólo podría apreciarse en un caso concreto en donde se acuse una actuación indebida en ese sentido. Así las cosas, la colisión palpable de intereses que obliga a la abstención está referida puntualmente a la presencia de situaciones que representan para el funcionario un interés directo que pueda superponerse al interés público que debe mediar en la toma de decisiones administrativas. Es decir, el motivo de abstención se genera cuando el interés personal que el funcionario pueda tener en el asunto sea de tal envergadura que razonablemente pueda pensarse que llegará a incidir en su criterio y decisiones, en detrimento del interés público que debe perseguir toda actuación administrativa. Es decir, cuando esa

situación personal pueda llegar a viciar la voluntad del servidor al momento de discutir y eventualmente votar el asunto de que se trate. Por último, en el supuesto de que el regidor tenga motivos o circunstancias que lo colocan ante un conflicto de intereses, igualmente puede en forma voluntaria, tomar la decisión de abstenerse de participar en su discusión y votación, en aras de tutelar en forma íntegra la imparcialidad y objetividad en su gestión.

8. Que, analizada la solicitud del señor **Rojas Villalobos**, estima quien mociona, que la causal de inhibitoria formulada por él, **no resulta de recibo**, ello con sustento en lo siguiente:

8.1 El artículo 12 inciso 4) del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria y los que a continuación señala la Ley General de la Administración Pública, veamos.

"Artículo 230.-

1. Serán motivos de abstención los mismos de impedimento y recusación que se establecen en la Ley Orgánica del Poder Judicial y, además, los que resultan del artículo 102 de la Ley de la Administración Financiera de la República.

2. Los motivos de abstención se aplicarán al órgano director, al de la alzada y a las demás autoridades o funcionarios que intervengan auxiliándolos o asesorándolos en el procedimiento.

3. Sin embargo, cuando los motivos concurran en un miembro de un órgano colegiado, la abstención no se hará extensiva a los demás miembros, salvo casos calificados en que éstos la consideren procedente."

8.2 La Ley Orgánica del Poder Judicial establece:

"Artículo 25.- No pueden administrar justicia:

1.- Quien sea cónyuge, ascendiente o descendiente, hermano, cuñado, tío, sobrino carnal, suegro, yerno, nuera, padrastro, hijastro, padre o hijo adoptivo de un superior que pueda conocer en grado de sus resoluciones. Esta prohibición no compromete las relaciones de familia entre los Magistrados-suplentes, que accidentalmente puedan integrar una Sala, de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución Política, y los funcionarios ordinarios del Poder Judicial. Aquellos deben declararse inhibidos para conocer los asuntos en que hayan intervenido sus parientes.

2.- Quien sea pariente por consanguinidad o afinidad, dentro del segundo grado inclusive, de un integrante de un tribunal colegiado.

3.- Quien tenga motivo de impedimento o que haya sido separado por excusa o recusación en determinado negocio."

8.3 El artículo 102 de la Ley de la Administración Financiera de La República, fue derogado y, en su lugar queda el siguiente que pertenece a la Ley General de Contratación Pública, No. 9986:

"ARTÍCULO 27- Deber de abstención de los funcionarios

Aquellas personas servidoras públicas que intervengan en cualquier etapa de los procedimientos de contratación deberán abstenerse de participar en todo tipo de decisión de la que sea posible llegar a obtener algún beneficio para sí, su cónyuge, compañero o compañera en unión de hecho o sus parientes hasta el tercer grado por consanguinidad o afinidad. Igualmente, deberá abstenerse de todo tipo de decisión en aquellos casos donde participen terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios y en los procedimientos en los que participen sociedades en las que las personas antes referidas ejerzan algún puesto de dirección o representación o tengan participación en el capital social o sean beneficiarias finales.

En caso de duda sobre la existencia de un conflicto de intereses en los términos del párrafo anterior, se deberá optar por la abstención. Todos los servidores públicos deberán abstenerse de participar, opinar o influir, en cualquier forma, en la ejecución del contrato, cuando la causal sobreviniente de prohibición configure un conflicto de intereses real o potencial, conforme se establezca en el reglamento.

Se prohíbe a los servidores públicos, ya sea directamente o a través de interpósita persona, adquirir acciones o cualquier tipo de participación en el capital social de personas jurídicas que tengan contratos en ejecución o actos de adjudicación en firme con las entidades para las cuales laboran, derivados de procedimientos en los cuales

hayan tenido injerencia o poder de decisión en cualquier etapa, inclusive en su fiscalización posterior o en la etapa de ejecución."

1.1 El artículo 220 del Código Procesal Contencioso Administrativo, establece como causa de impedimento haber sido el juez, abogado, tutor, curador, apoderado, representante o administrador de alguna de las partes. Esta causal se extiende al cónyuge, conviviente, ascendiente y descendiente del juez.

En la solicitud que nos ocupa, el solicitante **Rojas Villalobos** advierte la configuración de la causal de inhibitoria donde solicita que se le impida al regidor **Barquero Piedra** continuar en el conocimiento de cualesquiera asuntos que tengan que ver con él a título personal o con su empresa **Industrias Alimenticias Je de Costa Rica Sociedad Anónima**. En casos como el presente, resulta indispensable que la causal de separación se encuentre debidamente señalada para cada caso concreto, motivada con datos objetivos que permitan establecer con certeza el compromiso de la competencia subjetiva de la persona regidora, lo que es claro, acá no se establece en el libelo presentado. La simple evocación general que hace el señor **Rojas Villalobos** resulta insuficiente para tener por configurado el motivo invocado pues, no se acredita haber figurado ni como: abogado, tutor, curador, apoderado, representante o administrador ni del señor **Rojas Villalobos** ni de su empresa, ni nadie de su familia.

Por otra parte, del estudio de los autos no existe elemento alguno que permita determinar la participación del señor regidor Barquero Piedra en alguna conducta administrativa concreta y que esté dentro de las causales señaladas anteriormente, por lo que esta solicitud comprende hechos futuros e inciertos de los que no encuadra ninguna de las causales señaladas.

Debido a lo anterior, la solicitud para ordenar la inhibitoria del regidor **Barquero Piedra** no es posible legalmente y, según se analizó, lo descrito no lesiona de forma directa los intereses de quien solicita la inhibitoria ni de su representada; y, en cuanto a su deber de imparcialidad u objetividad, tampoco se describe motivación alguna de lo expresado anteriormente. Por lo anterior, se debe rechazar la solicitud planteada. En primer término debe hacerse notar que en la queja ni siquiera concreta cuál sería el agravio que se deriva a partir de la situación que se expone, pues el señor **Rojas Villalobos** omite explicar cuáles conductas se vieron influidas por una supuesta falta de objetividad o por alguna parcialidad manifiesta; de qué manera se perjudicaría a la persona usuaria o qué diferencia habría existido sin la participación del regidor **Barquero Piedra** que, en todo caso, no se encuadra en el cuadro fáctico de la inhibitoria como tal.

POR TANTO, MOCIONO: Que, pese a que no considero que exista causal legalmente establecida para separar del conocimiento al Regidor **Randall Barquero Piedra** o para ***"inhibirse de conocer cualquier situación en la que..."*** sea parte don **Jorge Eduardo Rojas Villalobos** o su representada **Industrias Alimenticias Je de Costa Rica**, considero que debe rechazarse la solicitud en estudio. Sin embargo, solicítese criterio al Proceso de Servicios Jurídicos de la Municipalidad de Alajuela, previo a contestarle a las personas solicitantes. **Exímase del trámite de Comisión. Acuerdo en firme**."

RECESO 19:14 PM
REINICIA 19:17 PM

SE EXCUSA EL SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA CONFORME EL ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO MUNICIPAL ENTRA PARA LA VOTACIÓN LA LICDA. DIANA ISABEL FERNÁNDEZ MONGE.

<u>PRIMERA VOTACIÓN:</u> SE RESUELVE EXIMIR DEL TRÁMITE DE COMISIÓN CONFORME EL ARTÍCULO 44 DEL CÓDIGO MUNICIPAL Y APROBAR LA MOCIÓN DE FONDO. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

SE EXCUSA EL SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA CONFORME EL ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO MUNICIPAL ENTRA PARA LA VOTACIÓN LA LICDA. DIANA ISABEL FERNÁNDEZ MONGE.

SEGUNDA VOTACIÓN: SE RESUELVE TRASLADAR EL DOCUMENTO SUSCRITO POR LA LICDA. KAROL MONGE MOLINA AL PROCESO DE SERVICIOS JURÍDICOS JUNTO CON LA MOCIÓN DE FONDO DE PREVIO APROBADA. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Trámite BG-364-2022. Trámite Nº 30456-2022 del Subproceso Sistema Integrado Servicio al Cliente. Documento suscrito por el Sr. Jorge Eduardo Rojas Villalobos, que dice: "El suscrito JORGE EDUARDO ROJAS VILALLOBOS, mayor, divorciado, empresario, portador de la cédula de identidad número: cuatro - ciento cinco - setecientos setenta y ocho, vecino de Barreal de Heredia, frente a zona franca Metro, en mi condición de representante legal de la sociedad INDUSTRIAS ALIMENTICIAS JE DE COSTA RICA S.A., titular de la cédula Jurídica: 3-101-132321, me presento ante ustedes, para hacer de su conocimiento lo siguiente:
***Primero*:** Que como lo demuestro soy el representante legal de dicha empresa la cual realiza en el distrito décimo Desamparados de Alajuela los cuales están en procesos de presentación y aprobación ante este honorable Concejo para efectos de análisis y votación para el otorgamiento de permisos.
Segundo: Como parte del proceso de tramitología normal de este tipo de proyectos, es menester que los Regidores puedan conocer y votar el otorgamiento de permisos proyectos de desarrollo Urbanístico a los cuales se dedica mi representada.
Tercero: Que el Código Municipal, en su artículo 31 establece las prohibiciones que deben de regidores y alcaldes en virtud de su cargo:
"***Artículo 31.-****Prohíbase al alcalde municipal y a los regidores:*
a) Intervenir en la discusión y votación en su caso, de los asuntos en que tengan ellos interés directo, su cónyuge o algún pariente hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad."
En este sentido es menester hacer mención al dictamen 387-2007 de la GR que en lo que interesa indica:
"Valga recalcar que, tal como se advierte de la norma transcrita, el supuesto sobre el cual se establece la prohibición se refiere a aquellos casos en que por la naturaleza del asunto que se discute, se configura un **interés directo** para el regidor, o bien, para su cónyuge o parientes en el grado que allí se indica.
Lógicamente, de encontrarse en el supuesto que la norma indica, el funcionario de que se trate, en atención a la prohibición legal establecida, debe abstenerse de intervenir en la discusión y votación del caso concreto respecto del cual tiene un interés directo.
En esta materia, existe vasta jurisprudencia administrativa emitida por esta Procuraduría General, en el sentido de que el deber de abstención se justifica y se exige en la medida en que exista un conflicto de intereses que pueda afectar la imparcialidad y objetividad de los funcionarios públicos en el ejercicio de sus competencias. En este sentido, se entiende que el interés público debe prevalecer sobre el interés particular, motivo por el cual se impone que los funcionarios que concurran con su voto a la adopción de acuerdos o actos se encuentren libres de consideraciones o circunstancias que puedan poner en riesgo su independencia de criterio, en detrimento del interés público.
En efecto, mediante dictamen N° C-245-2005 de fecha 4 de julio del 2005, este órgano asesor señaló lo siguiente:
"1.-La abstención tiende a garantizar la prevalencia del interés público
El deber de abstención existe y se impone en la medida en que exista un conflicto de intereses que afecte, en mayor o menor medida, la imparcialidad, la objetividad, la independencia de criterio del funcionario que debe decidir; por ende, comprende también los casos de conflicto u oposición de intereses: ese deber puede derivar de la existencia de una incompatibilidad de

situaciones derivadas de la oposición o identidad de intereses. Incompatibilidad que determina la prohibición de participar en la deliberación y decisión de los asuntos en que se manifieste el conflicto o identidad de intereses. Es en ese sentido que se afirma que el deber de abstención se impone aún en ausencia de una expresa disposición escrita.
La independencia del funcionario a la hora de discutir y decidir respecto de un asunto es esencial y esa independencia es lo que funda todo el régimen de abstenciones, recusaciones e impedimentos. Normalmente, se le prohíbe al funcionario participar en actividades o tener intereses que puedan comprometer esa independencia. Esa prohibición no es absoluta en los organismos representativos de intereses. No obstante, la prohibición se manifiesta en el deber de abstención, referido exclusivamente a los asuntos en que tiene interés directo e inmediato el funcionario con poder de decisión.
Es de advertir que el deber de abstenerse se impone en el tanto exista un interés particular y con independencia de que efectivamente se derive un beneficio o perjuicio concreto y directo. Lo que importa es que el interés particular no sólo no prevalezca sobre el interés general, sino también que ese interés particular no influya ni vicie la voluntad del decidor. Recuérdese, al respecto, que el acto administrativo debe constituir una manifestación de voluntad libre y consciente, "dirigida a producir el efecto jurídico deseado para el fin querido por el ordenamiento" (artículo 130.-1 de la Ley General de la Administración Pública). Y la concreción de ese fin puede verse entrabada o imposibilitada por la existencia de circunstancias que afecten la imparcialidad del funcionario que emite el acto administrativo.
La Sala Constitucional se ha referido a la necesidad de establecer disposiciones que tiendan a evitar los conflictos de interés en la Administración, ya que ello afecta el funcionamiento administrativo y los principios éticos en que debe fundarse la gestión administrativa:
(...) "... el artículo 11 de la Constitución Política estipula el principio de legalidad, así como sienta las bases constitucionales del deber de objetividad e imparcialidad de los funcionarios públicos, al señalar que estos están sometidos a la Constitución y a las leyes; aquí nace el fundamento de las incompatibilidades, el funcionario público no puede estar en una situación donde haya colisión entre interés público e interés privado..." Sala Constitucional, resolución N° 3932-95 de las 15:33 horas del 18 de julio de 1995.
Asimismo, en el dictamen C-102-2004 de 2 de abril de 2004, expresamos lo siguiente:
"En primer lugar, el ejercicio de la función pública está regentada por un conjunto de valores, principios y normas de un alto contenido ético y moral, con el propósito de garantizar la imparcialidad, la objetividad (véanse, entre otros, los votos números 1749-2001 y 5549-99 del Tribunal Constitucional, los cuales, aunque referidos a las incompatibilidades, tienen un alcance general), la independencia y evitar el nepotismo en el ejercicio de la función pública. Desde esta perspectiva, se busca "(...) dotar de independencia a los servidores públicos, a fin de situarlos en una posición de imparcialidad para evitar el conflicto de intereses y la concurrencia desleal." (Véase el voto n. ° 3932-95). En esta materia, evidentemente, el interés público prevalece sobre el interés particular (véanse el voto n.° 5549-95)." (C-245-2005 de fecha 04 de Julio del 2005. El subrayado es nuestro)
Asimismo, en aras de lograr una mayor claridad sobre la determinación del interés público y del interés particular, estimamos conveniente retomar las consideraciones que de seguido pasamos a transcribir, especialmente relevantes en tanto se refieren justamente al análisis de los alcances del comentado inciso a) del artículo 31 del código Municipal:
*"Ahora bien, nótese que la norma antes transcrita se refiere a casos en que el asunto discutido reviste un interés directo para el miembro del órgano colegiado, o bien para sus familiares cercanos en el grado que la norma indica, entendido ello en relación con un beneficio -o perjuicio- real o potencial para el **ámbito personal** del funcionario. (resaltado es propio)*
Cuarto: Es menester en este acto hacer de su conocimiento que el señor Regidor, Bach Randall Barquero Piedra, es una persona PENALMENTE QUERELLADA AL DIA DE HOY por el suscrito según el expediente de Querella N° 19-000027-0285-PE, por lo que solicito de manera respetuosa se inhiba esta persona de conocer y votar cualquier asunto en que estén incluidos el

suscrito o las sociedades que represento, lo cual generaría un evidente conflicto de intereses que supondría una evidente nulidad de las actuaciones del Concejo

Sobre el conflicto de intereses y el interés directo: En cuanto a una definición del término conflicto de intereses, se ha señalado que el conflicto de intereses involucra un conflicto entre la función pública y los intereses privados del funcionario público, en el que el funcionario público tiene intereses de índole privada que podrían influir de manera inadecuada en la ejecución de sus funciones y la responsabilidad oficial, *(definición de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, OECD)*. Asimismo, se advierten esfuerzos generalizados a nivel mundial en materia de fomento a la transparencia y la ética en la función pública, incluyendo desde luego acciones y regulaciones de carácter preventivo. Sobre este tema, se explica:

"Todo aquel que ha trabajado para una entidad gubernamental, o privada, ha experimentado que, en ciertas ocasiones, sus intereses personales están en conflicto con los intereses de la entidad para la cual trabaja. La compensación, la autonomía o las metas personales del servidor público, o empleado público, no siempre son compatibles con la actitud, aptitud, independencia, organización, productividad y el desempeño que la entidad para la cual labora espera de éste. Algunas veces, esta pugna entre perspectivas o metas, personales y organizaciones puede repercutir en algún tipo de conflicto de intereses. / La entidad, ya sea pública o privada, que contrata a una persona, ampara la presunción de que el empleado utilizará su criterio en beneficio de ésta. El conflicto de intereses surge cuando el servidor público, o empleado privado, abriga un interés personal que puede poner en riesgo su independencia de criterio. (...) / El servidor público no debe subordinar el interés público por el beneficio personal. Es por esta razón que la Ley de Ética Gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico adoptó medidas que previenen y penalizan el comportamiento que subordina el interés público por el interés personal. La intención de la referida Ley es preservar la confianza del pueblo en sus instituciones públicas y asegurar la transparencia en las funciones oficiales del Gobierno. Ésta pretende evitar que los servidores públicos incurran en conflictos de intereses, ya sean reales o aparentes. (...) / Los conflictos de intereses pueden ser reales o aparentes. El conflicto de intereses real es aquel en el cual el servidor público al realizar cierta tarea subordina el interés público por su beneficio personal. Por su parte, el conflicto de intereses aparente es aquel en el que existe la posibilidad que i a independencia de criterio del servidor pueda estar en peligro." BEAUCHAMP TORRES, Valerie; Estudio Comparativo del artículo 3.7 (A) de la Lev de Ética Gubernamental, en ETHOS Gubernamental (Revista del Centro para el Desarrollo del Pensamiento Ético- Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico), Número III, 2005-2006, p.p. 183-184.

Quinto: Existe en la actualidad una denuncia (real y no fundamentada) en la que figura el suscrito como ofendido y como imputado el señor Barquero, por lo que es deber de este honorable Concejo evitar cualquier posibilidad por mínima que esta sea en que la votación y decisión en relación con el otorgamiento o no de los permisos de construcción solicitados por mi persona se vean afectados por la decisión del señor Barquero lo cual generaría una lesión a mis derechos fundamentales toda vez que estaríamos ante una omisión en el accionar de este Concejo, que me perjudica de manera directa enumerando los principios constitucionales que me están siendo lesionados:

Protección de la confianza legítima[1]

A partir del Voto No. 10171-2010, la Sala Constitucional señaló lo siguiente:

El principio de la confianza legítima, junto con el de la buena fe en las relaciones jurídico-administrativas, dimana del principio de igualdad jurídica, esto es, ***la certidumbre de las relaciones con los poderes públicos, saber, el administrado, a qué atenerse con éstos, quienes deben evitar las situaciones objetivamente confusas y mantener las situaciones jurídicas, aunque no sean absolutamente conformes con el ordenamiento jurídico****. Este principio, se concreta, entre otros supuestos, con la teoría de la intangibilidad de los actos propios declarativos de derechos para el administrado, la limitación de los actos de gravamen y la irretroactividad. Encuentra aplicación, también, cuando una administración pública dicta y realiza una serie de actos y de actuaciones, que, aunque jurídicamente incorrectas, generan una serie de expectativas en el administrado creyendo que ostenta una*

situación jurídica conforme con el ordenamiento jurídico." JINESTA LOBO (Ernesto), Tratado de Derecho Administrativo -Parte General-, San José, IUS consultec y Editorial Jurídica Continental, 2ª. Edición, 2009, pp. 294-296." (resaltado es propio)

INTERDICCIÓN DE LA ARBITRARIEDAD[2]

Sobre este principio, la Sala Constitucional en el Voto No. 11155-07, indicó lo siguiente: ***La actuación arbitraria es la contraria a la justicia, a la razón o las leyes, que obedece al mero capricho o voluntad del agente público. La prohibición de la arbitrariedad lo que condena es la falta de sustento o fundamento jurídico objetivo de una conducta administrativa y, por consiguiente, la infracción del orden material de los principios y valores propios del Estado de Derecho.*** *En esencia, el principio de interdicción de la arbitrariedad ha venido operando como un poderoso correctivo frente a las actuaciones abusivas y discriminatorias de las administraciones públicas cuando ejercen potestades discrecionales (abuso o exceso de discrecionalidad). En lo que se refiere a la aplicación del principio de interdicción de la arbitrariedad en el ámbito de la potestad reglamentaria, debe indicarse que al ser ésta, naturalmente, discrecional, el principio prohibitivo de la arbitrariedad cumple un papel de primer orden. En primer término, debe señalarse que salvo las materias que son reserva de reglamento -organización interna y relación estatutaria o de servicio- y en las que residían admisibles los reglamentos autónomos o independientes -de la ley-, un primer límite de la potestad reglamentaria lo constituye la sujeción a la ley que se pretende desarrollar o ejecutar, extremo que obviamente, tiene conexión con principios constitucionales como el de legalidad, reserva de ley y jerarquía normativa, (resaltado es propio)*

Tal lo he externado, esta actuación me generaría daños y perjuicios evidentes los que eventualmente haría valer en la instancia jurisdiccional correspondiente, pero atacando eso sí de manera solidaria a los involucrados directos en esta lesión, al respecto, cabe resaltar que la Ley General de Administración Pública prevé este tipo de sanciones de manera solidaria para el funcionario público que en su cargo provoque de manera dolosa ó culposa una lesión al administrado:

"Artículo 199.-

1.Será responsable personalmente ante terceros el servidor público que haya actuado con dolo o culpa grave en el desempeño de sus deberes o con ocasión del mismo, aunque sólo haya utilizado los medios y oportunidades que le ofrece el cargo.

2.***Estará comprendido en tales casos el funcionario que emitiere actos manifiestamente ilegales, y el que los obedeciere de conformidad con esta ley.***

3.Habrá ilegalidad manifiesta, entre otros casos, ***cuando la Administración se aparte de dictámenes u opiniones consultivos que pongan en evidencia la ilegalidad***, si posteriormente se llegare a declarar la invalidez del acto por las razones invocadas por el dictamen.

4.La calificación de la conducta del servidor para los efectos de este artículo se hará sin perjuicio de la solidaridad de responsabilidades con la Administración frente al ofendido.

Artículo 201.-La Administración será solidariamente responsable con su servidor ante terceros por los daños que éste cause en las condiciones señaladas por esta ley. (resaltado es propio).

De la misma forma el Código PROCESAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, indica de manera clara la responsabilidad del servidor la cual puede ser CIVIL, DISCIPLINARIA Ó PENAL en relación con el daño que se le provoque a administrado:

"La responsabilidad de los servidores públicos derivada del ejercicio de sus funciones ***puede Ser disciplinaria, civil y penal****. La primera para competir y asegurar (preventiva y represivamente) el cumplimiento de deberes jurídicos del empleo; la segunda para resarcir un daño causado, y la tercera con el fin de sancionar la comisión de los hechos punibles establecidos por el legislador. "Estas responsabilidades no son excluyentes, por lo que un mismo hecho violatorio de un deber jurídico del servidor puede generar los tres tipos de responsabilidad, y por lo tanto, tres tipos diferentes de sanciones ". (SALA CONSTITUCIONAL, sentencias 4848/1998, 1265/1999, 12986/2001, 1183/2003, 12402/2004, 2995/2005, 10293/2016 y 4293/2018).* (resaltado es propio)

En este sentido el CPCA es conteste en sus artículos 2 inciso e y 12 inciso 4 los cuales indican acerca de la posibilidad de demandar solidariamente al funcionario creador de lesiones antijurídicas al administrado.
"***ARTICULO 2.-*** *La Jurisdicción Contencioso-Administrativa y Civil de Hacienda también conocerá lo siguiente:*
b) Las cuestiones de responsabilidad patrimonial de la Administración Pública y sus funcionarios. Las conductas o relaciones regidas por el Derecho público, aunque provengan de personas privadas o sean estas sus partes.
Como corolario a todo lo expuesto reitero mi solicitud expresa para el señor Barquero Piedra de inhibirse de conocer cualquier situación en la que mi representadas o el suscrito de manera personal nos veamos involucrados, o bien ante negativa de este funcionario público, recusar sus actuaciones, por lo que de manera respetuosa, les solicito de manera vehemente, se conozca y se vote amparado en los criterios de razonabilidad, proporcionalidad y legalidad, esta solicitud, ya que esta votación me dará la certeza y seguridad jurídicas para poder saber cuál es la decisión que debo de tomar a partir de dicha decisión, pues en caso de ser negativo el voto, podré accesar a las instancias jurisdiccionales que considere pertinentes. Correo electrónico: rojasvillalobos@hotmail.com."

SE EXCUSA EL SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA CONFORME EL ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO MUNICIPAL ENTRA PARA LA VOTACIÓN LA LICDA. DIANA ISABEL FERNÁNDEZ MONGE.

SE RESUELVE TRASLADAR EL DOCUMENTO SUSCRITO POR EL SR. JORGE EDUARDO ROJAS VILLALOBOS AL PROCESO DE SERVICIOS JURÍDICOS JUNTO CON LA MOCIÓN DE FONDO DE PREVIO APROBADA. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Trámite BG-447-2022. Documento suscrito por la Licda. Ana Patricia Guillén Campos, que parte del documento indica en resumen: La suscribiente, Ana Patricia Guillén Campos, mayor, divorciada, abogada, carné de colegiada diez mil novecientos noventa y nueve, vecina de Alajuela, cédula de identidad costarricense número dos - cero cuatro cero seis - cero nueve ocho cuatro, regidora electa en el Cantón Central de Alajuela, por el Partido Despertar Alajuelense, en condición de denunciante debidamente informada de mis derechos como denunciante, referente al Acta de Decomiso No. 62-2022, de las diecisiete horas con veintisiete minutos, del veinticuatro de febrero de dos mil veintidós, de la Policía Municipal de Alajuela, suscrita por los funcionarios municipales Mauricio Morales Hidalgo y Oscar Alfaro Mora, realizaron un decomiso en San Antonio del Tejar de Alajuela, en el negocio comercial situado en San Antonio del Tejar en Alajuela, 50 metros este de la Plaza de Deportes, sobre carretera principal, denominado "Mi súper El TEJAR", al ciudadano Virgilio Mora Mora, cédula de identidad costarricense número uno - tres nueve cero - cero dos dos dos, de setenta y un años de edad, casado, vecino de San Antonio del Tejar en Alajuela, Lotes Madrigal, teléfono del negocio 2430 1532 y de la casa 2441 1858. El decomiso fue de varios licores, pero en lo que interesa a esta denuncia, le decomisaron 863 cajas conteniendo 24 cervezas llenas cada una y a Don Virgilio no le entregaron 532 CAJAS DE CERVEZAS CONTENIENDO 24 BOTELLAS DE CERVEZAS LLENAS que son de su propiedad y que estaban supuestamente bajo la custodia de la Policía de la Municipalidad de Alajuela. Correo electrónico: patriciaguillencampos@gmail.com.
SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO EL DOCUMENTO SUSCRITO POR LA LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Trámite BG-449-2022. Trámite Nº 33546-2022 del Subproceso Sistema Integrado Servicio al Cliente. Documento suscrito por el Sr. Jonathan Pérez Muñoz, que dice: "Yo Jonathan Pérez Muñoz con número de cédula 110610735, vecino de canoas de Alajuela los ángeles avenida 27 a la par del parque.
Solicito la ayuda para alquilar el quiosco metálico que está en parque cementerio o algún o algún otro que esté al alcance de mi presupuesto ya que perdí mi trabajo debido a que mis rodillas y espalda están dañadas y ya no me desempeño como antes debido a que mi caso es crónico se me hizo una resonancia por la lesión degenerativa no amparada meniscal rodilla derecha, y tengo que seguir trabajando para mantener a mi familia y no tengo ningún soporte de ningún lado, por tal motivo ruego a su voluntad de poderme ayudar. Gracias de antemano toda ayuda que me puedan brindar para mi caso poder responder con mis obligaciones de esposo y padre de familia. Celular: 6153-8595. Correo electrónico: jp985911@gmail.com."
SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Trámite BG-451-2022. Trámite Nº 33565-2022 del Subproceso Sistema Integrado Servicio al Cliente. Documento suscrito por la Sra. Yorleny Murillo Hernández, Representante de la Fundación Mutsal, que dice: "Yo Yorleny Murillo Hernández cédula número 204890663, Fundadora y Representante Legal de la suscrita Fundación Mutsal, en referencia al trámite -0039685-2021- "Solicitud de nombramiento del Representante Municipal de conformidad con la regulación de la Ley de Fundaciones".
Quiero remitir a la Comisión Social a la Señora Mélida Salas Barquero, cédula número 204 260997, en virtud de ser tomada en cuenta como Representante Municipal de conformidad con la Ley de Fundaciones. Celular:8710-9597."
SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS SOCIALES PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Trámite BG-452-2022. Trámite Nº33391-2022 del Subproceso Sistema Integrado Servicio al Cliente. Documento suscrito por los Vecinos del Cantón de Alajuela, que dice: "Los (as) abajo firmantes, todos (as) vecinos del Cantón Central de Alajuela atenta y respetuosamente, en tiempo y forma, exponemos:
1.Con este libelo reclamamos la vulneración a nuestros derechos fundamentales como ciudadanos y ciudadanas, en nombre de los y las transeúntes de las calles del distrito donde vivimos, sobre todo en procura de defender nuestra salud.
2.**Problema de fugas en Calle Cerezos.** En diciembre de dos mil veinte se instaló una nueva tubería en Calle Cerezos, con el objeto de extender la red de agua a las personas vecinas de Calle Las Brisas. La Municipalidad de Alajuela procedió a utilizar tubería defectuosa en Calle Cerezos, tal y como nos lo indicó el funcionario municipal Pablo Palma. No obstante, desde abril de dos mil veintiuno se han presentado fugas de manera recurrente, casi en un promedio de una fuga por semana. Esta situación de fugas en Calle Cerezos está provocando un gran desperdicio de este líquido tan preciado, además de los constantes cortes de agua para la reparación de estas fugas y las personas vecinas de Calle Las Brisas somos las más afectadas con esta situación. Adjunto documento de reportes de fugas para que se analicen las cantidades de fugas lo cual también está impactando económicamente a la Municipalidad de Alajuela, por el esfuerzo administrativo de estar arreglando estas fugas. **Solicitamos se sirvan corregir integral y definitivamente este problema en razón de que nuestra salud corre el riesgo de ser dañada al dejarnos sin agua por largos espacios de tiempo.**
3.**Salida de agua de Calle Las Brisas a la Residencial La Giralda**. Las personas vecinas de Residencial La Giralda reciben la salida de aguas llovidas de Calle Las Brisas, generando que el agua se estanque en la calle de La Giralda, provocando malos olores y desaseo. Para detener el grave problema en nuestra salud, consideramos necesario entubar las aguas llovidas y conectarlas a la tubería municipal más cercana. Contamos con el lote inscrito en el Registro

Nacional, Partido de Alajuela, matrícula de folio real número 280191 para otorgar la servidumbre municipal que se requiera. **Solicitamos se sirvan arreglar este problema en el menor tiempo pues nuestra salud está en riesgo.**
4. **Asfaltado de Calle Cerezos y Calle Las Brisas**. Para la Calle Cerezos hace varios años el Concejo Municipal había aprobado un presupuesto para su asfaltado, sin embargo, jamás llegó. Esta Calle es una de las más antiguas que tiene Desamparados de Alajuela y es un gran conector que libera comunidades como La Giralda/Los Bajos, Calle La Claudia, El Pasito, Río Segundo, entre otras. Contar con este paso asfaltado, una vez que se solucione integralmente el problema de las fugas señalado en el segundo punto, es sumamente importante para nuestro Cantón. Calle Las Brisas tampoco ha sido asfaltaba aún por lo que solicitamos el presupuesto para ambas calles sin demora. **Solicitamos se sirvan arreglar este problema en el menor tiempo pues nuestra salud está en riesgo**. Gracias por atender nuestro llamado, Señalamos para atender notificaciones el correo electrónico grettel.solorzano@gmail.com." **NOTA:** Se adjuntan los Trámites N°34040-2022, 34423-2022 del Subproceso de Servicio al Cliente, los cuales son idénticos al trámite 33391-2022, lo único que cambia son las personas firmantes.

EN LO CONDUCENTE, SE PRESENTAN: PRIMERA MOCIÓN DE FONDO: Suscrita por la Licda. Ana Patricia Guillén Campos. Avalada por el señor regidor: Sr. Randall Eduardo Barquero Piedra. "**Referencia: 22. TRAMITE BG-452-2022, Trámite 33391-2022, Vecinos,** Problemas de fugas en Calle Los Cerezos, salida de agua de Calle Las Brisas a la Residencial la Giralda, asfaltado Calle Los Cerezos y Calle Las Brisas. **CONSIDERANDO: 1.**Que se analiza el punto 22 de la sesión ordinaria del martes 21 de mayo de 2022, número 22-2022, que corresponde a TRÁMITE **BG-452-2022, Trámite 33391-2022, Vecinos,** Problemas de fugas en Calle Los Cerezos, salida de agua de Calle Las Brisas a la Residencial la Giralda, asfaltado Calle Los Cerezos y Calle Las Brisas y que literalmente indica:
"Alajuela, 19 de mayo de 2022
Señores
Concejo Municipal
Municipalidad de Alajuela
Ciudad
Estimados señores regidores y señoras regidoras:
Los (as) abajo firmantes, todos (as) vecinos del Cantón Central de Alajuela atenta y respetuosamente, en tiempo y forma, exponemos:

1. *Con este libelo reclamamos la vulneración a nuestros derechos fundamentales como ciudadanos y ciudadanas, en nombre de los y las transeúntes de las calles del distrito donde vivimos, sobre todo en procura de defender nuestra salud.*
2. ***Problema de fugas en Calle Cerezos.*** *En diciembre de dos mil veinte se instaló una nueva tubería en Calle Cerezos, con el objeto de extender la red de agua a las personas vecinas de Calle Las Brisas. La Municipalidad de Alajuela procedió a utilizar tubería defectuosa en Calle Cerezos, tal y como nos lo indicó el funcionario municipal Pablo Palma. No obstante, desde abril de dos mil veintiuno se han presentado fugas de manera recurrente, casi en un promedio de una fuga por semana. Esta situación de fugas en Calle Cerezos está provocando un gran desperdicio de este líquido tan preciado, además de los constantes cortes de agua para la reparación de estas fugas y las personas vecinas de Calle Las Brisas somos las más afectadas con esta situación. Adjunto documento de reportes de fugas para que se analicen las cantidades de fugas lo cual también está impactando económicamente a la Municipalidad de Alajuela, por el esfuerzo administrativo de estar arreglando estas fugas.* ***Solicitamos se sirvan corregir integral y definitivamente este problema en razón de que nuestra salud corre el riesgo de ser dañada al dejarnos sin agua por largos espacios de tiempo.***
3. ***Salida de agua de Calle Las Brisas a la Residencial La Giralda.*** *Las personas vecinas de Residencial La Giralda reciben la salida de aguas llovidas de Calle Las Brisas, generando que el agua se estanque en la calle de La Giralda, provocando malos olores y desaseo. Para detener el grave problema en nuestra salud, consideramos necesario entubar las aguas llovidas y*

conectarlas a la tubería municipal más cercana. Contamos con el lote inscrito en el Registro Nacional, Partido de Alajuela, matrícula de folio real número 280191 para otorgar la servidumbre municipal que se requiera. ***Solicitamos se sirvan arreglar este problema en el menor tiempo pues nuestra salud está en riesgo.***

4. ***Asfaltado de Calle Cerezos y Calle Las Brisas****. Para la Calle Cerezos hace varios años el Concejo Municipal había aprobado un presupuesto para su asfaltado, sin embargo, jamás llegó. Esta Calle es una de las más antiguas que tiene Desamparados de Alajuela y es un gran conector que libera comunidades como La Giralda, Los Bajos, Calle La Claudia, El Pasito, Río Segundo, entre otras. Contar con este paso asfaltado, una vez que se solucione integralmente el problema de las fugas señalado en el segundo punto, es sumamente importante para nuestro Cantón. Calle Las Brisas tampoco ha sido asfaltaba aún por lo que solicitamos el presupuesto para ambas calles sin demora.* ***Solicitamos se sirvan arreglar este problema en el menor tiempo pues nuestra salud está en riesgo.***

Gracias por atender nuestro llamado,
Señalamos para atender notificaciones el correo electrónico grettel.solorzano@gmail.com
Esperando su pronta respuesta.."

2.Que el derecho fundamental a la vida está reconocido en los numerales 21, 50 y 56, de la Constitución Política. Este derecho a la salud reniega el hecho de que no se le garanticen a la persona humana condiciones mínimas para un adecuado y armónico equilibrio psíquico, físico y ambiental.

3.El artículo 27 de nuestra Carta Magna establece el derecho de obtener pronta resolución ante cualquier funcionario público o entidad oficial que, en el caso que nos ocupa se encuentra absolutamente violado debido a que la omisión del aparato jurisdiccional ha retrasado una solución que devendría en la economía del proceso.

4.Indica el artículo 41 de la Constitución Política que: ***"Ocurriendo a las leyes, todos han de encontrar reparación para las injurias o daños que hayan recibido en su persona, propiedad o intereses morales. Debe hacérseles justicia pronta, cumplida, con denegación y en estricta conformidad con las leyes."***

5.El artículo 8 de la Convención Americana Sobre los Derechos Humanos indica que: ***"…Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación o determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal, de familia, de pensiones o de cualquier otro carácter.***

6.El artículo 73 de nuestra Carta Magna protege el beneficio al seguro social con el fin de proteger a los (as) ciudadanos (as) de riesgos de enfermedad y otros.

7.El artículo 29, párrafo segundo de la Ley de Jurisdicción Constitucional, autoriza el amparo contra las omisiones de los servidores públicos. El numeral 32 ibídem, establece que: ***"…cuando el amparo se refiere al derecho de petición y de obtener pronta resolución establecido en el artículo 27 de la Constitución y no hubiere plazo señalado para resolver, se entenderá que la violación se produce una vez transcurridos diez días hábiles desde la fecha en que fue presentada la solicitud, sin perjuicio de que, en la decisión del caso, se aprecien las razones que se aduzcan para considerar insuficiente ese plazo, atendidas las circunstancias y la índole del asunto.***"

8. Que, las personas usuarias merecen un trato digno y una respuesta en el término que indica la Ley.

POR TANTO, MOCIONO: Por lo anterior, este Honorable Concejo Municipal solicita respetuosa y atentamente, a la Alcaldía Municipal de Alajuela, que en el plazo de Ley se sirva dar respuesta a este colegio de regidores y regidoras, sobre las medidas que adoptará para resolver la solicitud que hacen las personas usuarias. Plazo 15 días.

Para su análisis, envíese copia de este acuerdo a la Comisión de Hacienda y Presupuesto de este Honorable Concejo Municipal.

Envíese copia de este acuerdo a las personas interesadas en el lugar señalado para atender notificaciones.
Exímase del trámite de comisión y se aprueba en firme."

M.ED. GUILLERMO CHANTO ARAYA
Yo sí creo entender lo de la parte de la Auditoría porque lo que a mí me preocupa principalmente es que la municipalidad hizo una intervención en esa calle en el 2020 y ellos lo dicen en el punto número dos dice que el problema de fugas en Calle Cerezos, dice en diciembre de 2020 se instaló una tubería nueva en Calle Cerezos con el objetivo de extender el agua de las personas vecinas de Calle las Brisas, la Municipalidad de Alajuela procedió a utilizar tubería defectuosa, entonces aquí hay mal utilización de fondos públicos, entonces ahí es donde entra la parte de la Auditoría, porque no es posible que algo que no tiene ni dos años, se esté invirtiendo a cada rato en reparaciones, aumentando el egreso municipal, quiero que mis palabras constan en actas, gracias.

SEGUNDA MOCIÓN DE FONDO: A solicitud del Síndico del distrito Desamparados Sr. José Antonio Barrantes Sánchez. Avalada por los señores regidores: MAE. German Vinicio Aguilar Solano, Dra. Leila Francini Mondragón Solórzano, Lic. Pablo José Villalobos Arguello y el Sr. Randall Eduardo Barquero Piedra. Y la señora síndica: Licda. Cynthia Villalta Alfaro. "**CONSIDERANDO QUE: -**Calle Cerezos y Calle Las Brisas está en el distrito de Desamparados. **-**Los vecinos de Calle Los Cerezos y Calle Las Brisas han presentado ante este Honorable Concejo Municipal el trámite BG-452-2022 donde solicitan cambio de tubería de agua potable en Calle Los Cerezos conectar el agua pluvial de Calle Las Brisas a la red de alcantarillado pluvial de la Urbanización La Giralda y el arreglo de ambas calles en asfalto.
MOCIONAMOS: Para que este Honorable Concejo Municipal acuerde enviar a la Administración Municipal la solicitud de realizar los estudios correspondientes y se aprueben los recursos para solventar las necesidades de los vecinos de Calle Cerezos y Las Brisas. Exímase del trámite de comisión. Dese acuerdo en firme."

RECESO 19:35 PM
REINICIA 19:38 PM

PRIMERA VOTACIÓN: SE RESUELVE EXIMIR DEL TRÁMITE DE COMISIÓN CONFORME EL ARTÍCULO 44 DEL CÓDIGO MUNCIPAL Y APROBAR LA MOCIÓN DE FONDO SUSCRITA POR LA LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS CON LAS CORRECCIONES HECHAS. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

SEGUNDA VOTACIÓN: SE RESUELVE EXIMIR DEL TRÁMITE DE COMISIÓN CONFORME EL ARTÍCULO 44 DEL CÓDIGO MUNCIPAL Y APROBAR LA MOCIÓN DE FONDO A SOLICITUD DEL SÍNDICO SR. JOSÉ ANTONIO BARRANTES SÁNCHEZ. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

TERCERA VOTACIÓN: SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO EL DOCUMENTO SUSCRITO POR LOS SEÑORES VECINOS DEL CANTÓN DE ALAJUELA. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

CAPÍTULO X. INFORMES DE ALCALDÍA Y VICEALCALDÍA

ARTÍCULO PRIMERO: POR ALTERACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA APROBADO CON ONCE VOTOS POSITIVOS ADELANTAR EL PUNTO Nº01, CAPÍTULO IX. INFORMES DE ALCALDÍA: Oficio MA-A-2042-2022 de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, Alcalde Municipal, que dice: "Para conocimiento y aprobación del Honorable Concejo Municipal, les remito oficio MA-SP-206-2022, suscrito por Lic. Giovanni Robles Rojas,

Coordinador del SubProceso de Proveeduría, mediante el cual solicita adjudicar la licitación 2022CD-0000500000500001 denominado proyecto *"Contratación Directa Concursada para la Contratación de los Servicios de recolección, Transporte, Calificación y Venta de Residuos Sólidos Ordinarios valorizables generados en el cantón de Alajuela*. Se adjunta expediente con 18 folios.
En virtud de lo anterior, se solicita al Concejo Municipal de Alajuela adjudicar la licitación 2022CD-000050-0000500001 denominado proyecto *"Contratación Directa Concursada para la Contratación de los Servicios de recolección, Transporte, Calificación y Venta de Residuos Sólidos Ordinarios valorizables generados en el cantón de Alajuela"* a la empresa Beneficio La Sylvia Limitada cedula jurídica 3102005008.
Lo anterior, con base en el artículo Nº.86 y 87 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.
Se autoriza al Presidente Municipal a realizar en la plataforma de compras públicas SICOP a realizar el trámite correspondiente, adjuntando la transcripción del acuerdo respectivo una vez que le sea remitido por la Secretaría del Concejo.
POR TANTO En virtud de lo anterior, el Concejo Municipal de Alajuela resuelve adjudicar con base en el cumplimiento Jurídico, Técnico y Económico la "Contratación Directa Concursada N° 2022CD-000050-0000500001, denominado Contratación Directa Concursada para la Contratación de los Servicio de recolección, transporte, clasificación y venta de los residuos sólidos ordinarios valorizables generados en el cantón de Alajuela" a la empresa Beneficio La Sylvia Limitada cédula jurídica 3102005008 por un monto de ¢240.000.000 (doscientos cuarenta millones de colones), lo anterior obedece al cumplimiento técnico, jurídico y económico requeridos para el proceso de compra establecido.
Lo anterior, con base en el artículo Nº 86 y Nº 87 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa. Se autoriza al señor Randall Eduardo Barquero Piedra, Presidente Municipal, para realizar dicha aprobación en la plataforma de compras públicas SICOP adjuntando la transcripción del acuerdo respectivo una vez que le sea remitido por la Secretaría del Concejo.
SE RESUELVE 1.-EXIMIR DEL TRÁMITE DE COMISIÓN CONFORME EL ARTÍCULO 44 DEL CÓDIGO MUNICIPAL. 2.-APROBAR EL OFICIO MA-A-2042-2022 DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL Y ADJUDICAR CON BASE EN EL CUMPLIMIENTO JURÍDICO, TÉCNICO Y ECONÓMICO LA "CONTRATACIÓN DIRECTA CONCURSADA N° 2022CD-000050-0000500001, DENOMINADO CONTRATACIÓN DIRECTA CONCURSADA PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, CLASIFICACIÓN Y VENTA DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS ORDINARIOS VALORIZABLES GENERADOS EN EL CANTÓN DE ALAJUELA" A LA EMPRESA BENEFICIO LA SYLVIA LIMITADA, CÉDULA JURÍDICA 3102005008 POR UN MONTO DE ¢240.000.000 (DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES DE COLONES). 3.-AUTORIZAR AL SEÑOR RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA, PRESIDENTE MUNICIPAL PARA REALIZAR DICHA APROBACIÓN EN LA PLATAFORMA DE COMPRAS PÚBLICAS SICOP. OBTIENE SIETE VOTOS POSITIVOS, CUATRO NEGATIVOS LICDA. WAIZAAN BLANCA HIN HERRERA, M.ED. GUILLERMO CHANTO ARAYA, MSC. LEONARDO GARCÍA MOLINA Y LA LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS.

CAPÍTULO XI. CONTINUACIÓN CORRESPONDENCIA

ARTÍCULO PRIMERO: Trámite BG-453-2022. Trámite Nº 33477-2022 del Subproceso Sistema Integrado Servicio al Cliente. Documento suscrito por el Sr. Juan José Umaña Vargas, Gerente General de la Fundación Costa Rica Canadá, que dice: "Referencia: Proyecto La Langosta, en la Guácima. Como es de su conocimiento la Fundación Costa Rica-Cánada, fue designada en el año 2007 por el Banco Hipotecario de la Vivienda (BANHVI), como entidad autorizada del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda, encargada de la administración y fiscalización de recursos aprobados por el BANHVI para la construcción de obras de urbanización y algunas viviendas en el proyecto denominado Urbanización La Angosta, ubicada en San Rafael de Alajuela.

Las obras constructivas en las viviendas fueron concluidas en el año 2008 y a la fecha (mayo de 2022) la Fundación, por medio del BANHVI, ha gestionado varias partidas de recursos adicionales con las que dio el sustento económico a los trabajos, reparaciones, reconstrucciones, mejoras, ampliaciones, mantenimiento y operación de la planta de tratamiento de aguas residuales.

Debemos recordar que este asentamiento fue ocupado inicialmente por 146 familias, de las cuales solo 18 fueron tituladas por el IMAS. Otro grupo de 40 familias que estaban tituladas por el IMAS, no ocupaban o vivían en los lotes que les fue asignado por el IMAS; el resto de las 128 familias encontradas en el proyecto eran ocupaciones irregulares.

El diseño de sitio original del IMAS se componía de 200 lotes de forma regular (6m de frente y 20m de fondo). Al iniciarse el proceso de intervención por parte del BANHVI y de la Fundación Costa Rica, se comprobó que esas 146 familias estaban ocupando espacios que no respetaban la cabida de cada lote establecida en el diseño de sitio original ya citado, siendo que algunas estaban ocupando por años áreas mayores o bien estaban invadiendo lotes y áreas destinadas a facilidades comunales (*juegos infantiles, parque, área de facilidades comunales, radio de protección a naciente de agua, calles y aceras*), sin que el IMAS en su momento en su condición de propietario registral pusiera remedio a esa situación.

Además, el asentamiento carecía de obras de infraestructura (*calles, aceras, red potable, red pluvial, red sanitaria, sistema de tratamiento de aguas residuales*), todo lo cual obliga necesariamente a proponer un replanteo del proyecto con el propósito de poder lograr su intervención.

El resultado de este replanteamiento fue el diseño de sitio que se presentó ante el Concejo Municipal y que fue aprobado mediante el **ACUERDO DR-2080-SM-10 *(anexo #1)***, este diseño de sitio se hizo tomando en cuenta la información levantada del sitio (social, técnica y legal). Esta propuesta desde un inicio contó con el aval de la Municipalidad de Alajuela, tal y como consta en su oficio **N° 33-AM-EX07 *(anexo #2)***, en el cual manifestó conocer el alcance del reordenamiento, además de manifestar su apoyo con las mejoras en infraestructura planteadas por la fundación.

Además de la administración de los recursos destinados para la ejecución de las obras construidas y el mantenimiento y operación de la planta de tratamiento; la Fundación Costa Rica-Canadá, en paralelo, ha gestionado de manera consistente ante la Municipalidad, la aprobación del mosaico catastral (anexo #1 e imagen #2) y a pesar de haber logrado ese objetivo desde el 2010, no hemos logrado el visto bueno catastral de los planos residenciales del proyecto.

Como este proyecto, por su condición de haberse originado por una invasión de un terreno IMAS, carece de los requisitos de trámite, se le ha solicitado a la oficina de Ingeniería Municipal y al Departamento Legal, definir el proceso para concluir la tramitología y obtención del visto bueno catastral y visado municipal, pero a la fecha no hemos tenido una respuesta para concluir el proceso de catastrado de los lotes. En tal sentido se adjuntan los siguientes documentos:

- FVR-GG-129-2015 (***Anexo #5***). Solicitud de visado de los planos residenciales con base al acuerdo de aprobación y el diseño de sitio aprobado por el Concejo municipal.
  Definir proceso para recepción de las obras de facilidades comunales.
- FVR-GG-221-2017 (***Anexo #6***). Nos indiquen el proceso a seguir ante el municipio para cumplir lo acordado por el Concejo Municipal y obtener el visado de los planos catastro residenciales.
- FVR-GG-139-2020 (***Anexo #7***). Se le da seguimiento a la minuta de la reunión de mayo 2020 y se consulta sobre avances de los acuerdos tomados en la reunión.
- FVR-GG-047-2021 (***Anexo #8***). La fundación insiste en el seguimiento de los acuerdos tomados en la reunión y respuesta al oficio anterior (FVR-GG-0139-2020).

De previo a las acciones recién descritas, la Fundación promovió varias reuniones con las demás instituciones que tienen injerencia en el proceso de catastrado de planos o que tienen alguna participación en este proceso (***INVU, IMAS, REGISTRO NACIONAL, CATASTRO NACIONAL, A y A, MINISTERIO DE SALUD y el MINISTERIO DE VIVIENDA***), para tener un posible escenario con el cual aprobar de una manera simplificada el proyecto, como opciones propiciadas por la Fundación para explorar y agotar las posibilidades de solución.

Por todo lo anterior es que hoy la Fundación tiene claro lo que necesita de la municipalidad y que desde la minuta de la reunión de mayo de 2020 quedó definido y que a continuación se detalla:

1.Municipalidad debe cancelar planos de las antiguas áreas de facilidades comunales.

El diseño propuesto por el IMAS, generó unos planos catastros a nombre de la Municipalidad, y solo la Municipalidad puede solicitar la cancelación de esos planos.

2.Recibir nuevas áreas de facilidades comunales (calles, aceras, parques, juegos infantiles).

Esto permitiría a la Fundación entregar las áreas de juegos infantiles a la Municipalidad y los grupos organizados de la comunidad podrán custodiar y disfrutar de esas áreas.

3. Aprobar planos catastros individuales residenciales.

Con los planos catastros de los lotes residenciales, la Municipalidad podrá realizar el cobro de los impuestos municipales.

La Fundación podrá generar los títulos de propiedad que faltan y con estos titulares a las familias.

4.Aprobar planos para los sistemas de tratamiento de aguas residuales.

Además de que la planta de tratamiento debe estar en operación y cumplir con los parámetros de vertido, para que este sistema sea de recibo por el AyA debe tener un plano catastro.

5.Definir un procedimiento vía excepción para la formalización de asentamientos informales y que se adecué a la condición actual de este proyecto.

Definir un procedimiento con el cual la Municipalidad defina el procedimiento para lograr lo anterior.

Tal y como la Fundación ha solicitado en ocasiones anteriores, agradecemos interceder en las dependencias internas de la Municipalidad a fin de poder avanzar de forma definitiva en la atención de los aspectos detallados en los oficios que la Fundación ha presentado y de los cuales, a la fecha aún no hemos tenido respuesta. Teléfono: 2207-8400. Correo electrónico: fundacion@fundacioncostaricacanada.org."

SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE OBRAS PÚBLICAS PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO SEGUNDO: Trámite BG-455-2022. Oficio AL-PLN-CDR-175-2022 de la Diputada Carolina Delgado Ramírez, que dice: "*Asunto: Aprobación de la Ley N° 10.235 Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la violencia contra las mujeres en la política*. El pasado 28 de abril se dio el segundo debate del proyecto de ley N°20.308 y en adelante, Ley N° 10.235 *Ley Para Prevenir, Atender, Sancionar Y Erradicar La Violencia Contra Las Mujeres En La Política*, publicada el pasado 17 de mayo del año en curso, la cual en su artículo 3 estipula que será aplicable en los siguientes ámbitos:

"Artículo 3.- Ámbito de aplicación de esta ley

Esta ley protege los derechos de las mujeres a una vida libre de violencia de género en la política y será de aplicación en los siguientes ámbitos:

a) cuando las mujeres sean afiliadas y participen en la estructura, comisiones u órganos a lo interno de los partidos políticos;

b) cuando las mujeres sean aspirantes, pre-candidatas y candidatas a cargos de elección popular o de designación;

c)cuando las mujeres estén en el ejercicio de cargos de elección popular, o de designación;

d)cuando, por la naturaleza de sus funciones, las mujeres estén a cargo de la promoción y ejecución de políticas públicas institucionales de igualdad de género y derechos políticos de las mujeres, y participen en órganos, programas y estructuras en instituciones públicas para el cumplimiento de sus competencias y atribuciones."

Dicha normativa, indica en su Transitorio I que las Municipalidades cuentan con plazo de seis meses a partir de la entrada en vigencia de la ley citada, para cumplir con la disposición contenida en el Capítulo III denominado "Prevención De La Violencia Contra Las Mujeres En La Política", en la que, para el caso específico de las Municipalidades del país, se incluyó el artículo 8 que cito a continuación:

"Artículo 8. Acciones preventivas en el nivel municipal
El Concejo Municipal y las Alcaldías de cada Municipalidad e Intendencias, tomarán las acciones para prevenir la violencia contra las mujeres en la política según lo establecido en la presente ley, en el marco de su autonomía y competencias legales, considerando las siguientes:
a)Dictar políticas de prevención, emitir reglamentos y adoptar protocolos para incorporar en los procedimientos disciplinarios, los principios y normas contenidos en esta ley para su efectivo cumplimiento, así como difundir los alcances de la presente ley.
b)Adoptar acciones afirmativas para garantizar la efectiva igualdad entre mujeres y hombres que prevenga toda forma de violencia y discriminación basada en la condición del género.
c)Diseñar y ejecutar capacitaciones y formación en igualdad de género y prevención de la violencia hacia las mujeres en la política a todo el funcionariado municipal, así como a las estructuras de decisión municipal.
d)Otras acciones idóneas, pertinentes y efectivas para el cumplimiento de los objetivos de la presente ley.
Las acciones establecidas en este artículo contarán con el criterio técnico y recomendaciones del órgano institucional municipal especializado en la defensa de los derechos de las mujeres y la igualdad de género. "
Se establece, asimismo, una eventual sanción cuando a partir de la investigación que realice la comisión investigadora o el órgano director del procedimiento al tenor de lo establecido en esta Ley, se demuestre que el hecho fue cometido por un regidor o una regidora; cuya sanción será la amonestación escrita, la suspensión o la pérdida de la credencial.
Por lo anterior, y como parte de los esfuerzos que como sociedad debemos procurar para avanzar en este importante tema, por este medio solicito a su honorable autoridad de conformidad con lo establecido en los artículos 27 y 30 de la Constitución Política de Costa Rica, informarme cuando el Municipio implemento las acciones preventivas de la violencia política contra la mujer dentro de su entidad y en su normativa interna.
Asimismo, desde mi despacho deseamos ponernos a su disposición en caso de que necesiten información específica sobre este tema que sea de utilidad en las gestiones que promuevan desde ese gobierno local para dotar de operatividad esta importante Ley, para lo cual puede contactarme por medio del correo electrónico carolina.delgado@asamblea.go.cr o bien a la asesora de mi despacho Valeria.leon@asamblea.go.cr."
SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA CONDICIÓN DE LA MUJER PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO TERCERO: Trámite BG-433-2022. Acuerdo # 13 de la Municipalidad de Tarrazú, firmado por la Sra. Daniela Fallas Porras, Secretaria Concejo Municipal, que dice: "Para los fines correspondientes le transcribo el acuerdo tomado por el Concejo Municipal de Tarrazú, en Sesión Ordinaria 106-2022, celebrada el día doce de mayo del dos mil veintidós, donde se acuerda:
"ACUERDO #13: El honorable Concejo Municipal de Tarrazú apoya en todos sus extremos el oficio MQ-CM-465-22-2020-2024, en donde se transcribe el acuerdo 01, Artículo Único, tomado por el Concejo Municipal de Quepos, en la sesión extraordinaria No.160-2022, celebrada el miércoles 27 de abril del 2022, en donde textualmente dice: "ACUERDO NO. 01: EL CONCEJO ACUERDA. 01.1. Declarar de interés Cantonal el "Proyecto de Arrecifes Educación por Mar y Tierra, Una Apertura al Mundo". 01.2. Solicitar a la Alcaldía Municipal presente una modificación presupuestaria para que se asigne un rubro presupuestario a la a la Unidad de Desarrollo Ambiental para apoyo a esas iniciativas. 01.3. Hacer de conocimiento el Proyecto de Arrecifes Educación por Mar y Tierra, Una Apertura al Mundo, a los Gobiernos Locales para un voto de apoyo. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos). Moción de orden del Presidente Municipal, para que sea dispensado de trámite de comisión. Se aprueba (cinco votos), ACUERDO DISPENSADO DE TRAMITE DE COMISIÓN." ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO." Teléfono: 2546-6227. Correo electrónico: secretaria@munitarrazu.cr."

SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO EL ACUERDO #13. OBTIENE DIEZ VOTOS POSITIVOS, UNO NEGATIVO DE LA LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN.

ARTÍCULO CUARTO: Trámite BG-434-2022. Oficio MSCMT-265-2022 de la Municipalidad de Tarrazú, firmado por la Sra. Daniela Fallas Porras, Secretaria Concejo Municipal que dice: "Para los fines correspondientes le transcribo el acuerdo tomado por el Concejo Municipal de Tarrazú, en Sesión Ordinaria 106-2022, celebrada el día doce de mayo del dos mil veintidós, donde se acuerda:
"ACUERDO #14: El honorable Concejo Municipal de Tarrazú apoya en todos sus extremos el oficio SCM-157-2022, en donde se transcribe el acuerdo tomado por el Concejo Municipal de San Rafael de Heredia, en la sesión ordinaria 172-2022, celebrada el 02 de mayo del 2022, en donde textualmente dice: "ACUERDO #5 PRIMERO: Instar a la Alcaldía Municipal, Concejo Municipal y Comisión de la Mujer de la Municipalidad de San Rafael de Heredia la aplicación y ejecución de las acciones presentes en la ley aprobada.
SEGUNDO: Declarar el Concejo Municipal de la Municipalidad de San Rafael de Heredia, espacio libre de Violencia Política.
TERCERO: Trasladar el acuerdo a los Concejos Municipales del país.
Se solicita dar firmeza a este acuerdo Se somete a votación la dispensa de trámite de comisión: Siete Regidores presentes, siete votos afirmativos. APROBADO" DEFINITIVAMENTE APROBADO."
Teléfono: 2546-6227. Correo electrónico: secretaria@munitarrazu.cr."
SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO EL OFICIO MSCMT-265-2022. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO QUINTO: Trámite BG-436-2022. Trámite Nº32904 del Subproceso Sistema Integrado Servicio al Cliente. Documento suscrito por el Sr. Douglas Alberto Bolaños Villalobos, cédula de identidad 204420336, que dice: *"Quiero manifestar lo siguiente que bajo derecho me compete del cual desglosare ante ustedes pero les solicito Actuar y analizarlo bajo la probidad que compete en este asunto 1-Que desde el 30 de abril del 2019 solicite la administración de los baños del mercado Municipal de Alajuela a al Concejo Municipal en su momento ya hace 3 años.*
Que me dio bajo su voluntad mi madre Julia Villalobos Sánchez los derechos que se le acordaron bajo el acuerdo 03-08 del 07 de febrero del 2008 del Concejo Municipal de Alajuela que autorizó la patente y pagos de servicios públicos por este local que mi madre Julia Villalobos Sánchez cédula 4-061-724 me designo para que se me den los derechos de beneficiario del acuerdo que autorizo el Concejo Municipal de Alajuela bajo mayoría calificada.
Y el de mi de julia Villalobos Sánchez según el documento del 22 de octubre del 2014 de acuerdo al artículo 17 del reglamento del mercado de Alajuela bajo autenticación del Lic. Alejandro Fernández Alvarado y Julia Villalobos Sánchez me designó como su beneficiario.
2-Que desde entonces yo estoy Douglas Alberto Bolaños Villalobos cédula 2-442-336 hijo y beneficiario vengo solicitando este derecho
3-Que solicito llegar bajo toda trasparencia y legalidad a un acuerdo para que la administración de esta Municipalidad de Alajuela cumpla los acuerdos dado y el derecho que me ha negado ya hasta el día de hoy la administración de dicho local , como ya como inquilino según los acuerdos dados y que acuso incumpliendo el artículo 17 del código municipal el artículo 17 del reglamento del Mercado de Alajuela cayendo en un posible incumplimiento de deberes, abuso de autoridad, y violaciones a las leyes 8422 de probidad y a la ley 8020 por la administración municipal.
4-Que mantengo ya desde hace más de 3 años un depósito de Consignación de pago de alquiler en el Juzgado Civil de Alajuela
5-Que estaré ya si no llegamos a un acuerdo conciliatorio que solicito a este Concejo Municipal de Alajuela por medio de este acuso del cual estaré dispuesto a negociar y buscar el mejor acuerdo de mi parte que nos beneficie a ambos según la ley de Conciliación y La Paz social en este caso entre ambos y que solicitó con todo respeto esto antes de interponer la demanda ante

el Contencioso Administrativo del cual considero pérdidas de 150 mil colones mensuales desde hace 3 años de mi solicitud además los más de 10 años de negación del acuerdo 03-08 del 07 de febrero del 2008 como daños.
También notifico la denuncia, que ya interpuse en el TSE y que me envió para este Concejo Municipal de Alajuela para analizar la destitución del alcalde si así procediera por incumplimiento de deberes más por la ilegalidad de no cumplir el artículo 17 del código Municipal entre otros, Este proceso lo mantengo detenido del que por cuestiones de salud por asma e otras no he podido presentar a este honorable Concejo Municipal pero que lo haré en los siguientes días.
Por lo que solicitó bajo toda probidad, y trasparencia bajo el estado que nos rige pongo esta solicitud de llegar a un acuerdo entre ambas partes por lo que solicito se pronuncien bajo mi tutela en los numerales 27,30,33 de la Constitución Política de Costa Rica y la ley 8422 y la 8020.
6-Solicito si no estar de acuerdo a llegar a un arreglo con mi persona Douglas Alberto Bolaños Villalobos como lo solicito y expongo bajo toda trasparencia respetando la legalidad de este Concejo Municipal de Alajuela Darme la vía administrativa agotada.
Como según la ley 8020 me garantiza ya 3 años de mora de legalidad en la vía administrativa que no considero justo ni a derecho que según debe haber la probidad de este asunto y mis derechos como afectado según mi persona como administrado según la ley General de la administración pública. Correo electrónico dbolanosvillalobos@gmail.com."
SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO SEXTO: Trámite BG-461-2022. Trámite Nº30507-2022 del Subproceso Sistema Integrado Servicio al Cliente. Documento suscrito por el Sr. Edgar Ávila, Presidente de la Junta Directiva Urbanización Brasilia, que dice: "La presente es para solicitarle por escrito y en una forma responsable su valiosa ayuda para la restauración del parque de niños de esta comunidad ya que este ha sufrido deterioros y daños por el uso y el paso del tiempo como roturas de mecates para subir al tobogán, cadenas rotas de las hamacas, postes sueltos, mallas rotas, mesas y cemento con pintura deteriorada y otros detalles que requieren de una pronta intervención y reparación. Por lo que le solicitamos con mucho respeto su generosa ayuda para restaurar este lugar donde disfrutan los niños y niñas de nuestra comunidad.
Sabemos de la eficiencia del departamento de parques de esta corporación municipal y la buena labor del señor Jorge Vargas es que le solicitamos la posibilidad de esta generosa ayuda para restaurar y darle un nuevo aire de alegría y felicidad a este espacio físico donde disfrutan los niños y niñas de esta comunidad.
Esta junta directiva le agradece de todo corazón la ayuda que se nos pueda brindar en esta petición esperando que sea afirmativa y de nuevo pidiéndole al Señor Jesús una cobertura especial hacia su persona para que pueda realizar una excelente labor en esa alcaldía. Celular:8711-7640. Correo electrónico: adiurbanizacionbrasilia.ala@outlook.com."

MAE.GERMAN VINICIO AGUILAR SOLANO
Básicamente yo traje el tema a colación porque se trató en la sesión extraordinaria, primera que tuvo este nuevo directorio del Concejo y aunque se trató, aunque se vio, allí venían tres documentos, pero solo se resolvió sobre la gestión de dos que hacen mención a la instalación de máquinas para adultos mayores en el parque de la comunidad la Brasilia, las reparaciones que ahí solicitan en un tercer oficio nunca fueron objeto de votación por parte de este Concejo, no obstante, fueron sometidas al mismo, entonces a la audiencia de Don Randall la vez pasada y de este Concejo yo consideré importante por los vecinos de la comunidad la Brasilia incluir el tema y que también nos refiriéramos a ese mismo tema, qué va a resolver el Concejo con respecto a eso si trasladarlo a la Administración para que en la medida de las posibilidades se tome acuerdo para solventar este los reparos que hay que hacer en el parque de la Brasilia de Alajuela.

SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO EL DOCUMENTO SUSCRITO POR EL SR. EDGAR ÁVILA, PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA URBANIZACIÓN BRASILIA. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

CAPÍTULO XII. CONTINUACIÓN INFORMES DE ALCALDÍA Y VICEALCALDÍA

ARTÍCULO PRIMERO: Oficio MA-A-2041-2022 de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, Alcalde Municipal, que dice: "Para conocimiento y aprobación del Honorable Concejo Municipal, les remito la nota enviada por la señora Gabriela Mena Alanís, coordinadora Aseguramiento de la Calidad de la Federación de Futbol, mediante la cual solicitan el uso del espacio público (Parque Juan Santamaría) el día martes 07 de junio de 11:00a.m a 1:00p.m para colocar el bus de "Hasta el Último Minuto".
Correo electrónico enviado por la Sra. Gabriela Mena Alanis, Coordinadora Aseguramiento de la Calidad de la Federación Costarricense de Fútbol: "Recurro a ustedes para solicitar su ayuda, a efectos de indicarme por favor qué procede para realizar estas actividades?
De antemano les agradezco su ayuda, seguidamente les indico los detalles:
Se trata de la campaña 90 minutos + que es el refuerzo emocional para la afición a la campaña Hasta el último minuto.
En esta gira la idea es ir a 4 provincias y en cada lugar que vamos a visitar queremos colocar el bus de "Hasta el último minuto" a efectos de que los aficionados se puedan tomar una foto. Llevaremos una móvil de una emisora para animar con música, nos acompañará un influencer para animar a la afición, invitaremos a los medios y llevaremos una bandera con el logo de la FCFC para que los aficionados la firmen y luego los jugadores se la lleven a Catar.
Les agradecería mucho su ayuda para saber si debemos pedir algún permiso especial a su Municipalidad. La actividad sería en el Parque Juan Santamaría, el martes 7 de junio de 11:00 am a 1:00 pm. Celular: 8707-7970. Correo electrónico: gmena@fedefutbol.com.
SE RESUELVE APROBAR EL USO DEL ESPACIO PÚBLICO (PARQUE JUAN SANTAMARÍA) A LA FEDERACIÓN COSTARRICENSE DE FÚTBOL EL DÍA MARTES 07 DE JUNIO DE 11: 00 A.M A 1:00 P.M PARA COLOCAR EL BUS DE "HASTA EL ÚLTIMO MINUTO". SE LES COMUNICA A LOS INTERESADOS QUE DEBEN DE COORDINAR CON LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO SEGUNDO: Oficio MA-A-2048-2022 de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, Alcalde Municipal, que dice: "Para conocimiento y aprobación del Honorable Concejo Municipal, les remito los oficios, suscritos por el Arq. Marvin Alonso Barberena Ríos, Coordinador Actividad Control Constructivo, MA-ACC-928-2022, referente a los trámites #28587-2022, suscrito por el señor Vinicio Arias Zúñiga. cedula 1-1 195-0721, representante legal de Trecientos Sesenta Grados Soluciones Verdes cedula jurídica 310160449, el cual pretende obtener actividad de "Centro de Acopio de Compostaje de Residuos Orgánicos", y el oficio MA-ACC-984-2022, referente al trámite #30102-2022, suscrito por señor Carlos Andrés Rincon Apraez, el cual pretende obtener actividad de Gestión de Residuos y Reciclaje, con el fin de ser remitidos a la Comisión Especial Invu- Municipalidad. Se adjuntan expedientes originales trámite #28587-2022 con 11 folios y trámite #301022022 con 03 folios."
Inciso 2.1) Oficio MA-ACC-928-2022 de la Actividad de Control Constructivo: "PARA CONOCIMIENTO DE LA COMISION INVU-MUNICIPALIDAD. Para un mejor resolver se remite la solicitud N° **28587-2022** a nombre de Trecientos Sesenta Grados Soluciones Verdes, cédula 3-101-604499, quienes solicitan actividad de "Centro de Acopio de Compostaje de Residuos Orgánicos, separación de residuos ordinarios valorizables y almacenamiento temporal" y dado que mediante oficio N° MA-PPCI-0188-22 del Director Roy Delgado Alpízar (copia adjunta). Indica remitir el caso para estudio a ese cuerpo normativo.

Es importante indicar que esta es la segunda solicitud presentada a la finca N° 2-191279-OOO, plano catastrado A-407870-1980, anteriormente se gestionó la solicitud con boleta de trámite n° 16695-2022.
Por todo lo indicado se procede conforme recomendación de la dirección, a fin de poder contar con un criterio y/o recomendaciones en este caso en particular. Expediente cuenta con 11 folios."
Inciso 2.2) Oficio MA-ACC-984-2022 de la Actividad de Control Constructivo: "PARA CONOCIMIENTO DE LA COMISION INVU-MUNICIPALIDAD. Para un mejor resolver del trámite N° 30102-2022, remite la documentación correspondiente a dicho trámite para su análisis, emisión de criterio y/o recomendaciones referentes a la solicitud presentada para la actividad GESTIÓN DE RESIDUOS Y RECICLAJE, dicha actividad se realizará en la finca matrícula 2-146423-OOO plano catastrado A-804475-1989.
Esto debido a que dicha actividad no se encuentra enlistada dentro de las categorías de usos permitidos, no permitidos o condicionales en el actual Plan Regulador; además de contar con vacíos, contradicciones e interpretación en cumplimiento al artículo 7.2 del PRUA. En total se remite su análisis 03 folios."

EN LO CONDUCENTE, SE PRESENTA MOCIÓN DE FONDO: Suscrita por el M.Ed. Guillermo Chanto Araya. Avalada por los señores regidores: MSc. Leonardo García Molina, Licda. Waizaan Blanca Hin Herrera y la Licda. Ana Patricia Guillén Campos. "**Considerando que**:
1. En el oficio MA-A-2048-2022, remite el oficio MA-ACC-928-2022, referente a los trámites 28587-2022 de centro de acopio de compostaje y 20102-2022 sobre actividad de gestión de residuos y reciclaje.
2. En la zona donde se ubica la propiedad, se ubica El Hotel Aeropuerto, El Complejo Deportivo Wilmer López, El Estadio Rafael Bolaños sede el Club Carmelita, casas de habitación desde hace más de 40 años, una guardería privada, entre otros.
3. Realicé una visita al lugar, y el Vecino Pedro Iglesias, me manifestó que dicho lugar recibe huesos y desechos de carnicerías, que el olor se percibe y que el como ingeniero agrónomo, puede decir que por los olores que se perciben no se le esté dando el debido proceso y que tampoco en la zona es permitida la actividad y que además por el tipo de actividad que desarrollan los vecinos, no ve factible dicha actividad por un asunto de salud pública.
Proponemos que: 1. La administración, en un plazo no mayor a 10 días, realice una visita al sitio y nos brinde un informe con copia a la comisión de Ambiente y de plan regulador, a estas dos últimas para que rindan dictamen.
2. Enviar copia al Ministerio de Salud, para lo que corresponda al respecto
Exímase de comisión y dese acuerdo en firme."
PRIMERA VOTACIÓN: SE RESUELVE EXIMIR DEL TRÁMITE DE COMISIÓN CONFORME EL ARTÍCULO 44 DEL CÓDIGO MUNICIPAL Y APROBAR LA MOCIÓN DE FONDO. OBTIENE DIEZ VOTOS POSITIVOS, UNO NEGATIVO DEL SR. GLEEN ANDRÉS ROJAS MORALES. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN.

SEGUNDA VOTACIÓN: SE RESUELVE TRASLADAR EL OFICIO MA-A-2048-2022 DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL A LA COMISIÓN ESPECIAL INVU-MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO TERCERO: Oficio MA-A-2052-2022 de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, Alcalde Municipal, que dice: "Para conocimiento y aprobación del Honorable Concejo Municipal, les remito el oficio MA-ACC-900-2022, suscrito por el Ing. Roy Delgado Alpízar, Coordinador de Planeamiento y Construcción de Infraestructura, referente a la solicitud de aprobación del permiso de construcción del proyecto "Condominio Horizontal Residencial Arcadia", correspondiente a Obras de Infraestructura, incluyendo planta de tratamiento de aguas residuales (PTAR) y edificaciones para número de fincas del proyecto 97.Se adjunta expediente único Nº550, con un total de 351 folios y un CD con la información digital."

Oficio MA-ACC-900-2022 de la Actividad de Control Constructivo: "Ante esta Actividad de Control Constructivo se ha presentado solicitud formal para permiso de construcción del proyecto "**Condominio Horizontal Residencial Arcadia**", correspondiente a **Obras de Infraestructura, Incluyendo planta de tratamiento de aguas residuales (PTAR) y edificaciones para vivienda**; número de fincas filiales del proyecto: 97.
Para tal efecto el interesado **ha cumplido** con los requisitos estipulados por Ley y presentó la documentación de la siguiente manera:
1.Solicitud formal de permiso de construcción debidamente lleno y, presentado mediante el Administrador de Proyectos (APC), trámite Nº 975991. (Archivo ubicado en CD, punto Nº 1 y folios 001 al 002 del expediente único Nº 550, tomo I, legajo Nº 26)
2.Personería Jurídica de la sociedad MANAGEMENT & ESCROW LEGAL BSG SOCIEDAD ANONIMA, cedula Nº 3-101-567350 y cedula del señor Luis Enrique Salazar Sánchez, cedula Nº 1-6011-0475, quien funge como representante legal de dicha sociedad. (Archivo ubicado en CD, puntos Nº 2)
3.Certificación de estudio registral de la finca, inscrita al folio real Nº 124416-000, plano catastrado NO A-2252319-2020, ubicado en el distrito Nº08, San Rafael, específicamente 150 m oeste (Archivo ubicado en CD, punto Nº 2.1)
4.Oficio Nº85-2021, emitido por la Asociación Administradora del Acueducto de San Rafael de Ojo de Agua, correspondiente a la disponibilidad de agua para el proyecto. (Archivo ubicado en CD, punto Nº3).
5.Se otorgó uso de suelo para CONSTRUCCION DE CONDOMINIO RESIDENCIAL CONSTRUIDO mediante resolución Nº MA-ACC-US1147-2022, con fecha del 10 de febrero del 2022, donde se indica; SUBZONA DE SERVICIOS MIXTOS CENTRO URBANO DISTRITAL, uso pretendido resulta; PERMITIDO, Condiciones de construcción: *COBERTURA MAXIMA DE CONSTRUCCION PERMITIDA: 65%, RETIROS FRONTAL Y POSTERIOR: 3.00 m, LATERALES: 1,5 m, ALTURA MAXIMA: C=1,5* (Archivo ubicado en CD, punto Nº 4)
6. Oficio Nº DVOP-DI-DV-PV-S-2021-205, emitido por parte de la Dirección de Ingeniería de Obras Públicas del Ministerio de Obras Públicas y Transporte, donde se indica el alineamiento correspondiente a 13.00 m de retiro a partir de la línea de centro de vía, según lo indicado mediante plano catastrado Nº A-2252319-2020. (Archivo ubicado en CD, punto 5)
7.Alineamiento emitido por parte de INVU, sobre el plano catastrado Nº A-2252319-2020, el cual indica un alineamiento Fluvial de 10 m de retiro desde el borde del cauce del Río Segundo. (Archivo ubicado en CD, punto Nº 5.1)
8.Plano catastrado Nº A-2252319-2020, con sello de resolución de visado municipal Nº MA-ACC-OI 029-2021. (Archivo ubicado en CD, punto Nº 6)
9.Viabilidad Ambiental aprobada y aclaración por parte de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA), según resoluciones Nº05652021-SETENA y SETENA-DT-ASA-1001-2022, sobre el proyecto en mención. (Archivo ubicado en CD, punto Nº 7 y folios 028 al 031 del expediente único Nº 550, tomo I, legajo Nº 26)
10. Aporta desfogue pluvial según oficio MA-AAP-0172-2021, referente a la aprobación del proyecto original. (Archivo ubicado en CD, punto Nº 8 y folios 001 al 046, del expediente único Nº 550, tomo I, legajo Nº 25)
11. Planos Constructivos, debidamente visados por el CFIA, Ministerio de Salud, Ingeniería de Bomberos e INVU. El proyecto se tramitó mediante contrato; Nº OC-975991 (visible en planos constructivos), en el cual se indican al Ing. Michael Alvarado Granados como encargado de la Dirección Técnica del proyecto. (Archivo ubicado en CD, punto Nº 9)
12. Es importante indicar, que el proyecto cuenta con las mejoras correspondientes a media vía y con un diseño vial planteado por el Ing. Alexander Acuña Leiva, con base en el estudio de impacto vial aportado y los cuales fueron verificados por esta Actividad siendo congruente con lo aprobado en planos constructivos por las instituciones competentes.
Se remite el presente proyecto cumpliendo con lo indicado en la directriz Nº MA-PPCI-0282-2020, emitida por la Dirección del Proceso de Planeamiento y Construcción de Infraestructura

de nuestro municipio referente al envío de proyectos urbanísticos (condominios y urbanizaciones) para conocimiento del Concejo Municipal.
POR TANTO: Se recomienda con base en lo anterior, la aprobación del permiso de construcción para el proyecto **"Condominio Horizontal Residencial Arcadia", correspondiente a Obras de Infraestructura, incluyendo planta de tratamiento de aguas residuales (PTAR) y edificaciones para vivienda**; número de fincas filiales del proyecto: **97**. Se remite expediente único Nº550, con un total de 351 folios y un CD el cual contempla la información digital."
SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE OBRAS PÚBLICAS PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO CUARTO: Oficio MA-A-2050-2022 de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, Alcalde Municipal, que dice: "Para conocimiento y aprobación del Honorable Concejo Municipal, les remito el oficio MA-SAAM-148-2022, suscrito por el Ing. Emerson Bone Moya, Coordinador A.I. de Subproceso de Acueducto y Saneamiento Municipal, mediante el cual se solicita se apruebe el convenio entre la Municipalidad de Alajuela y la Asociación Administradora Acueducto y Alcantarillado del Residencial Amaranto. Se adjunta expediente original con 31 folios."
Oficio MA-SAAM-148-2022 del Subproceso de Acueducto y Saneamiento Municipal: "La Municipalidad de Alajuela, y la ASOCIACIÓN ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL RESIDENCIAL AMARANTO, en fecha del día 20 de julio del año 2009, suscribieron un "Convenio de Cooperación para CEDER ADMINISTRACIÓN DE LA FINCA INSCRITA AL **FOLIO REAL MATRICULA NUMERO 366588-000 (AREA COMUNAL PARA POZO)**", ubicado en la Guácima; en donde se ubica el pozo y tanque que almacena el agua potable que reciben los vecinos del Residencial Amaranto, por un plazo de cinco años, los cuales vencieron el día 20 de Julio del 2014.
Que el Concejo Municipal, mediante el Acuerdo del artículo Cuatro, Capítulo X, de la Sesión Ordinaria Nº 42-2021, día martes 19 de octubre del 2021, acordó y aprobó elaborar un convenio para **CEDER EN ADMINISTRACIÓN LA FINCA INSCRITA AL FOLIO REAL MATRICULA NUMERO 366588-000**", a la ASOCIACIÓN ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL RESIDENCIAL AMARANTO.
Con vista al Sistema de Consulta por Número de Finca del Registro Nacional, la FINCA INSCRITA AL FOLIO REAL MATRICULA NUMERO 366588-000, Plano Catastro A-0713463-2001 cuya naturaleza es (ÁREA COMUNAL PARA POZO), el propietario registral es la Municipalidad de Alajuela.
El artículo 4 inciso f) del Código Municipal, faculta a las municipalidades para concertar con personas o entidades nacionales y extranjeras, pactos, convenios o contratos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. Asimismo, el numeral 71 del Código Municipal estipula que la Municipalidad podrá usar o disponer de su patrimonio mediante toda clase de actos o contratos permitidos que sean idóneos a sus fines.
Por otra parte el Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa en el artículo 169, establece: **Permiso de uso**. En los bienes de dominio público la Administración podrá otorgar permisos de uso, los cuales serán motivados en razones de oportunidad o conveniencia para el interés general, siempre y cuando no implique una desmejora en la disposición del bien. En todo caso se entenderán otorgados a título precario, por lo que podrán ser revocados por razones de oportunidad o conveniencia sin responsabilidad de la Administración. La revocación no deberá ser intempestiva ni arbitraria y deberá darse en todos los casos un plazo prudencial para el cumplimiento del acto de revocación.
La Ley General de Administración Púbica, Ley Nº 6227, en su artículo 154 establece, que los permisos de uso del dominio público, y los demás actos que reconozcan a un administrado un derecho expresa y válidamente a título precario, podrán ser revocados por razones de oportunidad o conveniencia sin responsabilidad de la Administración; pero la revocación no deberá ser intempestiva ni arbitraria y deberá darse en todos los casos un plazo prudencial para el cumplimiento del acto de revocación.

Conforme a lo dicho se requiere que et honorable Concejo Municipal, apruebe el borrador adjunto del convenio entre la Municipalidad de Alajuela y la ASOCIACIÓN ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL RESIDENCIAL AMARANTO, para CEDER ADMINISTRACIÓN DE LA FINCA INSCRITA AL **FOLIO REAL MATRICULA NUMERO 366588-000 (ÁREA COMUNAL PARA POZO)"**, ubicado en la Guácima; en donde se ubica el pozo y tanque que almacena el agua potable que reciben los vecinos del Residencial Amaranto.
Por ello, es que muy respetuosamente, se remite para su remisión y aprobación del Concejo Municipal, el proyecto del borrador del convenio de la referencia.
El presente oficio, así como el borrador del convenio adjunto, fue elaborado por el Lic. Diego Guevara Guerrero, Abogado de este Sub Proceso, con la aprobación de la Jefatura y constituye el criterio formal de esta Dependencia."
SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO QUINTO: POR ALTERACIÓN Y FONDO DEL ORDEN DEL DÍA APROBADO CON ONCE VOTOS POSITIVOS PARA CONOCER: Oficio MA-A-2130-2022 de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, Alcalde Municipal, que dice: "Para conocimiento del Honorable Concejo Municipal, Les remito oficio N° MA-A-2112-2022, mediante el cual está Alcaldía solicita Ing. Luis Amador Jiménez, Ministro de Obras Públicas y Transportes, la pronta ejecución del proyecto **"Mejoramiento del sistema de drenaje y superficie de ruedo así como la construcción de pasos peatonales del camino C 02-01-001 (Ent.RN.I (Puente El Coyol)) - (Ent.R.3, B. San José Arroc. C.R.)" del Programa de la Red Vial Cantonal MOPT/BID (PRVC-II).**
Así mismo es importante mencionar que por parte de este gobierno local ya hemos cumplido con el depósito de la contraparte por un monto de dos mil cuatrocientos millones de colones, hemos asistido a todas las reuniones de coordinación que se han convocado y estamos listos para el inicio del proyecto en el momento en que sea adjudicado."
SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO EL OFICIO MA-A-2130-2022. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO SEXTO: POR ALTERACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA APROBADO CON ONCE VOTOS POSITIVOS PARA CONOCER: Oficio MA-A-2131-2022 de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, Alcalde Municipal, que dice: "Para conocimiento y aprobación del Honorable Concejo Municipal, Para conocimiento y aprobación del Honorable Concejo Municipal, les remito Resolución Minuta N° 2-5-2022, suscrita por Comité de Calificación de Sujetos Privados a fin de obtener la calificación de Idoneidad para Administrar Fondos Públicos.
1. Asociación de Desarrollo Integral de Carbonal de Alajuela, cédula jurídica 3-002-635244.
2. Asociación de Desarrollo Integral de Fraijanes, cédula jurídica 3-002- 078441.
El Comité recomienda al Concejo Municipal la declaratoria de idoneidad de dichas Asociaciones, con fundamento en el artículo 7 del reglamento de la Municipalidad de Alajuela para la Precalificación de Organizaciones No Gubernamentales, publicado en la Gaceta N° 79 del 25 de abril del 2001 y el oficio MA-A-3266-202. En el cual se nombra el comité Técnico de precalificación de organizaciones no gubernamentales. Se adjunta Resolución Nº9-2-2022 y Nº10-2-2022."

COMITÉ DE CALIFICACIÓN DE SUJETOS PRIVADOS A FIN DE OBTENER LA CALIFICACIÓN DE IDONEIDAD PARA ADMINISTRAR FONDOS PÚBLICOS

"MINUTA DE REUNION N° 2-5-2022
Hora y fecha: 10:00 horas del 26 de mayo del 2022
Lugar: Alcaldía Municipal
Asistentes:
1. Licda. Johanna Barrantes León, Coord. Proceso de Servicios Jurídicos.

2. MGP. Alonso Luna Alfaro, Coord. Proceso de Hacienda Municipal
3. Lic. Andrés Hernández Herrera, Representante designado por el Alcalde Municipal.
Acuerdos:
1) Se revisa el expediente a nombre la **Asociación de Desarrollo Integral de Carbonal de Alajuela**, cédula jurídica 3-002-635244, con vista en las regulaciones de la materia se ACUERDA: Emitir resolución en la que el Comité recomienda al Concejo Municipal la declaratoria de idoneidad de dicha Asociación, con fundamento en el artículo 7 del reglamento de la Municipalidad de Alajuela para la Precalificación de Organizaciones No Gubernamentales, publicado en La Gaceta N° 79 del 25 de abril del 2001 y el oficio MA-A-3266-2021 En el cual se nombra el comité Técnico de precalificación de organizaciones no gubernamentales.
2) Se revisa el expediente a nombre la **Asociación de Desarrollo Integral de Fraijanes**, cédula jurídica 3-002-078441, con vista en las regulaciones de la materia se ACUERDA: Emitir resolución en la que el Comité recomienda al Concejo Municipal la declaratoria de idoneidad de dicha Asociación, con fundamento en el artículo 7 del reglamento de la Municipalidad de Alajuela para la Precalificación de Organizaciones No Gubernamentales, publicado en La Gaceta N° 79 del 25 de abril del 2001 y el oficio MA-A-3266-2021 En el cual se nombra el comité Técnico de precalificación de organizaciones no gubernamentales."
SE RESUELVE 1.-EXIMIR DEL TRÁMITE DE COMISIÓN CONFORME EL ARTÍCULO 44 DEL CÓDIGO MUNICIPAL. 2.-APROBAR EL OFICIO MA-A-2131-2022 DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL Y OTORGAR LA CALIFICACIÓN DE IDONEIDAD PARA ADMINISTRAR FONDOS PÚBLICOS PARA LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE CARBONAL DE ALAJUELA, CÉDULA JURÍDICA 3-002-635244 Y PARA LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE FRAIJANES, CÉDULA JURÍDICA 3-002-078441. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINTIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO SÉTIMO: POR ALTERACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA APROBADO CON ONCE VOTOS POSITIVOS PARA CONOCER: Oficio ADE-008-2022 de las Asociación Integral de Turrúcares, Asociación Desarrollo Específico de Cebadilla y del síndico del distrito de Turrúcares, que dice: "La intención de nuestra nota es plantearle la problemática actual de nuestro distrito, el cual tiene las calles municipales en estado deterioro, por lo que ha surgido la inquietud de la urgencia de repararlas, dado que cada vez es más complicado el transitar, lo que aumenta el deterioro de los vehículos, el tiempo de traslado de un sitio a otro, el gasto de combustible, así como la desmotivación y malestar de los habitantes de nuestras comunidades entre otros aspectos.
Ante esta problemática solicitamos la donación de los siguientes materiales:
- 80 m^3 de material perfilado
- 20 sacos de cemento
- 400 litros de emulsión asfáltica

Además, solicitamos el aporte de 1 tanque para la aplicación de la emulsión asfáltica y 1 compactadora. Es importante resaltar que la mano de obra para ejecutar estos trabajos sería aportada por los vecinos. Correos electrónicos: aditurrucares@gmail.com / adecebadilla@gmail.com."
SE RESUELVE EXIMIR DEL TRÁMITE DE COMISIÓN CONFORME EL ARTÍCULO 44 DEL CÓDIGO MUNICIPAL Y APROBAR LA DONACIÓN DE MATERIALES. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO OCTAVO: POR ALTERACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA APROBADO CON ONCE VOTOS POSITIVOS PARA CONOCER: Oficio MA-A-2137-2022 de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, Alcalde Municipal, que dice: "Para conocimiento del Honorable Concejo Municipal, les remito oficio N° MA-PSJ-0918-2022, suscrito por Licda. Johanna Barrantes León, Coordinadora del Proceso de Servicios Jurídicos, mediante el cual brinda respuesta al acuerdo MA-SCM-1039-2022."

Oficio N° MA-PSJ-0918-2022 del Proceso de Servicios Jurídicos: "Nos referimos al oficio MA-SCM-1039-2022, que transcribe el acuerdo tomado por el Concejo Municipal en el artículo 1 del capítulo IV de la sesión ordinaria N° 21-2022 del 24 de mayo de 2022 y que en lo que interesa, en su POR TANTO dispuso:

"Por tanto, proponemos la siguiente solicitud de información:

1) Que condicionado a:

a. A la que se nos dé el visto bueno por parte del Contraloría General de La República para realizar la compra directa por excepción del bien inmueble.

2) Que se autorice al Alcalde Lic. Humberto Gerardo Soto Herrera a la firma de la oferta de la venta directa del Banco Nacional y formularios de la misma, por el monto acordado de ¢2.500.000.000,00 Dos mil millones de colones.

3) Que se notifique el acuerdo al ejecutivo del Banco Nacional a cargo de la oferta en brevedad. Apruébese en firme y Moción de Fondo. NOTIFICAR: aloncastillo@gmail.com."

SE RESUELVE EXIMIR DEL TRÁMITE DE COMISIÓN CONFORME EL ARTÍCULO 44 DEL CÓDIGO MUNICIPAL Y APROBAR LA MOCIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO."

En virtud de lo expuesto, conviene señalar que legalmente la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento establece la posibilidad a las Administraciones Públicas para adquirir bienes, tal y como se muestra a continuación:

El artículo 71 de la Ley de Contratación Administrativa (en adelante LCA) establece lo siguiente:

"*Artículo 71. Procedimiento aplicable y límites. / Para adquirir bienes inmuebles, la Administración acudirá al procedimiento de licitación pública, salvo que use las facultades de expropiación o compra directa, dispuestas en leyes especiales. Podrá adquirir por compra directa, previa autorización de la Contraloría General de la República, el inmueble que, por su ubicación, naturaleza, condiciones y situación, se determine como único propio para la finalidad propuesta. / Nunca podrá adquirirse un bien inmueble por un monto superior al fijado, en el avalúo, por el órgano administrativo especializado que se determinará reglamentariamente*.

En relación con lo anterior, el artículo 165 del Reglamento a dicha Ley (RLCA) dispone:

"*Artículo 165. Adquisición de inmuebles. / Para adquirir bienes inmuebles la Administración debe seguir el procedimiento de licitación pública, salvo los casos en que leyes especiales la autorizan para ejercer las facultades de expropiación o bien cuando medie autorización de la Contraloría General de la República. / En el cartel respectivo, se indicará que el inmueble sujeto de adjudicación será sometido a un avalúo realizado por el órgano especializado de la administración respectiva o en su defecto de la Dirección General de Tributación, tratándose del Gobierno Central, o de la dependencia especializada de la respectiva Administración, a efecto de que el precio de adquisición en ningún caso supere el monto de dicho avalúo. / Si el monto fijado en el avalúo es igual o mayor al precio establecido en la oferta, la compra se hará sobre el precio ofertado. En caso de que la estimación definida en la valoración pericial sea inferior a lo cobrado por el oferente, éste podrá rebajar el precio para que se ajuste al avalúo o, por el contrario, dejar sin efecto su oferta sin responsabilidad alguna de su parte por ese motivo. En este último supuesto, la Administración procederá a realizar el avalúo del bien ofertado que se encuentre en segundo lugar bajo las anteriores reglas y así sucesivamente. / Además, de previo a dictar el acto de adjudicación, deberá constar en el expediente una justificación técnica en la cual se acredite que el bien es apto para la necesidad que se pretende satisfacer, haciendo referencia a la relación entre los fines y las características del inmueble. Adquirir un bien sin que se haya realizado este estudio generará responsabilidad disciplinaria.*"

Por su parte, el artículo 139 inciso j) del Reglamento citado dispone:

"*Artículo 139. Objetos de naturaleza o circunstancia concurrente incompatible con el concurso. Administración podrá contratar de forma directa los siguientes bienes o servicios que, por su naturaleza o circunstancias concurrentes, no puede o no conviene adquirirse por medio de un concurso, así como los que habilite la Contraloría General de la República: (…) j) Arrendamiento o compra de bienes únicos: La compra o arrendamiento de bienes que en razón de su ubicación, naturaleza, condiciones y situación se configuren como el más apto para la finalidad propuesta.*

En estos casos, el precio máximo será el que fije el personal especializado de la Institución o en su defecto, de la Dirección General de la Tributación (…) En el caso de la compra de inmuebles se requiere adicionalmente de la autorización de la Contraloría General de la República, quien cuenta con un plazo máximo de diez días hábiles para analizar la gestión".
En conclusión, la normativa de contratación establece que para la compra de bienes inmuebles como el propuesto, resulta necesario para la Municipalidad de Alajuela, seguir el procedimiento de licitación pública, o, en su defecto, que se requiera la autorización de la Contraloría General **para su compra en forma directa**, **siempre y cuando la Administración demuestre que el inmueble que se desea adquirir, por su ubicación, naturaleza, condiciones y situación, y costo (por medio de un avalúo) se configura como el bien único o más apto para la finalidad propuesta.**
Para proceder con el acuerdo en cuestión, y específicamente con el punto 2, nos fue remitido por personeros del Banco Nacional, el "Formulario de Participación (Cartel), el cual requieren que la Municipalidad en la persona del señor Alcalde, lo firme y entregue.
Este cartel reúne las condiciones que solicitan como carta de oferta, indica el monto que desea el Banco Nacional por la venta del bien ubicación y condiciones del inmueble.
Cabe indicar que este cartel indica que es para "venta directa", y si bien reúne ciertas características especiales que no se ven en una subasta, como por ejemplo podrían ofertar un poco menos del monto solicitado y quedara a criterio del BN aceptar o no el monto propuesto, este está abierto al público y el primero que oferte ya sea el monto solicitado o menos a ese cliente se le dará trámite primero.
Sin embargo, conlleva una serie de compromisos que están en la redacción del documento, entre ellos y más gravosos es que quien oferte se compromete a depositar un 5% del monto del valor informativo de garantía de participación y cumplimiento (punto 6 Nota 3 del documento), situación que no resulta legalmente posible para la Municipalidad; y considerando que la redacción del Cartel no permite aclarar la situación de la Municipalidad como ente sujeto a la contratación administrativa. Aspecto que también lo encontramos regulado en el punto D del documento, que regula lo relacionado a las garantías de participación y cumplimiento o señal de trato como también lo denominan.
Por su parte, preocupa también lo indicado en el **punto B "Vigencia"**, ya que se establece que "la oferta tiene una validez de 20 días", plazo que no se ajusta a lo que pueda durar todo el proceso de compra directa establecida en la Ley de Contratación y su Reglamento y la debida autorización de la Contraloría General de la República.
Así como lo establecido en el **punto C "Adjudicación"** que a la letra señala: "1. El Banco se reserva el derecho de aceptar la o las ofertas que más convengan a sus intereses, o bien rechazar todas, si ninguna le resultare satisfactoria, así como adjudicar total o parcialmente el concurso, decisión que tomará dentro de los VEINTE (20) días HÁBILES posteriores al acto de apertura de las ofertas. El Banco se reserva el derecho de prorrogar este plazo de adjudicación, en cuyo caso el oferente estará obligado a prorrogar la vigencia de su oferta."
Debe también analizarse lo establecido en el punto 3 denominado "CONDICIONES DE PAGO DEL APORTE EN EFECTIVO", pues, aunque la Municipalidad ya tiene el contenido presupuestario, no le resulta posible realizar el pago del precio en las condiciones ahí dispuestas.
En conclusión, la Municipalidad de Alajuela, bajo esos términos estipulados, no puede presentar una oferta o garantía de participación para la adquisición del Bien, pues como ya se citó líneas atrás, la normativa de contratación que nos rige, establece que debemos llevar a cabo una licitación pública, o una compra directa con autorización de la Contraloría General de la República, con la particularidad de que si presentamos el trámite ante el Ente Contralor, nada nos asegura que el bien siga disponible para adquisición por parte de este Gobierno Local, mientras se encuentre abierta su venta al público.
Recomendamos, que, en su lugar, se remita un documento al Banco en el que se establezca el interés de compra de parte de la Municipalidad, explicando el procedimiento al cual estaríamos sujetos, mismo que se solicitaría se tenga por parte del Banco como una intensión y sustituya la oferta que el Banco requiere, adjuntado los acuerdos tomados por el Concejo Municipal, así

como constancia del contenido presupuestario, más no la suscripción del documento que el Banco denomina "Oferta". Se adjunta el documento analizado para su estimable valoración."

EN LO CONDUCENTE, SE PRESENTA MOCIÓN DE FONDO: Suscrita por el MSc. Alonso Castillo Blandino. Avalada por los señores regidores: MSc. Leonardo García Molina, Licda. Waizaan Blanca Hin Herrera, M.Ed. Guillermo Chanto Araya, Sr. Randall Eduardo Barquero Piedra, Sra. Mercedes Gutiérrez Carvajal, Sr. Gleen Andrés Rojas Morales, Licda. Kathia Marcela Guzmán Cerdas, MAE. German Vinicio Aguilar Solano, Licda. María Cecilia Eduarte Segura y la Licda. Ana Patricia Guillén Campos. "**Firma de la Oferta del Banco Nacional**. **Considerando que: 1)** Que el honorable Concejo Municipal de Alajuela acordó el martes 24 de mayo se aprobó la autorización de la firma por un monto de ¢2.500.000.000,00 Dos mil quinientos millones de colones, que el mismo tiene unos errores materiales; por lo cual se procede a corregir en está moción.
2) Que se conoce en el Código Municipal se establece la potestad de los Regidores de proponer iniciativas.
3) Oficio MA-SCM-185-2022 Artículo 6, capítulo VII de la Sesión Ordinaria Nº 07-2022 del día martes 15 de febrero del 2022. Que se manifestó la prórroga del alquiler, pero no así la oferta solicitada por la alcaldía para la compra del edificio.
4) Que el Banco Nacional de Costa Rica, requiere una oferta formal por parte del Municipio de Alajuela para la compra del edificio en el Distrito Primero una construcción de 4981.25 m2 Finca 2-0531757-000
5) Que en la artículo N° 2, capítulo IV de la Sesión Ordinaria N° 20-2022 del día martes 17de mayo del 2022, se acordó:
Cito el acuerdo "1) condicionado a: a. A la aprobación de la Contraloría General de la República del Presupuesto Extraordinario 01 de La Municipalidad de Alajuela 2022. b. A la que se nos dé el visto bueno por parte del Contraloría General de La República para realizar la compra directa por excepción del bien inmueble. 2) Que condicionados al punto 1, acordamos ofertar por el inmueble en cuestión ¢2.500.000.000,00 Dos mil quinientos millones de colones. 3) Que se notifique el acuerdo al ejecutivo del Banco Nacional a cargo de la oferta en brevedad, pruébese en firme."
6) Que el Presupuesto Extraordinario 01 se aprobó por parte de la Contraloría General de La República.
Por tanto, proponemos: 1) Que condicionado; a que se nos dé el visto bueno por parte del Contraloría General de La República, para realizar la compra directa por excepción del bien inmueble, posterior a la firma y confirmación de la oferta de venta por parte del Banco Nacional.
2) Que se deje sin efecto el acuerdo del artículo 1 del capítulo IV de la sesión N°21 del 24 de mayo del 2022.
3) Que se autorice al Alcalde Lic. Humberto Gerardo Soto Herrera, a la firma de la intención de compra del bien inmueble al Banco Nacional de Costa Rica y el envió procedimiento de la compra por parte del municipio en acuerdo al criterio del Proceso de Servicios Jurídicos MA-PSJ-0918-2022, por el monto acordado previamente de ¢2.500.000.000,00 Dos mil quinientos millones de colones.
4) Que se notifique el acuerdo al ejecutivo del Banco Nacional a cargo en brevedad.
Apruébese en firme y Exímase de Trámite de Comisión. NOTIFICAR: aloncastillo@gmail.com."
PRIMERA VOTACIÓN: SE RESUELVE EXIMIR DEL TRÁMITE DE COMISIÓN CONFORME EL ARTÍCULO 44 DEL CÓDIGO MUNICIPAL Y APROBAR LA MOCIÓN DE FONDO. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

SEGUNDA VOTACIÓN: SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO EL OFICIO MA-A-2137-2022. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

CAPÍTULO XIII. INICIATIVAS

ARTÍCULO PRIMERO: Moción a solicitud de los Síndicos del distrito San Rafael Sr. Marvin Venegas Meléndez y Sra. Cristina Alejandra Blanco Brenes. Avalada por los señores regidores: Sr. Gleen Andrés Rojas Morales, Dra. Leila Francini Mondragón Solórzano, MSc. Cristopher Montero Jiménez, Sra. María Balkis Lara Cazorla, Lic. Pablo José Villalobos Arguello y la Licda. Diana Isabel Fernández Monge. "**CONSIDERANDO QUE: 1º** Que en respuesta a las solicitudes realizadas por acuerdos de este Honorable Concejo Municipal, dirigidas al Consejo Nacional de Vialidad CON AVI, en relación al estado de los puentes sobre el río Ciruelas entre el distrito San Antonio y Guácima, y río Segundo entre Guácima y San Rafael de Alajuela, ambos en la ruta nacional 122. El CONAVI emitió y refirió para el conocimiento de este ayuntamiento los informes técnicos. DVP-38-2021-0138 del 27 de abril del 2021 y DVP-17-2021-0272 del 28 de junio del 2021, informes técnicos muy detallados, contenidos en el inventario del Sistema de Administración de Estructuras de Puentes (SAEP) sobre el estado de estos puentes.
2º Que sobre esta respuestas y amparados a estos informes se le solicito a la Dirección Ejecutiva del Concejo Nacional de Vialidad, acoger en todos sus extremos dichos informes técnicos según inventario del Sistema de Administración de Estructuras de Puentes (SAEP) y muy respetuosamente informar a este Concejo Municipal la programación y ejecución de los trabajos de mantenimiento recomendados con suma urgencia.
Se procediera con la presupuestación, en primer lugar de los recursos económicos que permitan la contratación de los estudios técnicos requeridos para definir las características de la estructura, como su longitud, nivel de rasante, sección hidráulica, entre otros y que considere además el cumplimiento de la Ley 7600 y que se adapte a la normativa actual y en segundo lugar una vez lo anterior se presupueste la totalidad de los recursos económicos para su construcción y ampliación.
Que por la importancia y trascendencia que estos puente vehiculares que unen Los Distritos del Sur del Cantón de Alajuela San Antonio Guácima y San Rafael mediante la ruta nacional 122. Representa para nuestro Cantón y muy especialmente para los distritos citados, ahora que conocemos su verdadero estado actual, el cual podría empeorar y colapsar y en aras de evitar posibles eventualidades que pudieran significar la perdida de estas estructuras, así como la pérdida de vidas humanas, se considere su sustitución con estructuras nuevas y acorde a nuestras necesidades, como un Proyecto de Alta Prioridad y de Gran Urgencia por parte del Consejo Nacional de Vialidad CONAVI.
MOCIONAMOS: Para que este Honorable Concejo Municipal, acuerde enviar atenta excitativa al Señor Ministro de Obras Públicas y Transportes Ing. Luis Amador Jiménez y a la Señora Directora del Consejo Nacional de Vialidad CONAVI ingeniera Hannia Rosales Fernández o a quien ocupe su lugar. Si transcurrido este tiempo se ha logrado programar las obras de mantenimiento y presupuestar los recursos económicos que permitan la contratación de los estudios técnicos requeridos para definir las características de la estructura, como su longitud, nivel de rasante, sección hidráulica, entre otros y que considere además el cumplimiento de la Ley 7600 y que se adapte a la normativa actual.
Diríjase este acuerdo al Señor Ministro de Obras Públicas y Transportes Ing. Luis Amador Jiménez. Al Ing. Hannia Rosales Fernández Directora Ejecutiva del Concejo Nacional de Vialidad. Ing. Edgar Manuel Salas Solís Gerencia Contratación de Vías y Puentes CONAVI. Acuerdo Firme Exímase Trámite de Comisión. **C/c.** Señora Diputada Dinorah Barquero Barquero Asamblea Legislativa, Señor Diputado Leslie Bojorges León Asamblea Legislativa, Ing. Edgar Manuel Salas Solís Gerente a.i. Gerencia Contratación de Vías y Puentes CONAVI, Concejo de Distrito de Alajuela San Rafael de Alajuela Guácima y San Antonio del Tejar, Señor Denis Espinoza Rojas Presidente Unión Cantonal de Asociaciones de Desarrollo Comunal de Alajuela UCASA, Señores ADI San Rafael de Alajuela."
SE RESUELVE EXIMIR DEL TRÁMITE DE COMISIÓN CONFORME EL ARTÍCULO 44 DEL CÓDIGO MUNICIPAL Y APROBAR LA MOCIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO SEGUNDO: Moción a solicitud de los Síndicos del distrito San Rafael Sr. Marvin Venegas Meléndez y Sra. Cristina Alejandra Blanco Brenes. Avalada por los señores regidores: Sr. Gleen Andrés Rojas Morales, Dra. Leila Francini Mondragón Solórzano, MSc. Cristopher Montero Jiménez, Sra. María Balkis Lara Cazorla, Lic. Pablo José Villalobos Arguello y la Licda. Diana Isabel Fernández Monge. "**CONSIDERANDO QUE:** Que es urgente y es de alta prioridad se proceda con los estudios y diseños que permitan la instalación del semáforo vehicular con su debida demarcación y señalización de la zona peatonal, para ordenar y dar paso con absoluta equidad a la gran cantidad de vehículos que convergen en el cruce de San Antonio del Tejar, rutas nacionales 122 y 124.
Que con el oficio N° MA-SCM-2179-2020 del 16 de diciembre del 2020 y MA-SCM-1614-2021 del martes 24 de agosto del 2021. Se remitió al Ing. Júnior Araya de la Dirección General de Ingeniería de Tránsito del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, los acuerdos de este Concejo Municipal, solicitando su colaboración para la realización de los estudios técnicos para determinar la posibilidad de instalar un semáforo vehicular en esta intercepción.
Que con el Oficio DVT-DGIT-ED-2021-1648 adjunto, el Departamento de Estudios y Diseños de la Dirección General de Ingeniería de Tránsito, responde los anteriores acuerdos, indicando que bajo el expediente ED-EB-19-0260 se ha determinado que se debe de realizar un análisis más amplio que incluya todas las intersecciones afectadas.
Dicho lo anterior, se necesita realizar un estudio más amplio en la zona, empezando por identificar la magnitud real del rebote de colas para posteriormente generar una solución integral.
Concluye este oficio resaltando que desafortunadamente, el cronograma de conteos vehiculares para el año 2021 está completo y que este estudio podría realizarse hasta el año 2022.
Y siendo que a la fecha no se cuenta con dicho estudio y que cada día se hace más difícil el paso vehicular en este cruce, viéndose más afectados los conductores y usuarios que vienen de la ruta nacional 122 procedentes del distrito de San Rafael de Alajuela, por cuanto la prioridad de paso la tiene la ruta nacional 124 y no se da ninguna alternancia de paso para la 122.
MOCIONAMOS. Para que este honorable Concejo Municipal, solicite respetuosamente al **Ing. Rony Rodríguez** del Departamento de Estudios y Diseños de la Dirección General de Ingeniería de Tránsito, conforme a lo indicado en el Oficio DVT-DGIT-ED-2021-1648. Según expediente ED-EB-19-0260 se proceda con lo recomendado y con carácter de urgencia y alta prioridad se realice un estudio más completo cuyo análisis sea más amplio y que incluya todas las intersecciones afectadas, y los conteos vehiculares requeridos y sugeridos, para implementar en tiempo y forma sus recomendaciones lo antes posible.
Que este estudio sea programado y ejecutado en este mismo año 2022 tal como lo indica dicho informe
Diríjase el presente acuerdo al **Ing. Ronny Rodríguez** Departamento de Estudios y Diseños DGIT MOPT. Acuerdo Firme Exímase trámite de comisión. **C/c** Señor Ministro de Obras Públicas y Transportes Ing. Luis Amador Jiménez Licenciada Dinorah Barquero Barquero Diputada Asamblea Legislativa, Lic. Leslye Bojorges León Diputado Asamblea Legislativa, Concejo Distrito San Rafael de Alajuela, Señores ADI San Rafael de Alajuela ojodeagua.adi@gmail.com."
SE RESUELVE EXIMIR DEL TRÁMITE DE COMISIÓN CONFORME EL ARTÍCULO 44 DEL CÓDIGO MUNICIPAL Y APROBAR LA MOCIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO TERCERO: Moción a solicitud de los Síndicos del distrito San Rafael Sr. Marvin Venegas Meléndez y Sra. Cristina Alejandra Blanco Brenes. Avalada por los señores regidores: Sr. Gleen Andrés Rojas Morales, MSc. Cristopher Montero Jiménez, Sra. María Balkis Lara Cazorla, Lic. Pablo José Villalobos Arguello y la Licda. Diana Isabel Fernández Monge. "**CONSIDERANDO QUE:** Que conforme a la estructuración del Proyecto, para el Manejo Integral de las Aguas Pluviales de las Rutas Nacionales N° 122 y 124, a lo largo de la cuenca del río La Fuente Ojo de Agua. La Etapa 1B. Construcción de puente sobre Quebrada la Fuente, Ruta Nacional N° 122. Ya fue adjudicada su **Licitación Abreviada N° 2017-LA-000021-006-**

000001, por el CONAVI, por 375 millones de colones, a la empresa constructora Meco. **MOCIONAMOS: 1.-** Para que este Honorable Concejo Municipal, con base en el considerando expuesto en la presente moción, Acuerde consultar a la Ingeniera Hannia Rosales Fernández Directora Ejecutiva del Consejo Nacional de Vialidad, por favor se sirva indicarnos, para que fecha aproximadamente prevé la Gerencia de contratación de Vías y Puentes que se estará dando inicio a las obras que comprende la Etapa IB. Construcción de puente sobre Quebrada la Fuente, Ruta Nacional N° 122. Ya adjudicada su **Licitación Abreviada N° 2017-LA-000021-006-000001**, por el CONAVI, por 375 millones de colones, a la empresa constructora Meco. Acuerdo Firme Exímase de trámite de Comisión. **Diríjase ese acuerdo** a la Ing. Hannia Rosales Fernández. Directora Ejecutiva del Concejo Nacional de Vialidad. Ing. Edgar Manuel Salas Solís Gerencia de contratación de Vías y Puentes. Ingeniera Mónica Moreira Sandoval Directora a.i. Contratación de Vías y Puentes CONAVI. **C/c** Ing. Luis Amador Jiménez Ministro de Obras Públicas y Transportes. Señora Diputada Dinorah Barquero Barquero Asamblea Legislativa. Señor Diputado Leslie Bojorges León Asamblea Legislativa. Ing. Roy Delgado Alpízar Director Proyecto Pluviales San Rafael de Alajuela. Ing. Irene Serrano Dirección de Contracción de Vías y Puentes. Ing. Daniel Gutiérrez Saborío Dirección de Contracción de Vías y Puentes. Concejo de Distrito de San Rafael de Alajuela. Señores Asociación de Desarrollo Integral San Rafael de Alajuela."

SE RESUELVE EXIMIR DEL TRÁMITE DE COMISIÓN CONFORME EL ARTÍCULO 44 DEL CÓDIGO MUNICIPAL Y APROBAR LA MOCIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO CUARTO: SE RETIRA MOCIÓN A SOLICITUD DE LOS SÍNDICOS DEL DISTRITO SAN RAFAEL SR. MARVIN VENEGAS MELÉNDEZ Y SRA. CRISTINA ALEJANDRA BLANCO BRENES, REFERENTE A PODER ADQUIRIR EL EDIFICIO DE LA UNIVERSIDAD SANTA LUCIA PROPIEDAD DEL BANCO NACIONAL, SOLICITAR MUY RESPETUOSAMENTE AL COLEGIO FEDERADO DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS DE COSTA RICA CFIA, SE SIRVA NOMBRAR UN PERITO DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN SU LEY ORGÁNICA, PARA QUE DETERMINE EL VALOR DEL INMUEBLE INSCRITO EN EL PARTIDO DE ALAJUELA FINCA N° 531757-000 PLANO CATASTRADO A-2252748-2021.

ARTÍCULO QUINTO: Moción a solicitud de los Síndicos del distrito Río Segundo Lic. Eder Francisco Hernández Ulloa y Sra. Sonia Padilla Salas. Avalada por los señores regidores: Sr. Randall Eduardo Barquero Piedra, MSc. Leonardo García Molina, Sra. Mercedes Gutiérrez Carvajal, Licda. Diana Isabel Fernández Monge y la Licda. Ana Patricia Guillén Campos. "**CONSIDERANDO QUE: 1-**En la California, Río Segundo de Alajuela, las casas ubicadas en el -costado Este de la plaza, contiguo al puente del río existen viviendas en peligro de derrumbe.
2-Que el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría encausa sus aguas en dirección a esta vía.
3-Que desde la construcción de la nueva carretera que bordea el aeropuerto, aunado a la construcción a la estación de bomberos no existe un entubado de aguas adecuado a pesar del aumento de las mismas.
4-Que dicho entubado llega antes del puente lo cual genera inundaciones, filtraciones de agua a las viviendas y se ha venido falseando el terreno donde están construidas las viviendas, muchas de ellas en estado de vulnerabilidad.
POR TANTO, PROPONEMOS: Que en la medida de las posibilidades se presupueste recursos para el proyecto de entubado que encause dichas aguas, de ser necesario involucrar a la administración del aeropuerto como principal emisor de estas aguas y realizar una excitativa a la comisión nacional de emergencias para que evalúe en el sitio el riesgo de las viviendas, mismo que se potencia en época de lluvias. Favor copiar a la Comisión de Hacienda para lo correspondiente. Que se envíe a la Comisión de Hacienda y Presupuesto para dictamen."

SE RESUELVE TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL PARA LO CORRESPONDIENTE Y TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA Y PRESUPUESTO PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO SEXTO: Moción a solicitud del MSc. Cristopher Montero Jiménez. Avalada por los señores regidores: M.Ed. Guillermo Chanto Araya, Licda. Kathia Marcela Guzmán Cerdas y la Licda. Waizaan Blanca Hin Herrera. "**CONSIDERANDO QUE**: El Concejo Municipal es un órgano formal de la Municipalidad de Alajuela y recibe visitas de trascendencia nacional e internacional de gran aporte al municipio en ocasiones especiales.
POR TANTO, PROPONEMOS: 1-Solicitar a la Comisión de Cooperación Internacional el crear un protocolo y código de vestimenta para las ocasiones donde se reciben visitas oficiales al Concejo."
SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN ESPECIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO SÉTIMO: Moción a solicitud del Síndico de San Antonio Sr. Arístides Montero Morales. Avalada por los señores regidores: Sr. Gleen Andrés Rojas Morales, Licda. Kathia Marcela Guzmán Cerdas y la Licda. María Cecilia Eduarte Segura. "**CONSIDERANDO QUE**: Se requiere intervención en el parque de niños de Urbanización Loma Linda #2 el cual se encuentra ubicado de la entrada principal de la urbanización 200 metros norte, entrada a mano izquierda contiguo al parque de niños de Loma Linda #1, el mismo se encuentra en mal estado y oxidado por lo que representa peligro para los niños y niñas que lo utilizan así mismo solicitamos colocación de algunas máquinas para realizar ejercicios las cuales serían de gran utilidad y beneficio para quienes dentro de la comunidad quieran cuidar su salud física y mental entre ellos hombres, mujeres, jóvenes y adultos mayores.
POR TANTO: Mocionamos para que este Concejo Municipal solicite a la administración en la medida de lo posible valore esta moción. De antemano se le agradece su valiosa colaboración. Adjuntamos firmas.
SE RESUELVE TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL PARA LO CORRESPONDIENTE Y ENVIAR COPIA A LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA Y PRESUPUESTO. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO OCTAVO: Moción suscrita por el Sr. Randall Eduardo Barquero Piedra. "**Considerando**: Que en la Urbanización Llanos del Molino se otorgó el permiso de construcción MAACC 3633-2021, finca 2-248424-000, cuyo proyecto es vivienda, área 230 m2. Asimismo, se indica que para construir más de una unidad habitacional debe presentar la disponibilidad de agua correspondiente.
Que se aprecia una construcción y una solicitud de agua por 6 unidades habitacionales que no se ajustan al permiso indicado.
Que existe colindancia de la finca con el área de protección de la quebrada el barro, dicha área conforme la ley forestal debe ser de retiro, por tanto, no se permite construcción alguna en la misma.
Proponemos: Se verifique en sitio el área de construcción la cobertura, incluyendo el área de protección mencionada y se proceda conforme al reglamento de construcciones y la ley forestal. Exímase de trámite de comisión, solicítese acuerdo firme."
SE RESUELVE EXIMIR DEL TRÁMITE DE COMISIÓN CONFORME EL ARTÍCULO 44 DEL CÓDIGO MUNICIPAL Y APROBAR LA MOCIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

SE SOMETE A VOTACIÓN ALTERAR EL ORDEN DEL DÍA PARA CONOCER CUATRO MOCIONES: MOCIÓN A SOLICITUD DEL MSC. LUIS EMILIO HERNÁNDEZ LÉON, MOCIÓN A SOLICITUD DE LOS SÍNDICOS DEL DISTRITO PRIMERO, MOCIÓN A SOLICITUD DE LOS SÍNDICOS DE LA GUÁCIMA Y LA MOCIÓN A SOLICITUD DE LOS SÍNDICOS DEL DISTRITO LA GARITA. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS.

ARTÍCULO NOVENO: PREVIA ALTERACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA: Moción a solicitud de los Síndicos del distrito La Guácima Sra. Ligia María Jiménez Calvo y el Sr. Álvaro Arroyo Oviedo. Avalada por los señores regidores: MSc. Alonso Castillo Blandino, MAE.German Vinicio Aguilar Solano, Sr. Gleen Andrés Rojas Morales, Licda. María Cecilia Eduarte Segura y la Sra. Mercedes Gutiérrez Carvajal. "**CONSIDERANDO QUE**: La Escuela de Rincón Herrera en el distrito de la Guácima, su frente se encuentra en pésimo estado y al frente también Ebais.
POR TANTO, PROPONEMOS: Que se realice una inspección de los ingenieros correspondientes para hacer la acera en ambos lados tanto frente a la Escuela de Rincón Herrera como frente al Ebais y Salón Comunal de Rincón Herrera el cual es de suma importancia para la comunidad de Rincón Herrera realizar las aceras."
SE RESUELVE EXIMIR DEL TRÁMITE DE COMISIÓN CONFORME EL ARTÍCULO 44 DEL CÓDIGO MUNICIPAL Y TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO DÉCIMO: PREVIA ALTERACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA: Moción a solicitud de los Síndicos del distrito La Garita Licda. María Celina Castillo González y el Sr. Randall Guillermo Salgado Campos. Avalada por los señores regidores: Lic. Sócrates Rojas Hernández, Licda. María Cecilia Eduarte Segura y el Sr. Gleen Andrés Rojas Morales. "**CONSIDERANDO**: **-**Considerando que la comunidad de la Garita el 6 de noviembre de este año cumplirá 100 años un comité pro-centenario está organizado una feria de emprendedores, para ayudar a los emprendedores a que vendan sus productos y para recolectar recurso económico en busca de poder financiar actividades alusivas a los 100 años del distrito la Garita, es por esto que les solicitamos permiso al Concejo Municipal, para poder realizar una feria de emprendedores, y un baile en la cancha multiusos y el kiosco del parque en el distrito de la garita las fechas 2 y 3 de julio del 2022 esta actividad, siguiendo y respetando todos los protocolos sanitarios del ministerio de salud.
POR LO TANTO: -Solicitamos con mucho respeto al honorable Concejo Municipal, que se les pueda si es posible otorgar el permiso a este comité pro-centenario la Garita, donde se vean también beneficiados los emprendedores de la comunidad con la comercialización de sus productos, para que se pueda realizar la feria de emprendedores, que están importante en la reactivación económica de las comunidades, respetando todas las disposiciones de protocolos sanitarios y de apertura."
SE RESUELVE EXIMIR DEL TRÁMITE DE COMISIÓN CONFORME EL ARTÍCULO 44 DEL CÓDIGO MUNICIPAL Y APROBAR EL USO DE LA CANCHA MULTIUSOS Y EL KIOSCO DEL PARQUE EN EL DISTRITO DE LA GARITA LAS FECHAS 02 Y 03 DE JULIO DEL 2022 PARA REALIZAR UNA FERIA DE EMPRENDEDORES Y UN BAILE POR MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN DEL CENTENARIO. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: PREVIA ALTERACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA: INCISO 11.1) Moción a solicitud del Síndico del distrito San Isidro MSc. Luis Emilio Hernández León. Avalada por los señores síndicos: Licda. Cynthia Villalta Alfaro, Lic. Eder Francisco Hernández Ulloa, Sra. Raquel Villalobos Venegas, Sra. María Luisa Valverde Valverde y la Sra. Kattia María López Román. "**CONSIDERANDO QUE**: **1-**Que en días atrás fallecieron la madre de nuestro compañero síndico de Garita y la madre de la compañera suplente de distrito Primero. **POR TANTO, PROPONEMOS:** Realizar un minuto de silencio por la señora Luz Bertilia Eduarte Campos y Adela Ramírez Vargas."

SE RESUELVE APROBAR LA MOCIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

INCISO 11.2) PREVIA ALTERACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA: Moción a solicitud de los Síndicos del distrito Primero Sr. Jorge Arturo Campos Ugalde y la Sra. María Elena Segura Eduarte y la Sra. María Balkis Lara Cazorla. Avalada por los señores regidores: Sra. Mercedes Gutiérrez Carvajal, Licda. Kathia Marcela Guzmán Cerdas, Licda.Waizaan Blanca Hin Herrera, MSc. Alonso Castillo Blandino, M.Ed. Guillermo Chanto Araya, Sr. Gleen Andrés Rojas Morales y el Sr. Randall Eduardo Barquero Piedra. "**Considerando**: Que el sábado 28 de mayo del 2022 falleció la señora Luz Bertilia Eduarte Campos madre de la compañera Síndica del distrito Primero de Alajuela María Elena Segura Eduarte.
Por tanto, proponemos: Que este Honorable Concejo Municipal acuerde realizar un minuto de silencio en memoria de la señora Luz Bertilia Eduarte Campos y se les brinde el pesar a sus familiares. Exímase de trámite. Acuerdo firme."
SE RESUELVE APROBAR LA MOCIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El Sr. Randall Eduardo Barquero Piedra, Presidente Municipal conforme el artículo 49 del Código Municipal a nombrar como Asesor:

COMISIÓN ESPECIAL DE LÍMITES: Sr. Marvin Venegas Meléndez, Asesor.

CAPÍTULO XIV. MINUTO DE SILENCIO

ARTÍCULO PRIMERO: SE PROCEDE A REALIZAR UN MINUTO DE SILENCIO POR EL FALLECIMIENTO DE LA SRA. BERTILIA EDUARTE CAMPOS, MADRE DE LA SÍNDICA DEL DISTRITO PRIMERO SRA. MARÍA ELENA SEGURA EDUARTE, POR EL FALLECIMIENTO DE LA SRA. ADELA RAMÍREZ VARGAS, ABUELA DEL SÍNDICO DEL DISTRITO LA GARITA SR. RANDALL GUILLERMO SALGADO CAMPOS. POR LAS VÍCTIMAS DE LA GUERRA Y EN CONMEMORACIÓN DE LAS PERSONAS QUE HAN MUERTO A CAUSA DEL COVID-19, APROBADO MEDIANTE EL ARTÍCULO Nº 4, CAPÍTULO VI DE LA SESIÓN ORDINARIA Nº 21-2021 DEL DÍA MARTES 25 DE MAYO DEL 2021.

SIENDO LAS VEINTE HORAS CON CUARENTA MINUTOS SE LEVANTA LA SESIÓN.

Sr. Randall Eduardo Barquero Piedra
Presidente

Licda. María del Pilar Muñoz Alvarado
Secretaria del Concejo Municipal
Coordinadora Subproceso